



<http://revistahistoria.universia.net>

Dossier: Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812

Artículos

- **Discursos de regeneración en dos momentos constitucionales: Cádiz y el Río de la Plata, 1810-1813**
Álvaro Caso Bello
- **Entre Cádiz, Lisboa e Minas Gerais. Repercussões do Constitucionalismo à luz do contexto social mineiro (1820-22)**
Ana Rosa Cloquet da Silva
- **El flujo y reflujo revolucionario en la prensa española del trienio liberal: Nápoles, Oporto y Turín**
Jairdilson da Paz Silva
- **Los diputados peruanos en las Cortes de Cádiz y el debate sobre el tributo, la mita y la ciudadanía indígena**
Scarlett O'Phelan Godoy
- **Revolución y constitucionalismo en Chile, 1808-1814**
Juan Luis Ossa Santa Cruz

Reseñas

- *From the Mines to the Streets: A Bolivian Activist's Life.* Benjamin Kohl and Linda C. Farthing, with Félix Muruchi. Stephen Cote
- *Estado y Nación hacia el final de los imperios ibéricos. Río de la Plata y Brasil, 1808- 1828.* João Paulo Pimenta. Felipe del Solar
- *Into the Archive. Writing and Power in Colonial Peru.* Kathryn Burns. Adolfo Polo y La Borda
- *The Tyranny of Opinion. Honor in the Construction of the Mexican Public Sphere.* Pablo Piccato. William San Martín
- *Hecho en Chile. Reflexiones en torno al patrimonio cultural.* Daniela Marsal (compiladora). Daniela Serra

Carta de la Directora

Con el Bicentenario de la Constitución de Cádiz culmina y se cierra el ciclo, al menos simbólicamente, de los bicentenarios de las grandes revoluciones democráticas iniciadas en el siglo XVIII.

Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812 revisten gran trascendencia, en las acertadas palabras de Roberto Breña, pues por primera vez las monarquías hispánicas discutieron sobre los fundamentos de la entidad política que habían conformado por tres siglos. Es un momento fundacional, español y americano, porque es el primer parlamento propiamente moderno y porque la así llamada “cuestión americana” puso en el debate precisamente las tensiones entre las formas tradicionales y modernas de representación.

El estudio de aquel “momento gaditano” ha sido objeto de una significativa renovación historiográfica. Requiere, por lo mismo, ahondar su investigación.

Por ello, Hib ha escogido dedicar este número a las Cortes y la Constitución de Cádiz en consideración a que su objetivo es promover la investigación y la reflexión sobre Iberoamérica como un espacio histórico común.

Sol Serrano
Directora Hib Revista de Historia Iberoamericana
sserrano@hib.universia.net

Hib. Revista de Historia Iberoamericana

Historia Iberoamericana nace con la misión de contribuir a la reflexión sobre el espacio cultural iberoamericano, ampliar el horizonte de las historiografías nacionales, generar un mayor grado de integración entre los historiadores iberoamericanos y aportar a los debates de nuestras sociedades.

Historia Iberoamericana aparece dos veces al año y cada uno de sus números contiene artículos de investigación histórica original de alta calidad, garantizada por la evaluación anónima de los pares.

Historia Iberoamericana, publicada en español, portugués e inglés, no tiene restricciones temáticas, metodológicas ni cronológicas, tampoco respecto del carácter monográfico o general de sus artículos y números.

Su sello distintivo está en una perspectiva y un enfoque que sitúa el objeto de estudio en su relevancia contemporánea. *Historia Iberoamericana* está dirigida a todos los historiadores especialistas en historia iberoamericana y busca integrar, asimismo, a las nuevas generaciones doctoradas o en vías de doctorarse en universidades de la región.

Comité de Dirección | Executive Board | Comitê Executivo

Sol Serrano, Directora

Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile
sserrano@hib.universia.net

Patricio Bernedo, Editor

Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile
pbernedo@hib.universia.net

Fernando Purcell, Co-Editor

Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile
fpurcell@hib.universia.net

Luz María Díaz de Valdés

Secretaria de Redacción
luzmaval@hib.universia.net

Comité Científico | Scientific Board | Comitê Científico

Manuel Burga

Escuela de Historia, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú.

Elisa Cárdenas

Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad de Guadalajara, México.

Manuel Chust

Departamento de Historia, Geografía y Arte, Universidad de Jaume I, España.

Carlos Alberto de Moura Zeron

Departamento Historia, Universidad de Sao Paulo, Brasil.

Eduardo Devés

Instituto de Estudios Avanzados, Universidad de Santiago de Chile, Chile.

Roberto di Stefano

Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Javier Donézar

Departamento de Historia Contemporánea, Universidad Autónoma de Madrid, España.

Pilar González Bernaldo

Département d'Espagnol, Etudes Interculturelles de Langues Appliquées, Universidad de París VII, Francia.

Jorge Hidalgo

Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile, Chile.

Iván Jaksic

Stanford University, Estados Unidos; Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile.

María Dolores Luque

Departamento de Historia, Universidad de Puerto Rico, Puerto Rico.

Carlos Malamud

Facultad de Geografía e Historia, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), España.

Florencia Mallon

Departamento de Historia, University of Wisconsin-Madison, Estados Unidos.

José Luis Martínez

Departamento de Ciencias Históricas Universidad de Chile, Chile.

Pedro Martínez Lillo

Departamento Historia Contemporánea, Universidad Autónoma Madrid, España.

Alicia Mayer

Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, México.

Antonio Fernando Mitre

Departamento de Ciencias Políticas, Universidad Federal de Minas Gerais, Brasil.

Raúl Navarro

Escuela de Estudios Hispano-Americanos (EEHA), Sevilla, España.

Marco Antonio Pamplona

Departamento de Historia, Pontificia Universidad Católica de Rio de Janeiro, Brasil.

Pedro Pérez Herrero

Departamento de Historia II, Universidad de Alcalá, España.

Héctor Pérez-Brignoli

Escuela de Historia Universidad de Costa Rica, Costa Rica.

Eduardo Posada-Carbó

Latin American Centre, Oxford Saint Antony's College, Inglaterra.

Inés Quintero

Instituto de Estudios Hispanoamericanos, Universidad Central de Venezuela, Venezuela.

Luis Alberto Romero

Departamento de Historia, Universidad de Buenos Aires; Centro de Estudios de Historia Política, Universidad Nacional de San Marcos, Argentina.

Hilda Sabato

Departamento de Historia, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Guillermo Zermeño

Centro de Estudios Históricos Colegio de México, México.

Selección | Procedure | Procedimiento

Normas para Autores

I.- Hlb publica artículos originales que contribuyan al conocimiento de la historia de Iberoamérica, y que fomenten el debate y el intercambio entre los investigadores. Las temáticas están abiertas a todos los aspectos históricos, sean sociales, culturales, religiosos, políticos y económicos, abarcando cronológicamente desde el período prehispánico hasta el contemporáneo. Hlb se publica en español y portugués, aceptándose también artículos escritos en inglés.

II.- Los autores deberán enviar sus artículos en formato Word al correo electrónico: editor@hib.universia.net

III.- Los artículos deberán tener una extensión máxima de 50 páginas, tamaño carta, a doble espacio -en letra Arial Regular 12-, incluyendo notas, gráficos, cuadros, ilustraciones, citas y referencias bibliográficas.

IV.- Las citas irán a pie de página y deberán ajustarse a las siguientes indicaciones:

1) Cuando se cite por primera vez una obra, deberá figurar nombre y apellido del autor, título (cursiva), ciudad, editorial, año de edición y páginas (p./pp.). Todos estos datos deberán aparecer separados por comas. Las referencias siguientes a esa obra se harán citando el apellido del autor (en mayúsculas), seguido de op.cit. Ejemplos:

1.a) Marcello Carmagnani, *El otro occidente. América Latina desde la invasión europea hasta la globalización*, Fondo de Cultura Económica, 2004.

1.b) Carmagnani, op. cit., pp. 38-98.

2) Se escribirá en cursiva solamente el título del libro o de la revista en la que se incluya el artículo que se cite, yendo éste entre comillas. En este caso, junto al nombre la revista, se añadirá el volumen, número, año y páginas. Ejemplos:

2.a) Emilia Viotti da Costa, "1870-1889", Leslie Bethell (editor), *Brazil: Empire and Republic, 1822-1930*, Cambridge, Cambridge University Press, 1989, pp. 161-215.

2.b) José Alfredo Uribe, "Economía y mercado en la minería tradicional mexicana, 1873-1929", *Revista de Indias*, Vol LXI, N° 222, Madrid, 2001, pp. 47-94.

3) Idem e Ibidem (sin acentuar y en cursiva si se refiere a un artículo o un libro. Si se refiere a una fuente documental no irá en cursiva) se utilizarán para reproducir la cita anterior. Idem cuando es exactamente igual e Ibidem cuando contiene alguna variación como número de páginas, capítulos, etc.

V.- Junto a los artículos se enviará un resumen de entre 6 y 10 líneas, además de entre 4 y 8 palabras claves. En el resumen se especificarán los objetivos, las principales fuentes y resultados de la investigación.

VI.- El nombre del autor(a) y el de la institución a la que pertenece se deberán indicar claramente. Con un llamado a pie de página al final del título se podrá indicar si el texto es el fruto de algún proyecto de investigación concursable.

VII.- Los autores deberán estar en disposición de ceder los beneficios derivados de sus derechos de autor a la revista.

VIII.- El Editor Responsable de Hlb acusará recibo de los artículos en un plazo de quince días hábiles a partir de su recepción. La aceptación de las colaboraciones dependerá de los arbitrajes ciegos y confidenciales de a lo menos dos especialistas. A partir de sus informes, la Comisión Editora decidirá sobre la publicación e informará a los autores. En caso positivo, el plazo máximo transcurrido desde la llegada del artículo y su publicación es de un año. Al final de cada artículo figuran las fechas de recepción y publicación del mismo.

IX.- Hlb se publica dos veces al año.

X.- Hlb publica regularmente reseñas de libros, de no más de tres años de antigüedad, editados en español, portugués o inglés. Las reseñas no deben extenderse más de tres páginas, tamaño carta, y deben ser escritas a doble espacio, en letra Arial Regular 10.

Las reseñas deben ser enviadas al correo electrónico: editor@hib.universia.net

XI.- Declaración de privacidad.

Los nombres y direcciones de correo electrónicos introducidos en esta publicación se usarán exclusivamente para los fines declarados por esta revista y no estarán disponibles para ningún otro propósito u otra persona e institución.

Instructions for Authors

I.- Hlb publishes original articles that contribute to knowledge of the history of Latin America, and to encourage discussion and exchange among researchers. The topics are open to all historical aspects, whether social, cultural, religious, political and economic, ranging chronologically from the prehistoric period until today. Hlb is published in Spanish and Portuguese, also accept articles written in English.

II.- The authors should send their articles in Word format to e-mail: editor@hib.universia.net

III.- The articles must have a maximum length of 50 pages, letter-size, double-spaced in-point Arial Regular 12- including notes, graphs, charts, illustrations, quotations and references.

IV.- The appointments will go to footer and must comply with the following:

1) When is acknowledged for the first time a work, must bear full name of author, title (italics), city, publisher, year of release and pages (p / pp.). All these data should appear separated by commas. The following references to that work will be quoting the author's surname (in capital letters), followed by op. Examples:

1.a) Marcello Carmagnani, *El otro occidente. América Latina desde la invasión europea hasta la globalización*, Fondo de Cultura Económica, 2004.

1.b) Carmagnani, op. cit., pp. 38-98.

2) It is written in italics only the title of the book or magazine to be included in the article that cited, it going in quotation marks. In this case, the magazine next to the name is added to the volume, number, year and pages. Examples:

2.a) Emilia Viotti da Costa, "1870-1889", Leslie Bethell (editor), *Brazil: Empire and Republic, 1822-1930*, Cambridge, Cambridge University Press, 1989, pp. 161-215.

2.b) Jose Alfredo Uribe, "Economy and mining market in traditional Mexican, 1873-1929", *Revista de Indias*, Vol LXI, No. 222, Madrid, 2001, pp. 47-94.

3) Ibid e Ibid (non-accented and in italics if it refers to an article or book. If you're referring to a source documentary does not go in italics) will be used to reproduce the above quotation. Idem when exactly the same and when Ibid contains some variation as number of pages, chapters, etc.

V.- Along with articles will be sent a summary of between 6 and 10 lines, as well as between 4 and 8 keywords. The summary specifies the objectives, the main sources and research results.

VI.- The author's name (a) and the institution to which it belongs should be clearly. With a call to footer at the end of the title may indicate whether the text was the fruit of a research project contest.

VII.- The authors must be willing to cede the benefits of their copyright to the journal.

VIII.- The editor in charge of Hlb acknowledge receipt of articles within fifteen working days of receiving it. Acceptance of contributions will depend on arbitrations blind and confidential at least two specialists. From their reports, the editorial board decide to publish and inform the authors. If yes, the maximum period elapsed since the arrival of the article and its publication is one year. At the end of each article contains the date of receipt and publication.

IX.- Hlb is published twice a year.

X.- Hlb regularly publishes book reviews, not more than three years old, published in Spanish, Portuguese or English. The profiles should not extend more than three-page letter size, and must be written double-spaced, Arial Regular 10 point. The profiles should be sent to e-mail: editor@hib.universia.net

XI.- Privacy Statement

The names and email addresses entered in this publication will be used solely for the purposes declared by this magazine and will not be available for any other purpose or another person and institution.

Normas para Autores

I.- Hlb publica artigos originais que contribuem com o conhecimento da historia de Ibero-América, e que propiciem o debate e o intercâmbio entre os pesquisadores. As temáticas estão abertas a todos os aspectos históricos, já sejam sociais, culturais, religiosos, políticos ou econômicos, abrangendo cronologicamente do período pré-hispânico até o contemporâneo. Hlb é publicada em espanhol e em português, sendo também aceitos artigos escritos em inglês.

II.- Os autores deverão enviar seus artigos em formato Word para o e-mail: editor@hib.universia.net

III.- Os artigos deverão ter uma extensão máxima de 50 páginas, em papel tamanho carta, entre-linha duplo, com letra Arial Regular 12-, incluindo notas, gráficos, quadros, ilustrações, citas e referências bibliográficas.

IV.- As citas irão no pé de página e deverão estar ajustadas às seguintes indicações:

1) Quando for citada uma obra pela primeira vez, deverão aparecer o nome e o sobrenome do autor, o título (itálico), a cidade, editora, ano de edição e páginas (p./pp.). Todas essas informações deverão estar separadas por vírgulas. As referências posteriores sobre essa obra serão realizadas citando o sobrenome do autor (em caixa alta), seguido de op.cit. Exemplos:

1.a) Marcello Carmagnani, *El otro occidente. América Latina desde la invasión europea hasta la globalización*, Fondo de Cultura Económica, 2004.

1.b) Carmagnani, op. cit., pp. 38-98.

2) Será escrito em itálico apenas o título do livro ou da revista na qual for incluída o artigo a ser citado, figurando o mesmo entre aspas. Nesse caso, junto ao nome da revista, será acrescentado o volume, número, ano e quantidade de páginas. Exemplos:

2.a) Emilia Viotti da Costa, "1870-1889", Leslie Bethell (editor), *Brazil: Empire and Republic, 1822-1930*, Cambridge, Cambridge University Press, 1989, pp. 161-215.

2.b) José Alfredo Uribe, "Economia e mercado na mineração tradicional mexicana, 1873-1929", *Revista de Índias*, Vol LXI, N° 222, Madri, 2001, pp. 47-94.

3) Idem e Ibidem (sem acentuar e em itálico se for a respeito de um artigo ou de um livro. Se for a respeito de uma fonte documentária, não estará em itálico) serão utilizadas para reproduzir a cita anterior. Idem quando for exatamente igual e Ibidem quando contém alguma variação como número de páginas, capítulos, etc.

V.- Junto com os artigos será enviado um resumo de entre 6 e 10 linhas, além de entre 4 e 8 palavras-chave. No resumo serão especificados os objetivos, as principais fontes e os resultados da pesquisa.

VI.- O nome do autor(a) e o da instituição à qual ele pertence deverão estar indicados claramente. Com uma nota no pé da página, no final do título, poderá ser indicado se o texto é o resultado de algum projeto de pesquisa sujeito a concurso.

VII.- Os autores deverão estar dispostos a ceder os benefícios derivados de seus direitos de autor à revista.

VIII.- O Editor Responsável pela Hlb acusará recebimento dos artigos dentro de um prazo de quinze dias úteis a partir de seu recebimento. A seleção das cooperações vai depender das arbitragens cegas e confidenciais de pelo menos dois especialistas. A partir de seus relatórios, a Comissão Editora

definirá a publicação e informará os autores. Em caso positivo, o prazo máximo transcorrido desde a chegada do artigo até sua publicação é de um ano. No final de cada artigo aparecem as datas de recebimento e publicação.

IX.- Hib é publicada duas vezes ao ano.

X.- Hib publica regularmente resenhas de livros, com, no máximo, três anos de antigüidade, editados em espanhol, português ou inglês. As resenhas não devem ir além das três páginas, folha tamanho carta, e devem ser escritas a espaço duplo, com letra Arial Regular 10. As resenhas devem ser enviadas para o correio eletrônico: editor@hib.universia.net

XI.- Declaração de privacidade Os nomes e endereços de correio eletrônico introduzidos nesta publicação serão utilizados exclusivamente para os fins declarados por esta revista e não estarão disponíveis para nenhum outro propósito ou outra pessoa ou instituição.

Enviar artículos | Submit Articles | Enviar Artigos

editor@hib.universia.net

Consultas | Suggestions | Consultas

editor@hib.universia.net

The logo for Portal Universia, featuring the text "uni>ersia" in white on a red rectangular background.

© PORTAL UNIVERSIA, S.A., Madrid 2012. Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida, distribuida, comunicada públicamente o utilizada con fines comerciales, ni en todo ni en parte, modificada, alterada o almacenada en ninguna forma ni por ningún medio, sin la previa autorización por escrito de la sociedad Portal Universia, S.A.
Ciudad Grupo Santander. Avda. de Cantabria, s/n - 28660. Boadilla del Monte. Madrid, España.

Sumario | Summary | Sumário

- 1** **Discursos de regeneración en dos momentos constitucionales: Cádiz y el Río de la Plata, 1810-1813** 11-33
Discourses of Regeneration in Two Constitutional Moments: Cadiz and the Río de la Plata, 1810-1813
Discursos de regeneração em dois momentos constitucionais: Cádiz e o Río da Prata, 1810-1813
Álvaro Caso Bello
- 2** **Entre Cádiz, Lisboa e Minas Gerais. Repercussões do Constitucionalismo à luz do contexto social mineiro (1820-22)** 34-55
Between Cádiz, Lisboa and Minas Gerais. Repercussions of Constitutionalism in Light of the Minas Gerais Social Context (1820-22)
Entre Cádiz, Lisboa y Minas Gerais. Repercusiones del constitucionalismo a la luz del contexto social de Minas (1820-22)
Ana Rosa Cloquet da Silva
- 3** **El flujo y reflujo revolucionario en la prensa española del trienio liberal: Nápoles, Oporto y Turín** 56-93
The Revolutionary Ebb and Flow in the Spanish Press of the Liberal Triennium: Naples, Porto and Turin
O fluxo e o refluxo revolucionário na imprensa espanhola do triênio liberal: Nápoles, Porto e Turim
Jairdilson da Paz Silva
- 4** **Los diputados peruanos en las Cortes de Cádiz y el debate sobre el tributo, la mita y la ciudadanía indígena** 94-110
Peruvian Representatives in the Cortes of Cadiz and the Debate Over Tribute, the Mita and Indigenous Citizenship
Os deputados peruanos nas Cortes de Cádiz e o debate sobre o tributo, a mita e a cidadania indígena
Scarlett O'Phelan Godoy
- 5** **Revolución y constitucionalismo en Chile, 1808-1814** 111-139
Revolution and Constitutionalism in Chile, 1808-1814
Revolução e constitucionalismo no Chile, 1808-1814
Juan Luis Ossa Santa Cruz
- 6** **From the Mines to the Streets: A Bolivian Activist's Life. Benjamin Kohl and Linda C. Farthing, with Félix Muruchi. Reseña** 140-143
Stephen Cote
- 7** **Estado y Nación hacia el final de los imperios ibéricos. Río de la Plata y Brasil, 1808- 1828. João Paulo Pimenta. Reseña** 143-146
Felipe del Solar
- 8** **Into the Archive. Writing and Power in Colonial Peru. Kathryn Burns. Reseña** 147-149
Adolfo Polo y La Borda
- 9** **The Tyranny of Opinion. Honor in the Construction of the Mexican Public Sphere. Pablo Piccato. Reseña** 150-152
William San Martín
- 10** **Hecho en Chile. Reflexiones en torno al patrimonio cultural. Daniela Marsal (compiladora). Reseña** 153-155
Daniela Serra

Discursos de regeneración en dos momentos constitucionales: Cádiz y el Río de la Plata, 1810-1813

Discourses of Regeneration in Two Constitutional Moments: Cadiz and the Río de la Plata, 1810-1813

Discursos de regeneração em dois momentos constitucionais: Cádiz e o Río da Prata, 1810-1813

AUTOR

Álvaro Caso Bello

Universidad de
Montevideo,
Montevideo, Uruguay

acaso@correo.um.edu.uy

RECEPCIÓN
6 enero 2012

APROBACIÓN
8 mayo 2012

DOI

10.3232/RHI.2012.
V5.N1.01

Este artículo presenta una investigación sobre los discursos en torno al término “regeneración” -en sus aplicaciones políticas- en el entorno cronológico de dos momentos constitucionales: las Cortes Extraordinarias y Constituyentes de España e Indias (1810-1812) y la reunión de la Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata (1813). A través del análisis de fuentes de interés para la historia política-intelectual -fundamentalmente de prensa escrita y cartas de época-, se logran comprender las distintas semánticas de la regeneración y el rol de éstas en la articulación de un discurso político que debía hilvanar diferentes dimensiones temporales en su legitimación.

Palabras clave

Historia intelectual; Discursos; Regeneración; Constitución; Tiempo; Acción.

This article is a study of the discourses surrounding the term “regeneration”- in its political applications- during two constitutional moments: the Extraordinary and General Cortes of Spain and the Indies (1810-1812) and the Constituent Assembly of the United Provinces of the Río de la Plata (1813). Through the analysis of sources related to political-intellectual history- mainly written press and letters- this article seeks to understand the different semantics of regeneration and the role they played in articulating a political discourse which had to put together different temporal dimensions in order to establish its own legitimacy.

Key words

Intellectual History; Discourses; Regeneration; Constitution; Time; Action.

Este artigo pretende pesquisar sobre os discursos que emergiu em torno do termo “regeneração” em suas aplicações políticas durante dois momentos constitucionais: as Cortes Extraordinarias y Constituyentes de España e Indias (1810-1812) e a reunião da Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas del

Río de la Plata (1813). A través da análise de fontes de valor político e intelectual -particularmente cartas e impressos periódicos- é possível entender as semânticas da regeneração. Bem como o papel a que aqueles tinham nos discursos políticos que tiveram que ser capazes de articular diferentes dimensões cronológicas em sua própria legitimização.

Palavras-chave

História intelectual; Discursos; Regeneração; Constituição; Tempo; Ação.

Introducción: crisis y regeneración

Los acontecimientos vividos en el mundo Atlántico hispano a partir de 1808 bien podrían ser resumidos con una sola palabra: crisis. La historiografía ha sido clara en el uso de dicho término como definitorio de la época abierta por la invasión napoleónica a la península ibérica –que desató la *Crisis Atlántica* al decir de J.M. Portillo Valdés¹. El sustento para la consideración de esta crisis no es otro que la percepción tenida sobre los tiempos vividos por los hispanos de ambos márgenes del Atlántico a comienzos del siglo XIX. Una muestra de ello es la profusión de lo que hemos de llamar “discursos de la regeneración”. Estos, desde el lugar de la percepción de un tiempo como crítico –o incluso decadente- apuntaban a llamar la atención sobre la posibilidad de constituirlo en un punto de inflexión.

En un paralelismo con la actualidad y bajo la misma sensación de crisis que se vive en muchos países, resulta llamativa la reciente profusión de discursos sobre la regeneración en la política de ambos lados del Atlántico hispano. Expresiones como “regeneración democrática”², “regeneración institucional”³, “regeneración nacional”⁴, o incluso “regeneración política”⁵, han estado en boca de actores políticos en los últimos meses.

Puede notarse, entonces, una relación entre la percepción de un tiempo social como crisis y la posibilidad de que esa sociedad supere dicha situación –en este caso, que se “regene”. En *Crítica y crisis*, Reinhart Koselleck asocia la percepción de crisis y apertura hacia el futuro: “Está en la naturaleza de las crisis que los problemas para los que se buscan soluciones se mantengan irresueltos. Y también está en la naturaleza de las crisis que la solución, la cual el futuro guarda para sí, no es predecible. La incertidumbre de una situación crítica solo tiene una certeza –su final. Lo que permanece desconocido es cuándo y cómo se producirá. [...] La cuestión del futuro histórico es inherente a la crisis”⁶.

Los discursos de la regeneración emergidos a lo largo y ancho del Atlántico hispano ante el espectáculo de la crisis de la monarquía muestran estos rasgos constitutivos. Y, en sintonía con ello, “la regeneración” se aparece planteada como tiempo y práctica de la política. De este modo, la investigación que se presenta en el presente artículo está centrada en los años inmediatamente anteriores y posteriores a dos momentos constitucionales emergidos a partir de la situación desatada en 1808: las Cortes Extraordinarias y Constituyentes de España e

Indias que, reunidas en Cádiz, redactaron, aprobaron y promulgaron la *Constitución Política de la Monarquía Española* en 1812, y, la Asamblea que con el propósito de darle una Constitución a las Provincias Unidas del Río de la Plata se reunió entre 1813 y 1815. Lo que se presenta en estas líneas es una investigación sobre los usos políticos dados al término regeneración en ambos momentos por parte de ciertos actores políticos⁷ y su articulación con el objeto de ambas convocatorias: la redacción de textos constitucionales formales. Es posible apreciar a lo largo de este trabajo la compleja telaraña de significados atribuidos a la regeneración y la igualmente intrincada articulación filosófico-histórica y política con el problema constitucional.

Esta investigación parte de la perspectiva que considera el valor del estudio de los vocabularios políticos, sociales, morales o normativos⁸, para comprender “las maneras en las que aplicamos los vocabularios normativos heredados [...] y los modos en los que somos capaces de revalorar y cambiar nuestro mundo mediante la aplicación cambiante de aquellos vocabularios”⁹. Así, se ha escogido un término *ad usum* en el amplio vocabulario del mundo hispano de finales del siglo XVIII y comienzos del XIX –y, por cierto, sobre el cual hay precedentes historiográficos de su estudio¹⁰ – para apreciar sus significados a través de los usos dados en el lenguaje político. La preocupación por la terminología no pretende esclarecer el lenguaje sino que lo toma como “indicios o reflejos de transformaciones más profundas en la vida social”¹¹. Por otra parte, esta investigación busca representar un aporte mediante la perspectiva comparada de ambos márgenes del Atlántico y contribuir a los debates sobre el lenguaje político y social en España e Hispanoamérica, antes, durante y después de la crisis de la monarquía hispana¹².

Visiones de la regeneración antes de la crisis monárquica

Un buen punto de partida es la propuesta de Quentin Skinner en torno al hecho que, cuando con ciertos vocabularios se designan determinadas actividades de la vida social, al ser aplicados a otros ámbitos ajenos a los de su utilización primaria, ayudan a conferir sentido a las prácticas a las que se hace referencia. Así lo plantea el autor inglés para el caso de ciertos términos del ámbito religioso utilizados para describir asuntos profanos en la Inglaterra del siglo XVII: “El término *providencia* comenzó a ser aplicado para referir simplemente a la actuación con anticipación sobre asuntos prácticos. [...] A su vez, el ideal de actuar *religiosamente* comenzó a ser invocado para referir a instancias de comportamiento diligente y puntilloso”¹³.

El caso del término “regeneración” se presenta como una muestra interesante de la aplicabilidad de esta tesis de Skinner para el ámbito hispánico. Como ha sido mencionado previamente, la utilización del vocablo con finalidades políticas en los debates gaditanos e hispanoamericanos resulta significativa. Asimismo, encierra especial interés porque pone de manifiesto determinadas concepciones filosófico-históricas.

El argumento que surca las siguientes líneas es que el término regeneración fue utilizado con finalidades políticas por encontrarse a “disponibilidad”¹⁴ de los actores que formulaban el discurso político de la época. Como podrá verse, el hecho de que su ámbito de aplicación primario

fuera el del “vocabulario teológico”¹⁵ tenía consecuencias a la hora de su utilización con finalidades políticas. En este punto podría seguirse la interpretación *skinneriana* para comprender el uso del término, es decir, una palabra proveniente del vocabulario social imperante era utilizada para legitimar nuevas conductas:

El hecho es que el rango de términos que ideólogos innovadores pueden aplicar para legitimar sus conductas no es impuesto por ellos mismos. La disponibilidad de esos términos es una pregunta sobre la moralidad prevalente en su sociedad; su aplicabilidad es una pregunta sobre el significado y uso de los términos involucrados, y cómo éstos pueden ser extendidos. [...] No pueden esperar que la aplicación de términos existentes sea extendida indefinidamente; así pues solo pueden esperar legitimar, y consecuentemente realizar, un rango de acciones correspondientemente restringido. El estudiar los principios que ellos invocan será pues el estudiar algunas de las determinantes clave de su comportamiento¹⁶.

Para el caso que interesa a esta investigación podrían hacerse algunas precisiones sobre el planteamiento de Skinner. Más que la determinación del lenguaje sobre el comportamiento lo que se busca notar es el peso de éste en la descripción de las acciones realizadas. Se entiende, a su vez, que el lenguaje político forma parte de un sistema mayor que podría ser denominado como “cultura política” o “cultura de la política”, en tanto representa el conjunto de “símbolos, discursos, rituales, costumbres, normas, valores y actitudes de individuos o grupos para entender la construcción, consolidación o desmantelamiento de constelaciones del poder o instituciones”¹⁷. También resulta importante retener que la carga afectiva de un término del ámbito religioso-teológico se ve exacerbada en el caso del ámbito hispánico por el rol que la religión católica cumplía en la cultura de la época y el de la Iglesia como institución en la vida pública¹⁸; y correlativamente, la polaridad afectiva se veía alterada cuando el término era percibido como parte del vocabulario *afrancesado*. Por último, es necesario mencionar el matiz que se debe proponer a la idea de legitimación intencional de los actores intelectuales propuesta por Skinner: el objeto de esta investigación no es indagar sobre las intenciones de quienes escribieron a comienzos del siglo XIX, sino considerar si existieron ciertas “redescripciones”¹⁹ con términos de un vocabulario social, cultural, religioso o moral, imperante en ese entonces.

Las imágenes políticas que se describieron con el término regeneración llevan a suponer que mediante su utilización se buscaba algo más que la aplicación política del vocabulario físico-científico sobre “la regeneración del humor cristalino”²⁰, “de las especies”²¹ o “de los bosques”²².

Así pues, las referencias a la “regeneración política” o “nuestra regeneración”, traen consigo un contenido de expectativa y simbolismo que refiere directamente al mundo del vocabulario teológico. En este ámbito los sentidos de la regeneración estaban asociados a la “Nueva ó segunda generacion. [...] en el sentido moral.”²³ Ésta podría producirse por obra del bautismo –“no por las obras de justicia que habíamos realizado, sino solamente por su misericordia, Él nos salvó, por la regeneración bautismal y renovándonos por el Espíritu Santo”²⁴ - o en el fin de los tiempos por la venida del mesías –“Les aseguro que en la regeneración del mundo, cuando el Hijo del hombre se sienta en su trono de gloria, ustedes, que me han

seguido, también se sentarán en doce tronos, para juzgar a las doce tribus de Israel”²⁵. En ambos casos, ya fuera mediante la acción sacramental o en un sentido escatológico la regeneración era definitiva. Nadie podía quitar a alguien “regenerado” el carácter de tal.

La regeneración así entendida se inserta en una concepción lineal y progresiva del tiempo, propia del pensamiento judeo-cristiano²⁶ e incorporada en el pensamiento hispánico. De este modo la regeneración como tiempo o época se inserta en una “temporalidad transhistórica orientada hacia el futuro”²⁷.

El término regeneración planteaba la expresión de una expectativa futura en clave de una cosmovisión cristiana de la historia. Asimismo, en el marco de la secularización de las escatologías²⁸, la escatología cristiana es transformada en una “forma secular de progreso”²⁹ haciendo posible la “aceleración de la espera escatológica”³⁰. Esto implica que la regeneración no solamente se *espere* sino que se *haga*. Por consiguiente, estos cambios semánticos llevan a la convivencia de la semántica de la regeneración como espera y aquella de la acción regeneradora. Cuando comiencen a configurarse las distintas culturas políticas emergidas del escenario post-constitucional de 1812 la regeneración como acción quedará asociada a la cultura política llamada liberal³¹ y la regeneración como espera permanecerá vinculada a las corrientes denominadas tradicionales o conservadoras.

El problema de la espera y la acción es uno intrínseco a la concepción lineal y progresiva del tiempo. Por una parte, están aquellos que consideran posible que la acción humana *acelere* el tiempo, obrando así distintos tipos de cambios; por otra, la semántica que descansa o espera en la acción divina para la operación de transformaciones. La convergencia de ambas semánticas –de la *espera* y de la *acción*- se produjo en la superposición de los términos regeneración y reforma en sus sentidos de corte religioso³². Esta asociación, sin embargo, se profundizó en su secularización cuando estos términos fueron entendidos dentro de la lógica de la acción regeneradora.

Dentro de esta semántica, medidas concretas de reforma podían conducir a alcanzar la regeneración. En la extensión de la aplicación del término a asuntos profanos aparece la regeneración adjetivada –política, económica, del reino, además de los usos físico-naturales antes descritos. Al ver ejemplos del tardío siglo XVIII es posible encontrar al reformismo borbónico implementando medidas para lograr la regeneración moral de la administración³³; o también acciones, como la creación de las Sociedades de Amigos del País, que se creían conducentes a “la regeneración de la industria, comercio y luces”³⁴.

Este inter-juego de espera y acción permite comprender distintos discursos relacionados con el problema constitucional, primero en Cádiz y luego en América hispana, particularmente en el Río de la Plata, porque la constitución –también en su pluralidad semántica- era entendida como un medio para salvaguardar la regeneración ya alcanzada, como el puntapié para la regeneración política o como una deformación de los usos originales del término –particularmente en el discurso conservador post-1812. Asimismo, es posible encontrar una relación con el discurso de la regeneración como tiempo en tanto algunos entendían que la promulgación de la constitución

daba inicio a la regeneración mientras otros consideraban que consagraba una regeneración ya alcanzada.

La regeneración como componente discursivo en la crisis monárquica

El término regeneración con un sentido político quedó, ante la crisis monárquica, entre la designación de un tiempo nuevo –consecuentemente con la visión lineal y progresiva del tiempo anteriormente definida- y la descalificación por ser un vocablo proveniente del lenguaje afrancesado. Así, se decía con ironía en un escrito de 1808: “S.M.I. y R. el Augusto Emperador de los Franceses, llenas ya sus mas lisongeras esperanzas, ha visto en un momento cumplidos todos sus grandes deseos. [...] Por hecha y concluida la *regeneracion* de España. Acaso la rapidez y semejanza completa con que en todas las Provincias se han puesto en planta mágicamente los sublimes pensamientos de nuestro invencible Protector, se ocultaron a la altísima comprensión del *Regenerador* de los pueblos [...] Viva nuestro Regenerador!”³⁵. La ironía respondía al rechazo al sentido francés del término tal como se expresaba a fines del siglo XVIII: “A estos grandes proyectos físicos se pueden comparar los políticos y morales con que varios Miembros entretienen á la Convención, siendo entre otros digno de atención el de la *regeneracion universal* [...] por cuyo medio aseguró quedaría libre la Francia de todos los males que la oprimían, y se preservaría no ménos de la *superstición que del fanatismo*.”³⁶

En el marco de la crisis se podía apreciar esa desambiguación que hacían los propios españoles del sentido francés de la regeneración: “y hablan al pueblo español de felicidad y regeneración, quando salan sus campos, roban sus templos, saquean sus casas, quieren destruir su constitución, sus leyes, y sus fueros, y se proponen hacer servir encadenada la juventud española y emplear las riquezas de la Nacion contra otras Potencias pacíficas y amigas suyas.”³⁷

En paralelo, se estaba gestando un sentido del término que no venía acompañado de cursivas que marcaran la ironía, sino que, tomando los caracteres positivos del mismo, se lo aplicaba para designar hechos políticos ubicándolos dentro de la lógica de la acción regeneradora. Es decir, de “lo que debe hacer la España para asegurar su libertad é independencia política, y su completa regeneracion.”³⁸ Decía en 1809 el *Observador Político*:

Mientras el tiempo adelanta esta época suspirada, memorable y feliz, la Suprema Junta de Gobierno no omite nada de quanto puede contribuir al alivio de las provincias que respiran todavía el ayre apacible de la libertad baxo el cetro de Fernando. Quantos beneficios pueden ser conciliables con las actuales circunstancias del Estado, son derramados á manos llenas por su ilustrada liberalidad. La religión de nuestros padres, y el único y verdadero culto, son sostenidos en toda su pureza y esplendor: los ramos de la administración y economía pública, organizados, distribuidos con prudente arreglo y señalados los límites al ejercicio del poder: la justicia libre de aquellas trabas y escollos que impedían su curso, por el respeto, la venalidad y la malevolencia de los hombres: los talentos protegidos, la ignorancia ó la ineptia confundidas o derrocadas: la sabia

teoría de los papeles públicos, ese gran resorte de la política para crear un espíritu nacional, sostenida y floreciente; en una palabra, todos los elementos de una verdadera regeneración social insinuados o desplegados³⁹.

En otra edición del mismo *Discurso político* se comenzaba diciendo:

Cada día se descubre mas cercana la época feliz de la libertad y de la regeneración, que el heroísmo de los Españoles prometió a la Europa. [...] Entre tanto la Suprema Junta Gubernativa del Reyno se ocupa incesantemente en establecer sobre las ruinas del Estado un nuevo y magnífico edificio social. Fiel a sus principios continúa el plan que ha propuesto, aplicando para nuestra común felicidad las interesantes ideas que una sensible filosofía ha podido sugerir en el espacio de 20 años de lágrimas y tormentos. En el espíritu general de la Nación advierte la idea de la verdadera libertad civil que condena la de una sociedad, donde no hay más virtud que la de obedecer: y resuelta á no seguir otros impulsos que los que dimanen de un noble é ilustrado patriotismo, prepara a todas las provincias, en recompensa de sus sacrificios el don inapreciable de una dichosa regeneración⁴⁰.

Los discursos de la regeneración no ponían en claro si ésta ya había sido alcanzada: ¿acaso la época de la regeneración había comenzado con el alzamiento del pueblo español en contra de los franceses? ¿O sería mediante el establecimiento –o re-establecimiento, dependiendo de las visiones que se tuvieran sobre la cuestión- de la constitución que se iniciaría la regeneración política? Este último sentido lo exponía, por ejemplo, el periódico liberal gaditano *El Conciso* cuando proclamaba la reunión de las Cortes en 1810: “Llegó, españoles, el venturoso día de nuestro rescate y regeneración: llegó por fin la apacible aurora del CONGRESO NACIONAL en cuyo inexpugnable baluarte se aferra la gran nave de la felicidad española”⁴¹.

Una vez instaladas las Cortes, comentaba el *Semanario Patriótico*: “Mientras las Cortes no se ocupen exclusivamente de los altos objetos para que fueron congregadas; á saber, la constitución y la reforma de los códigos, se consumirá el tiempo en discusiones ajenas al cuerpo legislativo, se dilatará la época feliz de nuestra regeneración, y se retardará por consiguiente la libertad política y civil de la patria”⁴². Este fragmento ilustra una visión de la regeneración en un sentido transitorio, como una época concreta –el tiempo de resistencia y redacción de la constitución- que luego daría paso a “la libertad política y civil de la patria”, es decir, a la Monarquía ya regenerada.

Esta percepción era la transmitida por algunos documentos del Consejo de Regencia en los que se sostenía: “[al] nombre de Fernando VII [...] quedará para siempre unida la época de la regeneración y felicidad de la Monarquía en uno y otro mundo”⁴³. O lo que es igual, que el tiempo de la regeneración era el tiempo de la espera hasta que Fernando volviera a reinar, lo que significaría el renacer definitivo de ambas márgenes del imperio hispánico.

Los discursos alineados con posturas de carácter independentista, pero no necesariamente constitucionalistas, veían a la regeneración como el fin del dominio francés sobre la España

peninsular y marcaban la diferencia con la regeneración francesa proclamada: “lanzando al otro lado de los pirineos á los ejércitos franceses y á los predicadores de Josef. Entonces sí, habrán conseguido su regeneración á fuerza de sangre y de constancia: y su gloria y sus mejoradas instituciones serán el premio y el término glorioso de tanto sacrificio: no hay otra regeneración”⁴⁴.

También existía un discurso crítico con el constitucionalismo formal pero no con el arreglo y reforma de la Monarquía:

El pueblo necesita que se mejore su situación: quando las instituciones hagan realmente su felicidad, él las respetará. No niego que se han roto muchas cadenas: pero es necesario que no se busque la regeneración en medidas aisladas, sino en un sistema de donde partiendo todas las resoluciones caminemos á un solo fin, á un solo objeto. Dicese que la constitución, y se repite sin cesar, acabará con esta confusión, con este desarreglo universal: yo deseo como nadie vivir baxo un gobierno templado, pero no comprehendo que la material división de los poderes y su equilibrio, produzcan todos esos bienes que nos prometen⁴⁵.

La retórica vinculada a posturas liberales de la época de la regeneración pareciera haber sido abierta por las Cortes constituyentes, en la medida que la regeneración aparece representada por la constitución en sí misma:

Amaneció por fin la hermosa aurora que tanto ansiábamos: el glorioso nombre de *Constitucion española* resuena en las Cortes, y se difunde por todos los ámbitos de España. [...] hay *Constitución*. Todos somos hermanos, todos hijos de esta gran sociedad, todos españoles: hay *Constitución*. [...] Educad á vuestros hijos para que sean vuestro consuelo, el esplendor y la defensa de la patria, el terror del tirano, la envidia de las naciones, y dignos de llamarse españoles, seguros con el poderoso patrocinio de la humana, benéfica y liberal *Constitución*. Y pues ni las intrigas del sórdido tirano, ni los manejos de sus viles satélites han sido poderosos á impedir esta verdadera regeneración de la España, felicitémonos y tributemos gracias al cielo en este día⁴⁶.

Como se ha dicho previamente, el hacer la regeneración era una expresión valorada por los elementos liberales:

La *regeneración* se hará [...] y tanto a los sevillanos como todos los buenos españoles que son fieles á su patria, leales á su rey y firmes en la pureza y santidad de la religión católica ven en la *Constitución que muy maduramente se ha formado en Cádiz*, los fundamentos y apoyo de su felicidad temporal y espiritual [...] el pueblo español vá admitiendo gustoso la *extensa regeneración* que por si mismo vá haciendo .

Sin embargo, en la península durante el momento constitucional de las Cortes de Cádiz, no todos los discursos de la regeneración presentaban connotaciones halagadoras. No hay que olvidar que esta palabra era parte del “vocabulario filosófico-democrático [...] de la nueva lengua revolucionaria”⁴⁸ proveniente de Francia. A las ya conocidas críticas que varios

actores intelectuales españoles dispensaban a la Revolución Francesa, se agregaba el aditivo de la invasión napoleónica y la consecuente resistencia y guerra. Todo ello mostraba un cuadro propicio para la francofobia y el vocabulario político se encargó de reflejarlo. Así, se presentaba el rechazo explícito al “horroroso cuadro de la regeneración francesa”⁴⁹ y se denunciaba la “quimérica regeneración”⁵⁰ proclamada por Bonaparte opuesta a la “Monarquía católica”⁵¹ y las “antiquísimas, prudentísimas, y solidísimas reglas de los rancios españoles”⁵².

Este discurso se repitió antes, durante y después, de los trabajos de las Cortes y la promulgación de *La Pepa* por diversos órganos de prensa –algunos, particularmente, de tendencia conservadora. El *Diario de Mallorca*, por ejemplo, decía en 1810:

No tendréis pues rey, españoles alucinados, ni seréis nación, no tendréis constitución, ni la ridícula regeneracion, ni la religión pura y sencilla que esperabais, ni sonará la voz España. Sereis de Francia, y no sereis ni franceses ni españoles [...] Los que deseabais regeneracion, ya la veréis muy de otra manera que la que esperaba vuestra loca novelería, si no volvéis á ser españoles del rancio sistema, que es el que nos puede salvar⁵³.

El rechazo a las ideas francesas se hacía extensivo a todos aquellos que habían participado en el proceso de las Cortes conforme a la visión de algunos exponentes de carácter absolutista luego de la restauración de Fernando VII: “Esto nos indica que aún no está apagado el fuego que la Francia encendió en nuestro país, que comentaron los malos españoles, y que soplaron las Córtes con su decantada *regeneracion*”⁵⁴.

La confusión en el sentido de las palabras era algo particularmente caro de denunciar para algunos de estos medios formadores de la opinión pública⁵⁵:

Sabemos bien que quiere decir *felicidad*, entendemos perfectamente lo que significa *protección*: no se nos oculta el sentido de las palabras *libertad*, *regeneracion*: ya vamos comprendiendo el lenguaje del gran Napoleon, y por último hemos tomado algunas lecciones del idioma de los tiranos, para lo que hemos comprado á peso de oro un magnifico Diccionario Machiavelico que se imprimió a expensas de Alemania, Italia, y Portugal, y que se iba á reimprimir con harto mas luxo a nuestra cuenta⁵⁶.

En este mismo sentido, decía el diario fernandista El Procurador: “Hasta las viejas de los lugares ya están fastidiadas de oír *despotismo*, *superstición*, *regeneracion*, *liberalidad*, *libertad*, *fanatismo*, y otras voces que quedaron consignadas en el testamento de Volter [Sic!] á sus hijos Alembert, Diderot, Condorcet, para significar la subversión general en lo sagrado y político de las sociedades”⁵⁷.

Uno de los más interesantes exponentes de esta visión, crítica de la utilización del término regeneración para referir asuntos políticos, fue el escritor político fray Francisco Alvarado y Trelles –también conocido como *El Filósofo Rancio* o *El filósofo de antaño*. El autor describía irónicamente –en su traducción de la obra del jesuita sueco Lorenzo Thiuli, *Nuevo vocabulario filosófico-democrático indispensable para los que deseen entender la nueva lengua revolucionaria*–

que los hombres “democráticos”⁵⁸ sólo podían ser de tal carácter por ser “regenerados”, dado que, “mientras sea esencial al hombre el ser racional, sociable, humano y religioso”⁵⁹, solo se podía explicar el que fuera “irracional, impío, ateo, cruel, malvado y loco hasta el exceso”⁶⁰ por “ser *regenerado*”⁶¹. Es decir, el hombre únicamente podía transformar su esencia mediante un nuevo nacimiento o segunda generación, cosa descrita de modo paradójico, satírico o irónico. Tal era el estilo del propio Alvarado, por ejemplo, cuando refería:

Por tanto, concluyo diciendo que el Sr. Nuncio de S.S. y el Sr. Vicario capitular de Cádiz son reos de lesa liberalismo, y altos traidores a la filosofía regeneradora, y por esto se han hecho justísimamente acreedores á la execración de todo liberal fino, de todo currutaco *de ciento en boca* y de toda aquella nobilísima de sapientísimos Areopagitas, prudentísimos Licurgos, é incomparables Solones, que, asistidos poderosamente del espíritu de vino, sancionan cánones y dictan leyes desde el alto café de Apolo⁶².

A través de este sumario recorrido se ha pretendido mostrar la presencia del uso del término regeneración con significados políticos en los discursos de la España de las Cortes de Cádiz. Además resulta significativa la elucidación de las connotaciones filosófico-históricas que el término mostraba.

La semántica de la regeneración o regeneración política que la entiende como tiempo o momento es aquella derivada de la escatología cristiana y trasladada a las concepciones filosófico-históricas que entienden al devenir temporal en clave lineal y progresiva. El tiempo *de* o *para* la regeneración, podía tener distintas connotaciones en el discurso del temprano siglo XIX hispánico.

Como se mostró al inicio de esta sección, en el tardío siglo XVIII y antes de 1808, el tiempo de la regeneración en lo referido a los asuntos mundanos –fundamentalmente políticos– era marcado por las autoridades al compás del ritmo de las reformas. Esto varió a partir de la crisis monárquica y la *vacatio regis* fernandina. A partir de entonces, aquellos que entendían a la regeneración en el sentido que sostenía la posibilidad de llevarla a cabo, buscaron hacerla. Las vías fueron diversas: mediante la expulsión de los franceses, la restauración de Fernando VII en el trono de sus padres, o la redacción de una constitución formal. Así, la “época de nuestra regeneración” podría ser en la que se realizaran estas acciones. La regeneración propiamente dicha podría ser aquel momento en el que esa época transicional terminara y la regeneración finalmente ocurriera. Incluso, la regeneración podía comenzar con la redacción de la constitución y terminar con la promulgación de la misma. También, ambas expresiones, regeneración y época de la regeneración, podían confundirse en una única noción filosófico-histórica, la de una época nueva, la del nuevo nacimiento político de la Monarquía hispánica. Así pues, la lectura de estos documentos no puede ser lineal ni excluyente, tampoco esta investigación pretende agotarla.

Por su parte, las visiones de grupos conservadores -e incluso de algunos moderados- con respecto a los vínculos entre regeneración y constitución se enmarcaban en el terreno negativo. Por diversos motivos, el término regeneración no era considerado positivamente cuando aplicado al ámbito político: fundamentalmente por su ya citado carácter afrancesado y por el rechazo que

varios de estos actores tuvieron hacia algunas de las medidas aprobadas en la carta gaditana y otras tomadas posteriormente por las Cortes catalogadas como regeneradoras. Sin embargo, resulta interesante notar que los publicistas conservadores más que rechazar el uso del término ironizaban sobre los usos –y para ellos abusos- del mismo por parte de quienes identificaban como los “filósofos liberales”. Además de notar que el término era parte del vocabulario político de la Revolución Francesa y de afrancesados filo-napoleónicos, es importante señalar que el sentido al que estaba asociado el término en Francia no colaboraba para su aceptación por parte de ciertos círculos intelectuales en España. En efecto, si se asume que, en el léxico político de la Revolución Francesa, la regeneración adquirió el carácter de “un programa sin límites, en el que todo, tanto física, como política, como moral y socialmente, pretenderá crear un “pueblo nuevo”⁶³ se entenderá que algunos intelectuales conservadores –en su mayoría familiarizados con la teología católica- rechacen el *hacer* la regeneración y asuman la posición de *esperar* la misma.

En este sentido se comprende, no el rechazo al concepto en sí mismo, sino la negativa en su aplicación política en el contexto aquí estudiado. Por ejemplo, anteriormente se han mencionado casos que evidencian la ironía sobre la “regeneración universal”. Para culminar este apartado y reafirmar este último punto es preciso recurrir a una de las ironías del *Filósofo de Antaño*, quien preguntaba: cómo “vos, Jesucristo, rey de los siglos y redentor de los hombres [...] ¿no visteis [...] en el siglo décimo nono, en el tiempo de la filosofía, libertad, ilustración y regeneración española[?]”⁶⁴.

Discursos de la regeneración en América hispana: el caso del léxico político artiguista ante la Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas en 1813

Cuando el término regeneración era empleado en el discurso político en la América Hispana compartía los sentidos positivos atribuidos en la península. Como producto de la crisis, sin embargo, las referencias a las que se aludía con su uso variaron. Ejemplos especialmente claros los dan, por contraste entre sí, la *Gazeta del Gobierno de México* y la *Gazeta de Caracas*. Mientras el primero de estos órganos sostenía las “esperanzas de su libertad y regeneración”⁶⁵ con respecto a la España peninsular, los venezolanos se referían a “*la regeneracion Americana*”⁶⁶ excluyendo a la península.

En términos de lo que denominamos las semánticas de la espera y de la acción -respectivamente- es posible ilustrar su presencia en América a través de dos casos rioplatenses. En las postrimerías de la primera manifestación de la crisis monárquica que golpeó el Río de la Plata -la creación de la Junta de Gobierno de Montevideo de 21 de septiembre de 1808- el virrey Santiago de Liniers escribía a su par peruano José Fernando de Abascal confiado en “esperar una regeneración Política, que sea como el premio de la Lealtad Española”⁶⁷. En Venezuela, por su parte, a comienzos de la década de 1810 y luego de la instalación de la Junta Suprema

Conservadora se hablaba de las medidas de reforma que colaborarían para que “la Agricultura, Comercio é Industria fuesen las primeras que gozasen de las ventajas de nuestra regeneración política”⁶⁸, halagaban también los caraqueños los cambios o “alteraciones”⁶⁹, llevadas a cabo por la Junta desde “los primeros días de nuestra regeneración política”⁷⁰.

La superposición de los discursos que aludían a la regeneración como tiempo y como acción también se encontraba presente en la América hispana y concretamente en los territorios en los que se centra esta investigación –la región del Río de la Plata y la Banda Oriental del Uruguay.

Es importante señalar que el momento señalado como inicio de esta época de regeneración fue ubicado, por los actores políticos de la época, en los episodios subsiguientes a la *vacatio regis* fernandina. A la hora de localizar los mismos en la región del Plata las referencias de los contemporáneos apuntaban a los acontecimientos ocurridos en Buenos Aires el 25 de mayo de 1810. Ello a pesar que, la primera manifestación de la crisis había ocurrido en 1808, partes del virreinato -como la Banda Oriental o Paraguay- no se sublevaron hasta el año 1811 e incluso estos movimientos insurgentes no siempre estuvieron en sintonía con la lealtad esperada desde Buenos Aires.

Algunos documentos muestran las creaciones de las distintas Juntas en 1810 como percibidas por sus contemporáneos a modo del inicio de la regeneración. La *Gazeta de Buenos-ayres* lo señalaba para el caso de Chile cuando se comentaron “las noticias de la instalación de su Junta y presenta á los buenos patriotas el consuelo de ver íntimamente unido á la gran causa de la América aquel poderoso reyno. Todos los pueblos se han apresurado á celebrar con transportes de júbilo el momento feliz de su regeneración”⁷¹.

Con el inicio de esta época comenzaban los debates sobre la organización política del antiguo virreinato platense -que para 1811 quedaría reducido a la plaza de Montevideo y considerado posteriormente con la categoría de Capitanía General- en lo que José Carlos Chiaramonte denomina como la década del estado de “provisionalidad permanente”⁷² para la región. Decía “un ciudadano”, en la *Gazeta* porteña que, si bien “las sociedades se perpetúan por una regeneración continua”⁷³ era en “su gobierno y constitución mas ó menos buena, o contraria al orden [...] donde debe buscarse la causa de su duración o decadencia”⁷⁴. Es decir, para asegurar esa nueva generación que se daba al término de una sociedad -podría interpretarse que ello se refería al fin del dominio directo de España en Indias o al menos en los términos institucionales que se habían manejado antes de la crisis de la Monarquía- los pueblos debían darse una constitución que garantizara esa existencia social e impidiera una decadencia posterior que implicara otra regeneración. Como ocurría en algunas de las utilidades dadas al término en la península, si bien el tiempo de la regeneración podía ser transitorio -la crisis por ejemplo- el fruto regenerado tenía un carácter que se entendía al menos dilatado, por no decir permanente. Asimismo, si bien es ostensible que las visiones sobre la regeneración como tiempo eran mayoritariamente orientadas hacia la concepción de una temporalidad lineal, es igualmente notorio que algunas referencias -como la previamente citada- contenían resabios de concepciones cíclicas del tiempo, pautadas por movimientos de decadencia y regeneración.

Evidentemente, estas visiones aparecen despojadas de la visión de los *antiguos* sobre la repetición y por tanto pueden ser insertadas dentro de concepciones lineales en cuyo interior se desarrollan los movimientos antedichos.

El problema de la organización del gobierno tras los episodios de 1810 redundó en la convocatoria a finales de 1812 de una asamblea constituyente que debía dar una nueva constitución para las provincias del Río de la Plata. A fines de enero de 1813 se reunió la Asamblea y en mayo de ese mismo año no dudaron en recordar los episodios del año 1810, inicio de la regeneración: “Feliz [...] este gran pueblo, si como hoy, puede señalar cada año de nuestra regeneración política, con un nuevo acto de beneficencia”⁷⁵. La regeneración pasaba a constituirse en una suerte de “estado permanente” con una fecha de inicio pero sin finalización. La conmemoración anual de la regeneración se sucedía año tras año y así en 1816 se aludía a “los seis años de nuestra regeneración política”⁷⁶. Tal vez, esta falta de cierre del ciclo de la época regeneradora respondía a la provisionalidad permanente y hasta que no hubiera una constitución formal que organizara los pueblos del antiguo virreinato no se podría afirmar que la “época de la regeneración” llegaba a su fin y que comenzaba el Estado ya “regenerado”. Si se sigue una lectura como la hecha por Koselleck, la falta de cierre de la época de la regeneración representaba que la misma era percibida como un tiempo de crisis sin delimitación futura hasta que se encontrase una “solución”.

Es en este punto donde resulta interesante la semántica de la regeneración que, durante los primeros años de la Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas, mostró el caudillo de la Banda Oriental del Uruguay, José G. Artigas⁷⁷. Porque tanto él como actores políticos que le eran afines intercalaban esa lógica de la regeneración como apertura indefinida con otras visiones que imponían límites más precisos.

La utilización del término regeneración en discurso político del Río de la Plata ha sido señalada por parte de algunos especialistas como signo de que el camino iniciado en 1810 se veía “como un proceso providencial”⁷⁸ en el que las nociones de “redención y regeneración”⁷⁹ jugaban un papel clave. La exégesis teológica-escatológica de los movimientos de independencia americanos fue muy importante en la época⁸⁰ y en este sentido debe entenderse también la inclusión de términos del vocabulario religioso en el lenguaje político.

Podría afirmarse que Artigas y los suyos utilizaron este término proveniente del lenguaje teológico por su disponibilidad cultural política y también por la influencia que algunos religiosos tenían en el círculo intelectual del caudillo. En particular puede mencionarse la de sus secretarios Monterroso y Barreiro, ambos religiosos, el primero sumamente influido por la escatología milenarista⁸¹. El caso del léxico político artiguista es uno particularmente interesante a los efectos de esta investigación por la incidencia y frecuencia del término regeneración. Además de la utilización del vocablo también se emplearon otros vinculados al mundo social de la época como “purificación”⁸² o “peregrinación”⁸³.

En abril de 1813 se reunió, en las afueras de Montevideo, un congreso para decidir si la Provincia Oriental reconocía a la Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas reunida

en Buenos Aires, para dar instrucciones a los diputados que concurrieran a esa asamblea a nombre de la Provincia y para organizar el gobierno provincial. En este contexto, Artigas pronunció el discurso de apertura del congreso -conocido como *Oración inaugural* del Congreso de Tres Cruces o Congreso de Abril-, en cuya redacción había influido su secretario Barreiro. En el discurso fue insertada una paráfrasis del Nuevo Testamento⁸⁴ que mencionaba “el precio costoso de su regeneración”⁸⁵ pagado por los orientales -denominación habitual de los vecinos y habitantes de la orilla oriental del río Uruguay- con su sangre derramada en el campo de batalla.

La regeneración por las acciones no era un rasgo exclusivo del pueblo oriental sino que también los bonaerenses eran un “pueblo regenerador, cuyo nombre solo hace su elogio, fijando por sí la época de la dignidad de los hombres”⁸⁶. La acción y el tiempo se superponían en la retórica porque, al mismo tiempo que el pueblo era regenerador, su acción daba inicio a una época particular. La acción, por su parte, se presentaba como una obra inconclusa por lo que era necesario que “Contribuyamos aún a ntra [sic] Regeneracion”⁸⁷.

En el campo de la acción regeneradora el establecimiento de una constitución ocupaba un lugar privilegiado en el discurso político del artiguismo. El criterio era el de una constitución confederal entre las provincias porque: “ntra [sic] unión hará ntra defensa y una liga inviolable pondrá el sello a ntra regeneracion política”⁸⁸. El “quadro encantador de ntra regeneracion”⁸⁹ debía realizarse mediante “la grandeza del contrato social [...] en la conservacion de sus derechos el objeto de su liga”⁹⁰.

En 1813 el caudillo oriental anunciaba a los paraguayos que no permitiría que “los escándalos del gob.o de Bu.s-ayres” influyan en “los progresos de ntra regeneracion”⁹¹ y los llamaba “Pueblos de la regeneracion” -como otrora había denominado a los bonaerenses- instándolos “a la salvaguardia de ntra regeneracion”⁹².

De este modo, el discurso de la regeneración se presenta a los investigadores con varias dimensiones temporales superpuestas. Por un lado estaba la temporalidad pretérita, es decir, la regeneración se había iniciado cuando la soberanía había retrovertido a “los pueblos”⁹³, por ello era necesario salvaguardarla; por otra parte, se había iniciado un tiempo “nuevo”⁹⁴ como se mencionaba anteriormente; por último, la regeneración se proyectaba como inconclusa, hacia el futuro, y por ello era preciso que se fijara mediante un pacto social, mediante una constitución formal de modo tal que no hubiera retroceso posible.

La constitución debía ser análoga a los principios de la regeneración primaria -es decir, del retorno de la soberanía a los pueblos-: “Las convenciones de los pueblos han sido holladas en los 1^{os} pasos de su regeneracion”⁹⁵ y por ello “Las nuevas garantías q.e deban establecerse son el grado de respeto q.e contraste el uso de la fuerza. [...] adoptando las medidas fixemos ntra verdadera regeneracion”⁹⁶. El caudillo señalaba que en la ausencia de la constitución el pueblo podía empuñar las armas “solo p.a fixar su regeneracion política”⁹⁷, es decir, para conservar esos derechos adquiridos con la retroversión de la soberanía.

Así pues, el inicio de la regeneración era el comienzo de “el periodo de la Organizacion del Estado”⁹⁸ en el que “hará brillar su constitución”⁹⁹ y en ésta no habría cosa alguna “q.e no sea,

consiguiente á los intereses primarios de las provincias unidas, ni nada q.e no sea adecuado á los principios de su regeneracion”¹⁰⁰. Un ejemplo de pensamiento análogo lo daba el presidente del Gobierno Económico de la Provincia Oriental, Bruno Méndez, al diputado Dámaso Antonio Larrañaga manifestándole que el “termino de toda regeneracion política”¹⁰¹ sería la constitución de “un Gobierno grande a q.e cada Provincia hubiese concurrido delegandole sus poderes originarios”¹⁰². Artigas también colocaba en la ausencia desde “el 1.º año de su regeneracion”¹⁰³ de una constitución análoga a los principios de la revolución¹⁰⁴, los orígenes de “miserias de 17. Meses”¹⁰⁵ y los gritos del pueblo oriental por el “establecm.º de unas garantías reclamadas”¹⁰⁶.

El discurso de la regeneración en el imaginario artiguista durante los primeros años de la revolución del Río de la Plata parece sintetizar varios elementos presentes en otros vocabularios políticos de la península y de América hispana. Ello está marcado por la presencia del uso del término para designar dimensiones temporales concretas: tanto el inicio de la regeneración, como la época de la regeneración y también un tercer tiempo –que podría incluir a los anteriores dos- la regeneración en sí misma, definitiva, fijada por los principios constitucionales que los artiguistas creían análogos al dogma de su revolución.

En este sentido cumple con las dimensiones de un tiempo lineal y progresivo, con un inicio, un desarrollo y un final determinado. Asimismo, contiene la carga de expectativa escatológica antes citada consistente en la equiparación de principios políticos con hechos sobrenaturales.

A todo esto se le suma la carga de la acción regeneradora. Es decir, no sólo se podía esperar la regeneración definitiva, sino que debía ser llevada a cabo. Y también debía salvaguardarse la parte de la regeneración ya obtenida mediante medidas concretas: la constitución aparecía como el colario a todas ellas.

Algunos años después esta misma idea estuvo presente en la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado Oriental reunida entre 1828 y 1829. Los constituyentes manifestaban que la nueva carta debía poner fin al “período de 18 años de nuestra revolución política”¹⁰⁷ y representar “la senda sobre la cual pueda, con movimiento uniforme, marchar el ESTADO en su nueva regeneración”¹⁰⁸. Es decir, la primera regeneración ya había ocurrido en el año primero de esos dieciocho y una segunda regeneración, esta vez definitiva, debía inaugurarse con una constitución formal.

A modo de conclusión

El uso del término regeneración con similitudes semánticas en los vocabularios políticos de la península y América hispana podría ser un signo de lo que Jaime E. Rodríguez ha caracterizado como “una cultura política compartida”¹⁰⁹. En este mismo sentido, su utilización para la descripción de diversos fenómenos puede explicarse por su carácter constitutivo del vocabulario que se encontraba disponible para ser utilizado por parte de diversos actores políticos y sociales.

La convivencia de distintas semánticas en la utilización del término puede comprenderse atendiendo a cómo se articulaba el mismo en la defensa de distintos proyectos políticos en pugna en la época. Como ya ha sido esbozado, en el imaginario liberal cumplía un rol diverso que en el discurso conservador. Esto es particularmente útil a la hora de aproximarnos a las acciones o medidas que se consideraban como “regeneradoras”, tanto en un sentido positivo, como en un tono irónico. Puede advertirse así una cierta funcionalidad del lenguaje político conforme a la legitimación o deslegitimación de determinados programas o conductas.

Es importante resaltar que la utilización del vocablo puede insertarse dentro de las estrategias retóricas de “redescripción”¹¹⁰ caracterizadas por Quentin Skinner. Mediante su uso en contextos ajenos a los ámbitos primarios de aplicación, lo que se buscaba era transferir algunos de los significados que el término tenía en esos contextos primarios a otros nuevos. Así, por regla general cuando una acción era considerada regeneradora se le estaban dando sentidos positivos y aceptados a conductas o ideas que podían ser innovadoras –y por tanto, no siempre aceptadas- contribuyendo así a su legitimación. Como plantea Skinner, el uso del lenguaje que se encontraba a disposición no implicaba necesariamente aceptación del orden vigente. Así, los “ideólogos innovadores”¹¹¹ bien podían, al mismo tiempo, “arrebatar un lenguaje moral disponible”¹¹² y pretender “desafiar las creencias establecidas”¹¹³.

Podría decirse que algunos actores políticos de la época interpretaron los usos del término fuera de sus contextos habituales como una estrategia. Así puede entenderse que se condenara la utilización del vocablo para designar algunas acciones –fundamentalmente mediante el recurso a la ironía. Y mediante el rechazo del uso de esta palabra se estaban –explícita o tácitamente- reprobando las conductas que designaba. Es importante retener que no implicaba un rechazo al uso del término regeneración en sí, sino a su asociación o uso para describir ciertas acciones políticas.

La aparente obscuridad que rodea la utilización del término para designar a distintas dimensiones temporales puede responder a la propia complejidad de la época vivida. La misma se puso de manifiesto, por ejemplo, en los cambios en la percepción del tiempo a comienzos del siglo XIX¹¹⁴. Es así que, a través de este artículo, se ha mostrado que la regeneración como tiempo podía ser ubicada en el pasado, en el presente o en tiempos futuros. La mayoría de las descripciones, sin embargo, muestran que los distintos discursos temporales de la regeneración se hilvanan en una visión lineal y progresiva del tiempo. Cuando la regeneración ya había ocurrido –pasado- continuaba en el presente o debía ser salvaguardada o establecida permanentemente para la posteridad.

En estos discursos es posible identificar la interacción de la descripción de la regeneración como tiempo y como acción. En este intercambio ocurre una retroalimentación en tanto las acciones de las personas son las que determinan el tiempo de la regeneración. Como se ha dicho, esto contrastaba con la visión que esperaba que se produjera la regeneración por exclusiva acción divina. Pero, al igual que en los discursos sobre el tiempo y la acción, en algunos casos se interpretaba que intervención humana y providencia divina actuaban juntas coadyuvando a lograr la regeneración. La pluralidad e interacción de estos discursos de la regeneración no hace otra cosa que mostrarnos la complejidad de las percepciones que, sobre el tiempo vivido, tenían

los actores políticos del mundo Atlántico hispano a comienzos del siglo XIX. La percepción del tiempo como crítico llevaba a la reflexión -voluntaria o no- sobre el mismo y a delinear acciones para resolver el estado de crisis. Y es así que, a través de la crisis, se instalan los discursos de la regeneración. Éstos, a su vez, reflejan la densidad de la experiencia al mostrar la multiplicidad de semánticas que conviven en un simple vocablo: regeneración.

Fuentes

- Archivo Artigas*, Tomos VII, IX, XI, Montevideo, 1966, 1968, 1974.
Asambleas Constituyentes Argentinas, Tomo I, Buenos Aires, 1937.
Colección de Papeles interesantes sobre las circunstancias presentes (Madrid).
Correo de Madrid.
Diario de Madrid.
Diario de Mallorca.
Diario de Sesiones de la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado, Tomo I, Montevideo, 1980.
Diario Noticioso (Madrid).
El Conciso (Cádiz).
El Observador político y militar de España (Valencia).
El procurador general (Cádiz).
El Revisor Político (Cádiz).
El Sensato (Santiago de Compostela).
Gazeta de Buenos-Ayres.
Gazeta de Caracas.
Gazeta del gobierno de México.
Mercurio Político e Histórico de España (Madrid).
Prodigiosa vida, admirable doctrina y preciosa muerte de los filósofos liberales de Cádiz (Cádiz).
Revista Histórica, Tomo XXVI, Montevideo, 1956.
Semanario de Zaragoza.
Semanario Patriótico (Cádiz).

Acta de instalación de la Excelentísima Junta Gubernativa del Reino de 18 de septiembre de 1810, en <http://www.historia.uchile.cl>

Bibliografía

- Aljovín de Losada, Cristóbal y Jacobsen, Nils. "The long and the short of it: a pragmatic perspective on political cultures, especially for the modern history of the Andes". Aljovín de Losada, Cristóbal y Jacobsen, Nils (eds.), *Political cultures in the andes* (1750-1950), Duke University Press, Durham, North Carolina, 2005.
- Álvarez Junco, José. *Mater Dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*. Taurus, Madrid, 2009.
- Amores Carredano, Juan Bosco. "Las independencias iberoamericanas: el debate continúa". Amores Carredano, Juan Bosco, *Las independencias iberoamericanas: ¿un proceso imaginado?*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao, 2009.
- Caso Bello, Álvaro. *La revolución antes y después de "la Revolución"*. Caso Bello, Álvaro, et. al., *Bicentenario de la Revolución Artiguista*, Fin de Siglo, Montevideo, 2011.
- Chiaromonte, José Carlos *La Ilustración en el Río de la Plata. Cultura eclesiástica y cultura laica durante el virreinato*. Sudamericana, Buenos Aires, 2007.
- Chiaromonte, José Carlos. "The 'Ancient Constitution' after Independence (1808-1852)". *Hispanic American Historical Review*, Vol. 90, No 3, 2010.
- De Vega, Mariano Esteban. "La guerre d'indépendance dans l'historiographie du XIXe siècle". Luis, Jean-Philippe (ed.), *La guerre d'indépendance espagnole et le libéralisme au XIXe siècle*, Casa de Velázquez, Madrid, 2011.
- Di Stefano, Roberto. "Lecturas políticas de la Biblia en la revolución rioplatense (1810-1835)". *Anuario de Historia de la Iglesia*, No 12, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 2003.
- Díaz Kayel, Bárbara. "La idea de la "soberanía particular de los pueblos" en la revolución de la Banda Oriental". Corona, Carmen; Frasquet, Ivana; Fernández Nadal, Carmen María (eds.), *Legitimidad, soberanías, representación*, Universitat

- Jaume I, Castellón, 2009.
- Fernández García, Antonio (edición, introducción y notas). *La constitución de Cádiz (1812) y discurso preliminar a la constitución*. Clásicos Castalia, Madrid, 2002.
- Fernández Sebastián, Javier. "Iberconceptos. Hacia una historia transnacional de los conceptos políticos en el mundo iberoamericano". *Isegoría, revista de filosofía moral y política*, No 37, Instituto de Filosofía-CSIC, Madrid, julio-diciembre 2007.
- . "Cabalgando el corcel del diablo'. Conceptos políticos y aceleración histórica en las revoluciones hispánicas". Fernández Sebastián y Capellán de Miguel (eds.), *Lenguaje, tiempo y modernidad*, Editorial Globo, Santiago de Chile, 2011.
- (dir.). *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones (1750-1850) Iberconceptos I*. Fundación Carolina-Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-Ministerio de Cultura, Madrid, 2009.
- Fernández Sebastián, Javier y Fuentes, Juan Francisco (eds.). *Diccionario político y social del siglo XIX español*. Alianza Editorial, Madrid, 2002.
- Fernández Sebastián, Javier y Capellán de Miguel, Gonzalo (eds.). *Lenguaje, tiempo y modernidad. Ensayos de historia conceptual*. Globo Editores, Santiago de Chile, 2011.
- Frega, Ana. *Pueblos y soberanía en la revolución artiguista. La región de Santo Domingo Soriano desde finales de la colonia a la ocupación portuguesa*. Banda Oriental, Montevideo, 2007.
- . "La dimensión de lo privado en tiempos revolucionarios". Barrán, José Pedro; Caetano, Gerardo; Porzecanski, Teresa, *Historias de la vida privada en el Uruguay, Tomo I Entre la honra y el desorden 1780-1870*, Taurus, Montevideo, 1998.
- Fuentes, Juan Francisco. *Regeneración*, en Fernández Sebastián y Fuentes (eds.), *Diccionario político y social*, Alianza Editorial, Madrid, 2002.
- Goldman, Noemí (ed.). *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*. Prometeo, Buenos Aires, 2008.
- Guerra, François-Xavier. *Modernidad e Independencias*. Mapfre, Madrid, 1992.
- Koselleck, Reinhart. *Critique and Crisis, Enlightenment and the pathogenesis of modern society*. MIT Press, Cambridge, MA, 1988.
- Koselleck, Reinhart. *Futures past, on the semantics of historical time*. Columbia University Press, New York, 2004.
- Lucena Giraldo, Manuel. "Three meanings of Liberty on the Independence of Spanish America". *Rechtsgeschichte, Zeitschrift des Max-Planck-Instituts für europäische Rechtsgeschichte*, No 16. Max-Planck-Instituts für europäische Rechtsgeschichte, Frankfurt am Main, 2010.
- Piqueras Arenas, José A. "Ilustración y revolución". Ramos Santana, Alberto; Romero Ferrer, Alberto (eds.), *Cambio político y cultura en la España de entresiglos*, Servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz, Cádiz, 2008.
- Pivel Devoto, Juan E. *De la leyenda negra al culto artiguista*. Archivo General de la Nación, Montevideo, 2004.
- Portillo Valdés, José María. *Crisis Atlántica: autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*. Marcial Pons, Madrid, 2006.
- Ribeiro, Ana. *Los Tiempos de Artigas*. Dos tomos, Planeta, Montevideo, 2009.
- . "De las independencias a los estados republicanos (1810-1850) Uruguay". Frasset, Ivana; Slemian, Andrea, *De las independencias a los estados nacionales (1810-1850)*, AHILA – Vervuert – Iberoamericana, Madrid-Frankfurt, 2009.
- Ricciardi, Maurizio. *Revolución*. Colección Léxico de política. Nueva Visión, Buenos Aires, 2003.
- Rodríguez O., Jaime E. *The Independence of Spanish America*. Cambridge University Press, New York, 1998.
- (ed.). *Revolución, independencia y nuevas naciones de América*. Mapfre, Madrid, 2005.
- . "Una cultura política compartida: los orígenes del constitucionalismo y liberalismo en México". Mínguez, Víctor y Chust, Manuel (coords.), *El imperio sublevado: monarquía y naciones en España e Hispanoamérica*, CSIC, Madrid, 2004.
- Sánchez Gómez, Julio. "La independencia de la República Oriental del Uruguay: los realistas en la Banda Oriental". Frasset, Ivana (coord.), *Bastillas, cetros y blasones. La independencia en Iberoamérica*, Fundación Mapfre, Madrid, 2006.
- Sánchez León, Pablo. "Decadencia y regeneración. La temporalidad en los conceptos básicos de la modernidad española". Fernández, Sebastián y Capellán de Miguel (eds.). *Lenguaje, tiempo y modernidad*, Editorial Globo, Santiago de Chile, 2011.
- Skinner, Quentin. *Visions of politics. Volume 1: Regarding method*. Cambridge University Press, Cambridge, UK, 2007.
- Suárez Verdaguer, Federico. "Conservadores, innovadores y renovadores en las postrimerías del Antiguo Régimen". *Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada*, No 12, Fundación Francisco Elías de Tejada, s/l, 2006.
- Ternavasio, Marcela. *Gobernar la revolución, poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*. Siglo XXI, Buenos Aires, 2007.
- Wasserman, Fabio. "Revolución". Goldman, Noemí (ed.), *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Prometeo, Buenos Aires, 2008.

Notas

¹José María Portillo Valdés, *Crisis Atlántica, autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Marcial Pons, Madrid, 2006.

²Véase: José Antonio Pastor, "Dignificar la política", *El País*, Madrid, 2 de enero de 2012, versión digital: http://politica.elpais.com/politica/2012/01/02/actualidad/1325524376_267355.html; "Para regenerar España", *La Razón*, Madrid, 19 de diciembre de 2011, versión digital: <http://www.larazon.es/noticia/1257-para-regenerar-espana>; "El líder de Equo apela a la regeneración democrática con un tour en bicicleta", *El Mundo*, Madrid, 15 de noviembre de 2011, versión digital: <http://www.elmundo.es/elmundo/2011/11/15/espana/1321373524.html>.

³"Sólo la regeneración de la institucionalidad [...] emancipará a los argentinos de la crisis actual", "La política como espectáculo", *La Nación*, Buenos Aires, 27 de junio de 2010, versión digital: <http://www.lanacion.com.ar/1279019-la-politica-como-espectaculo>.

⁴En México, por ejemplo, la alianza del candidato presidencial Andrés Manuel López Obrador de cara a las próximas elecciones de 2012 incluye al partido Movimiento de la Regeneración Nacional, e incluso él mismo propuso "50 acciones indispensables para [la] regeneración nacional". Grupo Fórmula, Presenta AMLO 50 acciones indispensables para regeneración nacional, versión digital, <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=162575>.

⁵En particular en la España de la reciente campaña electoral, el recurso a la "regeneración política" fue muy utilizado: "Es el momento de la regeneración política, donde lo importante no sea parecer sino ser", *La regeneración política por Rafael Carmona [político del Partido Popular de Andalucía]*, *La Razón.es* (edición Andalucía), 11 de diciembre de 2010, versión digital <http://www.larazon.es/noticia/4623-la-regeneracion-politica-por-rafael-carmona>. "ABC. En un editorial único, como requería la ocasión, añade: "Rajoy propuso ayer a España un plan en toda regla para la recuperación económica y la regeneración política." ", comenta Javier Vizcaíno en uno de los blogs del diario español Público, Mariano, querido líder, 21 de diciembre de 2010, *Publico.es – Trama mediática*, versión digital: <http://blogs.publico.es/trama-mediatica/2011/12/21/mariano-querido-lider/>. En un comentario sobre el mismo discurso de investidura del novel presidente español dice Francisco Rubiales: "el Partido Popular va a revolucionar la economía y [...] realizará una fuerte apuesta por la austeridad y el cambio económico, pero [...] abandona todo intento de regeneración democrática y ética.", *Rajoy y el PP apuestan por el cambio económico pero renuncian a la regeneración*, versión digital: <http://blogs.periodistadigital.com/votoenblanco.php/2011/12/23/rajoy-y-el-pp-apuestan-por-el-cambio-eco>

⁶Reinhard Koselleck, *Critique and Crisis, Enlightenment and the pathogenesis of modern society*, MIT Press, Cambridge, MA, 1988, p. 127. Los textos citados cuyo idioma de publicación no es el español han sido traducidos por el autor.

⁷En el caso del Río de la Plata se hace foco, aunque no exclusivamente, en los elementos leales al caudillo de la Banda Oriental, José G. Artigas (1764 –1850).

⁸Todas estas expresiones son utilizadas por Quentin Skinner, *Visions of Politics, Vol. 1: Regarding Method*, Cambridge University Press, Cambridge, UK, 2007.

⁹*Ibid.*, p. 178.

¹⁰Por ejemplo: Pablo Sánchez León, "Decadencia y regeneración. La temporalidad en los conceptos básicos de la modernidad española", en Javier Fernández Sebastián y Gonzalo Capellán de Miguel, *Lenguaje, tiempo y modernidad. Ensayos de historia conceptual*, Santiago de Chile, Globo Editores, 2011, pp. 81-111. Juan Francisco Fuentes, "Regeneración", en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (Eds.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Alianza Editorial, Madrid, 2002, pp. 603-608.

¹¹Q. Skinner, *op. cit.*, p. 180.

¹²Es propicio mencionar en este punto el surgimiento de una nueva historia política en torno a las independencias de Hispanoamérica, fundamentalmente a partir del texto de François-Xavier Guerra, *Modernidad e Independencias*, Mapfre, Madrid, 1992. Esta obra, cuyo vigésimo aniversario de su primera edición se conmemora este año, representó el punto de partida de muchos de los debates y reinterpretaciones de la época de las independencias en el mundo hispanoamericano. Así pues, podría decirse que prácticamente todos los libros publicados sobre el tema en estos veinte años dialogan –en el consenso o disenso– con Guerra. En *Modernidad e Independencias*, el autor planteó el problema del lenguaje como una preocupación que debía ser atendida –«términos diversos [...] muestran las vacilaciones de vocabulario en una época bisagra», p. 122–. La obra de Guerra fue acompañada por otros importantes historiadores como Antonio Annino o José Carlos Chiaramonte –este último en el ámbito concreto de la región del Río de la Plata. Chiaramonte ha jugado un papel fundamental en la incorporación de aspectos culturales al análisis de la historia política; así, desde el Instituto Ravignani de la Universidad de Buenos Aires se han proyectado buena parte de los historiadores que han renovado los estudios en torno a la política en el Río de la Plata en el temprano siglo XIX. Muchos de ellos participan de la red *Iberconceptos*, dirigida por Javier Fernández Sebastián, que aborda específicamente el problema de los lenguajes políticos en el mundo iberoamericano. El trabajo de esta red se ha visto en un primer volumen dedicado a la época de las revoluciones del *Diccionario político y social del mundo iberoamericano (1750-1850)*. Javier Fernández Sebastián (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones (1750-1850) Iberconceptos I*, Fundación Carolina-Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-Ministerio de Cultura, Madrid, 2009. Algunas de las principales propuestas sobre el lenguaje político en el Río de la Plata se encuentran en la obra editada por Noemí Goldman, *Lenguaje y Revolución, conceptos políticos clave en el Río de la Plata (1750-1850)*, Prometeo, Buenos Aires, 2008. En el caso concreto del territorio de la Banda Oriental el trabajo de *Iberconceptos* es coordinado por el historiador Gerardo Caetano y se encontrará presente en próximas ediciones del *Diccionario*. Una obra de referencia para comprender el proceso desatado por la *vacatio regis* en la región del Plata a partir de 1810 puede

ser Marcela Ternavasio, *Gobernar la revolución, poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2007. Para el caso concreto del territorio de la Banda Oriental una síntesis interesante del mismo es brindada por el historiador español Julio Sánchez Gómez, "La independencia de la República Oriental del Uruguay: los realistas de la Banda Oriental", Frasquet, Ivana (coord.), *Bastillas, cetros y blasones. La independencia en Iberoamérica*, Fundación Mapfre, Madrid, 2006.

¹³Q. Skinner, *op. cit.*, pp. 152, 153.

¹⁴*Ibid.*, p. 156.

¹⁵Mona Ozouf, *Régénération*, en Mona Ozouf y François Furet (eds.), *Dictionnaire critique de la Révolution Française, Idées*, Paris, Champs Flammarion, 2007, p. 374.

¹⁶Q. Skinner, *op. cit.*, p. 156.

¹⁷Nils Jacobsen y Cristóbal Aljovín de Losada, "How interests and values seldom come alone, or: the utility of a pragmatic perspective on political culture", en Nils Jacobsen y Cristóbal Aljovín de Losada (eds.) *Political Cultures in the Andes, 1750-1850*, Durham, NC, Duke University Press, 2005, p. 58.

¹⁸Dice Chiaramonte: «en un mundo cultural como el rioplatense, en el que la presencia intelectual y social de la Iglesia es –y seguirá siendo, pese a la fuerte pérdida de terreno consiguiente a los movimientos de Independencia– tan intensa, la significación de los cambios no puede evaluarse en su justa dimensión si no se advierte la especial trascendencia de ciertos temas, ciertas cuestiones, específicas de ese mundo hispanoamericano.» José Carlos Chiaramonte, *La ilustración en el Río de la Plata, cultura laica y cultura eclesíástica durante el Virreinato*, Buenos Aires, Sudamericana, 2007, p. 46.

¹⁹Q. Skinner, *op. cit.*, 137.

²⁰Continúa la respuesta del Sr. Salamava a la Carta consultiva", *Diario de Madrid*, Madrid, 14 de mayo de 1792, p. 2.

²¹Continuación de los Pensamientos sueltos sobre la Historia", *Semanario de Zaragoza, Zaragoza*, 1° de febrero de 1799, p. 3.

²²"Reflexiones sobre la disminución progresiva de las aguas", *Mercurio Político e Histórico de España*, Madrid, enero de 1800, p. 80.

²³S.v. "Regeneración", en *Diccionario de la lengua castellana en el que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua, Autoridades, 1737, 537, 1; Autoridades, 1780, 787, 3; Autoridades, 1783, 801, 1.*

²⁴«non ex operibus iustitiae, quae fecimus nos, sed secundum suam misericordiam salvos nos fecit per lavacrum regenerationis et renovationis Spiritus Sancti.» Tt., 3: 5. En textos de la época aquí estudiada es posible ver estas referencias, por ejemplo, cuando en un artículo hagiográfico sobre san Fermín se dice: «Al ardiente, y abrasado espíritu piadoso de San Saturnino, primer Obispo de Tolosa, debió Fermín, y sus Padres, su regeneración por el Bautismo», "San Benedicto XI. Papa. San Fermín, Obispo de Pamplona, y San Udón, Obispo", *Diario Noticioso*, Madrid, 7 de julio de 1758, p. 1, col. 2. En un texto de 1813 puede leerse: «y que tenemos la fé de Jesucristo, que profesamos con el bautismo y estamos obligados á su santo servicio: que en aquel santo Sacramento de regeneracion», *El Sensato*, Santiago de Compostela, 13 de junio de 1813, p. 9.

²⁵Mt., 19: 28.

²⁶Véase Shaul Shaked (ed.), *Genesis and regeneration. Essays on conceptions of origins*, Israel Academy of Sciences and Humanities, Jerusalem, 2005.

²⁷P. Sánchez León, *op. cit.*, p. 91.

²⁸*Ibid.*, p. 86. También puede verse Mariano Fazio, "Idas y vueltas de la Trascendencia en la Modernidad", *Humanidades, Revista de la Universidad de Montevideo*, Año VI, No 1, Montevideo, Universidad de Montevideo, 2006, p. 121.

²⁹R. Koselleck, *Critique...*, *op. cit.*, p. 130.

³⁰Reinhart Koselleck, *Futures past, on the semantics of historical time*, Columbia University Press, New York, 2004, p. 50.

³¹Dice Sánchez León: «desde el Sexenio se convirtió en lo que Koselleck define como un singular colectivo, una suerte de concepto omnicompreensivo por medio del cual se quería dar significado a todas las dimensiones sociales, políticas y morales en juego en el orden liberal.» "Decadencia y regeneración", *op. cit.*, pp. 103, 104. Con respecto a la división entre "liberales" y "conservadores" al igual que otras categorías historiográficas ha despertado grandes debates académicos y matices. Dos de las propuestas alternativas –muy distintas entre sí– a esta división binaria pueden ser la formulada por Federico Suárez en *Conservadores, innovadores y renovadores en las postrimerías del Antiguo Régimen* de 1955 y reeditado en 2006. Federico Suárez Verdaguer, "Conservadores, innovadores y renovadores en las postrimerías del Antiguo Régimen", *Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada*, No 12, Fundación Francisco Elías de Tejada, s/l, 2006. También está aquella planteada por José A. Piqueras Arenas, "Ilustración y revolución", en Alberto Ramos Santana, Alberto Romero Ferrer (eds.), *Cambio político y cultura en la España de entresiglos*, Servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz, Cádiz, 2008.

³²«El gran tema de la *reformatio* que caracteriza a los siglos de la Edad media y la primera Edad moderna contiene en sí un doble movimiento; por una parte es una regeneratio que, superando la condición actual de pecado, reintegra la condición original de gracia o de perfección de la justicia. Por otra parte, implica un avance, una superación de las actuales condiciones, en un movimiento hacia lo nuevo y lo desconocido. Así se puede afirmar que la reforma espiritual (*reformatio interioris hominis*) termina por fundar el horizonte de expectativas para una renovación individual y colectiva que excede la mera espera del cumplimiento de los tiempos. En la "reforma" está también la posibilidad de que se realice un comienzo completamente nuevo». Maurizio Ricciardi, *Revolución, léxico de política*, Nueva Visión, Buenos Aires, 2003, p. 20.

³³Anthony McFarlane, "Political corruption and reform in Bourbon Spanish America", en Walter Little y Eduardo Posada-

- Carbó (eds.), *Political corruption in Europe and Latin America*, Macmillan, London, 1997, pp. 41-63.
- ³⁴“Continuación del discurso”, *Correo de Madrid*, Madrid, 4 de junio de 1788, p. 1.
- ³⁵“Rasgo irónico-satírico”, *Colección de Papeles interesantes sobre las circunstancias presentes*, No 6, Madrid, 1808, pp. 75, 78.
- ³⁶“Noticias de Francia”, *Mercurio de España, Histórico y Político*, Tomo II, Madrid, Mayo de 1794, 15.
- ³⁷“Continúa el Bando que decalra la guerra á la Francia”, *Diario de Mallorca*, Palma, 16 de diciembre de 1808, 2.
- ³⁸“Libros”, *Diario de Madrid*, Madrid, 24 de agosto de 1808, p. 5.
- ³⁹“Discurso político”, *El Observador político y militar de España*, Valencia, 15 de julio de 1809, pp. 22, 23.
- ⁴⁰“Discurso Político”, *El Observador*, Valencia, 15 de agosto de 1809, pp. 3, 28, 29
- ⁴¹*El Conciso*, Cádiz, 24 de septiembre de 1810, p. 1.
- ⁴²“Sesión del 10”, *Semanario patriótico*, 27 de diciembre de 1810, p. 11.
- ⁴³“El Consejo de Regencia de España é Indias á los Americanos Españoles”, *Gazeta extraordinaria de Buenos Aires*, Buenos Aires, 9 de junio de 1810, p. 5.
- ⁴⁴“Regeneración”, *El Revisor Político*, Cádiz, 18 de septiembre de 1811, p. 4, col. 2.
- ⁴⁵“Política”, *El Revisor Político*, Cádiz, 13 de noviembre de 1811, p. 3, col. 1.
- ⁴⁶“Día de S. José 19 de marzo de 1812”, *El Conciso*, Cádiz, 19 de marzo de 1812, pp. 3, 4.
- ⁴⁷“Quando flautas pitos, quando pitos flautas”, *El Conciso*, Cádiz, 12 de mayo de 1812, pp. 3, 4.
- ⁴⁸*Nuevo vocabulario filosófico-democrático indispensable para los que deseen entender la nueva lengua revolucionaria*, Tomo II, México, Miguel González, 1834.
- ⁴⁹“Noticias”, *Semanario Patriótico*, Cádiz, 9 de enero de 1812, p. 22.
- ⁵⁰“Crítica”, *El Sensato*, Santiago de Compostela, 26 de diciembre de 1811, p. 2.
- ⁵¹*Ídem*.
- ⁵²*Ídem*.
- ⁵³“Continúa el capítulo de ayer”, *Diario de Mallorca*, Palma, 15 de junio de 1810, pp. 1, 4.
- ⁵⁴Fr. Rafael de Velez, “Artículo comunicado”, *El procurador general del Rey y de la Nación*, Cádiz, 6 de septiembre de 1814, p. 2.
- ⁵⁵La falta de unanimidad semántica en el lenguaje era percibida como la «Crisis del lenguaje, reflejada en la queja de muchos contemporáneos de que, puesto que los significados se han vuelto volátiles y discutibles, las palabras disponibles ya no son capaces de asegurar un adecuado entendimiento entre los habitantes. En particular, algo grave e insólito parecía estar ocurriendo en aquel sector del vocabulario que servía para manejar asuntos sociales y políticos. [...] la alarmante irrupción de la contingencia en esos dos recursos esenciales de la política que son el tiempo y el lenguaje desató todo tipo de temores en un amplio sector de las élites (en espacial, mas no exclusivamente, en las filas conservadoras).» Javier Fernández Sebastián, “Cabalgando el corcel del diablo’. Conceptos políticos y aceleración histórica en las revoluciones hispánicas”, *Lenguaje, tiempo y modernidad*, p. 29
- ⁵⁶“La resolución de España sobre los proyecto[s] de Napoleon”, *Diario de Mallorca*, Palma, 20 de septiembre de 1808, pp. 1, 2.
- ⁵⁷“Causas de nuestros males”, *El Procurador General*, Cádiz, 13 de diciembre de 1812, p. 5.
- ⁵⁸*Nuevo vocabulario filosófico-democrático indispensable para los que deseen entender la nueva lengua revolucionaria*, Tomo II, México, Miguel González, 1834, p. 23.
- ⁵⁹*Ídem*.
- ⁶⁰*Ídem*.
- ⁶¹*Ídem*.
- ⁶²El Filósofo de Antaño (Fr. Francisco de Alvarado y Trellez), *Prodigiosa vida, admirable doctrina y preciosa muerte de los filósofos liberales de Cádiz*, Libro primero, N° 15, Cádiz, Imprenta de Lema, 1813, p. 13 [241]
- ⁶³Ozouf, *Régénération*, p. 373.
- ⁶⁴El Filósofo de Antaño, *Prodigiosa vida, admirable doctrina y preciosa muerte de los filósofos liberales de Cádiz*, Número 6, Cádiz, 1813, p. 8.
- ⁶⁵*Gazeta del gobierno de México*, México, 24 de julio de 1810, p. 5.
- ⁶⁶“continente americano”, *Gazeta de Caracas*, Caracas, 9 de octubre de 1810, p. 1, col. 2.
- ⁶⁷“Santiago Liniers al virrey del Perú José Abascal”, Buenos Aires, noviembre 26 de 1808, *Revista Histórica*. Tomo XXVI, Año L, Nos. 76-78, Museo Histórico Nacional, Montevideo, 1956, p. 421.
- ⁶⁸“Caracas 10 de Julio”, *Gazeta de Caracas*, Caracas, 27 de julio de 1810, p., 3, col. 3.
- ⁶⁹“Caracas 18 de septiembre”, *Gazeta de Caracas*, Caracas, 21 de septiembre de 1810, p. 3, col. 2.
- ⁷⁰*Ídem*.
- ⁷¹“Buenos-Ayres 25 de Octubre de 1810”, *Gazeta de Buenos-Ayres*, Buenos Aires, 25 de octubre de 1810, p. 1.
- ⁷²José Carlos Chiaramonte, *Ciudades, provincias, Estados: orígenes de la nación Argentina (1810-1846)*, Ariel, Buenos Aires, 1997, p. 299.
- ⁷³“Un ciudadano al Señor Editor”, *Gazeta de Buenos-Ayres*, Buenos Aires, 13 de diciembre de 1810, p. 2.
- ⁷⁴*Ídem*.
- ⁷⁵“Sesión extraordinaria de martes veinte y cinco de mayo de 1813”, en Emilio Ravignani (ed.), *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Tomo I, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas-Talleres Casa Jacobo Peuser, 1937, p. 45.
- ⁷⁶“Libertos”, *Gazeta de Buenos-Ayres*, 11 de mayo de 1816, p. 3, col. 2.
- ⁷⁷José Artigas es el personaje más estudiado por parte de la historiografía uruguaya y un interesante balance puede encontrarse en la recopilación -realizada por el Archivo General de la Nación de Uruguay- de una serie de artículos del

historiador Juan E. Pivel Devoto, *De la leyenda negra al culto artiguista*, Montevideo, AGN, 2004. Sobre el período aquí estudiado una obra que realiza un recorrido de la época centrada en la figura de Artigas es la de Ana Ribeiro, *Los tiempos de Artigas* (2 vols.), Montevideo, Planeta, 2009.

⁷⁸Fabio Wasserman, "Revolución", en Noemí Goldman (ed.), *Lenguaje y revolución: conceptos políticos clave en el Río de la Plata* (1750-1850), Buenos Aires, Prometeo, 2008, p. 163.

⁷⁹*Ídem*.

⁸⁰Véase Roberto Di Stefano, "Lecturas políticas de la Biblia en la revolución rioplatense (1810-1835)", *Anuario de Historia de la Iglesia*, Vol. 12, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 2003, pp. 201-224.

⁸¹Al respecto dice Mario Cayota: «en el siglo XIX, cuando la hermenéutica no ofrecía los recursos que brinda hoy, la interpretación propia del milenarismo mitigado podría ejercer cierta fascinación en determinados espíritus, sobre todo que, al no estar tan desarrollada como hoy una teología de las realidades terrenas, el posible milenio era un acicate para aquellos que querían un cambio en la sociedad [...] El entusiasmo de los frailes franciscanos chilenos por el milenarismo de Lacunza se hacía evidente en el prólogo que escribieron cuando editaron la obra de otro franciscano, en este caso, el padre Antonio de Esquivel, cuyo curioso título era Exposición chronohistórica, a través de la cual se ensalzaba y fundamentaba la libertad espiritual e interior. [...] en el mencionado libro del padre Esquivel [...] aparecía un acróstico redactado nada menos que por el franciscano e ilustre patriota oriental José Benito Lamas, lo cual indica tanto los vínculos de los frailes orientales con los chilenos como el conocimiento de Lamas de la obra de Lacunza. Si a esto se suma que el benemérito sacerdote español Bartolomé Muñoz, como ya se mencionó, poseía en su biblioteca un ejemplar de la Venida del Mesías en gloria y magestad y, a su vez, el secretario de Artigas, padre Monterroso, en carta que el autor del presente libro posee, solicitaba insistentemente que se le remitiera este librito, debe concluirse que el expulsado y expatriado en Italia padre Lacunza tuvo en estas tierras durante el proceso revolucionario más influencia de la que los historiadores le asignan; sobre todo si se tiene presente que en el Río de la Plata, a modo de síntesis, circuló profusamente un papel anónimo sobre la segunda venida de Jesucristo». Mario Cayota, *Artigas y su derrota: ¿frustración o desafío?*, Taurus, Montevideo, 2007, p. 668.

⁸²«nra pelegrinación» "José Artigas al Superior Gobierno Provisional de las Provincias Unidas del Río de la Plata", Cuartel General en el salto chico occidental, 31 de marzo de 1812, *Archivo Artigas*, Tomo VII, Comisión Nacional Archivo Artigas-Monterverde y Cia., Montevideo, 1966, p. 312 (En adelante se citará: AA, VII (1966), p. 312).

⁸³«El nombre de "Purificación", según Isidoro de María, fue elegido por José Benito Monterroso, secretario de Artigas [...] por ser el lugar al que se remitía a los que eran contrarios al artiguismo en momentos en que la amenaza de la expedición de Morriño los convertía en probables agentes de la contrarrevolución. Sacerdote fiel a la máxima agustiniana de que los cambios son procesos de revelación que paren con sangre tiempos nuevos, Monterroso vio en aquella meseta el sitio donde se regenerarían los españoles contrarios al sistema.» Ribeiro, *Los tiempos*, Tomo II, p. 66.

⁸⁴Concretamente de: I Cor 6, 20.

⁸⁵Oración pronunciada por José Artigas al inaugurar el Congreso de Tres Cruces", Delante de Montevideo, 4 de abril de 1813, AA, XI (1974), p. 68.

⁸⁶"Los Jefes del Ejército Oriental al Cabildo de Buenos Aires", Barra del Ayuí, agosto 27 de 1812, AA, IX (1968), p. 47.

⁸⁷*Ibid.*, p. 50.

⁸⁸José Artigas a la Junta Gubernativa del Paraguay", Barra del Ayuí, 21 de septiembre de 1812, *ibid.*, p. 56.

⁸⁹José Artigas a la Junta Gubernativa del Paraguay", Arroyo del Campamento, 15 de noviembre de 1812, *ibidem*, p. 129.

⁹⁰*Ibid.*, p. 130.

⁹¹José Artigas a la Junta Gubernativa de la Provincia del Paraguay", Delante de Montevideo, 30 de junio de 1813, AA, XI (1974), p. 144.

⁹²José Artigas a la Junta Gubernativa de la Provincia del Paraguay", *op. cit.*, p. 148.

⁹³Para una "historia conceptual" de la expresión "soberanía particular de los pueblos" en el discurso artiguista pueden verse: Ana Frega, *Pueblos y soberanía en la revolución artiguista. La región de Santo Domingo Soriano desde finales de la colonia a la ocupación portuguesa*, Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, 2007. Bárbara Díaz Kayel, "La idea de la 'soberanía particular de los pueblos' en la revolución de la Banda Oriental", en Carmen Corona, Ivana Frassetto y Carmen María Fernández Nadal (eds.), *Legitimidad, soberanías, representación*, Universitat Jaume I, Castellón, 2009, pp. 205-214.

⁹⁴Ana Frega, "La dimensión de lo privado en tiempos revolucionarios", en José Pedro Barrán, Gerardo Caetano y Teresa Porzecanski (eds.), *Historias de la vida privada en el Uruguay. Tomo I: Entre la honra y el desorden 1780-1870*, Taurus, Montevideo, 1998, p. 150.

⁹⁵José Artigas a la Junta del Paraguay", Delante de Montevideo, 26 de agosto de 1813, AA, XI (1974), p. 181.

⁹⁶*Ídem*.

⁹⁷José Artigas a Manuel de Sarratea", Costa del Río Negro, 9 de diciembre de 1812, AA, IX (1968), p. 156.

⁹⁸José Artigas a José Rondeau", Delante de Montevideo, 17 de abril de 1813, AA, XI (1974), p. 111.

⁹⁹*Ídem*.

¹⁰⁰*Ibid.*, p. 112.

¹⁰¹Bruno Méndez a Dámaso Antonio Larrañaga", Canelón, 28 de agosto de 1813, *ibidem*, p. 183.

¹⁰²*Ídem*.

¹⁰³José Artigas a José Rondeau", *op. cit.*, p. 274.

¹⁰⁴Un estudio sobre algunos de los usos dados por el artiguismo al término "revolución" puede encontrarse en: Álvaro Caso Bello, "La revolución antes y después de «la Revolución»", en Álvaro Caso Bello, *et. al.*, *Bicentenario de la Revolución Artiguista*, Fin de Siglo-Contraviento, Montevideo, 2011, pp. 11-36.

¹⁰⁵*Ídem.*

¹⁰⁶*Ídem.*

¹⁰⁷“Tercera Sesión”, San José de Mayo, 24 de noviembre de 1828, *Diario de Sesiones de la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado*, Tomo I, Montevideo, Presidencia de la República, 1980, p. 14.

¹⁰⁸“Vigésimosegunda Sesión”, Canelones, 8 de enero de 1829, *ibid.*, p. 203.

¹⁰⁹Jaime E. Rodríguez O., “Una cultura política compartida: los orígenes del constitucionalismo y liberalismo en México”, en Víctor Mínguez y Manuel Chust (coords.), *El imperio sublevado: monarquía y naciones en España e Hispanoamérica*, CSIC, Madrid, 2004, pp. 195-224. La hipótesis del autor es que entre la península y Nueva España existía una cierta comunidad de percepciones, valoraciones, y prácticas políticas –tanto en el período colonial, como en la época posterior a 1808- que muestran un *origen común* del liberalismo y constitucionalismo mexicano y peninsular, cuya comprobación más clara es el hecho de que: «La Constitución mexicana de 1824 fue moldeada sobre la base de la Constitución hispánica de 1812 y no, como se suele afirmar, sobre la Constitución de Estados Unidos de 1787.», p. 223.

¹¹⁰Q. Skinner, *op. cit.*, p. 182.

¹¹¹*Ibid.*, p. 178.

¹¹²*Ídem.*

¹¹³*Ídem.*

¹¹⁴Fernández Sebastián, “Cabalgando el corcel del diablo”, *op. cit.*, pp. 21-59.

Entre Cádiz, Lisboa e Minas Gerais. Repercussões do Constitucionalismo à luz do contexto social mineiro (1820-22)

Between Cádiz, Lisboa and Minas Gerais. Repercussions of Constitutionalism in Light of the Minas Gerais Social Context (1820-22)

Entre Cádiz, Lisboa y Minas Gerais. Repercusiones del constitucionalismo a la luz del contexto social de Minas (1820-22)

AUTORA

Ana Rosa Cloquet da Silva

Faculdade de História
da PUC-Campinas,
Sao Paulo, Brasil

ana.silva@puc-campinas.edu.br

RECEPCIÓN

27 de enero 2012

APROBACIÓN

15 mayo 2012

DOI

10.3232/RHI.2012.
V5.N1.02

Este artigo analisa os impactos e a dinâmica da apropriação do constitucionalismo na América portuguesa, entre 1820 e 1822. Para tanto, focaliza a percepção das autoridades locais e metropolitanas acerca da realidade social da província de Minas Gerais, naquele momento composta por um grande contingente de escravos e homens livres de cor, cujas demandas e formas de atuação foram associadas aos supostos “riscos de anarquia”, repercutindo na expressa recusa das Bases da Constituição de Cádiz - provisoriamente adotadas pelas Cortes de Lisboa – pelo então presidente do Governo Provisório da Província.

Palavras-chave:

Minas Gerais; Constitucionalismo; Independência; Cidadania.

This article analyzes the impact and the dynamics of the appropriation of constitutionalism in Portuguese colonies in America between 1820 and 1822. It focuses on the perception that local and metropolitan authorities had about the social reality of the Minas Gerais province that at the time was made up primarily of a large contingent of slaves and free men of color whose demands and behavior were associated with a supposed “anarchy risk”. This resulted in the rejection of the Constitution of Cádiz, previously adopted by the Lisbon parliament, by the then president of the provisional government of the province.

Key words:

Minas Gerais; Constitutionalism; Independence; Citizenship.

Este artículo analiza el impacto y las dinámicas de apropiación del constitucionalismo en la América Portuguesa, entre 1820 y 1822. Para esto se focaliza en la percepción que las autoridades locales y metropolitanas tuvieron acerca de la realidad social de la provincia de Minas Gerais, que por entonces estaba compuesta por un gran contingente de esclavos y hombres libres de color, cuyas demandas y formas de actuación fueron asociadas a supuestos “riesgos de anarquía”. Esto repercutió en el rechazo a las bases de la Constitución de Cádiz, provisoriamente adoptadas por las Cortes de Lisboa, por el entonces presidente del gobierno provisorio de la provincia.

Palabras clave:

Minas Gerais; Constitucionalismo; Independencia; Ciudadanía.

Introducción

Entre 1820 e 1822, o Império português presenciou rupturas de natureza qualitativa nos fundamentos da Monarquia, politizando o debate acerca da natureza da representação e da soberania americana, bem como da própria ideia de nação. Embora no mundo luso-brasileiro este fenômeno se manifeste já a partir de meados do XVIII - quando entra em curso uma profunda mudança nas concepções de sociedade e poder, sob influência do direito natural de base racionalista (ou *jusnaturalista*)¹- é com a eclosão revolucionária de 1820 que se efetiva, nas formas políticas e institucionais, a ruptura com o substrato político vigente.

Deste então, passa a impor-se como questão premente aos intelectuais e estadistas dos dois hemisférios a necessidade de uma redefinição das bases políticas da unidade portuguesa, sob influência do novo paradigma implantado pelos princípios liberais: “a defesa da supremacia do Legislativo e a sobrevalorização dos direitos individuais”². Nestes termos, tornava-se urgente a confecção de um novo “pacto social”, capaz de informar a estruturação dos poderes e as funções do Estado.

No movimento vintista, ainda que o meio concebido para a “*regeneração*” da sociedade lusitana esgarçasse um caráter “restaurador”³, tanto o poder quanto o seu exercício eram dissociados da figura real: o primeiro, ganhando um fundamento jusnaturalista, passava a residir na “Nação”; o segundo transferia-se para os seus representantes, legalmente eleitos para comporem as Cortes, encarregadas de confeccionarem as novas bases do pacto de união da “nação portuguesa”. Neste sentido, por mais que o projeto constitucional fosse colocado na dependência do reconhecimento do Rei, aos habitantes dos dois hemisférios impunha-se, desde então, lidar com a definição e implementação dos critérios de *cidadania*, *representatividade política*, *soberania* e da própria definição do *nacional*, já que também não eram consensuais as posturas neste sentido.

Em nível das partes assimétricas que, até 1822, compunham o conjunto da Monarquia portuguesa, as manifestações e formas de encaminhamento do fenômeno em curso ganharam tonalidades próprias, bem como outros marcos cronológicos assumiram relevo, demarcando os *pontos de mutação* do imaginário e das práticas políticas vigentes⁴. Desse modo, a adesão ao constitucionalismo e às novas formas de representação política – expressas na instalação das Juntas provisórias e na eleição dos deputados para compor as Cortes de Lisboa – não comportou, em nenhum dos casos, sincronia e unissonidade de tendências, seja entre as várias províncias, seja no interior dos governos locais onde, desde cedo, pulsaram disputas pelo controle da situação.

Atentos à diversidade inscrita no processo em questão, a presente análise privilegia um quadrante particular do mosaico que, até 1822, configurava a América portuguesa: a província de Minas Gerais. Região de colonização relativamente “tardia” em relação a outras capitanias americanas, a mineração induziu aí uma ocupação mais intensa e espontânea do território a partir da primeira década do século XVIII, bem como uma incisiva atuação do Estado metropolitano, que não tardou a se impor na região, criando um conjunto de municípios e suas respectivas Câmaras⁵, com vistas a estabelecer a ordem e o controle sobre a espaço em configuração.

Derivou-se, assim, uma formação espacial de base predominantemente urbana, cuja dinâmica foi responsável pela progressiva produção do espaço rural, invertendo a lógica observada em outras partes da América portuguesa⁶. Por sua vez, as regiões que tiveram sua prosperidade econômica condicionada à mineração compartilharam de uma comum experiência da colonização: aquela que remetida à dimensão extorsiva do poder central, aí vislumbrado no seu “zênite”⁷.

Por isso, em resposta aos primeiros sintomas da crise mineradora – os quais se anunciaram em meados do século XVIII –, foi o próprio Estado metropolitano que, sob a égide do Marquês de Pombal, reengendrou os mecanismos de articulação com os súditos mineiros, visando sanar os problemas administrativos que comprometiam a exploração das riquezas e acentuavam a decadência econômica do Reino português⁸. A partir de uma máquina governamental altamente centralizada, o primeiro ministro do rei D. José I “envolvera magnatas locais e negociantes” das minas em órgãos de governo⁹, visando racionalizar a administração e retomar as rédeas da extorsão fiscal.

Ao final do século XVIII, as esperanças de retomar o controle sobre a região e otimizar o abastecimento de ouro à metrópole ainda orientavam estadistas do reino a prescreverem medidas específicas às Minas Gerais, referida numa instrução do ministro do Ultramar, Martinho de Mello e Castro, ao então Governador e Capitão General da capitania, Visconde de Barbacena, como “uma das mais importantes” do Brasil¹⁰.

Desde meados daquele século, porém, a “inflexão agrícola” que seguira o auge da mineração¹¹ derivou um novo perfil ocupacional da capitania mineira, tornando ainda mais complexo seu quadro administrativo e social. Basicamente, as novas atividades econômicas – agrícolas e pastoris – fizeram-se seguir por um movimento centrífugo da população em

direção às áreas do sertão e sul mineiros¹², dando origem a pequenos núcleos isolados de povoamento, a uma malha comercial ramificada, bem como a novos setores sociais oriundos das atividades produtivas e mercantis de subsistência. Com a instalação da Corte portuguesa no Rio de Janeiro, em 1808, estes grupos articularam-se econômica e politicamente ao novo centro imperial, contribuindo para a decisiva alteração das rotas de peregrinação que, tradicionalmente, remetiam a Lisboa¹³.

Esta progressiva complexificação da base econômica da província repercutiu na sua dinâmica social. Através das atividades que surgiram conjuntamente à própria mineração e dinamizaram-se pelo comércio, parcela significativa da *população livre pobre e liberta*, maciçamente *mestiça e negra* e, até então, caracterizada pela instabilidade e pelo trabalho incerto¹⁴, integrou-se às atividades mercantis, articulando-se social e economicamente, auferindo títulos de cargos e patentes militares e, não raras vezes, ascendendo à condição de proprietários e escravistas¹⁵.

Tal quadro moldou a inserção de Minas Gerais no processo que, iniciado pelas manifestações da crise geral do Antigo Regime português, em finais do XVIII, resultou na ruptura política com Portugal, em 1822. Neste processo, longe de sustentarem uma postura homogênea, que supostamente remetesse a uma trajetória regional singular¹⁶, os súditos mineiros rivalizaram posturas e projetos alternativos de tipo nacional, respaldados nas singularidades internas às micro-regiões da província¹⁷ e na sua complexidade social, à época marcada por uma enorme *concentração de escravos* – segundo Maxwell, 33% sobre a população total da província¹⁸ - *aliada ao enorme contingente de forros e livres de cor* - fruto da própria miscigenação racial e da prática de alforrias¹⁹.

Com base no quadro descrito, o presente artigo analisa as repercussões do constitucionalismo na província mineira e, especificamente, o modo como foram interpretadas as *Bases da Constituição de Cádiz*, provisoriamente adotadas por Portugal, à luz de seu contexto social. Neste sentido, situa a multiplicidade de tendências que em Minas conviveram à época da independência – as ideias do Antigo Regime, o ideal autonomista e constitucional radical, talvez republicano -, sustentando que a adesão ao projeto de Estado dinástico, construído em torno do príncipe regente, D. Pedro I, dependeu de uma árdua negociação entre elites de “vários tipos e planos”.

A crise e suas manifestações: a polarização das alteridades

No último quartel do século XVIII, as transformações concretas que acompanharam a crise da mineração logo se mostrariam especialmente favoráveis à recepção e reelaboração dos novos paradigmas políticos em circulação no mundo ocidental. Informados pelo arsenal teórico-filosófico das Luzes, Estado português e elites coloniais mobilizaram-se no sentido de refletirem sobre as causas e apontarem soluções para a referida decadência aurífera, movimento do qual derivaram não apenas enfoques díspares, formulados por cada uma das partes²⁰, mas a progressiva *tomada*

de *consciência* acerca das particularidades locais das Minas pelos grupos aí estabelecidos, a partir da qual rejeitaram as políticas prescritas pelo poder central.

Estas percepções da crise politizaram-se mediante a desestabilização dos mecanismos consagrados de reiteração das hierarquias sociais e influências políticas, galgados por proprietários locais desde pelo menos a administração pombalina²¹ e então ameaçados pela Instrução do ministro Martinho de Mello e Castro ao governador da capitania mineira Visconde de Barbacena, para impor a derrama²². Fundadas na acusação a todos os níveis das autoridades locais por supostos abusos responsáveis pela “decadência” das minas, a *Instrução* afastava a plutocracia local dos postos administrativos, o que significava afetá-la tanto financeiramente - já que a posse de cargos era forma de participar de esquemas bem remunerados -, quanto no plano das representações simbólicas, que diferenciavam os administradores do restante da população.

Desde então, tal “estado crítico” começava a informar alternativas políticas, denunciando as alterações qualitativas na dimensão macro-política que, até aquele momento, conferia unidade à diversidade mapeada, servindo de substância e contorno do “nacional”: a Monarquia portuguesa. Tal o significado do movimento sedicioso ensaiado pelos súditos das Minas e descoberto pelo então governador Barbacena, no ano de 1889, mediante o qual proprietários das várias regiões mineiras, endividados com o fisco real, arquitetaram fazer uma “revolução”, proclamando a república e a independência de Minas Gerais²³.

Sob tal enfoque, ainda que em termos de consciências e comportamentos coletivos as preocupações do reinado de D. Maria I, iniciado em 1777, não se restringissem aos habitantes das Minas, os “sintomas de crise” aí externados, ao tornarem o próprio Estado cerne das insatisfações, obrigaram a uma reorientação da política metropolitana para a porção americana do seu Império. Tarefa que tomou fôlego com o ministério de D. Rodrigo de Sousa Coutinho, desde 1796, quando foram direcionadas medidas para a estrutura administrativa, tributária e orgânica da capitania mineira, inseridas no seu plano mais geral para ativar a suposta “reciprocidade de interesses” entre as porções imperiais²⁴. Para tanto, contou com valiosas recomendações e evidências sugeridas pelas câmaras municipais, refletindo o engajamento de proprietários e administradores locais nas novas soluções de compromisso com o centro imperial.

A retomada do diálogo e a troca de informações com os habitantes das Minas, embora criasse condições propícias para o despertar destes súditos para as necessidades e potencialidades concretas da capitania -dando tangibilidade a uma nova “identidade histórica cuja espacialidade e temporalidade eram o Novo Mundo”²⁵- continuou condicionando o reconhecimento da autoridade régia à viabilização de demandas específicas.

Pautadas nas prioridades da diversificada realidade econômica mineira, tais demandas tinham em comum os sentidos básicos de alteridade, em recusa aos quais proprietários e administradores das Minas avaliaram os significados e alcances das políticas reformistas. Basicamente, os extremos do *despotismo* e da *anarquia*, ambos fincados num comum desejo de preservação e ampliação de *autonomias* longamente conquistadas - e, progressivamente, atreladas às possibilidades de controle dos mais dinâmicos, lucrativos e promissores ramos

da economia mineira -, bem como de reprodução de uma *matriz societária* hierarquicamente diferenciada.

É sob a percepção destas demandas muito concretas, que, já na fala do então vereador Dr. Diogo Pereira de Vasconcelos²⁶ -pronunciada em sessão solene da Câmara de Vila Rica, em 22 de maio de 1792, em regozijo pelo suplício do alferes Joaquim José da Silva Xavier (o “Tiradentes”), integrante Inconfidência de 1789- os perversos “frutos da sedição” – eram denunciados, não somente em nome da devida obediência ao trono luso e das “leis fundamentais e as da sucessão”, mas dos “*motivos de interesse*”, das “recompensas que devem esperar os *vassallos beneméritos*”²⁷.

Esta comum condição –que englobava tanto o ser “Brasileiro” (expressão que povoa seu discurso), quanto o ser um “povo português” (expressão que aparece sob a ressalva “assim vos devo chamar”)– embora expressasse um sentimento de pertencimento político mais geral, próprio ao Antigo Regime, politizava-se mediante a conotação de igualdade que imprimia aos habitantes dos dois hemisférios, já que não existiria qualquer “diferença entre uns e outros; todos têm o mesmo Rei, a mesma Pátria comum”, sendo, portanto, mercedores de iguais benefícios.

Incisiva e desconfortável aos olhos dos funcionários régios, a questão preocupava o poder central, empenhado em reforçar os laços de coesão identitária em torno da Monarquia. Para tanto, a própria Coroa recomendava não haver qualquer distinção entre “vassallos europeus” e “vassallos americanos”, já que seriam “*todos Portugueses, e todos igualmente aptos para qualquer parte dos seus domínios (...)*”²⁸. Esgarçavam-se, assim, *soluções negociadas* entre os súditos mineiros e o poder central cujo teor, no contexto da propagação das reformas e princípios ideológicos formulados por D. Rodrigo de Sousa Coutinho, deram um mais específico contorno ao genérico princípio da *reciprocidade de interesses* entre as partes.

Pautada por expectativas de desenvolvimento das potencialidades locais - sob as quais passavam a vislumbrar a própria especificidade de suas condições sociais²⁹, definida pela maior proximidade com o que entendiam ser a Capitania “eleita” pelo soberano – e pelos anseios por signos de *privilégios e distinção social* - que remetiam a critérios de hierarquização próprios ao Antigo Regime português, prolongados no território da América³⁰ -, tal *negociação* adensava-se mediante o contexto *social e racial* da capitania. Sob este último aspecto, além do elevado percentual escravo – estimado em 46,4% da população total, para o ano de 1805³¹ - Minas contava com um contingente de pardos e forros numericamente expressivo, em franca mobilidade econômica e integração social³².

Se numa sociedade marcada pela “vontade da distinção” e perpassada pelo reconhecimento da “*escravidão como um valor*”³³ este fato era por si só inquietante, na conjuntura política da crise ele ganharia complexidade. Primeiramente, por agravar a já difícil compreensão do lugar de cada um mediante critérios de ordenação cada vez mais díspares e flexíveis.

Neste particular, cabe considerar que a perspectiva dos benefícios e autonomias contagiava, também, a população livre pobre da capitania, influenciando nos seus ânimos, conforme

indicado no *Ofício* dirigido a D. Rodrigo de Sousa Coutinho, em 17 de Abril de 1798, pelo então Governador de Minas, Bernardo José Bernardo de Lorena. Referindo-se a umas “petições [...] dos Homens Pardos e Pretos libertos desta Capitania”, relativas à concessão de sesmarias, alertava o Ministro do Ultramar sobre o “grandíssimo excesso em número que levam Pardos e Pretos sobre os Brancos nesta Capitania”, acrescentando “ser muito prejudicial, se V. Majestade favorecer mais em geral àquela casta de gente, do que a tem já favorecido, pelas suas sábias e justíssimas Leis [...]”.³⁴

O contexto assinalado alarmou as autoridades locais, em virtude dos diversos ensaios de insurreição que, naquele momento, mobilizaram justamente a população livre pobre de cor. Capitaneados principalmente por elementos *pardos* da população³⁵ – que embora integrados econômica e socialmente, não puderam fugir ao “estigma da escravidão”, quer pelo estigma da cor, quer por compartilharem de um comum universo cultural³⁶ – estes movimentos externaram-se nas inúmeras “desordens” perpetradas por livres e forros³⁷, alimentando alusões aos supostos riscos de uma sublevação dos escravos, a exemplo da ocorrida nas “Antilhas”³⁸, em 1791, e da experiência baiana, de 1798.³⁹

Constatamos assim que, se por um lado os “motivos de interesse” e o ideal de preservação e ampliação dos “benefícios” e autonomias fundavam a recusa dos súditos mineiros ao “despotismo”, por outro, os limites destas reivindicações estavam claramente dados pelo consensual desejo de preservação da ordem e do senso de distinção social internos à capitania.

Estas prioridades ganharam contorno e abrangência a partir de 1808, convertendo-se nas balizas orientadoras do instável alinhamento dos súditos mineiros ao poder central. Diversamente do caso espanhol - onde os desdobramentos da Revolução Francesa geraram uma situação de “acefalia do Império”, mediante os seqüestros do monarca Carlos IV e seu herdeiro Fernando VII no famoso episódio de Baiona⁴⁰- no caso português a ameaça de invasão do exército napoleônico impulsionou a transferência da Corte para o Brasil, fazendo vingar alternativa longamente aventada pelos estadistas do Reino⁴¹.

Mediante tal acontecimento, a proximidade do Monarca e o novo *status* do Brasil significaram possibilidades concretas de ascensão e engajamento econômico e político dos proprietários e comerciantes mineiros ao Rio de Janeiro⁴². Simultaneamente, a inversão das rotas de peregrinação - que, anteriormente, remetiam a Lisboa⁴³- distendeu os limites das autonomias reivindicadas por aqueles súditos, rompendo com a condição colonial e, desse modo, implicando uma clara inversão do princípio da reciprocidade de interesses entre as partes.

Assim, apesar de fortalecer aquele sentimento de “Patriotismo” pelo qual aderiam ao referencial de pertencimento político mais geral – o Império – bem como à identidade de “Verdadeiros Portugueses”⁴⁴, 1808 representou um marco no despertar dos grupos locais “para os propósitos e medidas políticas que atingiam diretamente a vida de vilas e arraiais onde moravam”, sem procurar ligá-los, necessariamente, “aos destinos do país como um todo”⁴⁵. Progressivamente, consolidava-se entre os grupos locais o argumento segundo o qual, a *melhor*

forma de concorrerem para o sucesso do Império, era cuidando da prosperidade de suas partes .

Na capitania de Minas Gerais, tal julgamento converteu-se nas expectativas de reversão da decadência mineradora, associadas à instalação de fábricas de ferro, liberalizadas pelo Alvará de 1º. de Abril de 1808⁴⁷. Além da eliminação dos entraves imputados à falta de infraestrutura e, principalmente, aos altos preços do ferro e aço⁴⁸, os novos estabelecimentos foram associados aos ideais de “civilidade” e “espírito público”, adquiridos por meio do trabalho produtivo⁴⁹, interferindo na elaboração dos diagnósticos e na concepção das políticas, que deveriam passar pelos “meios mais suaves”, combinando “sempre o interesse da causa pública com a conservação dos particulares”⁵⁰.

Estas transformações operadas em nível do Estado e dos próprios fundamentos simbólicos da Monarquia - ainda moldura do mosaico - aprofundaram-se desde 1818. Articuladamente às expectativas de benefícios materiais e ascensão social, o peso simbólico conferido a aclamação de D. João VI na América contagiara amplos setores da sociedade⁵¹, politizando a ação daqueles livres pobres e escravos que, “Na Aclamação do Rei dos Lusitanos”, sentiam “também o gosto chegar aos Africanos”, conforme a legenda inscrita na bandeira desfilada por ocasião dos festejos da aclamação ocorridos em Sabará, descritos nos seguintes termos:

Do carro todo coberto de Damasco em forma de Embarcação [...], saíram Figuras africanas vestidas com muita riqueza, e propriedade tocando instrumentos do seu País e [...] rendendo Vassalagem ao senhor Dom João Sexto, referido como aquele [...] que Veio Fundar na América um Novo Império”, como “Fundador deste *Vasto Reino do Brasil*”, merecendo por isso os “os devidos cultos, em nome dos imensos Povos, que habitam a Adusta África nossa Pátria [...]”⁵²

O envio de uma embaixada africana ao Brasil, na ocasião de tão importante festividade pública, não era fato inédito nas práticas políticas que articulavam as diferentes partes da Monarquia portuguesa, no século XVIII⁵³. Tampouco, a rendição de vassalagem à figura real era desprovida de sentido para os africanos, em cujas sociedades –especialmente entre os da África Central-, representava o símbolo mais visível, por referência ao qual constituíam-se as identidades coletivas e o povo reconhecia-se enquanto “comunidade solidária”⁵⁴. Mas, num contexto em que as reconfigurações simbólicas no âmbito da Monarquia implicavam novas condições de possibilidades para a ampliação dos benefícios e autonomias longamente almejados pelas elites mineiras, assim como para a franca “acomodação evolutiva” das camadas inferiores – afinal, o Rei também era dos “Africanos” -, a atuação dos atores politizava-se e, sob os novos referenciais e condições concretas, resinificava aquele extremo das alteridades associado à atuação dos livres pobres de cor.

Na conjuntura de 1820-22, tal comportamento ganharia nitidez e complexidade, orientando as lutas e apropriações distintas do constitucionalismo na província mineira. Desde então, a recusa aos extremos do “despotismo” e da “anarquia” por parte dos súditos mineiros reconfigurou-se, esgarçando os diversos níveis e significados das *adesões* e *autonomismos* defendidos, bem como implicando apropriações distintas das bases constitucionais -de Cádiz e Lisboa- por parte daqueles grupos que transitaram para a etapa da construção do Estado nacional brasileiro.

Apropriações do constitucionalismo na conjuntura da independência

No caso mineiro, a mutação ideológica e nas formas de representação política, inaugurada pela Revolução do Porto, desdobrou-se em dois momentos cruciais, que demarcam a polarização das tendências e atitudes políticas na província. O primeiro, situado entre a instituição do novo regime (agosto de 1820) – quando se abre a polêmica em torno da instalação da 1ª. Junta Governativa – e dezembro de 1821 – quando chegam a Minas os Decretos lisboetas de 29 de Setembro, interpretados como verdadeira carta “recolonizadora” do Brasil.

Esta fase marcou-se, em grande medida, pela tensão instalada entre D. Manuel de Portugal e Castro - governador da Capitania de Minas Gerais desde 1814 e cuja ação foi no sentido de preservar seus amplos poderes – e as tendências liberais do 1º. Governo Provisório, eleito em 20 de Setembro de 1821.

Apoiado por autoridades civis e eclesiásticas da capital mineira, representativas do Antigo Regime, e por parcela significativa da população, Castro opôs-se à necessidade de criação de um novo governo, atribuindo aos partidários do mesmo a pecha de “desordeiros”⁵⁵. A decisão oficiada ao Príncipe Regente, D. Pedro I, embora corretamente interpretada como uma “inércia de cunho absolutista”, que buscava fortalecer na figura deste uma autoridade independente de Lisboa, não significou uma completa sincronia com a política seguida pelo Príncipe⁵⁶. Isto porque se opunha ao mecanismo de afirmação da autoridade deste que, naquele momento, passava por um “mínimo de legitimidade constitucional”⁵⁷.

Assim, embora o antigo governador acabasse aderindo à convocação dos eleitores de paróquia para a escolha dos deputados mineiros que deveriam compor as Cortes instaladas em Lisboa e dos membros do 1º. Governo Provisório de Minas⁵⁸, sua guinada obedecera muito mais a um senso de conveniência política, por meio do qual garantiu sua permanência no poder como presidente da primeira Junta mineira.

Daí, sua atuação revelar-se, progressivamente, incompatível tanto com a maioria liberal do governo – representada pelo vice-presidente Teixeira de Vasconcellos – quanto com a própria autoridade do Príncipe regente. Tal postura implicaria seu progressivo isolamento no seio do novo Governo, culminando em seu pedido de demissão do cargo. Na sessão de 13 Novembro de 1821, tal pedido era aceito sob acusações de seus atos despóticos, por meio dos quais, “continuou e continua a ser ainda inquietada [a Província] pelo mesmo orgulhoso colosso, o qual não cessa de ainda chamar partidistas, e presumir que pode desfazer ainda o que está feito”⁵⁹. A “sua conduta”, afirmavam os representantes da Câmara de Vila Rica, era “patenteada por vários impressos, à vista dos quais bem se pode ajuizar do inconstitucionalismo de semelhante Déspota”⁶⁰.

Se com Castro o sentido de alteridade em relação às Cortes, bem como de uma postura relativamente autônoma mediante a autoridade do Príncipe, fundava-se na resistência aos novos

princípios constitucionais, após sua demissão do Governo Provisório e a chegada dos Decretos lisboetas de 29 de Setembro a Minas⁶¹, aprofundou-se a postura autonomista dos membros liberais da Junta ouropretana, baseados, a partir de então, em dois polos de antagonismo: por um lado, a perspectiva da perda dos direitos constitucionais adquiridos, associada à postura “recolonizadora” das Cortes⁶²; por outro, a ameaça de uma guinada absolutista por D. Pedro.

Para estes grupos, 1820 representou uma possibilidade concreta de ampliação de autonomias e direto acesso ao poder, o que tornava tais demandas indissociáveis da questão da representação política.

Por isso, apoiados sempre na controversa opinião pública da Província e no intento de preservação dos “legítimos direitos constitucionais adquiridos”, os membros do Governo Provisório acataram parcialmente as Cartas de Lei de 1º. de Outubro de 1821⁶³, suspendendo as “Ordens a que deu princípio para se reunirem os Eleitores” para instalação de um novo Governo, conforme os Decretos de 29 de Setembro⁶⁴, mas revelando um certo indiferentismo quanto à partida do Príncipe, conforme Ofício de 5 de Janeiro de 1822, no qual protestavam a “mortificante saudade” do Príncipe⁶⁵. Em contrapartida, os deputados mineiros transferidos para o Rio de Janeiro passaram a capitanear a ação adesista a D. Pedro, de modo a fortalecer o bloco sulista de apoio à permanência do Príncipe, em oposição às determinações das Cortes, ocasião que aprofundou a cisão no seio do Governo Provisório de Minas, onde tal decisão era entendida como diametralmente oposta “ao Bem Geral do Brasil”⁶⁶.

É assim que, atendendo aos apelos de solidariedade pela “causa nacional”, o vice-presidente da Junta, Teixeira de Vasconcellos seguira para o Rio de Janeiro em 05 de Janeiro de 1822, emitindo seu repúdio aos “Decretos das Cortes de 29 de Setembro”, identificados à “hidra do Despotismo”, que teria “erguido o seu colo para os reduzir a pior estado do que aquele de que acabavam de sair, pelos atos da venturosa Regeneração Política garantida pela instalação das Cortes Gerais e Extraordinárias em Lisboa [...]”. Simultaneamente, a Representação associava a figura de D. Pedro ao “nosso Númeo Tutelar, que faça desviar de nós o quadro dos horrores da Anarquia e dos desastrosos males, que nos esperam, a exemplo da América Espanhola, fazendo-se credor do nosso eterno reconhecimento e das bençãos da Posteridade, sendo finalmente V.A.R. a glória e ornamento deste vasto e riquíssimo Reino do Brasil”⁶⁷. No mesmo sentido de protesto às determinações lisboetas, a deputação mineira tomava a resolução de suspender sua ida a Portugal, “enquanto a revogação dos fatais decretos de 29 de setembro de 1821 não afiançar no Soberano Congresso as devidas considerações acerca deste Reino e do seu decoro”⁶⁸.

A discordância entre os membros da Junta ouropretana e a tendência adesista a D. Pedro não desaparece nem mesmo com o “Fico” – ao qual acatam com evidente frieza⁶⁹-, a partir do qual emerge com especial relevo a questão da definição dos limites da autoridade dos novos poderes locais, mediante a constituição de uma instância interna do poder Executivo. Neste momento, a preservação de autonomias constituídas de longa data e pretensamente consolidadas pelo sistema constitucional foi ameaçada, na perspectiva dos membros do Governo mineiro, pelos arranjos institucionais acalentados pelos estadistas que capitaneavam a opção por D. Pedro,

cristalizados no Decreto de 16 de Fevereiro de 1822, qual criava o *Conselho de Procuradores Gerais das Províncias*.

Assim, em termos semelhantes aos que recusaram a execução das determinações de Lisboa, valeram-se dos supostos apelos da “opinião Pública”, para representarem ao poder central a “impossibilidade de execução do Decreto mencionado”, alegando não poderem considerar em tal Decreto o predicado da “garantia da Liberdade Civil firmando os limites dos diferentes Poderes”⁷⁰. Em seguida, pediam especificações acerca das competências dos Governos Provinciais, sinalizando a premência com a qual se colocava a *preservação de autonomias locais*, agora expressas em termos da *definição dos limites de autoridade*.

Observa-se, portanto, um progressivo delineamento da postura autonomista da Junta mineira em relação a Lisboa e a D. Pedro, após a retirada de Teixeira Vasconcellos para o Rio de Janeiro⁷¹, a qual cristalizava-se em medidas arbitrárias⁷², bem como na determinação de que “as ordens do Príncipe ou das Cortes só se executariam com seu beneplácito”.

Comprometido por estas diversas manifestações de *autonomismos* e *adesismos*, o clima político em Minas Gerais foi adensado, ainda, pela recepção que a ideia de “liberdade”, reforçada depois do “Fico”, ia grassando junto aos homens livres pobres e à própria população escrava da Província. A situação assumia relevo no contexto da afirmação da autoridade do Príncipe, quando irromperam diferentes demandas das camadas populares⁷³, além de inúmeras tentativas de revoltas de escravos. Associados a libertos e brancos pobres, estes últimos vinham desde antes perpetrando “continuados roubos, acometendo e assassinando os viandantes, e o que é mais, fazendo chegar as suas devastações às Fazendas e Vilas”⁷⁴.

O medo das autoridades mineiras era alimentado por boatos que adquiriam força de notícia, conforme aquela anunciada num *Diário Extraordinário da Europa*, de 1821 – segundo a qual, iniciando-se pela ocupação de Vila Rica, em “um combate furiosíssimo” pelo juramento da Constituição e da igualdade com o Brancos, a revolução teria espalhado-se por toda a Província, desde o “Paiz diamantino” até “Caeté, Pitangui, Tamanduá, Queluz, Santa Maria de Baependi” e “Paracatú”, envolvendo, só nesta última Vila, cerca de mil Negros⁷⁵, em públicos regozijos ao constitucionalismo. Embora a notícia não proceda, é certo que vários planos de sublevação dos escravos, associados a segmentos livres da população, pipocaram pela província no período de 1820-22, com intensidade e freqüência sem precedentes.

Por um lado, a nova ordem instaurou, como já mencionado, uma cisão entre os diversos grupos mineiros, impondo uma fragmentação da autoridade que, por si só, propiciava a externalização das demandas das “classes ínfimas” e, no seu bojo, das revoltas escravas⁷⁶. Por outro, é preciso considerar que tal fragmentação se dava num contexto de intensa divulgação das ideias de liberdade e igualdade, as quais atingiam os próprios escravos, que a elas emprestavam significados distintos e mesmo antagônicos aos atribuídos pelas elites. Por fim, os próprios escravos e livres de cor compuseram os palcos deste debate, compartilhando dos novos espaços de sociabilidade das elites⁷⁷.

Os relatos das autoridades locais e do Governo Provincial são vários neste sentido. Assim, da Vila do Bom Sucesso partia, em Janeiro de 1822, a denúncia de que

Em razão da mal entendida Liberdade pela plebe ignorante, e muito especialmente pelos Cativos, tem esta Vila e Termo dado por semelhantes princípios, e ainda demonstrações de sublevação na Escravatura, demonstrando-se em partes não obedientes a seus Senhores e a pretexto de que as atuais Leis favorecem uma tal Causa, e que para os apoiar existem autoridades [...]”⁷⁸.

Semelhantes mobilizações estendiam-se a outras Vilas e Distritos, o que talvez reforçasse a aterrorizante perspectiva de uma sublevação geral. Do Distrito Diamantino, partia o relato do Fiscal dos Diamantes, Dr. Luis José, “advertido por pessoas fidedignas, que muitos cativos e alguns libertos premeditavam um levantamento para a Véspera, ou dia de Natal”⁷⁹. Da mesma forma, em sua diligência estendida para o Arraial de São Domingos, pode constatar que estava projetado um igual procedimento, em pessoas de mesma classe, tendo havido, “na noite véspera de Natal [...] tumulto de mais de duzentos negros, no qual deram-se repetidos vivas à Liberdade”⁸⁰.

Além da associação dos escravos a setores livre pobres da população mineira, a denúncia do Fiscal dos Diamantes aponta - no mesmo sentido daquela dirigida pelo Coronel do 3º. Regimento da Comarca do Serro Frio, Bento Sousa aos Governadores da Província, em 14 de Janeiro do mesmo ano⁸¹ - para outro elemento potencializador das revoltas. Ambos se referiam ao fato de serem tais revoltas patrocinadas por membros da camada dominante, cujo intento, seguramente, estava em desbançar seus oponentes políticos, como fica claro no plano referido de se expulsar alguns “moradores” da Vila.

Estratégia que parecia inquietar os membros liberais do Governo provisório mineiro e que fora habilmente associada à atuação do antigo governador Portugal e Castro. Este, além de incompatibilizar-se com o pretendido constitucionalismo da Junta ouropretana - projetando “dissolver o Governo Provisional depois de legalmente instalado a votos da Província” - foi acusado de insuflar a “*anarquia*” interna à província, já que vinha “promovendo, ou ao menos protegendo as facções e partidos de classes ínfimas, mulatos e negros em seu apoio”⁸². Inversamente, era o próprio Governador que, ao aderir ao constitucionalismo, denunciava o risco de uma “perturbação popular”⁸³, defendendo em função disso a instalação do Governo provisório.

Compostos em grande parte por mulatos, pardos e negros oriundos do cativo, estes grupos converteram-se em fator de instabilidade da ordem pública, merecendo a atenção das autoridades metropolitanas e provinciais⁸⁴. No contexto de difusão do constitucionalismo, desenvolveram laços de solidariedade espontâneos, aderindo às tendências liberais ou conservadoras segundo interesses próprios e fluídos, funcionando como eficaz arma política das elites no processo de nomeação de seus pares e oponentes⁸⁵.

Numa *Carta Missiva* dirigida por José Fernandes de Sousa para a Comissão do Ultramar, em 15 de Setembro de 1821, os vários pontos que havia necessidade de serem discutidos na

Assembléia Nacional “para o bem do povo” da província de Minas Gerais eram referidos nos seguintes termos:

[...] infinitos vadios, homens brancos, mestiços, pardos, cabras e crioulos forros, que se não sujeitam ao trabalho, dados a horrorosos vícios, cujos fazem por isso mil desordens, furtos e assassínios, tolerando-lhes os Comandantes das Ordenanças quase todos semelhantes desatinos, e mesmo lhes é dificultoso extinguí-los, pois sendo perseguidos em um distrito, mudam-se para outro, e não obstante várias ordens superiores respectivas, pouco ou nada se remedia; carecendo, portanto, as mais ativas providências de severa polícia: os quais bem podem servir no Exército e na Marinha⁸⁶.

Na orientação das tendências em curso pesaram, ainda, as “*notícias vindas do Norte*”, onde o movimento adesista às Cortes assumiu tom de rebeldia, conforme atestado pelos casos das províncias de Pernambuco, Pará e Bahia. Tal conjuntura justificava o atraso na convocação das eleições mineiras por parte do antigo governador Portugal e Castro, movido supostamente pela finalidade de evitar “as terríveis conseqüências de comoções populares que introduzissem a anarquia”, estando “sempre à mira do que nas Províncias vizinhas se praticava”, não se animando, por isso, “a desenvolver o que fervorosamente apeteçiam”⁸⁷. Estas mesmas notícias reverteram-se em fundamentos para sua posterior demissão, aceita pelos membros liberais do Governo mineiro sob alegação de que suas intenções, “opponentes ao Sistema Constitucional”, poderiam “produzir as funestas conseqüências da Anarquia, e gravíssimos danos que infelizmente se viu sofrer a Província de Pernambuco, por semelhantes causas”⁸⁸.

Esta habilidosa “instrumentalização do medo”⁸⁹ convertia as referidas “classes ínfimas” numa alteridade comum aos vários setores da elite mineira. A nosso ver, este fato interferiu nas articulações destas elites entre si e com o poder central, selecionando as opções em jogo. No contexto do adesismo a D. Pedro, condicionou a postura da Junta ouropretana, cujos membros, em *Ofício* de 19 de Fevereiro de 1822, predispunham-se a conciliar com o Vice-Presidente José Teixeira de Vasconcelos, em troca de auxílios destinados a aplacar “algumas perturbações” que se alastravam pela Província. Referiam-se, especificamente, aos fatos ocorridos no “Distrito de Minas Novas, nas Vilas de Príncipe e de Tamanduá”, onde “tem-se notado vários ajuntamentos de negros, espalhando vozes da liberdade, e por tais motivos tem sido necessário socorrer estes lugares de mais Tropa do Regimento de Linha [...]”⁹⁰.

Além de contar nas articulações das elites mineiras com o poder central, a necessidade de controlar e neutralizar a ação dos novos protagonistas pesou na elaboração sobre “a própria definição nacional”, imposta aos “brasileiros” desde 1821⁹¹. Sob tal enfoque, ainda que na perspectiva dos liberais da província o referencial de pertencimento político comum continuasse sendo a “Nação Portuguesa”⁹²— referida aos “Portugueses de todos os Hemisférios”⁹³— e a adesão às Cortes soasse como uma possibilidade de ampliar e solidificar autonomias adquiridas, já então, o embate político ia delineando os contornos do “ser brasileiro”.

Era neste sentido que o “caráter enérgico, pertinaz e teimoso, acostumado ao mando absoluto”⁹⁴ do ex-Governador passava a ser estendido à “prepotência dos funcionários públicos” e autoridades do período joanino, aguçando não só as rivalidades entre “portugueses europeus”

e “brasileiros” no interior da província, mas a própria associação da figura de D. Pedro à conduta denunciada.

Ainda que o *antilusitanismo* tenha aflorado durante o primeiro Reinado⁹⁵, a questão se torna premente no interior da província desde a instalação do debate constitucionalista, orientando, no contexto da Independência, a portaria de D. Pedro expedida ao Governo Provisório, que instruía para “não aceitar, nem dar posse a Empregado algum, Eclesiástico, Civil, ou Militar, que vier despachado de Portugal [...]”⁹⁶.

À época do primeiro Governo Provisório, a mesma preocupação transparece nas reflexões do autor de uma *Carta Anônima* veiculada na província mineira, o qual recomendava como “mui política a aplanização e temporária exclusão dos Europeus quanto a Empregos públicos de primeira ordem”, por serem os “naturais do País que dá ouro, e brilhantes [...] mais ambiciosos que avarentos”⁹⁷. Embora sem autoria, o documento sugere que este incipiente antilusitanismo não só repousava nos anseios dos grupos locais por galgar projeção política no cenário nacional⁹⁸- “ambiciosos” que eram -, mas funcionava como *instrumento da propaganda anticonstitucional*, uma vez que, argumentava-se:

[...] a guerra com Portugal é inevitável, mas conveniente: é ela que há de distrair os povos do afinco com que pensam em arranjos constitucionais, e só ela nos fará cair nas mãos limitáveis poderes e tropas, que ao comando de criaturas nossas, enfim, proclamarão nosso antigo sistema⁹⁹.

Assim, ao desviar os ânimos para este nível das alteridades, forjava-se a ideia de unidade da classe proprietária, promovendo, simultaneamente, a associação simbólica entre aquele que começava a ser associado ao “estrangeiro” – o português – e as novas formas constitucionais, bem como matizando tensões de ordem social e racial aí pulsantes.

No quadro da sociedade mineira da primeira metade do XIX, estas tensões repousavam, em grande medida, no fato de haver um enorme contingente de *pardos* - livres e forros – que, embora integrados econômica e socialmente¹⁰⁰, não puderam fugir ao “estigma da escravidão”, inseridos que estavam numa sociedade com forte tradição de hierarquia social, racial ou étnica.

A este problema as elites dominantes não puderam ser alheias e, assim como a associação do “português-estrangeiro” com o “constitucionalismo” servia, na estratégia dos grupos arraigados a velha ordem, para desbaratar o adesismo às Cortes, as *Bases da Constituição de Cádiz*, provisoriamente adotadas por Portugal, foram repudiadas, sob alegação de suposta inadequação à realidade social da província. Examinando “os Artigos da Constituição Espanhola que respeitam à formação das Cortes, das Juntas Eleitorais de Paróquia, Comarca e Província, com as Instruções dadas para a sua execução em Portugal e mandadas observar no Reino do Brasil pelo Decreto de 7 de Março” de 1821, o ex-governador Castro argumentava, acerca do Artigo 28 que excluía os pardos e crioulos descendentes de africanos da base da representação nacional:

[...] É constante **nesta Província ser o número dos pardos igual ou maior que o dos brancos** e oriundos de Portugueses por ambas as linhas; excluir aqueles da representação Nacional seria fazer estes em igual ou menor número (...); como se poderá dizer representada uma Paróquia, Comarca ou Província por uma menor parte da mesma e sem o consenso da outra parte igual ou maior? **Os pardos se acham estabelecidos**, uns com propriedade e bens de raiz e escravos, outros com fundos próprios negociando, e outros com escravos empregados na mineração e lavoura concorrendo com impostos e tributos para as despesas do Estado, Dízimos, Quintos, Décima, Siza [...] e outros impostos; foram os mesmos pardos elevados a consideração Política e pelos seus serviços nos Corpos e Regimentos Milicianos, onde são Oficiais e Oficiais superiores, e por outros empregos estão gozando de grandes privilégios e isenções, e se agora se removessem do foro de Cidadão Português seria privá-los sem culpa das graças e honras concedidas, revogando leis, usos e costumes da Nação; seria querer tivessem representação para satisfazer os encargos de Cidadão no pagamento dos impostos e negá-lo na fruição dos privilégios e na concorrência da administração, eleição dos administradores e representantes da Nação; seria **animar escandalosas intrigas declarando-se pardo o que já pretende ser branco**, e muitas vezes é reputado tal, pela distância em que se acha do tronco Africano; e de injuriar-se muitas vezes o mesmo branco [pondo-o] na necessidade de mostrar a legitimidade e qualidade de seus passados; e seria finalmente **excitar o desgosto de uma grande parte ou a maior da Província**, aumentar a indisposição e desconfiança de serem desprezados pelos brancos, e **promover a união a outros desgostosos**, e com ela **ameaçarem a segurança Pública** com desordens perigosas sempre ao Estado e de incerto efeito [...] ¹⁰¹.

Por isso, propunha declarar-se o referido artigo “alterado nesta Província e considerar como Cidadão Português natural e havido por natural dos Domínios Portugueses proprietários e com representação e privilégios concedidos pelas Leis”, os pardos e livres de cor, com exceção dos “mendigos e os que estiverem quase nas mesmas circunstâncias”¹⁰².

Se levarmos em conta que as *Bases da Constituição Política da Monarquia Portuguesa* foram aprovadas em 9 de março de 1821 e enviadas à América juntamente com o decreto para a eleição dos deputados, após a adesão de D. João VI, em abril daquele ano, é provável que o argumento de Castro tenha ignorado a alteração fundamental nas *Bases constitucionais portuguesas*: a adaptação das instruções eleitorais espanholas, com a supressão das distinções de castas estabelecidas em Cádiz para a concessão da cidadania¹⁰³.

Neste sentido, sua recusa aos critérios de cidadania aprovados na Espanha em 1812 pode ter significado uma habilidosa estratégia de convencimento das elites mineiras, no sentido da recusa ao constitucionalismo, propositalmente associado a um critério de representação nacional desestabilizador da ordem social e, embora não explicitamente mencionado, a uma paridade de direitos desvantajosa para os brasileiros¹⁰⁴. Simultaneamente reconhecendo a

importância social dos pardos livres, tornava-os objeto específico de sua pedagogia política¹⁰⁵, procurando insuflar nestes o repúdio à nova ordem constitucional, supostamente ameaçadora de suas condições de “brancos estabelecidos”.

De qualquer modo, tendo ou não conhecimento das *Bases portuguesas*, o argumento de Castro acenava com aquela dupla preocupação das elites mineiras: garantir a *ordem social* na província, bem como as *amplas autonomias*, naquele momento associadas à paridade de direitos em termos da representação nacional. Assim, quanto mais alargadas as bases desta – o que implicava, no caso americano, a inclusão de mulatos e livres de cor na condição de cidadãos – maior o poder de barganha da deputação brasileira em Lisboa.

Simultaneamente, a assimilação dos pardos a uma sociedade pretensamente branca, funcionava como poderoso instrumento para diluir seus possíveis vínculos com o cativo – e, portanto, com uma comum origem escrava, lembrada quer pelo estigma da cor, quer pelo pertencimento a esferas de sociabilidade fundadas nos padrões hierárquicos da sociedade mineira colonial – isolando, no extremo oposto, aqueles segmentos que, consensualmente, não deveriam figurar na sociedade civil, representando antes o risco da “anarquia”: escravos e livres marginais. A estes, o liberal Antonio Paulino Limpo de Abreu, em representação dirigida ao Presidente e Deputados do Governo Provisório a propósito da “revolução dos Negros profetizada no Brasil por tantos Escritores”, preconizava o “silêncio da Lei”, uma vez que, “a simples menção deles pode suscitar a ideia de os perpetrar”¹⁰⁶.

Fuentes

Arquivo Público Mineiro, Seção Colonial.

Arquivo Público Mineiro, Seção Provincial.

As Câmaras Municipais e a Independência. Vol. 2, Arquivo Nacional, Rio de Janeiro, 1973.

Avulsos do Conselho Ultramarino, Minas Gerais. 1821. Biblioteca Nacional do Rio de Janeiro, Seção de Manuscritos.

Bibliografía

Anastasia, Carla Maria Junho. *Vassallos Rebeldes. Violência coletiva nas Minas na segunda metade do século XVIII*. Ed. C/Arte, Belo Horizonte, 1998.

Berbel, Marcia Regina. “Cortes de Cádiz: entre a unidade da Nação Espanhola e as Independências americanas”. Pamplona, Marco A. y Mäder, Maria Elisa (orgs.), *Revoluções de independências e nacionalismos nas Américas. Nova Espanha*, Vol. 2, Paz e Terra, Rio de Janeiro, 2008.

----- . *A Nação como Artefato*. Hucitec, São Paulo, 1999.

Berbel, Marcia Regina; Marquese, Rafael de Bivar; Parron, Tamis. *Escravidão e Política*. Brasil e Cuba, 1790-1850. Hucitec, São Paulo, 2010.

Bernardes, Denis Antônio de Mendonça. *O patriotismo constitucional: Pernambuco, 1820-1822*. Hucitec, São Paulo, 2006.

Chamon, Carla Simone. *Festejos Imperiais: festas cívicas em Minas Gerais (1815-1845)*. EDUSF, Bragança Paulista, 2002.

Costa, Iraci Del Nero da. *Arraia-Miúda. Um Estudo sobre Não-Proprietários de Escravos no Brasil*. MGSP Editores, São Paulo, 1992.

Donghi, Halperín. *Reforma y Disolución de los Impérios Ibéricos (1750-1850)*. Alianza Editorial, Madrid, 1985.

Gonçalves, Andréa Lisly. “Às margens da Liberdade: alforrias em Minas Gerais na primeira metade do século XIX”. *LPH*:

Revista de História, No 6, 1996.

Gouvêa, Maria de Fátima Gouvêa. "O Senado da Câmara do Rio de Janeiro no Contexto das cerimônias de aclamação de D. João VI". *Anais do Seminário Internacional. D. João VI. Um rei aclamado na América*. MHN, Rio de Janeiro, 2000.

Guerra, François-Xavier. "A nação na América espanhola – a questão das origens". Tradução de Marco Morel. *Revista Maracanan*. UERJ, Rio de Janeiro, No 1, 1999/2000.

Hespanha, António Manuel. "Governo, elites e competência social: sugestões para um entendimento renovado da história das elites". Bicalho, Maria Fernanda e Ferlini, Vera Lúcia (orgs.). *Modos de Governar. Ideias e Práticas políticas no Império português. Séculos XVI a XIX*. Alameda, São Paulo, 2005.

Iglésias, Francisco. "Minas Gerais". Sérgio Buarque de Holanda (org.). *História Geral da Civilização Brasileira*. Tomo II, Vol. 2, 3a ed., São Paulo, 1973.

Jancsó, István & Pimenta, João Paulo Garrido. "Peças de um mosaico (ou apontamentos para o estudo da emergência da identidade nacional brasileira)". Carlos Guilherme Mota (org.). *Viagem Incompleta. Formação: histórias*. Vol. 1, Ed. Senac, São Paulo, 2000.

----- (org.). *Independência: História e Historiografia*. Hucitec/FAPESP, São Paulo-Ijuí, 2005.

----- (org.). *Brasil: Formação do Estado e da Nação*. Ed. Unijuí, Fapesp, São Paulo, Hucitec, 2003.

Lara, Silvia Hunold. "Reminiscências setecentistas. Escravidão, Cultura e Poder na América Portuguesa". Tese apresentada para o concurso de Livre-Docência, Unicamp/IFCH, Campinas, 2004.

Lenharo, Alcir. *As tropas da Moderação. O abastecimento da Corte na formação política do Brasil: 1808-1842*. 2a ed., Secretaria Municipal de Cultura, Turismo e Esportes/Departamento Geral de Documentação e Informação Cultural, Divisão de Editoração, Rio de Janeiro, 1993.

Libby, Douglas Cole. "Novas considerações sobre a protoindustrialização mineira nos séculos XVIII e XIX". *Revista do Departamento de História*, UFMG, Belo Horizonte, No 9, 1989.

----- *Transformação e trabalho em uma economia escravista*. Minas Gerais no século XIX. Brasiliense, São Paulo, 1988.

Mattoso, José (dir.). *História de Portugal. O Antigo Regime*. Lexi Cultural, Rio de Mouro, 2002.

Maxwell, Kenneth. *A Devassa da Devassa: a Inconfidência Mineira, Brasil-Portugal, 1750-1808*. 2a ed., Paz e Terra, Rio de Janeiro, 1978.

Mello e Souza, Laura de. *Norma e Conflito. Aspectos da História de Minas no século XVIII*. Ed. UFMG, Belo Horizonte, 1999.

Nobre, Isabel Maria Guerreiro. *A aprendizagem da cidadania em Portugal (1820-1823)*. Minerva, Coimbra, 1997.

Oliveira, Cecília Helena L. de Sales Oliveira. *A Astúcia Liberal: relações de mercado e projetos políticos no Rio de Janeiro*. EDUSP/Ícone, Bragança Paulista, 1999.

Paiva, Clotilde. "População e Economia nas Minas Gerais do Século XIX". Tese de doutoramento, USP, Depto de História, São Paulo, 1996.

Paiva, Eduardo França. *Escravidão e Universo Cultural na Colônia. Minas Gerais, 1716-1789*. Ed. UFMG, Belo Horizonte, 2001.

Santos, Afonso Marques dos. *No Rascunho da Nação Inconfidência no Rio de Janeiro*. Secretaria Municipal de Cultura, Turismo e Esportes, Departamento Geral de Documentação e Informação Cultural, Rio de Janeiro, 1992.

Silva, Ana Rosa Clochet da. "Identidades em Construção. O processo de politização das identidades coletivas em Minas Gerais (1792-1831)". Relatório Final de Pós-Doutoramento, USP/Faculdade de História, São Paulo, 2007.

----- *Inventando a Nação. Intelectuais Ilustrados e Estadistas Luso-Brasileiros na crise do Antigo Regime Português*. Hucitec, São Paulo, 2006.

----- "Identidades políticas e a emergência do novo Estado nacional: o caso mineiro". Jancsó, István (org.). *Independência: História e Historiografia*, Hucitec/FAPESP, São Paulo-Ijuí, 2005.

----- *Construção da Nação e escravidão no pensamento de José Bonifácio (1783-1823)*. Editora da Unicamp/Centro de Memória, Campinas, 1999.

Silva, Wlamir. *Liberais e Povo: a construção da hegemonia liberal-moderada na Província de Minas Gerais (1830-1834)*. Hucitec, São Paulo, 2009.

Silveira, Marco Antonio. *O universo do indistinto. Estado e sociedade nas Minas setecentistas (1735-1808)*. Hucitec, São Paulo, 1997.

Slemian, Andréa, *Sob o Império da Lei. Constituição e unidade nacional na formação do Brasil (1822-1834)*, Hucitec, São Paulo, 2009

Souza, Iara L. C. *Pátria Coroada. O Brasil como Corpo Político Autônomo, 1780-1831*. UNESP, São Paulo, 1999.

Souza, Marina de Mello e. *Reis Negros no Brasil Escravocrata: história da festa de coroação de Rei Congo*. Editora da UFMG, Belo Horizonte, 2002.

Stumpf, Roberta Giannubilo. *Filhos das Minas, americanos e portugueses: identidades coletivas na Capitania das Minas Gerais (1763-1792)*. Hucitec, São Paulo, 2010.

Notas

¹Antônio Manuel Hespanha & Ângela Barreto Xavier, “A representação da sociedade e do Poder”, in Mattoso, José (dir.), *História de Portugal. O Antigo Regime*, Lexi Cultural, Rio de Mouro, 2002, pp. 145-172.

² Andréa Slemian, *Sob o Império da Lei. Constituição e unidade nacional na formação do Brasil (1822-1834)*, Hucitec, São Paulo, 2009, pp. 57-77.

³Isabel Maria Guerreiro Nobre, *A aprendizagem da cidadania em Portugal (1820-1823)*, Minerva, Coimbra, 1997.

⁴Segundo Guerra, analisando o processo de desintegração do império espanhol na América, tratam-se daqueles “pontos de mutação” – ideológica e nas formas de representação política -, que abrem o processo de construção da “modernidade política” na América. François Xavier Guerra, *Modernidad e independências. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Editora Mapfre, México, 1992.

⁵A. J. R. Russel-Wood, “O Governo Local na América Portuguesa: um estudo de divergência cultural”, in *Revista de História*, Ano XXVIII, Vol. LV, São Paulo, 1977, pp. 25-79.

⁶A este respeito ver: Alexandre Mendes Cunha & Roberto Luís de Melo Monte-Mór, “A Tríade Urbana: construção coletiva do espaço, cultura e economia na passagem dos séculos XVIII para o XIX em Minas Gerais”, in *Anais do IX Seminário sobre a Economia Mineira*, Vol. 1, Cedeplar/UFMG, 2000, pp. 305-326.

⁷Laura de Mello e Souza, *Os Desclassificados do Ouro. A pobreza mineira no século XVIII*, Edições Graal, Rio de Janeiro, 1982, pp. 97-98.

⁸Na visão do Marquês de Pombal, Portugal não conseguia tirar qualquer vantagem de suas fontes de riqueza, representadas pelas minas de ouro do Brasil, uma vez que as riquezas destas são sempre “quiméricas para os Estados que as possuem”, pertencendo antes “aos povos industriosos que as fazem valer”. Daí visar sanar, simultaneamente, os efeitos do atraso e da dependência econômica do Reino à Inglaterra. “Discurso político sobre as vantagens que o Reino de Portugal pode tirar da sua desgraça, por ocasião do terramoto do 1o. de Novembro de 1755”, in: Sebastião José de Carvalho e Melo, *Memórias Secretíssimas do Marquês de Pombal e outros Escritos*. Publicações Europa-América, s.d, pp. 138-189.

⁹Kenneth Maxwell, *A Devassa da Devassa. A Inconfidência Mineira: Brasil e Portugal, 1750-1808*, Paz e Terra, Rio de Janeiro, 1977, p. 87.

¹⁰“Instrução para o Visconde de Barbacena, Luis Antonio Furtado de Mendonça, governador e Capitão Geral da Capitania de Minas Gerais”, de Martinho de Mello e Castro, escrita em 29 de Janeiro de 1788. *RIHGB*, Tomo 6, Vol. 6, 1844. p. 12.

¹¹Francisco Iglésias, “Periodização da História de Minas”, *Revista Brasileira de Estudos Políticos*, No 29, julho de 1970, p. 192.

¹²Renato Pinto Venâncio, “Comércio e Fronteira em Minas Gerais Colonial”, in Júnia F. Furtado (org.), *Diálogos Oceânicos. Minas Gerais e as novas abordagens para uma História do Império Ultramarino Português*. Editora da UFMG, Belo Horizonte, 2001, p. 187.

¹³Alcir Lenharo. *As tropas da Moderação. O abastecimento da Corte na formação política do Brasil: 1808-1842*, 2a ed., Secretaria Municipal de Cultura, Turismo e Esportes/Departamento Geral de Documentação e Informação Cultural, Divisão de Editoração, Rio de Janeiro, 1993.

¹⁴Mello e Souza, *op. cit.*, p. 216.

¹⁵Sobre este aspecto, ver: Clotilde A. Paiva & Douglas Cole Libby. “Caminhos alternativos: escravidão e reprodução em Minas Gerais no século XIX”, *Revista de Estudos Econômicos*, Vol. 25, No 2, São Paulo, 1995, pp. 203-233.

¹⁶Uma abordagem crítica sobre este verdadeiro “mito” que perpassa as diferentes interpretações sobre Minas foi pioneiramente desenvolvida por Maria A. do Nascimento Arruda, *Mitologia da Mineiridade. O imaginário mineiro na vida política e cultural do Brasil*, Brasiliense, São Paulo, 1990, pp. 63-69.

¹⁷Ana Rosa Clocllet da Silva, “Identidades em Construção. O processo de politização das identidades coletivas em Minas Gerais (1792-1831)”, Relatório Final de Pós-Doutoramento, USP, Faculdade de História, São Paulo, 2007.

¹⁸K. Maxwell, *op. cit.*

¹⁹Andréa Lisly Gonçalves, “Às margens da Liberdade: alforrias em Minas Gerais na primeira metade do século XIX”, *LPH: Revista de História*, No 6, 1996.

²⁰Roberta Giannubilo Stumpf, *Filhos das Minas, americanos e portugueses: identidades coletivas na Capitania das Minas Gerais (1763-1792)*, Hucitec, São Paulo, 2010.

²¹Desde 1761, o Marquês de Pombal tratou de envolver a plutocracia mineira em órgãos administrativos e fiscais, assumindo ainda cargos de liderança na área militar e da justiça. K. Maxwell, *op. cit.*, cap. 2.

²²R. Giannubilo Stumpf, *op. cit.* pp. 150-170.

²³K. Maxwell, *op. cit.*. Sobre a composição patrimonial dos inconfidentes de 1789 e suas teias de relações, ver: João Pinto Furtado, *O manto de Penélope. História, Mito e Memória da Inconfidência Mineira de 1788-9*, Cia das Letras, São Paulo, 2002.

²⁴Para uma análise detalhada do teor destas medidas, no bojo do projeto imperial então formulado pelos estadistas luso-brasileiros, ver: Ana Rosa Clocllet da Silva, *Inventando a Nação. Intelectuais ilustrados e Estadistas luso-brasileiros na crise do Antigo Regime Português (1750-1822)*, Hucitec, São Paulo, 2006.

²⁵Denis Antônio de Mendonça Bernardes, *O patriotismo constitucional: Pernambuco, 1820-1822*, Hucitec, São Paulo, 2006, pp. 112- 106.

²⁶Diogo de Vasconcelos, representante da Câmara de Vila Rica, sede do governo da Capitania de Minas Gerais, não escapou às suspeitas de cumplicidade na Inconfidência, tendo sido indiciado pela devassa instaurada pelo Visconde de Barbacena em 1789.

²⁷*Fala do Dr. Diogo Pereira de Vasconcelos, em sessão solene da Câmara de Vila Rica, em regozijo pelo fracasso da Inconfidência*, 22/05/1792. APM, FUNDO/COLEÇÃO – *Inconfidentes*. O documento está publicado na RAPM, Ano I, julho/set 1896, pp. 401-415 (grifo meu).

²⁸“Distinção entre vassallos europeus e vassallos americanos”, por Luiz Beltrão de Gouvêa de Almeida, em nome de Sua Alteza Real. Mafrá, 23 de Outubro de 1799, in *RIHGB*, Tomo XLVI, Parte I, 1883, pp. 237-238. Trata-se de correspondência dirigida ao então Governador da Capitania de Minas Gerais, Bernardo José de Lorena, em 1799.

²⁹Esta última convicção justifica as críticas que, em 1806, o então Governador Ataíde e Mello dirigia aos pesados direitos pagos sobre gêneros importados pela Capitania - exemplo de “fidelidade” e “patriotismo” e da arrecadação do Real Erário. “Ofícios do Governador às Secretarias de Estado e respostas às Ordens Régias”, pelo Governador Pedro Maria Xavier de Ataíde e Mello, de 11 de janeiro de 1806. *Arquivo Público Mineiro, Seção Colonial* 303, pp. 51 a 53.

³⁰Atenta a tais demandas, a Coroa buscava compatibilizá-los com os propósitos de dinamização do sistema, conforme ilustrado em Ofício de 1797 do Governador das Minas, Bernardo José de Lorena, a D. Rodrigo de Sousa Coutinho, no qual comunicava ordem da Rainha para fazer “aumentar nesta Capitania o uso e consumo de todas as produções naturais e manufaturas desse Reino, usando de todos os meios, exceto os da violência”, a fim de conseguir tão desejado fim, “distinguindo e favorecendo com particularidade os que introduzirem e consumirem maior quantidade de vinhos, panos, sedas e trastes de luxo manufaturados em Portugal”. (“Registro de Ofícios do Governador às secretarias de Estado”, Vila Rica, 10, março de 1798. *Arquivo Público Mineiro, Seção Colonial*, Cod. 276 p. 25 (grifo meu)).

³¹K. Maxwell, *op. cit.*, p. 302.

³²Iraci Del Nero da Costa, *Arraia-Miúda. Um Estudo sobre Não-Proprietários de Escravos no Brasil*, MGSP Editores, São Paulo, 1992, p. 93.

³³Marco Antonio Silveira, *O Universo do Indistinto. Estado e Sociedade nas Minas Setecentistas (1735-1808)*, Hucitec, São Paulo, 1997.

³⁴Registro de Ofício do Governador Bernardo José de Lorena ao Ministro D. Rodrigo de Sousa Coutinho”, de 17 de Abril de 1798. *Arquivo Público Mineiro, Seção Colonial*, Cód. 276, p. 26v.

³⁵*Arquivo Público Mineiro*, Secretaria de Governo, G, Cx 40, doc. 46, p. 1. Sobre insubordinação dos pardos milicianos do Distrito de Itabira do Mato Dentro (região metalúrgica de Minas), seguindo auto do Juiz Ordinário Manuel Teixeira da Silva, de Vila Nova da Rainha. (1798).

³⁶Eduardo França Paiva, *Escravidão e Universo Cultural na Colônia. Minas Gerais: 1716-1789*, Ed. UFMG, Belo Horizonte, 2001.

³⁷Sobre estes movimentos, ver: Ana Rosa Clocllet da Silva, “Identidades em construção”, *op. cit.*, cap. 4.

³⁸Registro de Ofício do Governador Bernardo José de Lorena ao Ministro D. Rodrigo de Sousa Coutinho”, de 17 de Abril de 1798. *Arquivo Público Mineiro, Seção Colonial*, Cód. 276, p. 26v.

³⁹Trata-se do movimento sedicioso ocorrido na capitania da Bahia, no ano de 1798, o qual mobilizou justamente a população de cor, livre e escrava, com demandas que extrapolavam apenas a crítica ao colonialismo. Sobre o teor social do movimento, ver István Jancsó, *Na Bahia contra o Império: História do ensaio de sedição de 1798*, Hucitec/Salvador, EDUFBA, São Paulo, 1996.

⁴⁰Sobre os desdobramentos da crise no contexto hispano-americano, ver: F. Xavier-Guerra, *op. cit.*; Halperin Túlio Donghi, *História da América Latina*, Paz e Terra, Rio de Janeiro, 1982, caps. 1 e 2.

⁴¹Ana Rosa Clocllet da Silva, *Inventando a Nação...*, *op. cit.*

⁴²Alcir Lenharo, *As tropas da Moderação. O abastecimento da Corte na formação política do Brasil: 1808-1842*, 2a ed., Secretaria Municipal de Cultura, Turismo e Esportes/Departamento Geral de Documentação e Informação Cultural, Divisão de Editoração, Rio de Janeiro, 1993.

⁴³István Jancsó & João Paulo Garrido Pimenta, “Peças de um mosaico ou apontamentos para o estudo da emergência da identidade nacional brasileira”, in Carlos Guilherme Mota (org.), *Viagem Incompleta. Formação: histórias*, Vol. 1, Ed. Senac, São Paulo, 2000.

⁴⁴“Representação da Câmara de São João del Rei”, de 27 de fevereiro de 1808, in *As Câmaras Municipais e a Independência*, Vol. 2, Arquivo Nacional, Rio de Janeiro, 1973, p. 323.

⁴⁵Carla Simone Chamon, *Festejos Imperiais. Festas Cívicas em Minas Gerais (1815-1845)*, EDUSP, Bragança Paulista, 2002, p. 68.

⁴⁶“Representação da Câmara da Vila de Nossa Senhora da Conceição do Sabará”, de 28 de novembro de 1810, in: *As Câmaras Municipais e a Independência*, Vol. 2, *op. cit.*, p. 267.

⁴⁷Conforme crença que permeou o governo de D. Francisco de Assis Mascarenhas – o Conde de Palma (1810 a 1814) – e boa parte do seguinte, exercido por D. Manoel de Portugal e Castro (1814-1821), “nenhuma outra Capitania” contava com tão propícias circunstâncias neste sentido: “nós temos o algodão em abundância e da melhor qualidade; temos já o linho, e poderemos ter também as lãs. Novas e bem dirigidas fábricas, darão valor às matérias primeiras, os lavradores aumentarão suas plantações, a indústria promoverá a agricultura e ambas o Comércio e a opulência do País”. “Correspondência do Exmo Sr. D. Francisco de Assis Mascarenhas, para a Real Junta do Comércio”, 30/julho/1813, in *RAPM*, Ano XIX, 1921, p. 245.

⁴⁸“Correspondência de D. Francisco de Assis Mascarenhas”, in *RAPM*, Ano XX, 1924, pp. 372, 373, 381 e 384.

A associação não era inédita, informando as reflexões de Saavedra sobre as causas de uma “tão extraordinária moléstia pública”, mas, a partir de 1808, ela assume nova dimensão, pois os limites das autonomias conquistadas deixavam de estar dados pela condição colonial. Reforçava, assim, aquele sentimento de “igualdade” para com os súditos de Portugal, posteriormente sedimentado pela nova categoria política de Reino Unido. Basílio Teixeira de Saavedra, “Informação da Capitania de Minas”, de 30 de março de 1805, in *RAPM*, 2, 637-83, pp. 675-677.

⁵⁰“Registro de Cartas do Governador Pedro Maria Xavier de Atayde e Mello às Câmaras, Juizes e outras autoridades da Capitania”, 19/dez/1807, in *APM*, Seção Colonial, cód. 315, p. 42.

⁵¹Maria de Fátima Silva Gouvêa, O Senado da Câmara do Rio de Janeiro no Contexto das cerimônias de aclamação de D. João VI”, in *Anais do Seminário Internacional D. João VI: um Rei aclamado na América*, Museu Histórico Nacional, Rio de Janeiro, 2000, pp. 246-259.

⁵²“Festejos em Sabará na ocasião da aclamação de D. João VI (1817)”, in *RAPM*, Ano X, fasc. III e IV, jul-dez de 1805, pp. 735-740 (grifo meu).

⁵³Silvia H. Lara, “Reminiscências setecentistas. Escravidão, Cultura e Poder na América Portuguesa”, Tese apresentada para o concurso de Livre-Docência, Unicamp/IFCH, Campinas, 2004, p. 198 e segs.

⁵⁴Marina de Mello e Souza, *Reis Negros no Brasil Escravocrata: história da festa de coroação de Rei Congo*, Editora da UFMG, Belo Horizonte, 2002, p. 27.

⁵⁵Joaquim Felício dos Santos, *Memórias do Distrito Diamantino*, Vozes, Petrópolis, 1978, p. 362.

⁵⁶O regresso do rei D. João VI à Lisboa, em abril de 1821, sob pressão das Cortes para que jurasse as bases da Constituição portuguesa, fez-se mediante a permanência do herdeiro D. Pedro I no Brasil, em torno do qual aglutinaram-se os grupos que visavam ascensão política e autonomia provincial, para regerem seus negócios. Sobre o tema ver: Cecília Helena de Salles Oliveira, *A Astúcia Liberal: relações de mercado e projetos políticos no Rio de Janeiro*, EDUSP/Ícone, Bragança Paulista, 1999.

⁵⁷Wlamir Silva, *Liberals e Povo: a construção da hegemonia liberal-moderada na Província de Minas Gerais (1830-1834)*, Hucitec, São Paulo, 2009, p. 75.

⁵⁸“Sobre a instalação do governo provisório”, in *RAPM*, Ano 1904, Vol. IX, pp. 586-587.

⁵⁹“Sessão do Governo Provisório de Minas Gerais, depois de se retirarem o Presidente Manuel de Portugal e Castro, e o Deputado Secretário, João José Lopes Mendes Ribeiro (...)”, de 13 de Novembro de 1821, in *Avulsos do Conselho Ultramarino*, Minas Gerais, MSS 544, Rolo 174, Doc. 27, Biblioteca Nacional do Rio de Janeiro, Seção de Manuscritos.

⁶⁰“Ofício da Câmara de Vila Rica”, de 27 de Outubro de 1821, in *Avulsos do Conselho Ultramarino*, Minas Gerais, MSS 544, Rolo 174, Doc. 27, Biblioteca Nacional do Rio de Janeiro, Seção de Manuscritos.

⁶¹O que ocorreu em 09 de Dezembro daquele ano.

⁶²Foi esta forma de encarar a questão brasileira que norteou os Decretos de 29 de Setembro e 1º de Outubro de 1821, pelos quais as Cortes regulamentavam os governos das províncias brasileiras - criando governadores de armas e Juntas das Fazendas diretamente vinculadas a Lisboa - e determinavam a volta de D. Pedro para Portugal, cuja presença no Rio de Janeiro não mais se justificaria. É importante notar que, não só os Decretos de 29 de Setembro e 1º de Outubro foram aprovados com a participação das deputações brasileiras em Cortes, como havia um propósito em tais regulamentações coerente com a própria lógica do constitucionalismo: como admitir a autoridade D. Pedro no Brasil, se esta fora investida pelo Rei e não pela nova forma constitucional? Como manter no Rio de Janeiro uma autoridade que, visivelmente, suscitava desconfianças quanto à verdadeira adesão ao constitucionalismo? Tal lógica que permeou os decretos lisboetas desfaz a visão consagrada pela historiografia, segundo a qual os mesmos foram aprovados à revelia dos “interesses brasileiros”, expressando um autêntico projeto recolonizador. Marcia Regina Berbel, *A Nação como Artefato*, Hucitec, São Paulo, 1999.

⁶³“Pelas Quais El-Rei o Senhor D. João Sexto Mandava executar os Decretos das Cortes Gerais Extraordinárias, e Constituintes da Nação Portuguesa sobre a criação de Juntas Provisórias de Governos nas diferentes Províncias do Brasil e regresso de Sua Alteza Real. “Ofício para o Soberano Congresso”, Vila Rica, 7 de Janeiro de 1822, in *RAPM*, ano de 1904, Vol. IX, pp. 607-610.

⁶⁴Idem, p. 609.

⁶⁵“Ofício para o Ministro de Estado dos Negócios do Reino Francisco José Vieira”, 5 de Janeiro de 1822, *APM*, Seção Provincial, cx 07, p. 18.

⁶⁶“Ofício para a Secretaria de Estado dos Negócios do Reino e Estrangeiros”, de 1o de Março de 1822, in *RAPM*, ano de 1904, Vol. IX, pp. 612-613.

⁶⁷Cópia em pública forma de representação enviada a D. João VI por José Teixeira da Fonseca Vasconcellos, Vice-Presidente do governo de Minas Gerais, quando o Rei regressou à Corte de Lisboa, dando conta da situação das Minas Gerais, dentro do quadro das novas orientações políticas”. *Avulsos do Conselho Histórico Ultramarino – Minas Gerais*, ms 544, cx 188, Rolo 174, Doc. 25, Biblioteca Nacional do Rio de Janeiro, Seção de Manuscritos.

⁶⁸“Comunicação ao Governo Provisório de Minas Gerais (1822), dos deputados eleitos pela Província às Cortes Portuguesas, de não seguirem para Lisboa e dos motivos porque assim deliberaram”, 25 de fevereiro de 1822, in *RAPM*, 1897, Vol. 2.

⁶⁹As *Juntas Governativas e a Independência*, Rio de Janeiro, Conselho Federal de Cultura/Arquivo Nacional, 1973, Vol. 2, p. 861.

⁷⁰“Ofício para a Secretaria de Estado dos Negócios do Reino e Estrangeiros”, de 22 de março de 1822, in RAPM, ano de 1904, Vol. IX, pp. 611-612.

⁷¹Postura liderada pelo brigadeiro José Maria Pinto Peixoto, pelo juiz da Comarca Cassiano Esperidião de Melo Matos e pelos membros da Junta Manuel Inácio de Melo e Souza e João José Lopes Mendes Ribeiro.

⁷²Dentre estas, as demissões e admissões que correram à revelia do poder central, a alteração do valor da moeda e mesmo sua cunhagem, a criação de um “Corpo de Tropa de Infantaria intitulado Batalhão Constitucional de Caçadores”, comunicada diretamente às Cortes em Ofício de 27 de Fevereiro de 1822 sob alegação de “ser muito proveitosa à Província” e também concorrer “para se firmar o Sistema Constitucional, cuja preservação jamais deixará o Governo de promover com os maiores esforços e sacrifícios”. Francisco Iglésias, “Minas Gerais”, in Sérgio Buarque de Holanda (org.), *História Geral da Civilização Brasileira*, Tomo II, Vol. 2, 3a ed., São Paulo, 1973, p. 385.

⁷³Iara Lis Souza, *op. cit.*, p. 150.

⁷⁴Arquivo Nacional, fundo: IJJ9, cod. 468, cx. 392- Correspondência do Governador da Capitania, de 5/jun/1811.

⁷⁵“Notícia de uma revolução entre pretos no ano de 1821, em Minas Gerais”, in RAPM, 1900, Vol. V, pp. 158-160.

⁷⁶Carla M. J. Anastásia, *Vassalhos Rebeldes: violência coletiva nas Minas na primeira metade do século XVIII*, C/Arte, Belo Horizonte, 1998.

⁷⁷É interessante notar que não só as ideias liberais circulavam entre a escravatura, mas os próprios escravos estiveram presentes nos palcos deste debate, não se restringindo ao contexto mineiro. *Arquivo Público Mineiro*, Seção Provincial – 02, “Relação de Escravos que acompanharam o Sr. Deputado às Cortes Gerais, Sr. Manoel José Veloso Soares”, 21 de janeiro de 1822.

⁷⁸*Arquivo Público Mineiro*, Seção Provincial, Fundo: JGP1/3, Cx 1, Av (08/01/1822).

⁷⁹*Ídem*.

⁸⁰*Ídem*.

⁸¹Referia-se, aqui, “ao apoio que lhe faz sempre o Dr. Juiz de Fora desta Vila Caetano Ferraz Pinto”.

⁸²“Sessão do Governo Provisional de Minas Gerais, depois de se retirarem o Presidente Manuel de Portugal e Castro, e o Deputado Secretário, João José Lopes Mendes Ribeiro (...)”, *op. cit.*

⁸³D. Manuel de Portugal e Castro, “Sobre a necessidade da instituição de um governo provisório em Minas”, 30 de Junho de 1821, in RAPM, 1904, Vol. IX, pp. 585-586.

⁸⁴Márcia Berbel; Rafael de Bivar Marquese; Tamis Parron, *Escravidão e Política. Brasil e Cuba, 1790-1850*, Hucitec, São Paulo, 2010, pp. 104-105.

⁸⁵Tendência que se aprofunda no período regencial, quando novamente o tema ganha destaque, associado à polarização das elites mineiras em “restauradores” e “liberais”. Marcos Ferreira de Andrade, “Rebeliões escravas na Comarca de Ouro Preto”, in Vária História, Belo Horizonte, No 17, mar/1997, pp. 237-257.

⁸⁶*Carta missiva de José Fernandes de Sousa para o presidente da Assembléia Nacional, dirigida à Comissão do Ultramar, apresentando os vários pontos que haja necessidade de serem discutidos para bem do povo daquela Comarca. Avulsos do Conselho Ultramarino – Minas Gerais*, MS 544, CX 188, Rolo 174, Doc 24, Biblioteca Nacional do Rio de Janeiro, Seção de Manuscritos.

⁸⁷*Ofício para o Soberano Congresso*, Vila Rica, 1o. Outubro de 1821, in RAPM, Vol. IX, Ano 1904, pp. 591-593.

⁸⁸“Sessão do Governo Provisional de Minas Gerais, depois de se retirarem o Preidente Manuel de Portugal e Castro, e o Deputado Secretário, João José Lopes Mendes Ribeiro (...)”, *op. cit.*

⁸⁹Albert Hirschman, *A retórica da Intransigência. Perversidade, Futilidade, Ameaça*, (trad.), Companhia das Letras, São Paulo, 1992.

⁹⁰*As Juntas Governativas e a Independência*, *op. cit.*, p. 866.

⁹¹Marcia Regina Berbel, *A Nação como Artefato*, *op. cit.*

⁹²*As Câmaras Municipais e a Independência*, *op. cit.*, p. 31.

⁹³*Ibid.*, p. 34.

⁹⁴José Felício dos Santos, *op. cit.*, p. 361-362.

⁹⁵Gladys Sabina Ribeiro, *A Liberdade em Construção. Identidade nacional e conflitos antilusitanos no Primeiro Reinado*, Rio de Janeiro, Relume Dumará/FAPERJ, 2002.

⁹⁶“Registro de Ofícios do Governo ao Ministério”- 1821-1822. A portaria é de 05/08/1822. *Arquivo Público Mineiro*, Seção Provincial-07, p. 65V 27/AGO/1822.

⁹⁷“Carta anônima que apareceu em Ouro Preto à época da eleição do 1o. Governo Provisório, aludindo a uma possível guerra com Portugal, pela Independência do Brasil”, Biblioteca Nacional do Rio de Janeiro, Seção de Manuscritos, Coleção Minas Gerais, ref. II- 36, 05,002.

⁹⁸Na interpretação de Salles, nesta perspectiva de acesso à esfera das decisões políticas residira o apoio dos novos grupos mercantis do Centro-Sul à volta de D. João VI para Portugal, bem como da posterior instalação da Assembléia Constituinte no Brasil. C. H. de Salles Oliveira, *op. cit.*

⁹⁹“Carta anônima que apareceu em Ouro Preto à época da eleição do 1o. Governo Provisório...”, *op. cit.*

¹⁰⁰Iraci Del Nero da Costa, *op. cit.*, p. 93.

¹⁰¹D. Manuel de Portugal e Castro, “Sobre eleições pa. Const. Portuguesa”, Vila Rica, 21 de Abril de 1821. Arquivo Público Mineiro, Fundo Secretaria de Governo (SG), Avulsos, cx 121, pac. 22, 4 fls (grifo meu).

¹⁰²Arquivo Público Mineiro, Fundo Secretaria de Governo (SG), Avulsos, cx 121, pac. 22, fl. 2.

¹⁰³Márcia Berbel; Rafael de Bivar Marquese; Tamis Parron, op. cit., pp. 151-152.

¹⁰⁴Para o caso hispano-americano, vale lembrar que por ocasião do reunião dos deputados americanos e peninsulares em Cádiz, entre 1810 e 1812, o problema da paridade de representação e o confronto entre concepções distintas de nação - homogênea, por parte dos peninsulares, heterogênea etnicamente, segundo os americanos - inviabilizou o pacto destinado a confeccionar as bases da unidade nacional. Para os deputados americanos, era imprescindível incorporar as castas - pardos e mestiços - à condição de cidadania, visto que além da representação numérica que os favorecia, muito se encontravam inseridos econômica e socialmente na América. Marcia Regina Berbel, "Cortes de Cádiz: entre a unidade da Nação Espanhola e as Independência americanas", in A. Marco Pamplona & Maria Elisa Mäder (orgs.), *Revoluções de independências e nacionalismos nas Américas. Nova Espanha*, Vol. 2, Paz e Terra, Rio de Janeiro, 2008.

¹⁰⁵W. Silva, op. cit., p. 277-282.

¹⁰⁶Arquivo Público Mineiro, Seção Provincial, JGP1/6, Cx 1, Avulsos, de 14/02/1822.

El flujo y reflujo revolucionario en la prensa española del trienio liberal: Nápoles, Oporto y Turín

The Revolutionary Ebb and Flow in the Spanish Press of the Liberal Triennium: Naples, Porto and Turin

O fluxo e o refluxo revolucionário na imprensa espanhola do triênio liberal: Nápoles, Porto e Turim

AUTOR

**Jairdilson da Paz
Silva**

Università Degli Studi
di Messina, Messina,
Italia

jairdilson@usal.es

RECEPCIÓN
9 enero 2012

APROBACIÓN
30 abril 2012

DOI

**10.3232/RHI.2012.
V5.N1.03**

Los procesos revolucionarios en Nápoles, Oporto y Turín estuvieron directamente influidos por los sucesos de la España de 1820. El pronunciamiento de Riego resultó en la adopción de la Constitución de Cádiz y en el establecimiento de un régimen liberal que perduró hasta 1823. En este Trienio Liberal los periódicos españoles cubrieron ampliamente las revoluciones liberales en los reinos de Cerdeña y de las Dos Sicilias, además de Portugal. El texto doceañista tuvo una gran repercusión a la época, siendo comentado tanto en Francia como en Inglaterra, de una forma teórica, y adoptado en la práctica por aquéllos reinos antes mencionados. De forma que las noticias de estos eventos y el consecuente éxito de la Constitución de 1812 en aquellos procesos revolucionarios, tuvo una amplia cobertura periodística. Abstrayendo de ahí, un movimiento de “flujo” ideológico para fuera de las fronteras españolas y “reflujo” de estas mismas ideologías en los papeles públicos de la España del Trienio Liberal.

Palabras clave:

Revoluciones (Nápoles, Oporto y Turín); Liberalismo; Siglo XIX; Constitución de Cádiz; Periódicos españoles.

The revolutionary processes in Naples, Porto and Turin were directly influenced by the Spanish events of 1820. Riego's military uprising resulted in the adoption of the Constitution of Cádiz and in the establishment of a liberal regime that would last until 1823. During this Liberal Triennium Spanish newspapers would provide ample coverage of the liberal revolutions in the kingdoms of Sardinia, the two Sicilies and in Portugal. The Constitution of Cádiz would have great impact on the era, being theoretically analyzed and remarked upon in France as well as in England and was adopted by the aforementioned mentioned kingdoms. The news of these events and the consequent success of the Constitution of 1812 in those revolutionary processes, received wide press coverage. That press coverage created an ideological “flow” outside Spanish borders and an “ebb” of these same ideologies found in Spanish public documents during the Liberal Triennium.

Key words:

Revolutions (Naples, Porto and Turin); Liberalism; Nineteenth century;

Constitution of Cádiz; Spanish newspapers

Os processos revolucionários em Nápoles, Porto e Turim estiveram diretamente influenciados pelos fatos ocorridos na Espanha de 1820. O pronunciamento de Riego resultou na adoção da Constituição de Cádiz e no estabelecimento de um regime liberal que vai perdurar até 1823. Nesse Triênio Liberal os jornais espanhóis fizeram ampla cobertura das revoluções liberais nos reinos de Sardenha e das Duas Sicílias, além de Portugal. O texto dozeanista teve uma grande repercussão na época, sendo comentado tanto na França quanto na Inglaterra, de uma maneira teórica, e adotado na prática por aqueles reinos antes mencionados. De forma que as notícias desses eventos e o conseqüente êxito da Constituição de 1812 naqueles processos revolucionários tiveram uma ampla cobertura jornalística. Abstraindo a partir daí, um movimento de “fluxo” ideológico para fora das fronteiras espanholas e “refluxo” dessas mesmas ideologias nos papéis públicos da Espanha do Triênio Liberal.

Palavras-chave:

Revoluções (Nápoles, Porto e Turim); Liberalismo; Século XIX; Constituição de Cádiz; Jornais espanhóis.

Introducción¹

Los procesos revolucionarios de Nápoles², Oporto³ y Turín⁴ estuvieron íntimamente relacionados con los de España⁵. Con el pronunciamiento de Riego y la consecuente reanudación de la Constitución de Cádiz, se restableció el régimen constitucional que había sido interrumpido con el retorno de Fernando VII al trono en 1814⁶. Pero no sólo la resurrección de la Constitución española de 1812⁷ creó un inmenso frenesí en toda Europa⁸ por los valores que ella representaba. Se buscará en Cádiz y en la Revolución Española⁹ tanto el apoyo y el fundamento para librarse del dominio extranjero, como también las bases para los nacientes regímenes constitucionales en los países que aquí abordaremos¹⁰.

La conmoción que causaron los sucesos en España y la consecuente percepción de la Constitución dozeañista en Europa¹¹ se puede dividir en dos grupos de países¹²: Francia¹³ e Inglaterra estarán en el primer grupo, donde se percibe una profusión de críticas tanto positivas como negativas sobre la Constitución de Cádiz. En estos escenarios la Constitución dozeañista será discutida punto por punto en sus principios; sin embargo, las posiciones en contra o a favor dependerán mucho de las corrientes ideológicas desde donde surjan estos análisis¹⁴. Desde Inglaterra se destaca la figura del articulista inglés Jeremy Bentham¹⁵, que no desecha al proyecto de Cádiz, sino por el contrario, hace sugerencias, a través de sus famosas cartas a las cortes y gobiernos liberales de la época, de lo que se debía aprovechar y lo que debía cambiar en el texto de la Constitución de 1812 gaditana¹⁶. Desde Francia, los liberales radicales veían en aquel texto constitucional un reflejo del antiguo fuego revolucionario francés, al que Cádiz estaba indudablemente vinculado. Pero había los que la veían como una copia fatua de la constitución revolucionaria francesa de 1791¹⁷. Esta asociación también llevó a un cierto rechazo al texto gaditano.

El otro grupo de países, objetivo principal de este trabajo, está constituido por los que adoptan a Cádiz como modelo liberal para sus revoluciones¹⁸; es el caso de los tres países aquí tratados: Reino de las Dos Sicilias¹⁹, Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarves²⁰ y el Reino de Cerdeña. Estos países van a ir más allá de la teorización del texto gaditano y van a aplicarlo, asentando sus bases político-socio-jurídicas en este texto legal. La adopción del texto gaditano variará de una forma u otra en aquellos tres reinos. En Nápoles, la constitución es jurada tal y como fue hecha en España y luego el parlamento electo adecuará el texto. Los cambios serán relativamente pocos en relación a los principios cardinales rectores del texto español. En el caso de Portugal, también se jurará pronto la Constitución de 1812; se adoptó y adaptó al decreto español de convocatoria de elecciones en todo al Reino Unido de Portugal, siguiendo los parámetros establecidos en Cádiz, aunque, al elegir un parlamento, las voces del reino estuvieron por hacer una nueva constitución que tuviese por referencia a la Constitución española. Las Cortes Constituyentes empezaron su trabajo en 1821 y ya al año siguiente Portugal tenía una nueva constitución. En este proceso influyeron mucho las opiniones de Jeremy Bentham²¹, asiduo corresponsal de aquellas Cortes Constituyentes portuguesas y de ultramar.

De estos tres lugares, fue en el Reino de Cerdeña donde menos cambios se hicieron al texto gaditano y donde menos tiempo se proporcionó para organizar un régimen parlamentario donde se pudiese constatar, frente a la aplicación de aquel texto jurídico, las demandas de cambios y adaptaciones que pudiesen requerir las necesidades del reino. Sin embargo, llama la atención un cambio de paradigma en la adopción del texto español, especialmente en lo que concierne a la confesionalidad del Estado. Con exclusión del modelo adoptado por el parlamento de Nápoles, que fue el de la radicalización del principio de la confesionalidad recogido en Cádiz, Portugal y el Reino de Cerdeña se direccionaron hacia una cierta tolerancia religiosa, aunque se mantuvo como religión oficial la Católica Apostólica Romana.

El “flujo” de las ideas liberales surgidas en España fue recibido de forma distinta en casi toda Europa. Sin embargo, será el “reflujo” de estas mismas ideas reflejado en los periódicos españoles, lo que nos interesa abordar aquí. La forma como fueron tratadas las Revoluciones de Nápoles, Oporto y Turín por los periódicos en España, da cuenta de cómo eran vistos estos movimientos de “flujos” y “reflujos” revolucionarios internamente. Guardando las proporciones, el pronunciamiento de Riego y la adopción de Cádiz se divulgarán por Europa como un ejemplo a seguir, tal como ocurrió con los ideales revolucionarios franceses esparcidos por Napoleón a través de la fuerza de las armas.

En las siguientes páginas analizaremos cuatro periódicos liberales distintos, correspondientes a 1820, considerando aquellas noticias que tratan tanto de Nápoles como de Portugal, buscando las impresiones iniciales que dejaron dichas revoluciones en los periódicos en España, destacando los casos de: *Miscelánea del Comercio, Política y Literatura*; *el Mercurio de España*; *El Censor, Periódico Político y Literario*, y *El Constitucional: Crónica Científica, Literaria y Política*; también buscaremos en estos mismos periódicos, pero ya en el año 1821, los sucesos y reflejos de la Revolución Piamontesa. Se aclara que no buscaremos relacionar los periódicos entre sí, ni tampoco confrontarlos con los periódicos defensores del absolutismo en España.

El artículo establecerá un contraste de cómo en determinados países este mismo texto fue adoptado como base de sus procesos constituyentes en la conformación de un futuro texto propio, como fue el caso de Portugal. También se investigará en los distintos periódicos liberales de la época que manejaron el tema, buscando en sus distintos colores ideológicos sus opiniones, aunque difusas, en el marco de la profusión de periódicos publicados en el Trienio Liberal, época en la que se vivió una auténtica periodicomanía.

Aunque esto sirva apenas de contrapunto, se considerará también la opinión de los periódicos ingleses, los que influirán en los cambios llevados a cabo por los distintos parlamentos de aquellos países que adoptaron al texto doceañista. Los periódicos españoles externalizaron los sentimientos colectivos de una realidad cercana a la suya, puesto que la suerte de los movimientos revolucionarios externos influyó en la supervivencia del propio régimen liberal dentro de sus fronteras. De ahí que los “flujos” y “reflujos” de informaciones e impresiones serán importantes a la hora de respaldar al régimen o fortalecer una postura de agresión, como pasó con la intervención francesa y el consecuente fin del Trienio Liberal producto de la invasión austriaca a los reinos italianos.

El texto doceañista y su adopción en Nápoles y en Turín

Como ya habíamos comentado en la introducción, cuando abordamos las revoluciones ocurridas en Nápoles y en el Piamonte, decimos que éstas fueron reflejo de lo ocurrido en España con el pronunciamiento de Riego en 1820 y la consecuente reanudación de la Constitución de Cádiz, que dio a esta última una nueva proyección internacional.

A diferencia de lo que sucedió en Portugal, Cádiz no fue la primera constitución en ser adoptada en la península italiana, puesto que ya habían tenido experiencias constitucionales anteriores. Entre fines del siglo XVIII e inicios del XIX se adoptaron constituciones en el norte de Italia que seguían el modelo francés. Además, Nápoles tuvo una carta constitucional en 1806, como consecuencia de la invasión francesa²², que fue similar al Estatuto de Bayona otorgado a España por Napoleón. También el modelo británico llegó a tierras sicilianas con la Constitución de 1812. Esto no implica que la constitución gaditana no fuese conocida en Sicilia antes de que se optara por el modelo inglés. Andrea Romano afirma que el texto gaditano era conocido incluso en el momento en que se daban los debates en las Cortes en Cádiz²³. Así, el texto gaditano influyó en Sicilia en la década de 1820, en contraste con la constitución autóctona, tradicional y nacionalista²⁴.

Para Fernández Sarasola, el modelo constitucional británico se hizo conocido en Sicilia debido a las ocupaciones inglesas en la guerra contra Napoleón, pero también, ya desde el siglo XVIII muchas obras de los principales comentaristas del *checks and balances* eran leídas en la isla. Y acorde con lo que venimos diciendo, en Sicilia se fueron consubstanciando tres corrientes anglófilas: por un lado los moderados, por otro los aristócratas y finalmente los *whigs*²⁵. Pero, según nos informa Andrea Romano, en la misma línea de lo señalado por Ignacio Fernández Sarasola, no bastó simplemente la anglofilia siciliana para que se concibiese la Constitución de 1812 en ese lugar. Se trató más de una respuesta al constitucionalismo napoleónico, poniendo freno a las ideas del constitucionalismo gaditano por parte de la aristocracia autóctona. Ya en un segundo momento en que el texto gaditano entró en la pauta del día de Sicilia, ésta se dividirá en un grupo perteneciente a la órbita *Catania/Messina*, que tendrá una posición más filogaditana, y en un grupo de la órbita occidental de la isla, más tradicional, latifundista y concentrado en una

casta de funcionarios del gobierno, que lógicamente se oponían a Cádiz por lo que representaba Nápoles para ellos. Según Andrea Romano, en paralelo al mito gaditano, la carta palermitana²⁶ fue vista también como un modelo de constitucionalismo euro-mediterráneo²⁷.

De esta forma, en tanto bandera de todas las revoluciones en la Europa del momento, la Constitución de Cádiz experimentó una lucha para imponerse en Italia frente a otros modelos constitucionales, como fueron el caso de la Carta Siciliana y el de la Carta Francesa de 1814; esta última se tornaría en un referente para los que buscaban un modelo moderado de constitución²⁸. Pero, como ya habíamos dejado claro, en esta justa saldrá airoso la Constitución de Cádiz por el papel que representaba para las sociedades patrióticas que albergaban las ideas liberales en Italia. Para la carbonería, el hecho de representar Cádiz una bandera contra la invasión extranjera, la convertía en la constitución perfecta, porque tenía además un carácter democrático y liberal²⁹.

Lo peculiar en la adopción de la Constitución de Cádiz en Nápoles y en el Piamonte fue que los carbonarios y federados en ningún momento dudaron que la soberanía de la nación estaba depositada en el Rey, y solo éste podía ceder esta soberanía al momento de entrar en vigencia la Carta constitucional. Según Ferrando Badía, aquellos reyes habían renunciado a la soberanía de la cual eran depositarios, siendo legada en favor de la nación³⁰.

Transcurridos aquellos momentos de triunfos revolucionarios en Nápoles, en 1820, y Turín en 1821, debemos avanzar en el tiempo para ver cómo el texto gaditano se adaptó a las peculiaridades de aquellos reinos. Teniendo siempre en mente que tanto en Nápoles como en el Piamonte no fueron proclamadas, sino otorgadas, según ya matizamos. El mito de Cádiz era tan grande que incluso los cambios levantaban ciertas resistencias³¹. En Portugal, Cádiz fue el modelo de una nueva constitución proclamada por las Cortes de Lisboa, mientras que en Italia la regla fue la traducción y adopción de ciertas medidas para adecuarla al reino correspondiente³². Por lo tanto, las adecuaciones serían escasas; los carbonarios ambicionaban una constitución revolucionaria, pero monárquica.

En Nápoles, el parlamento introdujo cambios puntuales al texto doceañista. Entre estos cambios estuvo el artículo 222, que trataba del Consejo de Estado, el que los publicistas ingleses veían como un resquicio de la Cámara Alta. La modificación introducida tuvo que ver con la supresión del componente aristocrático³³. Lo curioso en el texto gaditano era que admitía distintas lecturas, por lo que fue muy popular entre los revolucionarios de distintas regiones, tanto en Europa como en Iberoamérica³⁴. La modificación del Consejo de Estado, hará juicio a lo pretendido por los carbonarios³⁵. Estos cambios se permitían debido a que la Constitución española no parecía deudora del iusnaturalismo racionalista, con una amplia declaración de derechos, en las palabras del profesor Fernández Sarasola. Un elemento que caracterizaba al texto gaditano, la confesionalidad del Estado, fue mantenido por los carbonarios e inclusive radicalizado, puesto que la supremacía del poder civil sobre el religioso, defendida en España, era algo que no agradaba demasiado a los carbonarios napolitanos³⁶. Las constituciones anteriores a la de Cádiz implantadas en el Reino de Nápoles, la de 1808 y la Constitución de 1812 siciliana, siempre habían mantenido la confesionalidad del Estado.

Hubo cambios también principalmente en el capítulo VII, título IV, que afectaron los artículos 232, 234 y 235. Estas reformas van a modificar la formación del Consejo de Estado, que deberá estar compuesto por miembros elegidos por cada una de las provincias del Reino de las Dos Sicilias³⁷. Las modificaciones también alcanzaron al capítulo II del Título IV del texto doceañista, precisamente a los artículos 176, 180 y 182, introduciendo en estos la Ley Sálica, alejándose por lo tanto del régimen legal de Las Partidas de Alfonso X. Prevalecerá en adelante la preferencia absoluta de la rama masculina en la sucesión a la corona del Reino de las Dos Sicilias³⁸. Otra reforma considerada fue la de aduanas, algo de cuño bastante liberal, referente a la libertad de circulación económica. De este modo, las modificaciones introducidas en el art. 354 buscaron una mayor integración del reino y en lo que refiere al gobierno político de las

provincias, les dotó de mayor libertad y autonomía³⁹. El parlamento napolitano reformó también el artículo 307, previendo la creación de un gran jurado para decidir sobre la admisibilidad de acusaciones judiciales. También hubo cambios menores⁴⁰ en el sentido de adecuación terminológica o simplemente supresión de lo que no cabría para el Reino de las Dos Sicilias. Otra gran innovación, aunque sin que fuese trastocado el texto constitucional, fue el de hacer valer en la práctica lo prescrito en el art. 371, referente a la regulación de la libertad de expresión. Luego de las discusiones en torno a las reformas, en la sesión del 30 de enero de 1821, el Príncipe Regente Francisco, presentó la sanción al texto definitivo de la Constitución de las Dos Sicilias⁴¹.

Tras la Revuelta en el Piamonte, el Príncipe Carignano apoyó, aunque de forma indecisa, a los conjurados liberales y el 9 de marzo de 1821, en Alejandría, el ejército proclamó la Constitución española. Bajo presión, el Príncipe Regente concedió la Constitución de 1812 al Reino de Cerdeña el 13 de marzo de 1821⁴².

El príncipe Carlos Alberto se declaró incompetente para ceder la Constitución al Reino de Cerdeña, puesto que fue investido sólo con los poderes de regente. Pero, los liberales en Turín ya preparaban y organizaban un gobierno constitucional. Tanto la presión del pueblo como de los carbonarios lograron que el príncipe accediera y otorgara la Constitución de Cádiz para el reino. Como señalaba la proclama, la Constitución española sería promulgada y observada como ley del Estado, salvo en el caso de aquellas modificaciones que la representación nacional, junto con su Majestad el Rey, tuviese a bien someter a deliberación.

Acto seguido, el Regente propuso un ministerio integrado por liberales el 14 de marzo, nombrando una Junta Provisional⁴³. Al día siguiente el Príncipe Regente juró sobre los santos evangelios observar la Constitución española, bajo la condición de que se modificaran los preceptos esenciales⁴⁴. Así se aseguraba la mantención de la Ley Sálica en el reino, como también la tolerancia religiosa. La Constitución de Cádiz en el Reino de Cerdeña fue respetada con mucho más vigor por los Carbonarios que por los *Federati*⁴⁵.

Estas dos sustanciales modificaciones, según indica Andrea Romano, comparando con la reforma hecha en Nápoles, fueron muy similares en ambos reinos, principalmente en lo que refiere a la mantención de la Ley Sálica, pero hubo diferencias en lo que se refiere al art. 12 de la Constitución de Cádiz. La Carta napolitana mantuvo lo sustancial de la confesionalidad del Estado, aunque se intentó incluir el término "público", refiriéndose a la práctica de la religión en el texto napolitano. Mientras que, como ya vimos, en Turín se mantuvo la confesionalidad del Estado, pero con cierta tolerancia religiosa .

La adopción del texto gaditano, pone de relieve una cierta supremacía de las corrientes revolucionarias más radicales frente a la corriente moderada constitucionalista, que estaba dispuesta a acoger a la Constitución Siciliana de 1812, sobre todo por haber sido una mejor opción que la *Charte Octoyèe* francesa⁴⁷. La apuesta revolucionaria piamontesa fue derrotada el 8 de abril, cuando los ejércitos constitucionales sucumbieron frente a los ejércitos reales apoyados por Austria. Con esto, el absolutismo con el rey Carlos Félix, retornó con fuerza en el reino sardo⁴⁸.

Cádiz y su influencia en la Revolución de Oporto

La situación en Portugal era algo peculiar y distinta a la de la península itálica. El rey D. Juan VI estaba en Brasil desde 1808 y había dejado la metrópolis, que se sentía abandonada, bajo la fuerte influencia política y económica de Inglaterra. Lord Beresford convirtió a Portugal en un lugar dependiente de Gran Bretaña, a la vez que una colonia de su propia colonia, Brasil⁴⁹. Éste había albergado no sólo a la familia real, sino al aparato estatal portugués, que fue trasladado a América a raíz de la invasión de Portugal por tropas francesas. Este caudal de

insatisfacciones y el pronunciamiento militar llevado a cabo por Riego en España⁵⁰, además de la ausencia de Lord Beresford que había ido a Brasil, incentivó a que el día 24 de agosto de 1820 hubiese un pronunciamiento militar en la ciudad de Oporto, el que trajo todo un cambio en el orden constitucional y liberal⁵¹.

Los rebeldes crearon la Junta Provisional del Gobierno Supremo del Reino, teniendo como misión gobernar a Portugal y elaborar una constitución para el reino. Al poco tiempo el movimiento contagió a Lisboa en septiembre del mismo año. Luego, en Alcobaca, se realizó la fusión entre los gobiernos establecidos, tras la revolución en Oporto y Lisboa. De esta fusión se crearon dos órganos: la Junta Provisional del Gobierno Supremo del Reino, encargada de los asuntos administrativos, y la Junta Provisional Preparatoria de las Cortes, encargada de promover los debates constitucionales⁵². Cuando regresó Beresford de Brasil el 12 de octubre, animados por el deseo de expulsar a los ingleses, le impidieron desembarcar en Portugal. Los más radicales exigían la entrada en vigor inmediata de la Constitución de Cádiz⁵³, pero se impuso la corriente que propugnaba una constitución nueva para Portugal, siguiendo el modelo español, incluyendo la convocatoria a elecciones.

El 26 de enero de 1821, las Cortes Extraordinarias y Constituyentes de la Nación Portuguesa escogieron una Regencia y cinco secretarios de Estado, que se hicieron responsables del manejo del reino hasta el regreso del monarca desde Brasil. Aquella institución tenía como misión elaborar una constitución para el reino, lo que permitió, el 9 de marzo de 1821, sentar las bases de la Constitución Política de la Monarquía Portuguesa⁵⁴.

El rey se encontraba en Rio de Janeiro y no parecía dispuesto a volver a Europa. El Conde de Palmela, simpatizante de la causa liberal, viajó para reunirse con el rey alertándole de los peligros de no aceptar un texto constitucional en Portugal, además de los peligros de que las ideas liberales contagiaran a su querido e idílico dominio tropical. De hecho, Bahía adhirió oficialmente a las Cortes de Lisboa. En Rio de Janeiro, la División Auxiliar Portuguesa exigió al rey que sancionase la Constitución que estaba siendo elaborada en Lisboa y que la aplicase también en Brasil. D. Juan, inmerso en dudas sobre la situación, depuso al gobierno formado en Lisboa y nombró en su lugar una Junta Gubernativa. Tal era la presión que el día 7 de marzo de 1821 el rey anunció su regreso a Portugal. Sin embargo, dejó a su hijo como Príncipe Regente del Reino de Brasil. D. Juan llegó a Lisboa el 26 de abril y fue instado luego a dirigirse al Palacio de las Necesidades, sede de las Cortes, para jurar otra vez las Bases de la Constitución⁵⁵.

Portugal padecía los mismos males que la península itálica. A la incómoda presencia inglesa, se sumaba la situación de haberse convertido en una "colonia" de Brasil. Así, los liberales en Portugal veían el modelo español como la solución para sus males. Solo en un primer momento se juró la Constitución de Cádiz como tal, y después se buscó hacer un texto propio.

Así, en Portugal se optó por una constitución propia y no se adoptó íntegramente el texto gaditano. Se pueden reconocer tres corrientes en el texto *virtuista* portugués: la escolástica, la revolucionaria francesa y la británica. Ignacio Fernández Sarasola ha destacado que estas corrientes fueron seguidas por distintos diputados de las Cortes Constituyentes. Los diputados monárquico-traditionalistas se identificaban con la escolástica, mientras que los provenientes de Brasil combinaban la escolástica con las ideologías de Locke y Rousseau; los moderados se identificaban con el modelo británico; los liberales de Portugal estaban más inclinados al modelo convencional francés, con una cierta tendencia radical así como a un modelo gaditano algo más gradualista⁵⁶. Joaquín Varela Suazes-Carpegna ve además que esta agrupación de diputados de acuerdo a determinadas corrientes ideológicas fue parecida a la de las Cortes Constituyentes gaditanas⁵⁷.

Es importante la similitud del caso español con el portugués, dado que en ambos países, tras la invasión francesa, y luego de las abdicaciones de Bayona y la huida de la Corte real

portuguesa hacía Brasil, se creó un vacío institucional, lo que permitió una convocatoria de Cortes Constituyentes y la consecuente elaboración de un texto constitucional, apelativamente historicista. La toma del modelo gaditano, no solo se dio por aquellos aspectos, sino que también por la proximidad geográfica y por el indudable valor simbólico que representaba Cádiz no solo en Portugal sino en buena parte de Europa. Además hubo un punto de convergencia de ideas entre los liberales en el exilio de ambos países⁵⁹. De ahí que el diputado Soares Franco, llegara a decir que “Espanha acaba de dar a Europa um exemplo [...] Daqui em diante será nossa aliada natural; habitantes da mesma península, penetrados pelos mesmos princípios”⁶⁰.

El texto portugués siempre tuvo como referente el articulado del texto español. Pero se buscaba que el primero no fuera una mera imitación del texto gaditano; el carácter sagrado mítico de éste era contestado por algunos diputados como Fernández Thomaz, quien se quejó señalando en la sesión de la Asamblea Constituyente del 13 de febrero, que el texto español no era un evangelio a ser seguido ciegamente⁶¹.

Además de aquellos cambios, Fernández Sarasola señala otros matices en los artículos apuntados por Jorge Miranda. De hecho, como dijo este último, el poder ejecutivo estaba dividido entre el rey y sus ministros, pero es verdad que la monarquía lusa también partía de la declaración de soberanía nacional como la española. También las facultades de las Cortes eran iguales en ambos países y hubo discusión, igual que en España, sobre la adopción o no de un bicameralismo, lo que provocó grandes debates al respecto en uno y otro país ibérico. En cuanto a los órganos del Estado se recogió, al igual que en Cádiz, la Regencia, la Diputación Permanente y el Consejo de Estado; aunque, como ya señalamos, éste no tenía una composición estamental. En el procedimiento legislativo, la definición de ley existía en la versión portuguesa (art. 104), donde la iniciativa legislativa era de los ministros y no del rey (art. 105)⁶². Así se matizan una u otra diferencia entre los textos constitucionales.

También destaca el hecho que los autores de la Constitución portuguesa innovaron en relación a Cádiz con la dedicación del Título I a los Derechos y Deberes individuales de los portugueses. Esto estaba en la línea de las declaraciones de derechos francesas, según Jorge Miranda⁶³. Además se establecía la titularidad universal de algunos de los derechos, como la libertad de expresión defendida en el artículo 7º. Sin embargo, también recogía un principio iusnaturalista, que consideraba la propiedad como un derecho sagrado e inviolable. Otra discusión importante donde se prefirió seguir a Cádiz fue justamente lo referente al concepto de ciudadanía como diferente al concepto de nacionalidad⁶⁴.

De esta manera, se va percibiendo en el texto tanto la influencia constitucional francesa como la influencia gaditana, en lo que se refiere a la clasificación de los títulos como de los órganos constitucionales, ya que la referencia en el texto constitucional de aquellos vino acompañada de la función que éstos desempeñaban.

En lo que se refiere a la declaración de confesionalidad del Estado se puede ver en el texto portugués una mayor tolerancia. Si bien en el artículo 25 había una definición al respecto, se admitía el ejercicio de otros cultos⁶⁵. Sin embargo, la declaración de confesionalidad generó discusiones acaloradas. El diputado Pinto de Magalhaes, en la Sesión de 23 de julio de 1821⁶⁶, señaló que no se debía dejar este tema a cargo del texto constitucional, puesto que más bien se trataba de un catecismo moral de cada uno; siendo España un espejo, se evitó la intolerancia gaditana. Tanto en España como en Portugal la confesionalidad mitigaba el ejercicio de la libertad de imprenta⁶⁷, que tenía un incansable defensor y “*missivista*” de aquellos parlamentos: Jeremy Bentham.

Otro aspecto importante que la Constitución portuguesa de 1822 recogió es la vinculación de la alfabetización con el goce de los derechos políticos. Los artículos 237 y 238 mandataban enseñar a los niños de ambos sexos a leer, escribir y sumar, además de estipular obligaciones religiosas y civiles. También ordenaba establecer la enseñanza de ciencias y artes. Se buscaba

vincular el goce de los derechos políticos a la obtención de habilidades literarias. Era una condición resolutive inserta en el ámbito del sufragio, donde se buscaba un incentivo a la educación. El art. 33, VI señaló que dejarían de tener derecho a voto las personas que en el futuro, y al llegar a la edad de 25 años cumplidos, no supieren leer y escribir⁶⁸. Estando este artículo directamente vinculado a los que tenían 17 años al momento en que la Constitución fuera publicada.

Jeremy Bentham, al igual que con las Cortes en España, envió muchas cartas a las Cortes portuguesas, principalmente alertando sobre determinados preceptos que contenía la Constitución de Cádiz que él no veía con buenos ojos⁶⁹. Muchas de estas recomendaciones fueron acatadas por las Cortes Constituyentes, aunque no todas. De hecho, varios de los artículos del texto doceañista que Bentham consideraba problemáticos, se mantuvieron en la Constitución de 1822 portuguesa⁷⁰.

Las Cortes portuguesas acataron las advertencias en el sentido de identificar a los nacionales como ciudadanos (art. 21); de regular la libertad de prensa y expresión (art. 7); de establecer garantías jurisdiccionales expresas (art.8); y de eliminar la imposibilidad de reelección de los diputados (art. 36)⁷¹. Pero en tantos otros aspectos los diputados no acataron las recomendaciones hechas por Bentham, tales como que las sesiones del parlamento no fuesen solo de tres meses (art. 83); la incompatibilidad entre el cargo de diputado y ministro (art. 99); y la intangibilidad temporal absoluta (art. 28)⁷². Otro punto que no estuvo en línea con lo deseado por Bentham fue la introducción de una sección de la constitución donde se recogían los Derechos y Deberes⁷³.

Como pudimos constatar hubo una gran influencia del texto doceañista en la Constitución de 1822 portuguesa, pero hubo también una gran reelaboración de muchos preceptos y artículos, ya sea adecuándose a las especificidades del reino como también adoptando muchas de las críticas dirigidas al texto gaditano.

La libertad de prensa: el periodismo en el Trienio Liberal tras el silencio del sexenio absolutista en España

Durante el Trienio Liberal, la prensa será un vehículo de propaganda política e ideológica, tanto para liberales como para absolutistas⁷⁴. Pero, este ambiente de libertad ya se había experimentado en Cádiz en el momento de las Guerras de Independencia, lo que había motivado el decreto de 1810, que declaraba la libertad de prensa. La libertad de expresión será patentada por la Constitución de 1812, prevaleciendo hasta la disolución de las Cortes por Fernando VII y la consecuente derogación de la Constitución. De este modo prevaleció un largo "silencio" que duró hasta 1820, el que fue roto con el Pronunciamiento de Riego y el consecuente restablecimiento de la constitución gaditana. En el Trienio Liberal se vivió una nueva fase de la libertad de imprenta, donde los distintos colores ideológicos se expresaron a través de escritos muy diversos.

La publicación de periódicos en España tuvo varios contratiempos; desde fines del siglo XVIII hasta el Trienio Liberal hubo momentos de expansión y contracción. El decreto de 1791 marcó uno de aquellos momentos donde se erigieron barreras en contra de la actividad periodística, aunque fue recuperada poco más tarde. Sin embargo, en 1804 una Real Orden del 28 de abril limitó la creación de nuevos periódicos, lo que marcó otro revés para la prensa. Otra decisión adversa fue la de la Real Orden del 11 de abril de 1805, dictada en Aranjuez, la que preveía la vigilancia de los periódicos existentes por parte del Juzgado Especial de Imprenta, creado por esta misma Real Orden. Este órgano podía actuar de forma independiente del Consejo de Castilla, como de cualquier otro tribunal del reino⁷⁵.

Otros hechos históricos van marcar el paso de la actividad periodística a inicios del siglo XIX. La presencia de las tropas napoleónicas y las inestabilidades políticas del momento favorecieron la afluencia de una prensa bajo distintos tonos políticos y formatos. Fernando VII suprimió el Juzgado Especial de Imprenta creado por la Real Orden de 1805 en marzo de 1808. Esto implicó que el Consejo de Castilla asumiera otra vez sus antiguas competencias en esta materia. Todo este frenesí literario llevó la existencia de una relativa libertad de prensa, en medio de la inestabilidad en la que estaba sumida España⁷⁶. En realidad constituyó el embrión de una futura proclamación de libertad de expresión que se experimentaría bajo los gobiernos liberales⁷⁷.

La consecuencia fue la consolidación de un público ávido de información y acostumbrado a acceder a los periódicos de forma cotidiana en las ciudades⁷⁸. Esto generó una cultura de discusión en torno a los cafés o con ocasión de tertulias. Los periódicos lograron mantener su continuidad mientras se adaptaban a la nueva realidad de la prensa⁷⁹. Al mismo tiempo, cabe destacar que los periódicos y su profusión no sólo se explican por factores ideológicos sino por su característica de bienes de consumo con alta demanda⁸⁰.

La libertad de prensa inaugurada bajo el decreto de 1810 duró pocos años, dando paso a un sexenio silencioso bajo la batuta absolutista de Fernando VII, quien fue liberado en marzo de 1814 tras el Tratado de Valençay. Una vez de regreso en España, el Cardenal de Borbón presentó al rey la Constitución de 1812 para ser jurada por éste, condición *sine qua non* para que se suspendiese la nulidad de sus actos, decretada el 1 de enero de 1811 por las Cortes mientras durase su cautiverio⁸¹. Recibía en Valencia con una mano la constitución para jurarla, mientras que con la otra recibía el Manifiesto de los Persas, de manos del diputado absolutista Mozo de Rosales, que estaba firmado por 69 diputados de la misma corriente ideológica de Mozo, buscando que el rey anulase la Constitución de Cádiz y todo lo que hubiese sido decretado por las Cortes hasta entonces. *El rey deseado* siguió a rajatabla lo que pidieron los diputados absolutistas. Con el Decreto del 4 de mayo de 1814, que solo se dio a conocer una semana después, se destruyó el régimen liberal, se disolvieron las cortes y se anuló la Constitución de 1812⁸². Consecuentemente se acabó con la libertad de prensa.

El fin de la libertad de prensa constituyó la crónica de una muerte anunciada⁸³. Algunos liberales desconfiaban de las pretensiones del rey. Ningún periodista liberal estaba tan consciente de esta realidad como Bartolomé José Gallardo de la *Abeja Madrileña*. María Cruz Seoane afirma que algunos periódicos de cuño liberal siguieron publicando sus números hasta el 11 de mayo de 1814, fecha en la que se dio a conocer el decreto firmado una semana antes. Según Carlos Seco, España se acostó liberal y levantó absolutista⁸⁴. Sin embargo, el estupor no era privilegio solo de los periodistas, puesto que las propias Cortes tuvieron una sesión ordinaria el día 10 de mayo y trataron asuntos relacionados al día siguiente, un día antes de su disolución⁸⁵.

La prensa absolutista, encabezada principalmente por *El Procurador General* y por *La Atalaya de la Mancha*, cargaba contra los liberales, buscando un castigo ejemplar y una dura persecución contra éstos. También desde los púlpitos se criticaba a los liberales, como lo hicieron los predicadores Manrique y García Bermejo⁸⁶. La inquisición resucitada cobró nuevas víctimas y se cebó con periódicos de inclinaciones liberales publicados entre 1808 y 1814. La lectura y posesión de aquéllos periódicos y folletos estuvieron terminantemente prohibidas bajo pena de excomunión mayor y multa de 200 ducados⁸⁷. Esto contrariaba las promesas hechas por el decreto del 4 de mayo, que preveía una justa libertad de comunicación por medio de la imprenta, sus ideas y pensamientos, aunque preveía un pero: debían estar dentro de aquellos límites que la sana razón soberana e independiente prescribe a todos para que no degeneren en licencia⁸⁸, devaneos y locuras. Es dentro de este marco que se pasó a prohibir la manifestación de ideas que pusiesen en jaque la causa del trono y el altar. Por medio del decreto del 25 de marzo de 1815⁸⁹ se estipuló que podían ser publicados solo la *Gaceta* y el *Diario de Madrid*.

Con la persecución que se llevó a cabo de afrancesados y liberales no quedó mucha gente disponible para darle continuidad a la actividad periodística, ni para reaccionar contra

el nuevo régimen. Sin embargo, pese al decreto de 1815 y la prohibición establecida, fueron autorizados otros cuatro periódicos más tarde: *Almacén de Frutos Literarios*, que circuló entre 1818 y 1819; *La Minerva* o *El Revisor General*, que empezó con sus tirajes en 1817 con artículos científicos, históricos, poesías y de críticas literarias; *la Miscelánea de Comercio, Artes y Literatura* de Javier de Burgos⁹⁰ y la *Crónica Científica y Literaria* de José Joaquín de Mora en 1819⁹¹. Siguiendo los vientos del momento, estas dos últimas publicaciones van a trasmutar su contenido y orientación, pasando de lo literario y científico a lo político. Del romanticismo español que Mora exprimía en el cuaderno de la *Crónica*, junto con Alcalá Galiano, se pasó a un nuevo período en que el periódico pasó a llamarse *El Constitucional*; aquí se promoverán las ideas liberales, abandonando su vocación inicial, mucho más condescendiente con Fernando VII⁹².

Después del silencio impuesto a la prensa con la derogación de la Constitución de 1812, volvió la libertad de prensa tras el pronunciamiento de Riego⁹³. La prensa del Trienio Liberal se asemejó a estrellas fugaces; empezó con una vida intensa y luego se fue desvaneciendo con el retorno del absolutismo. Muchos periódicos fueron efímeros, al punto que apareció uno llamado *La Periodicomanía*, con el exclusivo propósito de informar sobre la aparición y muerte de los periódicos y burlarse de ellos. Los periódicos pasaron de la fase absolutista con temas despolitizados a la fase liberal con una politización total⁹⁴.

Como ya fuera señalado, con el regreso del régimen constitucional se buscó también restablecer la ley de 1810 que reglamentaba la libertad de prensa; de pronto, en forma paralela surgió la Junta Suprema de Censura, que había sido suprimida a través del decreto del 4 de mayo de 1814. Pero, tanto aquella ley como el decreto que la regulaba, no coincidían con el momento vivido en el Trienio Liberal, por lo que se pasó a elaborar una nueva ley de prensa, aprobada por las Cortes el 22 de octubre de 1820. Mucho más detallada que la anterior, buscó definir los tipos de delitos en que incurrían los periodistas. Se buscó dotar a la administración de órganos que controlasen o reglamentasen la prensa. Lo que llama la atención fue la creación de un jurado, encargado de determinar la responsabilidad tras recibirse la denuncia respecto de los escritos. De decretarse culpabilidad se establecía una multa o simplemente el denunciado era llamado a declarar frente los jueces electos para juzgar al pleito. En una instancia superior se encontraba el Juez de Primera instancia, que evaluaría la pena aplicada. En caso de no haber acuerdo se elegía otro jurado para volver a considerar el pleito, todo lo cual estaba en sintonía con las propuestas de un tribunal especial para la prensa de Jeremy Bentham, descritas anteriormente. En definitiva se creó el órgano de la Junta de Protección de la Libertad de Prensa, que cuidaría de dicha libertad, y que era nombrada cada dos años teniendo un carácter consultivo⁹⁵.

La politización de algunos de los periódicos que existían con anterioridad al Trienio Liberal será total. Tanto la *Crónica Científica y Literaria*, que a partir del día 13 de marzo se convertirá en el *Constitucional*, con un marcado liberalismo, como también la *Miscelánea de Comercio, Artes y Literatura*, que el 10 de marzo se transformó en *Miscelánea de Comercio, Política y Literatura*, sufrirán una conversión no solamente de cuño ideológico, sino también económico; era una forma de aprovechar el “hambre” del momento y vender más, una cuestión también de supervivencia⁹⁶. Pero no serán solo los periódicos ya existentes en el sexenio absolutista los que confluirán con las corrientes liberales, sino que innumerables periódicos nuevos, conformando una verdadera “periodicomanía”⁹⁷.

La profusión de periódicos fue intensa en el Trienio Liberal, de modo que todos los grupos políticos e ideológicos sintieron que podían expresarse por este medio. Sin embargo, en los primeros momentos del período liberal, los absolutistas no se atrevían a publicar artículos defendiendo al régimen pasado⁹⁸. Entretanto, esa prodigalidad periodística del Trienio guardaba ciertos espejismos con lo ocurrido en el curso de la Guerra de Independencia. Sánchez Hita señala que el formato periodístico verificado en los años liberales será muy parecido al del período de la Guerra contra los franceses. Lo que marca la diferencia es que los del Trienio son mucho más politizados que los de antes; además, los títulos de estos periódicos estaban muy relacionados a la ideología a que pertenecían y defendían⁹⁹. Había un grupo de periódicos

afrancesados; un grupo de periódicos liberales moderados; una prensa *anillera* (de la Sociedad del Anillo) y otra absolutista¹⁰⁰.

El denominado grupo de los francesados estaba compuesto por quienes fueron obligados a emigrar con el restablecimiento del absolutismo en 1814. Rehabilitados políticamente tras el pronunciamiento de Riego, estos se empeñaron en hacer una contrarrevolución, siendo propensos a un despotismo ilustrado; al fin y al cabo aceptaron la constitución, pero con recelo. Dentro de este grupo de prensa francesada estaba el *Universal Observador Español*, que acortó su nombre para llamarse simplemente *Universal*, en de julio de 1820, unos meses después de su aparición en el mes de mayo¹⁰¹. Estaba dirigido por Manuel Narganes y era financiado por el gobierno, lo que le va a garantizar un supervivencia más o menos cómoda, sin percances, en un mar de periódicos "*natimueertos*"¹⁰². Otro periódico de la misma cofradía será el *Censor*. Este salía cada sábado, y se publicó entre el 5 de agosto de 1820 y el 13 de julio de 1822, siendo dirigido por León Amarita. En cuanto a su postura política, que es lo que aquí nos interesa, era partidario del sistema constitucional y buscaba defenderlo tanto de las confabulaciones del servilismo como de los extremistas liberales. A pesar de ésto mantenía una lectura crítica de la misma constitución¹⁰³. También la *Miscelánea*, que compartía a su editor Javier de Burgos con *El Imparcial*, se encuadraba en este grupo. Este último periódico saldrá a la luz en septiembre de 1821 y continuará hasta junio de 1822.

Dentro del grupo de los liberales, los llamados moderados de la época estaban muy vinculados a las oligarquías ciudadanas, a las clases medias y burguesas. Según Gil Novales, no les costó mucho desvincularse de este régimen constitucional cuando este estaba en su ocaso. Aunque Beatriz Sánchez Hita afirma que por traer en sus títulos el lugar en que estaban editados, se denotaba una cierta vinculación y hasta financiamiento del gobierno. De este modo, tenemos a *El Espectador* de Madrid que se publicó entre abril de 1821 y marzo de 1823, y fue definido como liberal exaltado¹⁰⁴ y partidario de la restauración absolutista. A estos se suman los comuneros, editados a partir de 1821¹⁰⁵. Dentro de la impronta doctrinal de los periódicos del grupo de exaltados, había otros dos subgrupos: batalladores y satíricos. En el primer grupo estaba: *El conservador* (marzo a septiembre de 1820), escrito por antiguos redactores de *El Conciso* y *El Tribuno*; el *Eco de Padilla*, editado también en Madrid (agosto a diciembre de 1821), con filiación comunera y dirigido por José Joaquín de Mora. El segundo subgrupo estaba formado por *El Zurriago* de Madrid, editado entre septiembre de 1821 y el fin del régimen constitucional, y redactado por Félix Mejía y Benigno Morales¹⁰⁶; *La Tercerola*, impreso en Madrid entre 1821 y 1822, que en su primeros números apareció como el *Zurriago intermedio*, lo que molestó a los partidarios de *El Zurriago*, pero, al final Félix Mejía terminó por hacerse cargo también de la dirección de este último¹⁰⁷.

En el grupo de los conservadores o absolutistas aparecen: *El Procurador del Rey* de Madrid (mayo de 1822 a noviembre de 1823) y el *Restaurador*, impreso entre julio y diciembre de 1824. Además están muchos periódicos provinciales, como el sevillano *El Amante de la Religión*, que tuvo poco tiraje pero se mantuvo vigente entre 1820 y 1823¹⁰⁸. De este modo, la oleada abundante de periódicos durante la vigencia de la libertad de prensa sirvió tanto a un bando como a otro para defender sus ideologías. El sistema constitucional recibió un apoyo substancial en estas filas, pero también, se dejó un espacio para que el bando servilista defendiera el retorno del absolutismo.

En lo que atañe a nuestra preocupación medular, la proyección que tuvieron los acontecimientos en Nápoles, Oporto y Turín, causó impacto en la prensa española, que pasó a informar de la implantación del régimen liberal constitucional en aquellos reinos. Tal fue el grado de militancia de la prensa exaltada que causó temor en muchos sectores de la sociedad, llevando a la prensa moderada a contrarrestar a la exaltada, a veces utilizando las mismas armas que aquella¹⁰⁹. Para los ministerios, el temor que causaban los *zurriaguistas* va a transfigurarse en un edicto de la prensa oficial. El día 15 de agosto de 1821, fue publicada en el *Diario de Madrid* una Real Orden prohibiendo todo comentario sobre lo sucedido en Nápoles, con la excusa de que excitaba a las agitaciones populares¹¹⁰.

A modo de cumplir con nuestro objetivo describiremos las noticias sobre Oporto, Nápoles y Turín aparecidas en cuatro periódicos: *Miscelánea*, *el Mercurio de España*, *El Censor* y *El Constitucional*. Aquí se podrán verificar las coincidencias en estos periódicos liberales que incluyeron noticias de las tres revoluciones.

Los reflejos periodísticos en España acerca de la Revolución de Nápoles

Los procesos de la revolución en Nápoles comenzaron en el mes de julio y como era de esperarse en una época en que las noticias llegaban con mucho retraso, no hubo registro en el periódico *Miscelánea*¹¹¹ de ese mes sobre aquellos hechos.

El día 5 de agosto apareció un suplemento de cuatro páginas del número 158 de *Miscelánea*, que trataba exclusivamente los sucesos en Nápoles. Se publicó “una carta de don Carlos Gimbernat, fechada en Nápoles el 11 de julio “que contiene muchas más particularidades que los diarios de aquella capital: por lo tanto nos apresuramos á publicarla”¹¹², se justifica el editor. De hecho la carta es bastante minuciosa y cuenta los detalles particulares de esta revolución en la capital napolitana.

El periódico del día 18, ya informaba sobre el impacto de la Revolución de Nápoles en España, en la ciudad de Murcia:

En la sesión que la sociedad patriótica de la misma ciudad celebró el día 6, propuso el socio don Tomás Juan Serrano, bien conocido por su amor decidido á las instituciones liberales, que se diesen algunas muestras del aprecio al cuerpo al general Peppe y demás caudillos de la Revolución de Nápoles. La sociedad accedió gustosísima, y mandó inscribir en sus listas los nombres de aquellos héroes de la libertad, enviarles los diplomas de socios de merito, y darles los mas cumplidos parabienes por su triunfo¹¹³.

Al final de la página 4 del mismo periódico, aparece otra noticia concerniente a lo acaecido en Nápoles. Habla de la formación del gobierno liberal napolitano y las figuras que se destacan en él:

Los personajes que mas figuran en el nuevo gobierno de Nápoles son, el ministro de relaciones exteriores duque de Campochiaro, que fue mayordomo de José Bonaparte, y después plenipotenciario de Murat en el Congreso de Viena. Ricardi desempeña el ministerio de gracia y justicia, que también desempeñó en el antiguo gobierno, y es el más sabio jurisconsulto de Italia. El general Carrascosa, hoy ministro de la guerra, mandaba el cuerpo de napolitanos en el sitio de Dantzic. El consejero de estado Filangieri es el hijo mayor de aquél sabio, que tan justamente ha merecido la veneración de todos los hombres ilustrados y amigos de la humanidad¹¹⁴.

Los acontecimientos ocurridos en Nápoles llamaron la atención de los periódicos liberales en España, principalmente en lo que se refiere a la expansión del proceso revolucionario en los demás países de la península itálica. Informaba *Miscelánea*, el día 19, sobre los sucesos en Benevento y la conexión con Nápoles, aunque atribuyendo la noticia a periódicos extranjeros:

Parece que el 4 de julio unos 7000 insurgentes echaron de Benevento y de Ponte-Corvo á todas las autoridades pontificias, e invocaron el auxilio de las milicias napolitanas. El delegado del Papa salió de Benevento el 11, habiendo antes hecho su protesta. El jefe de la insurrección es un tal de Veliente, comisario de guerra, que ha pedido la incorporación de aquéllos distritos al reino de Nápoles. El gobierno napolitano respondió, prohibiendo absolutamente á los napolitanos mezclarse en negocios ajenos. Según noticias de Roma, se cree que las ciudades, que han sido teatro de la agitación, no tardarán en volverse á someterse por sí mismas al gobierno pontificio¹¹⁵.

Otro artículo de mayo se refiere al Reino de Sicilia. El articulista comenta que un periódico extranjero, sin mencionar el nombre, trae noticias bastantes curiosas sobre dicho reino, respecto de las cuales el editor presenta un resumen. El mencionado artículo relata las facetas sociales, políticas y estructurales del Reino de Sicilia y sus desventuras:

La Sicilia, agobiada bajo el régimen feudal, no tenía casi comunicaciones con los demás estados de Europa, e á excepción de Palermo y Messina, en todo lo demás de la isla apenas se veían más que ruinas suntuosas. El haberse establecido ahí la corte por algún tiempo, y el haber concurrido con este motivo algunos extranjeros, despertó, por decirlo así, algunas ideas de patriotismo en aquél pueblo, y le dio el impulso saludable que hace a los hombres anhelar por una suerte mejor. El siciliano es activo, industrioso, ama la gloria, y ejerce la hospitalidad; pero acostumbrado a ser siempre engañado, desconfía y recela por lo común [...]¹¹⁶.

El artículo continúa narrando los efectos dañinos del feudalismo presente en casi todo el reino y la pobreza que este sistema dejaba como producto. En la continuación del artículo en el periódico del día 20, se destaca el hecho que reinaba una especie de enemistad entre napolitanos y sicilianos, pueblos que para el articulista compartían el mismo clima, la misma lengua, religión y el mismo príncipe. Pero, resalta que los intereses entre estos dos pueblos son muy diferentes, destacando que:

Restablecido el rey en el trono de Nápoles, anuló la constitución siciliana, incorporando la isla á sus dominios continentales, y formando de todas sus posesiones un reino unido. Veremos ahora se los sicilianos quieren el restablecimiento de su anterior constitución, erigida bajo los auspicios de la Inglaterra, representada por Lord Bentinck, ó si preferirán como los estados de tierra firme, la constitución española¹¹⁷.

Sicilia había proclamado una Constitución en 1812, el mismo año de la gaditana, pero como confirma el articulista, la siciliana era de matriz inglesa, mientras que la de Cádiz era más bien de matriz francesa.

En el mes de septiembre *Miscelánea* informó sobre la revuelta siciliana. En la segunda página de este periódico, una pequeña nota señala que Sicilia había vuelto a la razón y abrazaba la causa revolucionaria constitucional napolitana abandonando su proyecto de mantenerse independiente de aquel reino, “el cual, separado de Nápoles, hubiera caído en breve en manos de cierta potencia extranjera”¹¹⁸. El editor se refería indirectamente a Inglaterra, puesto que la constitución siciliana tenía influencia británica.

El periódico del día 22 de septiembre incluyó en portada un artículo sobre la revuelta siciliana en búsqueda de su independencia de Nápoles. El articulista apoyó esta vez la causa siciliana, pero dice que ésta escogió un mal momento para hacerlo, y llega a declarar: “nada tiene de particular el que los sicilianos deseen una constitución separada; y que quieran gobernarse por sí bajo un príncipe de la misma dinastía, mucho más cuando se sabe que se les ha engañado infinitas veces, y que han sufrido muchos abusos del último régimen”¹¹⁹. Además afirma que el pueblo de Messina estaría dispuesto a seguir a Palermo, pero no lo hacía porque su gobierno no lo permitía, agregando que la simple presencia de las tropas cambiaría todo.

Una noticia dada por los periódicos de Nápoles el día 6 de septiembre fue incluida en la segunda página de *Miscelánea*. Esta se refería a la elección realizada en la “provincia de acá del faro”¹²⁰, denotando la calma que se vivía en el reino, mientras se hacían preparativos para su defensa frente a una posible invasión de Austria.

El día 20 de noviembre, en la portada, se incluyen una serie de noticias sobre Nápoles. Se informa de la capitulación de Palermo y la protesta que hizo Messina en este sentido, enviando una diputación para anular dicha capitulación, y que, como informó *Miscelánea*, “afortunadamente ya está anulado”. Otra noticia se refiere al incremento de las tropas austriacas de 600 a 1500 hombres en Ferrara y en Ponti de Lago Oscuro: “la caballería está compuesta de una porción de los húsares del Archiduque Fernando, y la infantería del regimiento de Spleeng, que el año de 1815 era parte del ejército austriaco de ocupación del Reino de Nápoles”¹²¹. Además se informa que en el puerto de Nápoles había seis buques de guerra ingleses. Esto suscita muchas dudas, puesto que Nápoles había firmado un tratado con Rusia donde solo se permitirían 4 buques, cosa que, según el artículo no era provechoso ni para los ingleses ni para los napolitanos.

La portada de *Miscelánea* del día 18 está ocupada por las noticias de Nápoles y Portugal. De Nápoles se informa de la sesión del parlamento del día 19 de octubre, donde se discutieron, entre otras mociones, “una del diputado de Luca sobre la necesidad de tratar de la administración comunal y provincial”¹²², moción que fue muy aplaudida y aprobada. Otra fue la presentada por el diputado Poerio que “propuso que se abriese en el reino una suscripción voluntaria para la defensa del país, y que los diputados empezasen dando cada uno 100 ducados lo menos”¹²³, lo que fue aprobado por unanimidad. Entre otras noticias más, la que destaca es la pacificación de Palermo y su adhesión sincera a la Constitución de Cádiz.

Un correo extraordinario de Nápoles, incluido en *Miscelánea* el 22 de noviembre da cuenta de que “las tropas austriacas, que cubrían las fronteras meridionales del reino Lombardo-Véneto, se han declarado por el régimen constitucional”¹²⁴.

Las noticias que vienen de Nápoles, del 27 de octubre, e incluidas en *Miscelánea* el día 26 de noviembre, dan cuenta de las sesiones del parlamento napolitano y los preparativos para la guerra. Llama la atención que en

la sesión del parlamento celebrada el día 25 leyó el diputado Pepé una carta contra la circular que con fecha de 30 de septiembre dirigió el ministro del interior á todos los intendentes, prescribiéndoles limitar las atribuciones de los diputados provinciales. Observando el dicho diputado que esta circular era un atentado evidente contra la constitución, se manda pasar la carta a la comisión correspondiente¹²⁵.

Además de otras noticias que resaltan los preparativos para la entonces posible invasión austriaca, se señaló que:

Escriben de Ortona que la escuadrilla austriaca que está en Venecia, será mandada por el almirante Pascualini, que hace algún tiempo fue llamado á Viena. Dicese que se espera en Italia al príncipe de Lichtenstein, que probablemente vendrá a observar de cerca todo lo que pasa en este país¹²⁶.

La sesión del parlamento napolitano del día 10 de noviembre se tornó noticia por tratar de asuntos peculiares relacionados con la intención de armonizar las contribuciones o la solicitud de un clérigo, que abandonando el hábito, había iniciado una carrera en las armas, llegando al puesto de capitán. El clérigo pedía al parlamento que se regulara la situación de los clérigos por una ley, permitiéndoles el matrimonio, el reconocimiento de sus hijos habidos ilegítimamente y que se les reconocieran en el ejército. Lo que más llama la atención es que la comisión presentara un proyecto favorable a estos interesados. Otra noticia trata de la pacificación de Sicilia. El rey concede el cordón de San Fernando al General Florestan Pepe por sus habilidades en reducir a Sicilia:

El orden, la tranquilidad y las leyes reinan en fin sobre el suelo siciliano, sumido poco ha en la más terrible anarquía. Ya era tiempo de que los pueblos de aquella isla gozasen de los beneficios de nuestras leyes, que hemos adquirido, con tantos sacrificios. La mayor parte de ellos han reconocido las ventajas de otra constitución; y a pesar del ruido de las armas y de los gritos de los perturbadores, han enviado sus diputados al parlamento, que va a tomar en consideración los negocios interiores de aquella isla, y hacer en todas las partes de su administración reformas útiles, sin las cuales los beneficios de la constitución serian ilusorios para los sicilianos¹²⁷.

También llama la atención una noticia de la Gaceta de Frankfort del 25 de noviembre sobre la posibilidad de arreglar las diferencias entre los regímenes liberales de Nápoles y Austria por la vía de la diplomacia:

Nuestra gazeta alemana, con referencia a cartas recibidas de Viena por un correo extraordinario, da la consoladora seguridad de que podrán arreglarse por la vía de las negociaciones las desavenencias que existen entre las cortes de Austria y de Nápoles, y añade que probablemente se darán muy en breve al público noticias positivas, que no le dejarán la menor duda sobre la infeliz terminación de un negocio, que hasta ahora presentaba un aspecto amenazador. A pesar de lo que dicen diferentes papeles alemanes y suizos, no parecen que las conferencias de Troppau tendrán los resultados que ciertas personas esperaban y anunciaban con tanta anticipación¹²⁸.

La visita del consejero de seguridad pública don Luis Manichini a Messina que fue ampliamente cubierta por *Miscelánea* el 18 de noviembre. Manichini siguió el proceso de consolidación de los convenios firmados por el general Florestan Pepe, “que empleó cuantos medios pudo para que se reconociera la unidad del parlamento de las Dos-Sicilias”¹²⁹ en muchas ciudades sicilianas. Además, el periódico detalla los costos de la insurrección de Palermo, resaltando que la ciudad lo resentiría por mucho tiempo. También en la “sesión del parlamento del día 14 hizo el ministro de lo interior un largo informe sobre el modo de conciliar la administración actual con los principios constitucionales, tomando por guía los reglamentos de España”¹³⁰.

También en el mismo artículo, se informa que el diputado Galanti leyó un informe para la comisión encargada de presentar las modificaciones que se debía hacer en la nomenclatura del reino y de las provincias:

la comisión proponía que las Dos-Sicilia tomase el nombre del reino de la Italia meridional, o el de Reino de Italia, si esta denominación no se oponía á las empleadas en la diplomacia extranjera; é indicaba además otras variaciones, y sobre todo la restitución de los antiguos nombres á las provincias de Molise, Capitanata, Tierra de Bari, Tierra de Otranto y Basilicata¹³¹.

Al final del artículo, se incorporan las felicitaciones que el rey de España envía a través de su embajador al rey de las Dos Sicilias “sobre el cambio feliz que ha estrechado los lazos que unen á las dos naciones”¹³².

Miscelánea del 24 de diciembre trae en la portada una serie de noticias vinculadas al parlamento napolitano. Una de ellas, la de mayor importancia, fue el desmentido que hizo el diputado Galdi en el plenario respecto de la noticia que “se había esparcido en la ciudad el capitán de un buque de Trieste, de haberse embarcado en dicho puerto 400 hombres de las tropas austriacas, y de que estaba por embarcarse otra división de 150 hombres”¹³³. También se incluyó la noticia de que el ministro de justicia había presentado un expediente sobre la conducta del general *Church* en Sicilia. El presidente del parlamento anunció que dicho general se presentó en condición de preso, puesto que había rehusado mantenerse en Nápoles bajo palabra de honor. Por su parte, el diputado Colaneri leyó una carta dirigida al ministro de negocios extranjeros por el embajador inglés, exigiendo que el parlamento arreglase pronto lo de este general, ya que, en caso de dilaciones, se verían obligados a prestar cuentas al gobierno de su majestad británica.

El congreso envió la documentación para ser analizada por una comisión del parlamento.

Durante aquella misma sesión del parlamento napolitano, el ministro de guerra leyó en el plenario un mensaje del Príncipe Vicario general, en respuesta a la solicitud del congreso para poner el ejército en pie de guerra. El Vicario aseguró en dicho informe que él sería el primero en marcharse a la frontera para defender al país de la invasión austriaca. También se informó que en las últimas cartas de Palermo se confirmaba que Sicilia estaba en completa tranquilidad. La excepción estaba en Caltanissetta, por motivo de la cobranza de las contribuciones:

Fue el caso que llegaron a esta ciudad dos compañías napolitanas, y fueron recibidas con grandes fiestas, pero habiéndose sabido que el objeto de su viaje era arreglar la percepción de las contribuciones, y exigir el pago, acudieron los labradores de los lugares vecinos, y cayeron sobre los soldados, mataron a muchos de ellos. Con esta noticia se envió más tropas a Caltanissetta, y se restableció completamente el orden¹³⁴.

Sobre la invitación y pretensión del rey de las Dos Sicilias de presentarse al Congreso de Laybach, informa *Miscelánea* del día 30 de diciembre que:

El 7 avisó el S.M. al parlamento que SS. MM. los emperadores de Rusia y de Austria y el rey de Prusia le convidaban a pasar a Laybach, capital actualmente de la alta Carniola, y antes de las provincias Iliricas, con el objeto de conferenciar sobre el estado de su reino. El rey hacia protestas solemnes de que empeñaría todos sus esfuerzos para asegurar a sus pueblos los beneficios de una constitución liberal. El parlamento supuso al recibir esta carta, que se trataba de variar la constitución ya jurada, y se explicó en términos de no consintieren ninguna innovación, ni autorizar el viaje del rey, hecho en este objeto. S.M. se apresuró a contestar al parlamento, manifestándole sus intenciones de sostener la constitución jurada, lo cual repitió en una carta dirigida ayer, en que aseguraba que en Laybach sostendría la voluntad unánime de sus pueblos, decididos en favor de la constitución española. El parlamento satisfecho con esta declaración positiva, dio un decreto, declarando regente al duque de Calabria, durante la ausencia del rey. En el mismo día de ayer han sido mudados todos los ministros¹³⁵.

Otro gran periódico donde encontramos noticias sobre la Revolución de Nápoles fue el *Mercurio de España*¹³⁶. Este periódico incluyó una pequeña nota sobre El Reino de Nápoles y las fundadas incertezas del parlamento napolitano frente a las conocidas amenazas de invasión por parte de Austria. Pero, resalta además que el parlamento seguía reunido y deliberando sobre puntos de interés de la nación¹³⁷.

En el mes de diciembre el *Mercurio de España* incorporó noticias llegadas de Alemania, resaltando la preponderancia de Austria en el escenario mundial en Troppau. Destaca además que este mismo escenario cambiaría para Viena y por algunos momentos para Laybach donde se iba a decidir sobre el destino del Reino de Nápoles. También se incluyó en dicha edición material sobre el detalle de los balances de acontecimientos pasados en el Reino de Nápoles, antes de la revolución liberal. El título del artículo es: "Exposición del Secretario de Estado, ministro de los

negocios extranjeros, leída en el parlamento nacional el día 4 de octubre de 1820". El balance que se hace refiere tanto a los matrimonios contraídos por la familia real, como también a los tratados firmados con distintas naciones, además de la situación en que se encuentra el reino¹³⁸.

*El Censor, periódico político y literario*¹³⁹ será otro periódico que tratará el tema de la Revolución de Nápoles. El extenso artículo del 26 de agosto de 1820 hace todo un recorrido por el proceso revolucionario napolitano y sus vicisitudes, en una clara demostración de apoyo. Además resalta el frenesí que causó esta revolución en los periódicos de España, que informaron con gran alegría los hechos¹⁴⁰.

En las páginas de *El Censor* del día 28 de octubre, se hace una comparación de las noticias extranjeras sobre las revoluciones de España, Portugal y Nápoles. Se destaca que los editores del Estandarte Blanco se han descubierto sin pensarlo en el número de 10 de octubre. Transcriben aquellos las siguientes palabras del *Constitucional de Nápoles*, periódico liberal:

Esperamos, que cuando los soberanos aliados tengan noticias más exactas de nuestros negocios, conocerán que la nación napolitana que ha dado tan grandes pruebas de moderación en medio de una crítica tan peligrosa, no puede ser tachada de atentado al orden social¹⁴¹.

Además los editores dan la idea de que los liberales habrían estado arrepentidos de tan débil imitación, destacando un lenguaje de sumisión. Por su parte el *Constitucional* señaló que "la potencia que pensase en atropellar los derechos de un pueblo independiente, no lo haría con impunidad"¹⁴², agregando el articulista que el servilismo exige la sumisión de todo pueblo de Europa a las determinaciones de la Santa Alianza, como la que ellos profesan. Pero llama a la atención cómo se maltrata la causa napolitana, contrastándola con el decoro de las causas de España y Portugal, preguntándose: "¿Por qué, siendo una misma la causa del odio, hay tanta diferencia en sus efectos ostensibles?"¹⁴³. Continúa preguntándose: "¿Por qué el Monitor llega hasta disculpar a la revolución en España, y excluye de todo perdón a los napolitanos, que no han hecho ni más ni menos que nosotros?"¹⁴⁴ El mismo articulista que formula estas cuestiones pasa a responderlas:

La razón es muy clara: la reunión de tropas austriacas en la Lombardía, y el desagrado que han manifestado los gabinetes de las grandes potencias por el establecimiento del sistema constitucional en Nápoles, han persuadido a los aristócratas franceses, que en breve quedará oprimida la libertad en Italia, en virtud de la misma fuerza armada con que cuentan para oprimirla en Francia. (...) Y con su servilismo estúpido miran como una osadía muy punible el que se atreva a defender su libertad contra las grandes potencias, si se determinan estas a atacarla. Por la misma razón manifiestan la más indecente alegría, cuando hablan de la escisión de Sicilia, aunque esta isla quiere también constitución, y aunque su desmembramiento del reino de Nápoles disminuya el poder de la familia de los Borbones que tanto afectan amar¹⁴⁵.

Sigue además el articulista destacando que la situación de la Península Ibérica es

diferente de la de Italia y por eso no se atreven a discutir un plan para atacarla: “La España y el Portugal no se hallan en el mismo caso de Nápoles”. Añade que la posición geográfica de aquellos primeros y la victoria que obtuvo España sobre Francia en la Guerra de Independencia, hizo que las potencias de la Santa Alianza no se atrevan a atacar a la Península Ibérica: “y si juzgan que la Italia podrá ser sojuzgada por la fuerza, nos hace el honor de creernos inaccesibles a otro ataque que no sea el de la seducción. Esta es en nuestro entender la causa de que nos traten con tanto respeto”¹⁴⁶.

El día 23 de noviembre, *El Censor* trae un extenso artículo titulado “Italia”, con un subtítulo muy peculiar de Alfieri: “*Schiava sempre, ó vincitrice vinta*”. El artículo trata de una cuestión que en el futuro no tendrá cabida, que es la resolución de las diferencias entre Austria y Nápoles por la vía diplomática, y que la primera habría abandonado los intentos de invasión del segundo por temor de perder hombres y dinero, preocupación que se verificará en el futuro, era totalmente infundada. Austria buscaba ganar tiempo y apoyo. Veamos la opinión del articulista:

Las últimas noticias recibidas de Alemania, dan esperanzas de que no se violará la paz de Europa, y de que Italia, amenazada de una guerra sangrienta, se libertará por ahora de los males que iban a desplomarse sobre aquél hermoso país. Sea cual fuese la causa que ha movido al gabinete en Viena, a abandonar o suspender la invasión de la parte meridional de aquella península, es preciso confesar, que la aptitud firme y vigorosa del gobierno napolitano, ha convencido al austriaco de que la ocupación de aquél reyno, que ha sido tan fácil no ha mucho tiempo, aunque es muy diferentes circunstancias, le costaría en el día ríos de sangre e inmensos tesoros; y esta consideración ha debido influir mucho para hacerle adoptar medidas más pacíficas y moderadas. No negaremos que las disposiciones de algunas grandes potencias habrán sido poco favorables a la guerra, y por consiguiente habrán contribuido a reprimir el ardor belicoso del Austria; pero los napolitanos no dejarán de conocer, que su determinación heroica de sepultarse entre las ruinas de su patria es la causa inmediata del favor de unas potencias y de la moderación de otras¹⁴⁷.

En el periódico *El Constitucional*¹⁴⁸ del 4 de octubre se informa sobre la Junta formada en Palermo para la independencia de la isla del Reino de Nápoles, tal como hicieron otros periódicos¹⁴⁹. En el número del 11 de octubre se informa sobre Nápoles que:

Todas las cartas de norte aseguran que lo que se llama en Europa las cinco grandes Potencias están de acuerdo en no reconocer el nuevo gobierno de Nápoles. Será preciso que estas señoras se tomen el trabajo de escribir un nuevo derecho de gentes enteramente distintos del que rige actualmente a las naciones cultas¹⁵⁰.

Muy exaltador de los principios liberales, *El Constitucional* del día 18 de octubre, destaca que “de Nápoles solo escriben pormenores del armamento militar que allí se hace con una actividad prodigiosa. Es increíble el celo de los napolitanos por defender los nuevos derechos que poseen”¹⁵¹. El 20 de octubre solo se habla de una guerra inevitable contra Austria. El general

Pepe en su proclama llega a declarar que si los españoles llevaron algunos años para sacudir al yugo extranjero, ellos llevarán apenas semanas. Así, todos los papeles públicos napolitanos, en palabras del editor de *El Constitucional*, solo hablan de una guerra inevitable¹⁵².

Una carta de un particular no identificado, reproducida en *El Constitucional* del día 4 de noviembre destaca la armonía que parecía existir entre la familia real y su nuevo estatus constitucional. Además hace alusión a la percepción que se tiene de las potencias extranjeras en relación a Nápoles. La primera cita es sobre España, donde se constata una relación sincera por la hermandad de los sistemas que regían en uno y otro país. Respecto de Francia dice no haber grandes problemas. En relación a Rusia, y a pesar que no se hubiese recibido al embajador napolitano, se esperaba que tarde o temprano reconocería al gobierno constitucional, puesto que ya lo había hecho España. En cuanto a Inglaterra, se percibe una indiferencia fría, puesto que su embajador había asegurado que el aumento de la escuadra en el mediterráneo no tenía otro fin que proteger su comercio. La única potencia respecto de la que se percibe hostilidad es Austria y así lo enfatizó el editor, agregando que inspiraba desconfianza¹⁵³.

El periódico del día 15 de noviembre seguía informando sobre la insurrección palermitana y ocupa casi toda la portada en un discurso ante el parlamento para discutir la pacificación de Sicilia y devolverla al orden constitucional gaditano¹⁵⁴. La noticia del 29 de noviembre es sobre un proyecto de ley presentado en el parlamento napolitano para la reglamentación y formación de un jurado popular. Este proyecto buscaba modernizar el sistema judicial¹⁵⁵. En diciembre, el número 578 destaca un banquete ofrecido en la capital londinense y que conmemora el triunfo de la libertad en España, Portugal y Nápoles en el año de 1820. Acerca de este banquete comentaremos en el epígrafe que trataremos de Portugal¹⁵⁶. En una materia intitulada Italia, del día 13 de diciembre, *El Constitucional* resalta, entre innumerables noticias sobre el Reino de las Dos Sicilias, que desde Nápoles llegaron a esta capital muchos cañones provenientes de Palermo, 16 en total¹⁵⁷. El día 17 *El Constitucional* dice que el gabinete austriaco no quiere la guerra contra Nápoles y que las negociaciones bastarían para allanar las dificultades¹⁵⁸. El periódico del día 23 de diciembre informa el contenido de la carta enviada al parlamento por el Príncipe Vicario general, e informa de los preparativos para la agresión austriaca¹⁵⁹. Todas estas noticias dan cuenta, a lo largo de 1820, de los sucesos ocurridos en Nápoles y cómo captaban estos mismos sucesos los periódicos liberales españoles. Eran un reflejo de su propia realidad experimentada en el Trienio Liberal español. En seguida pasamos a tratar las noticias que los mismos periódicos emitieron sobre la Revolución portuguesa.

Noticias en los periódicos españoles de la Revolución de Oporto

El periódico liberal moderado y trisemanal *Miscelánea* informó de la revolución de Oporto el 1 de septiembre de 1820, señalando:

Ha llegado un extraordinario con noticias de haberse manifestado en Portugal una insurrección a favor del régimen constitucional. Oporto parece ser el centro de este movimiento, que se extiende hasta las fronteras de Galicia, y aún a todo el reino. Mañana daremos los pormenores que podamos recoger sobre este importante suceso. Algunas

cartas de Lisboa dicen también que ha habido una sublevación de la Bahía de Todos los Santos, hecha con mucho orden y concierto¹⁶⁰.

Según *Miscelánea*, las gacetas portuguesas no dijeron nada del suceso sino hasta el 26 de agosto, dos días después de consumada la revolución. Sin aportar mayor novedad habla también del regreso a Portugal del Lord Beresford, condecorado por el rey con amplios poderes:

Cartas de Lisboa del 19 anuncian que el mariscal Beresford había salido del Brasil para Inglaterra, y que en breve llegaría á Portugal, condecorado con la dignidad de generalísimo de este reyno y del Brasil, y el título del duque de Portugal y de los Algarbes. Una fragata inglesa estaba desembarcando millón y medio de cruzados para repartir entre las tropas portuguesas que se hallaron en la jornada de Vitoria en junio de 1813. Las Gacetas de Lisboa que llegan hasta 26 de agosto nada hablan de revolución. ¿Se querrá aquel gobierno el mismo silencio que guardó Madrid en enero y febrero? ¿Si estará limitado el movimiento insurreccional á la provincia de Entre Duero y Miño? Los correos de las fronteras deben traernos en breve noticias positivas¹⁶¹.

Otra nota publicada el 22 de septiembre, daba cuenta de la adhesión de la guarnición de Lisboa al movimiento revolucionario empezado en Oporto:

Acabamos de saber que en la tarde del día 15 del corriente, la guarnición de Lisboa, en unión con el pueblo, se declaró por el régimen constitucional. Creóse una junta provisional, la que inmediatamente expusos al gobierno de Oporto, y demás puntos del reino, mandando cesar las hostilidades. Todo se verificó con mucho orden y entusiasmo; en la noche hubo iluminación general. Mañana daremos los pormenores de este suceso¹⁶².

Al día siguiente incluye un artículo completo sobre lo ocurrido en Lisboa el pasado día 15, conforme a lo descrito en la *Gaceta de Lisboa*. Consonante a lo enunciado en el número anterior del periódico, la guarnición de Lisboa se había adherido al movimiento revolucionario de Oporto. La propia *Gaceta de Lisboa* el día 16 de septiembre incluyó lo que fuera anunciado el día anterior: "Lisboa 15 de septiembre, Viva el rey D. Juan VI! Viva la dinastía de la casa real de Braganza! Viva nuestra Santa Religión! Vivan las cortes, que han de hacer nuestra nueva constitución!" El periódico describe una escena de fiesta y alegría, con adhesión tanto del pueblo como de las fuerzas armadas. Se habla de la lealtad y de la libertad portuguesa, de la generación de la patria y de la recuperación de la antigua gloria perdida: "se consiguió una justa y moderada libertad en este día, dos veces memorables, por ser el de nuestra restauración y sacudimiento de un pérfido yugo extranjero, y al mismo tiempo de una regeneración, que nos hace dignos de la sociedad de las naciones europeas, y de nuestra antigua é inmarcesible gloria". En medio a una euforia de clamores a la libertad y triunfos revolucionarios, el articulista de la *Gaceta de Lisboa*, transcrito por el editor del *Miscelánea*, esboza los fines de esta revolución:

Nuestra unión, nuestro amor al orden, las virtudes sociales del ilustre pueblo portugués, todo se dirigirá constantemente á un mismo fin, á la prosperidad de la nación. Nuestras cortes serán dignas del siglo en que existimos, buscamos los medios de consolidar nuestra existencia política, y harán que solo la ley se ejecute y obedezca.

El número 213 de *Miscelánea*, tuvo una portada con un enfoque peculiar de lo sucedido en Cádiz y Portugal. Como este periódico liberal buscaba informar lo sucedido en el comercio, el día 29 de septiembre, se enfoca en el impacto de las revoluciones en el comercio:

Las noticias de la epidemia en Cádiz y sus inmediaciones, y de los movimientos en Portugal, han hecho bajar la seda conchal desde 67 á 60 rs. libra, baja que no es posible preveer hasta dónde llegará, si continua aquéllas causas. El curso del comercio de este ramo por aquéllos puntos producirá enormes perjuicios a este país, que para evitarse tales oscilaciones, debería proporcionarse salida por Alicante, Cartagena, o cualquier otro de sus puertos¹⁶³.

Lisboa adhiere a la causa revolucionaria iniciada en Oporto y forma una Junta Interina de Gobierno, iniciando un acercamiento con la Junta Suprema de Gobierno formada en Oporto. La noticia de este acercamiento es transmitida en *Miscelánea* del sábado 7 de octubre:

Con fecha de 27 de septiembre ha dirigido desde Alcobaza la junta suprema de Portugal á la interina de Lisboa el papel siguiente.

Illmos. y Excmos. señores: la junta provisional del supremo gobierno del reino, deseando conciliar los intereses de la causa pública y el bien del estado, con todas las circunstancias particulares que le han parecido dignas de su atención, da al mismo tiempo á la junta interina establecida en Lisboa, al pueblo de esta gran capital y á la nación entera, una prueba nada equívoca de sus puros y desinteresados sentimientos; después de una madura reflexión juzgó conveniente reunir así todos los miembros del gobierno interino, componiendo uno solo cuerpo, dividido en las dos sesiones que explicaremos¹⁶⁴.

Con esta actitud, las juntas formadas en Oporto y Lisboa buscaron disipar toda desconfianza sobre sus verdaderas intenciones, que dicen no ser otras que “la salvación de nuestra querida patria y su futura felicidad”. Pero, como fuera enunciado antes, el gobierno quedará dividido:

se reduce a que la una continuará, llamándose junta provisional del gobierno supremo del reino, la cual tendrá privativamente á su cargo la administración pública en todos sus ramos; y la otra se llamará junta provisional preparatoria de cortes, cuyo objeto será preparar y disponer con brevedad posible todo lo que se juzgue necesario para la más pronta convocación de las cortes, y para la regularidad y buen orden de su celebración. Esta última sesión se subdividirá en otras dos; la primera se ocupará de todo lo relativo a la convocación de las cortes, y la segunda de cuanto pueda servir de ilustración á las materias, que en ellas deben discutirse¹⁶⁵.

La junta de Lisboa recibió con entusiasmo y cortesía la iniciativa de la junta de Oporto, manifestando la *Gaceta* la idea de una cordialidad efusiva. También el número del 14 de octubre retrasmitió lo informado por la *Gaceta de Lisboa* el 12 del mismo mes. En este número llama a la atención una proclama publicada en Lisboa que dejaba clara la satisfacción de la junta provisional de Oporto por la unión con la junta interina formada en Lisboa, “para trabajar en común acuerdo por el bien de la patria”¹⁶⁶. También se hace referencia a los donativos para el funcionamiento del aparato estatal y a la colaboración de distintas facciones para el funcionamiento del gobierno constitucional. Además, y a la raíz de estos acontecimientos, se informa de la intensión del Zar Alejandro, tras la revolución política en España, de no intervenir en los asuntos internos de este país.

En el periódico del 18 de noviembre, hay un manifiesto publicado por el Gobierno Supremo del reino, para la convocación de las cortes. Esto va a desatar una serie de discusiones, principalmente respecto de si se debía seguir el proceso establecido en la Constitución de Cádiz o no¹⁶⁷.

Al regresar a Inglaterra desde Brasil, Lord Beresford fue impedido de desembarcar en Lisboa por los revolucionarios. *Miscelánea* del 19 de noviembre señaló que tres oficiales ingleses, que a pesar de la prohibición del gobierno salieron de Lisboa, y pasaron a bordo del Vengador, donde se hallaba el mariscal Beresford, habían sido despedidos del servicio, y recibido la orden de salir inmediatamente de Portugal. Además de esta noticia, el manifiesto de la Junta de Gobierno toma casi toda la portada. Este manifiesto exhortaba a los portugueses a vigilar la mantención del régimen y votar por aquellos candidatos dispuestos a mantener el sistema. Parece ser una contra-reacción a una insidiosa investida de los absolutistas, puesto que critican también el sistema electoral. A lo que la Junta les responde:

Se habla después de la forma de las elecciones, cosa que ya es inútil conocer, puesto que á poco de publicarse este manifiesto, se ha adoptado la constitución española que prescribe otro método de elección. Por último hace extensivas sus disposiciones a las islas adyacentes, al Brasil y a las demás posesiones de Ultramar¹⁶⁸.

En este manifiesto, se reprende a los portugueses por ser la primera vez en siglos que pueden elegir a sus representantes, a pesar de la voluntad general:

¡Portugueses! ¡Vigilancia, cautela y circunspección! No rompamos unos hierros, para entregarnos á los de los partidos y facciones. Se profana la santa libertad, cuando se deposita sus votos en otra urna, que en el seno de la patria. Considerad, considerad desde ahora hasta el último momento de las elecciones, que vais a entregar vuestros bienes, vuestras libertades, vuestras personas, y todas las relaciones que os son más caras y os lo serán hasta la más remota posteridad, en las manos de vuestros diputados. Sean estos los patriarcas de la nación, los fundadores de la patria, y los apoyos del estado. Considerad y elegid. Lisboa, en el palacio del gobierno á 31 de octubre¹⁶⁹.

Dentro de esta discusión respecto de si se debía seguir o no lo establecido en Cádiz, el número de *Miscelánea*, del 22 de noviembre, trae un pronunciamiento del pueblo y el ejército, dirigida al general en jefe Gaspar Teixeira de Magalhaes y Cerda, donde se veía conveniente la adopción del sistema electivo de Cádiz, además de la constitución española:

Viendo el pueblo de esta capital que la junta preparatoria de cortes no accedió en toda su extensión á la justa petición que lo hizo el juez del pueblo de Lisboa, á nombre del mismo, en unión con el ejército, exponiendo ser la voluntad general, y de absoluta necesidad para el bien de la nación, que los diputados á cortes fuesen elegidos según el método, y con las mismas circunstancias prescrita en la constitución española, se llenó de indignación, y juzgó ofendidos sus derechos; y queriendo tanto el pueblo como el ejército evitar que aquél acto de la junta preparatoria de cortes vaya adelante, en perjuicio de la nación, recurre por lo tanto á V. E. como general comandante en jefe de la fuerza armada del norte y sur de Portugal, para se digne tomar en consideración lo expuesto, y en su consecuencia se sirva reunir el ejército, y haga proclamar la constitución española, la cual modificada por las cortes, convocadas en los términos que ella prescribe, se adopte, y se apropie a los usos, costumbres y terrenos de Portugal, sin que en ello se altere ni su sentido, ni las ideas liberales que contiene¹⁷⁰.

El resultado de esta petición, como nos aclara el editor de *Miscelánea* era jurar la Constitución española y adoptar su sistema electoral para elegir a los diputados de las tan ansiadas cortes. Además "el gobierno se ocupa en hacer expedir á las provincias los artículos de la constitución española, que reglan las elecciones de diputados en cortes, y se trabaja con mucha actividad en promover con la celeridad posible la deseada instalación del Congreso Nacional"¹⁷¹.

Aventando un antiguo fantasma que siempre rondó al imaginario portugués, el *Miscelánea* del día 26 de noviembre, raíz de un artículo publicado en un número anterior del mismo periódico, se preguntaba si Portugal, en la situación de abandono en la que se encontraba actualmente, debía o no unirse a España. Unirse o mantenerse separados para siempre. El articulista afirma que la unión estaría en manos de alguna potencia extranjera y la separación en manos del congreso a ser convocado. Todo esto a raíz de la semejanza que existía entre las dos naciones con la adopción de la constitución española como modelo. El articulista, defendiendo la posición de los ejércitos del norte y refiriéndose a esta posible unión dirá: "queremos ser portugueses, y queremos que también lo sean nuestros descendientes". De esta forma, los jefes de los cuerpos de los ejércitos del norte firman en el Palacio de las Necesidades, el 17 de noviembre, una propuesta resumida en tres artículos:

Artículo 1º. El estado actual de la capital y la opinión pública exigen que entre novamente en el gobierno los diputados que hicieron su dimisión, pues que á ella no concurrió el ejército, y que este junto con la nación reconoció aquél gobierno hasta la instalación de las cortes.

2º. Que las elecciones para diputados en cortes se hagan por el mismo sistema prescrito en la constitución española, por ser así la opinión general de la nación y del ejército, único motivo que dio lugar a la parada general de 11 de noviembre.

3º. Que todo lo demás que se determina en la constitución española no pueda ponerse en práctica, en tanto que no se reúna el congreso, y se adopte la base de ella, y con las alteraciones que crea convenientes, sin que sean igualmente liberales¹⁷².

También en relación a las elecciones, el número del 13 de diciembre hace una crítica a un periódico lusitano dirigida a la forma cómo se elegían los diputados de determinadas capas de la sociedad, principalmente al elemento eclesiástico: “No dudamos, que se nuestros compatriotas siguen estos consejos, nos darán un concilio en lugar de un congreso nacional, y que las nuevas cortes se diferenciaran muy poco de las antiguas”¹⁴³. La queja también estaba dirigida a la forma como se aplicaba la constitución española, que en su art. 46 mandaba que las juntas electorales de parroquias fueran presididas por la autoridad política de cada una de las parroquias. En Portugal ocurría lo contrario al estar presididas por los desembargadores, excluyendo a los jueces y ministros de barrios y enviándolos fuera de sus distritos.

Luego el Senado de la Cámara de Lisboa emite una proclama donde saluda al pueblo de Lisboa, a quienes llama “ilustre, civilizado y constante pueblo de la capital del reino-unido”. Además se declara como “vuestro único representante”, aludiendo a la ausencia del rey y de las cortes establecidas en Río de Janeiro. Utiliza un lenguaje poético para referirse a la Revolución de Oporto: “resonó junto a las márgenes del Duero la voz del ciudadano libre, que el eco repitió á un mismo tiempo en las extremidades del reino, y desde aquél momento se oyó en todas las bocas constitución, constitución”, para luego llamar ciudadanos al pueblo que tenía derecho a elegir a sus compromisarios. Dicha proclama esgrime un tono elogioso a los ciudadanos llamándoles “honrados, inteligentes, amigos de la patria, prudentes y celosos del bien público”; vuelve además a convocar a los “compatriotas portugueses, vamos a completar nuestra bien principiada obra; esta es la intención y deliberada voluntad de nuestro amable rey”; y concluye, “nada quiere que no sea su mayor felicidad”. Esta proclama del Senado de la Cámara, según el *Miscelánea*, está fechada el día 13 de diciembre en Lisboa, y el periódico sale el día miércoles 20 de diciembre en el número 295. Finalmente en esta proclama se enaltece la revolución liberal y el régimen constitucional y se pide la convocación de cortes:

Completemos por la reunión de las cortes la obra de nuestra constitución; aseguremos por ella la exacta observancia de la santa religión de nuestros padres, la augusta dinastía de nuestros reyes, y nuestros imprescriptibles derechos de ciudadanos libres, y pueda entretanto decir el pueblo portugués a una sola voz: Somos felices, viva la religión católica romana, viva el rey y su real dinastía, viva la constitución, viva los portugueses¹⁷⁴.

Según nos cuenta el articulista del *Miscelánea*, esta proclama fue publicada con todos los honores y magnificencias, y la publicación fue precedida por la música de los regimientos de la guarnición. El senado mandó iluminar todos los edificios de su administración las noches de los días 10, 17 y 24 y exhortó a los ciudadanos a seguir este ejemplo iluminando también a sus casas. Además, el Gobierno Supremo ordenó a la Junta de Censura declarar a todos los redactores de periódicos “o papeles” responsables directos ante la Justicia de los ataques publicados por personas anónimas contra los particulares.

Se vuelve a hablar de las elecciones para diputados y en una pequeña nota en la segunda página del *Miscelánea*, reproduciendo una nota del día 16 de diciembre de la Gaceta de Lisboa,

se elogia el buen paso de las elecciones y el contentamiento de todos con el resultado que de dicha elección en la provincia de Lisboa¹⁷⁵.

Intentando tomar partido de la situación, el rey D. Joao VI, que estaba en Brasil en estos momentos revolucionarios, envía unos despachos a Lisboa. La *Gaceta de Lisboa* da cuenta de esto que será reproducido por el *Miscelánea* el día 27 de diciembre: "El sábado 16 del corriente á las ocho y media de la noche, llegó a este puerto el bergantín Providencia, que habiendo salido de la barra de Lisboa el 5 de septiembre, y llegado a Rio de Janeiro el 17 de octubre, salió de aquél puerto en 29 del mismo mes con despachos"¹⁷⁶. En ellos se informa que el rey se enteró de lo pasado en Oporto y que la revolución estaba concentrada apenas en la Provincia del Miño. Luego informa que el rey mandó aplicar una amnistía general y también mandó convocar las cortes generales por los gobernadores del reino. Finalmente decía que el rey se extrañaba que se hubiesen convocado elecciones sin el concurso de su real persona a las que, por lo tanto, tachaba de ilegítimas y mandaba que lo que decidieran las cortes se le enviara para su sanción real.

Según las noticias que vamos recibiendo de todas las partes, las elecciones parroquiales se han celebrado con la mayor tranquilidad y acierto. Sabemos que en Oporto, en donde se resonó el primer grito de libertad, reina aun aquel fuego sagrado y el entusiasmo con que los intrépidos y valientes la proclamaron, lo cual ha producido una excelente elección. El señor obispo de aquella diócesis fue el primer que se presentó con toda pompa con su lista de compromisarios al acto de las elecciones¹⁷⁷.

Otro gran periódico de la época -dedicado a un público intelectual y uno de los más longevos en la prensa española que desapareció en los años 30 del siglo XIX-, el *Mercurio de España*, escribió sobre los hechos ocurridos en Portugal. Con su formato de revista, en la edición de noviembre de 1820, dentro del título dedicado a Gran Bretaña, habla sobre el impacto que tuvieron estas noticias en el Reino Unido. Al articulista le llama la atención que el silencio del Gabinete inglés frente a los asuntos de Portugal. Elogia también el manejo del Gabinete en situaciones semejantes y la forma de sacar provecho de los mismos: "¡Prudencia digna de imitarse si se busca la propia utilidad, y se cree que cada nación puede ser feliz de distinta manera!"¹⁷⁸

En el título que habla de Portugal, en la página 226 y 227, en poco más de una página y media, trata de los sucesos en Portugal. Destaca como lo más notable lo ocurrido el día 11 de noviembre. A diferencia del *Miscelánea* que describe los hechos paso a paso, el *Mercurio de España*, los resume. Enuncia que el día 31 de octubre se convocan cortes y que en el día 11 de noviembre, la reunión del Ejército nombra al mariscal de campo Gaspar Teixeira de Magalhaes y Lacerda, hasta ese momento comandante de los ejércitos del norte, comandante general de los ejércitos del norte y del sur. Este se apodera de los principales puntos de Lisboa y estaciona sus tropas en la Plaza del Roció, para luego dirigirse al palacio del gobierno y formar una junta militar con la asistencia del Juez del pueblo y escribanos. Desde ahí invita a la Plaza a los comandantes de la Guarnición de Lisboa, donde la junta decide:

1º. Jurar la Constitución española sin perjuicio de que las cortes la modifiquen, y que la elección de los diputados se haga en la manera en que ella se prescribe; 2º. Nombrar cuatro miembros más para la junta provisoria del supremo gobierno; 3º. Separar las secretarías del reino y de la Hacienda; 4º. Y conferir el mando de todo el ejército al mariscal comandante del ejército del norte .

La revista señala que a primera vista hubo indignación y se consideró un atentado la iniciativa de la Junta Militar. Sin embargo, luego la impresión era distinta y parecía no disgustar esta iniciativa y mostrarse felices con el resultado de adoptar una constitución y luego a través de las cortes modificarla. Finalmente el artículo termina con una fórmula salomónica para los que alabaron o vituperaron tales actos.

Otro gran periódico del período liberal que noticiará lo ocurrido en Portugal será *El Censor*. Periódico templado y bastante preciso que traía artículos extensos de cuño político. Su nombre se debe a la tentativa de freno de los excesos del gobierno, como también a otros periódicos por sus excesos, donde destaba *El Zurriag* y *El Universal*. Este periódico afrancesado, por muchos tachado de financiado por los franceses, era muy respetado en la época.

En la edición del día 16 de septiembre de 1820, *El Censor* trae un artículo completo sobre la Revolución Portuguesa. El artículo va de la página 34 a la página 45 y en ellas el articulista hace un largo elogio al valor portugués, el que vinculaba al valor español. También le llama la atención la no manifestación del Gabinete inglés sobre esta revolución liberal y deducía que Gran Bretaña no haría nada para impedir que Portugal siguiese su ejemplo de nación constitucional. Cita el ejemplo de Sicilia en 1811 que recibió el apoyo de Inglaterra para la implantación de su constitución¹⁸⁰.

El Constitucional en el día 6 de septiembre, entre las páginas 3 y 4, trae impresas las proclamas hechas en Oporto¹⁸¹. El día 4 de octubre trae en la portada un artículo sobre el impacto y la receptividad que tuvo la Revolución en Portugal en Inglaterra. Transcribe un artículo del 13 de septiembre en el *Morning Chronicle*: “La Revolución de Portugal no nos admira: ya la habíamos vaticinado hace algún tiempo, y aún hubiéramos creído que se hubiera anticipado a Nápoles, porque sabíamos lo que pasaba en aquel país. Este reyno (Portugal) estaba convertido en colonia, y el Brasil era la metrópoli; el orgullo del pueblo padecía, y no podía llevar a bien el estado de envilecimiento en que se hallaba”¹⁸². Hablaba de un Portugal ignominioso por ausencia de la Corte y la presencia extranjera.

En *El Constitucional* del día 5 de octubre se da gran relevancia a la Revolución portuguesa y se le dedica toda la portada, la segunda página y una parte de la tercera. Ahí se reproduce un manifiesto publicado por un periódico portugués homónimo al español. Este manifiesto es “una respuesta de los oficiales de Oporto á los Gobernadores de Lisboa, con motivo de las proclamas que estos habían circulado cuando vieron acercarse la tormenta de la insurrección”¹⁸³. El periódico español justifica la publicación de unos fragmentos principales del manifiesto para complacer y llamar la atención de los amigos de la libertad. Los oficiales dan una respuesta contundente a los gobernadores de Lisboa cuando dicen: “Acabemos de una vez, señores proclamadores: nuestra regeneración, si no está terminada, está decidida”¹⁸⁴. Además el manifiesto dice que la historia de Portugal siempre está relacionada a la española, puesto que en la historia de la península Portugal sigue siempre la suerte de España, citando los romanos, los godos, los árabes y los franceses.

En la edición del día 11 de octubre, en la segunda página, se noticia que:

los liberales ingleses favorecen decididamente la Revolución de Portugal, y creen obrar en bien de los intereses de la Gran Bretaña. Esta ganará más en el desarrollo de la industria portuguesa que en el monopolio de un pueblo arruinado. Juan Bautista Say acaba de demostrar en su excelente carta á Mr. Malthus que un pueblo no puede ser útil al comercio de otro sino en razón de la abundancia de sus propios productos si no produce ó no si trabaja objetos de cambio con que adquirir los artículos de que carece, tendrá que vivir sin ellos. ¡Cuán productivo no sería el Portugal si reviviera allí la industria al abrigo de la libertad!

Las noticias y la posibilidad de contagio de la Revolución portuguesa en Brasil son trasmitidas en Londres el 2 de octubre. *El Constitucional* reproduce la noticia en los siguientes términos:

Las cartas de Rio de Janeiro con fecha de 1º de agosto indican los temores que allí reinaban de ver una revolución por el estilo de la de Portugal. De Bahía, Pernambuco y otros puntos septentrionales del Brasil se han recibido otras cartas de comerciantes que

se explican en los mismos términos. Uno de estos comerciantes dice que convendría tener en aquellos mares una escuadra inglesa, á fin de proteger en caso de necesario á los individuos de esta nación¹⁸⁵.

También en la segunda página, este mismo número de *El Constitucional* da cuenta de la llegada del mariscal Beresford, que venía de Río de Janeiro en el navío inglés Vengador, y que nada sabía de lo sucedido en Portugal. Éste es impedido de desembarcar y el gobierno revolucionario le manda una diputación para hacerle entender que su persona podría correr riegos de vida si desembarcaba.

El Constitucional del 4 de noviembre relata lo ocurrido en Lisboa el 18 de octubre. Se publica que en la capital portuguesa se elevaba por Real Despacho al mariscal Lord Beresford “al eminente puesto de mariscal general cerca de su Real persona, y lo hace señor absoluto y despótico de todo cuanto tiene relación con lo militar”¹⁸⁶. El articulista afirma que este Real Decreto sólo viene a corroborar lo sucedido en 24 de agosto: “un jefe extranjero hecho Rey militar, no puede haber mayor desgracia”¹⁸⁷. Además informa el envío de dinero desde Río de Janeiro a Lisboa, situación que les parece un milagro, puesto que eso nunca había sucedido, y que venía en buena hora para auxilio de la causa.

De este mismo modo, el periódico sigue informando sobre Lord Beresford y su impacto en la opinión pública de Portugal. *El Constitucional* resuelve publicar el Real Decreto íntegramente en el cual se conceden las dignidades de jefe militar supremo de Portugal a este lord. Pero además el periódico resalta la fuerza del pueblo a no sucumbir a la tiranía de dos o tres personas¹⁸⁸.

Un jueves 7 de diciembre *El Constitucional* informa de un banquete dado el 2 de octubre en Londres, en la fonda de la Corona y el Ancla, en honor a los héroes de las revoluciones de España, Nápoles y Portugal. Presidió la mesa de este banquete el mayor general Sir Robert Wilson y se contó con 500 invitados. En él se alabó estas revoluciones, como pendones de la libertad, y se cantó himnos de los marselleses “*allons enfans de la patrie*”¹⁸⁹ y otras canciones análogas a la causa de la libertad. La noticia ocupó prácticamente toda la extensión de las cuatro páginas del periódico y además se prometió en una nota seguir con el artículo. Así, al día siguiente, se sigue informando sobre lo ocurrido en el banquete en Londres¹⁹⁰.

Un extracto de una carta particular, que sale publicada en París el día 12 de diciembre, fue publicado en *El Constitucional* del 23 de diciembre. La carta habla de las relaciones entre Troppau y Portugal y de la poca atención dispensada por el primero al segundo. Además cuenta las hazañas de los embajadores portugueses en la capital parisina y sus maniobras diplomáticas pintorescas¹⁹¹.

De cierta forma, tanto la Revolución portuguesa como la española no incomodan a la Santa Alianza como sí lo hicieron las de Italia. Por lo tanto, serán las que más tiempo duren bajo el régimen liberal establecido por dichas revoluciones. Los periódicos liberales españoles informaron con gran profusión lo acaecido en Portugal, pero no con tanto ardor como lo sucedido en Nápoles, principalmente por encontrarse aquél reino bajo la amenaza de invasión de Austria, respaldada por la Santa Alianza.

Cobertura de los procesos revolucionarios en Turín por los periódicos españoles

En Turín, el rey Víctor Manuel dirige una proclama a su pueblo llamando a la calma debido a que algunos cuerpos de las tropas se habían rebelado. En dicha proclama también ofrece perdón a los revoltosos y declara que el reino sigue con cierta calma. Además declara falsas las afirmaciones que Austria hubiera pedido fortaleza y licenciamiento de las tropas del reino.

Pero, ya la Revolución de Nápoles había contaminado al Reino Piamontés:

Esta proclama confirmó el rumor que se acababa de extender de haberse sublevado la guarnición de Alejandría. Hoy 11 a las once de la noche no ha habido movimiento en las tropas de la capital. Las tropas de Alejandría consisten en dos regimientos de infantería y uno de caballería, que han pedido una constitución, manifestando temer que la proximidad de los austríacos amenazase o comprometiese la independencia del Piamonte. Ayer llegaron aquí estas noticias de Fossano, Pignerol y Alejandría, a donde se decidió que pasase al punto el príncipe regente. A esta misma ciudad se dice que se ha marchado sin orden los regimientos de caballería, y se teme que vaya sucedido a las guarniciones de Novara y Verceil lo mismo que a la de Alejandría. Esto es lo que parece más cierto: hasta ahora todo está tranquilo en Turín¹⁹².

Se informa desde Niza en el día 18 de marzo y la misma noticia es reproducida en el *Miscelánea* el día 6 de abril. La nota de portada se refiere a los acontecimientos pasados en Alejandría el día 14 y en Turín. El día 15 se hablaba en secreto de lo que había pasado al otro lado de los Alpes, puesto que ahí, se proclamó la Constitución española. El día 17 se informaba que el rey Víctor Manuel llegaría este mismo día a la ciudad para intentar calmar los ánimos¹⁹³.

En Turín parece que el sistema constitucional ya está en pleno funcionamiento, como denota el *Miscelánea* del día 20 de abril. Este periódico informa que la Junta provisional se redobra en sus trabajos para sostener al régimen constitucional y para ello ha editado sucesivas disposiciones militares y administrativas de gran importancia:

Varios decretos publicados hoy, contiene las disposiciones siguientes: 1ª. Todo impreso deberá llevar el nombre del editor, autor o impresor. 2ª. Se rebaja una cuarta parte del precio de la sal en todas las provincias de Tierra-firme. 3ª. Se nombran cinco mayores para la guardia nacional de la capital. 4ª. Se nombran diferentes ciudadanos para las plazas de jefes políticos. 5ª. Se crea un consejo municipal para la capital de Génova, compuesto de tres síndicos y veinte y siete consejeros designados en el decreto¹⁹⁴.

Las noticias del día 5 de abril producidas en Viena, y reproducidas por el *Miscelánea*, hablan de los sucesos en el Piamonte. Estos sucesos llevan a que el emperador Alejandro permanezca más tiempo en Alemania evitando volver a San Petersburgo por Varsovia. Ya se habla de un nuevo congreso a ser realizado en Viena y que será la continuación de los de Troppau y Laybach¹⁹⁵.

El día 6 de mayo se informan los pormenores de las campañas llevadas a cabo por Austria contras los gobiernos constitucionales de Nápoles y Piamonte. El periódico expone que la campaña austriaca contra

Nápoles ha durado 18 días, pues empezada el día 07, estaban los austríacos apoderados de la capital el 25, en cuyo día no ha quedado en pie ni uno regimiento napolitano. La campaña piamontesa ha durado 03 días, pues el 08 pasaron el Tesino los austríacos, y estaban en Turín el 11, día en el cual Génova y su ducado presentaron igualmente su sumisión. Así esta revolución simultanea en el norte y en el medio día de la Península italiana, revolución que se creía deber dar a Europa larga materia para discusiones políticas, la han terminado en medio mes 50000 austríacos, sin que acaso haya perecido en entrambas invasiones un centenar de individuos¹⁹⁶.

El artículo sigue comparando la suerte del régimen constitucional español frente a los desastres acaecidos en Nápoles y Turín. El articulista parece tranquilo por una posible invasión de las tropas rusas o alemanas porque supone que Francia jamás les permitiría paso por su territorio para atacar a España.

El *Mercurio de España* de marzo informa la Declaración del congreso de Laybach, publicado en la gaceta oficial de Viena del 13 de febrero, donde se decide por la invasión del Reino de las Dos Sicilias y el restablecimiento del absolutismo por los ejércitos austriacos¹⁹⁷. Además, informa en un artículo no titulado de Italia que el reino de las Dos Sicilias convoca al parlamento para el 13 de febrero para hablar sobre las decisiones tomadas en el congreso de Laybach. A partir de la página 268 trata apenas del Reino de Cerdeña donde se hablan de los sucesos en este reino y la consecuente implantación del régimen constitucional¹⁹⁸.

Este mismo periódico informa en su tiraje de abril sobre el desastre de Nápoles y los sucesos en Piamonte. Y, relatando la abdicación del rey Víctor Manuel, afirma que estos sucesos han sufrido el influjo de lo ocurrido en Nápoles. En un largo artículo sobre Italia, dedica entre las páginas 296 a la 302 a hacer un resumen de lo sucedido en Piamonte y la consecuente implantación de la Constitución española y de un gobierno liberal¹⁹⁹.

El Censor será un periódico que abordará también la situación de Italia como un todo y en particular el caso del Reino de Cerdeña. El día 31 de marzo trae un largo artículo con el título "Estado actual de Italia" que empieza en la página 376. Trae además una frase muy emblemática a modo de subtítulo: "*Libertas quae sera tamen*"²⁰⁰, que significa libertad aunque tardía. Se indica que la Revolución de Turín era algo muy indicado y que de algún modo ya se esperaba. Añade además que la parte continental de aquel reino formó parte por un largo período del territorio francés y, de cierta forma, se habían acostumbrado al régimen constitucional francés. Aunque imperfecto, por estar bajo un comando militar, a lo menos establecía los principios de la igualdad y permitía que circularan las doctrinas liberales. Con la restauración de 1814 vuelve el soberano legítimo, pero los piamonteses nunca más volverían a lo de antes. Hasta la página 385 se extiende el artículo haciendo un largo recorrido por la historia del norte de Italia y la suerte futura del Reino de Cerdeña con las tropas austriacas en Nápoles. Éstas podrían volver y atacar a Turín, dado que la suerte de uno está vinculada a la de otra, y puesto a que las tropas austriacas debían pasar antes por territorio piamontés para atacar Nápoles²⁰¹.

El día 24 de abril vuelve *El Censor* a redactar un largo artículo sobre la situación de Italia. El artículo se extiende de la página 81 a la página 103. Traza un recorrido histórico de Italia y sus desventuras. Cita un soneto de Vicente Felicaya que dice: "*Italia, Italia, ó tu cui feo la sorte*"²⁰² a modo de ilustrar el mal momento que se vivió en Nápoles y en Turín cuando el régimen constitucional se vio sepultado bajo la tiranía austriaca. Todo regresó a lo de antes y Austria preservaba su hegemonía en la Península Italiana.

La Revolución piamontesa será fugaz frente a las otras que le inspiraron, por lo tanto, deja también pocas impresiones en los periódicos españoles que no llegan a relatar con tanto ardor y profusión como lo hicieron con la Revolución napolitana. Se encuentran menos títulos periodísticos dedicados a esta materia, aunque los periódicos no dejaron de informar estos sucesos. De esta manera, con la invasión de Austria al Reino de las Dos Sicilias, la suerte del Reino Sardo estaba inmediatamente vinculada a aquél otro reino, y se nota en los periódicos una cierta decepción con el fracaso liberal en aquellos reinos. De ahí que se empieza a preguntar sobre la suerte de España, tanto por las posibilidades de un ataque por las potencias de la Santa Alianza como también por la invasión de Austria, Prusia o Rusia. Se alegaba además que Francia no permitiría el paso del ejército de aquellas potencias, pero tampoco lo haría dado que España había sido la gran vencedora de las Guerras de Independencia contra las fuerzas francesas. Además Portugal también había expulsado a los franceses de su territorio, casi a la vez que los españoles. Sin embargo, sabemos que no será así, Francia envió a los Cien Mil Hijos de San Luis contra el gobierno liberal y cierra el trienio constitucional en España.

Consideraciones finales

De todo eso percibimos como España pasó a ser un polo emisor de ideas, en un “flujo” de modelo revolucionario para alcanzar a un gobierno constitucional. Sin embargo, dentro de aquel grupo de países que apenas teorizaron el texto gaditano, que no lo adoptaron en la práctica discutiéndolo de forma pragmática, Inglaterra fue uno de los polos de “reflujo” revolucionario, a través de las críticas enviadas por cartas por Jeremy Bentham a los parlamentos liberales revolucionarios de la época. Así se buscaba introducir los cambios que el texto gaditano “necesitaba” desde el punto de vista del articulista inglés.

Además de esta influencia directa que tuvieron aquéllos “reflujos” de ideas llegadas desde Inglaterra, también dentro de España los periódicos jugarán un gran papel como difusores de aquél modelo español que fuera esparcido y enaltecido por toda Europa.

Por este motivo buscamos concentrar nuestro estudio en cuatro periódicos españoles operativos en el Trienio Liberal que informaron ampliamente de los sucesos revolucionarios con el consecuente uso del modelo gaditano. A través de una propaganda constitucional se buscaba sostener el régimen interno y mostrar al público en general un “reflujo” de material revolucionario que retroalimentaba tanto a la prensa como al fuego sagrado revolucionario. Además con eso conseguían callar a posible resistencia absolutista del momento. Sin embargo, no solamente fue por aquéllos motivos que de los regímenes liberales implantados dentro de aquel modelo español, el que más duró en el tiempo fue el establecido en la propia España. Aun así estamos convencidos que dichos elementos también ayudaron para frenar los ímpetus de los absolutistas, éstos adquirieron mucho más fuerza solamente después de la caída de Nápoles frente a las tropas austriacas que dejaron libre el paso para una intervención francesa en España como al final sucedió con el envío de los Cien Mil Hijos de San Luis.

Así, para verificar los reflujos de la revolución de Nápoles, Oporto y Turín, buscamos en cuatro periódicos de distintos matices liberales: *el Miscelánea del Comercio, Política y Literatura, el Mercurio de España, El Censor, Periódico Político y Literario y El Constitucional: Crónica Científica, Literaria y Política*. Analizamos los meses de julio a diciembre en los cuatro periódicos en el año de 1820 en busca de noticias de las revoluciones portuguesa y napolitana. De igual modo buscamos noticias sobre la Revolución Piamontesa, pero esta vez en el año 1821 entre los meses de abril a mayo. Estos meses coinciden con el inicio de los procesos revolucionarios y, por lo tanto, marcamos como punto de corte el final el año de 1820 por sentir que el volumen de noticias era inmenso y difícilmente manejable en tan poco tiempo. Si decidiésemos analizar todo el período en que perviven los respectivos gobiernos liberales no lograríamos abarcar satisfactoriamente la información para utilizarla en este trabajo de investigación. Seguimos un patrón distinto en el caso del Reino de Cerdeña que tuvo un período muy corto de gobierno liberal. Solamente en este caso cubrimos las informaciones periodísticas de todo el período en que duró la revolución que no fue más que tres meses.

De este modo, pasamos a analizar el periódico *Miscelánea del Comercio, Política y Literatura* en busca de noticias relacionadas con la Revolución de Nápoles en el año de 1820 entre los meses de julio y diciembre. Al examinar el mes de julio no logramos encontrar noticias relacionadas con la Revolución napolitana. Ya en el mes de agosto vamos a encontrar ocho noticias relacionadas con estos sucesos; en el mes de septiembre tres, en el mes de octubre cinco, en noviembre cinco y en diciembre seis noticias que se relacionan, bajo diversos aspectos, con los sucesos en el Reino de las Dos Sicilias. Usando los mismos parámetros que en Nápoles, pasamos a verificar noticias que se refieren a la Revolución de Oporto, pero, siguiendo la fecha de inicio de la revolución en aquella ciudad, empezamos con los números de los periódicos que salieron en agosto, donde como era de esperar no encontramos noticias relacionadas con la Revolución portuguesa. Sin embargo, ya en el mes de septiembre encontramos seis noticias, en octubre cuatro, en noviembre ocho y en diciembre nueve noticias relacionadas directamente con

los sucesos portugueses. Cuando buscamos la Revolución Piamontesa en este periódico (en el año de 1821 y en los meses que van de marzo a mayo) comprobamos que en marzo hubo dos tirajes que siguieron noticias sobre estos hechos, en abril cuatro y en mayo tres.

En cuanto al periódico *Mercurio de España*, usando los mismos parámetros utilizados con el *Miscelánea*, verificamos que solamente habían noticias en los meses de noviembre y diciembre, una en cada mes. En los mismos meses que encontramos noticias en Nápoles (de septiembre a diciembre), también encontramos noticias de la Revolución portuguesa, una noticia en cada uno de aquéllos meses. Cotejando este periódico en el año 1821, entre los meses de marzo a mayo, en lo que toca a los sucesos en Turín, confirmamos que en el mes de marzo hubo una noticia, en abril una y en mayo también una.

En cuanto al caso de Nápoles y observando en aquéllos mismos meses, entre julio y diciembre, *El Censor, Periódico Político y Literario*, constatamos que en julio no se encontraban noticias relacionadas, pero ya en agosto nos encontramos con tres noticias, en septiembre dos, en octubre uno, en noviembre dos y en diciembre con cuatro noticias. Para Portugal, *El Censor* informará solamente a partir de septiembre, donde verificamos apenas una noticia relacionada. Ya para octubre también se constata solamente una, y en noviembre igual; ya para diciembre encontramos dos noticias. Cuando pasamos al año 1821 en búsqueda de noticias sobre los sucesos en Turín, entre los meses de marzo a mayo, constatamos que hubo una noticia para cada uno de los tres meses estudiados.

Con respecto a *El Constitucional: Crónica Científica, Literaria y Política* comprobamos que solamente habían noticias relacionadas con Nápoles a partir del mes de agosto, donde encontramos solamente una noticia. Ya para el mes de septiembre encontramos cinco, en octubre cuatro, en noviembre también cuatro y en diciembre tres noticias. En este periódico no se encontraron noticias en agosto sobre los hechos en Portugal, pero en septiembre nos deparamos con una, en octubre seis, en noviembre también seis y en diciembre cuatro. En este periódico, en el año de 1821, entre los meses de marzo a mayo, no logramos encontrar noticias relacionadas con los sucesos pasados en el Reino de Cerdeña.

A modo de conjunto logramos constatar que los periódicos españoles emitieron una profusión de noticias relacionadas con los sucesos revolucionarios ocurridos en Nápoles, Oporto y en Turín. Principalmente fueron los periódicos liberales del período, los mismos que fueron estudiados y comparados en este trabajo.

Fuentes

Adozione della *Costituzione Spagnola Nel Regno Di Sardegna* (1821).

<http://www.dircost.unito.it/cs/paesii/italia.shtml>

Diários Das Cortes Geraes E Extraordinarias Da Nação Portuguesa, Sessão Nº 2, de 27 de janeiro de 1821, Imprensa Nacional, Lisboa, 1821-1822.

El Censor, Periodico Político Y Literario. 1820.

El Constitucional. Crónica Científica, Literaria Y Política. 1820.

Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura. 1820.

Mercurio de España. 1820.

Bibliografía

Alaperrine-Boyer, Monique. *La educación de las élites indígenas en el Perú colonial*, Lima, IFEA/IRA/IEP, 2007.

Arnabat Mata, R. *La revolución de 1820 i el Trienni Liberal a Catalunya*. Vic, Eumo Editorial, 2001.

Cruz Seoane, María. *Oratoria y periodismo en la España del Siglo XIX*. Valencia, Editorial Castalia, 1977.

- . *Libertad de imprenta: de vehículo de las luces a derecho del hombre*. En Mortari Fernández, Manuel & Martín Moreno, Ana (coord.). *Prensa y Libertad de Imprenta. Los periódicos en el Cádiz de las Cortes*. Cádiz, Galería GH40, 2010.
- Enciso Recio, Luis Miguel, *La opinión española y la independencia hispanoamericana 1819-1820*, Valladolid, Gráfica Andrés Martín S.A., 1967.
- Escudero, José Antonio (dir.). *Constitución de 1812, cortes y Constitución de Cádiz 200 años*. Madrid, Editora Espasa, Tomo III, 2011.
- Esdaille, Charles, *La Guerra de la Independencia. Una nueva historia*, Barcelona, Crítica Barcelona, 2004.
- Fernández Sarasola, Ignacio. *La Constitución de Cádiz, origen, contenido y proyección internacional*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2011.
- Ferrando, J. *La Constitución española de 1812 en los comienzos del "Risorgimento"*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas Delegación de Roma, 1959.
- Gil Novales, Alberto. *Las Sociedades Patrióticas (1820-1823)*. Tomo II, Madrid, Tecnos, 1975.
- . *El trienio liberal*. Madrid, Siglo Veintiuno Editores, 1989.
- González Duro, Enrique. *Fernando VII. El rey felón*. Salamanca, Oberon, 2006.
- Hespanha, A. M. *Guiando a mão invisível, direito, Estado e lei no liberalismo monárquico português*. Coimbra, Almedina, 2004.
- Hobsbawm, E. J. *La era de la revolución: 1789-1848*. Barcelona, Crítica, 2011.
- Jover Zamora, J.M.; Gómez-Ferrer, G. Y; Fusi Aizpúrua, J. P. *España: sociedad, política y civilización (siglos XIX-XX)*. Barcelona, Areté, 2001.
- Mango, Alfredo (a cura di). *L'età della Restaurazione e i moti del 1821*. Bra, Edizioni L'Artistica Savigliano, 1992.
- Miranda, Jorge. *Manual de Direito Constitucional*. Vol. I, Coimbra, Editora Coimbra, 1988
- . *O constitucionalismo liberal luso-brasileiro*. Lisboa, Comissão Nacional para as Comemorações dos Descobrimientos Portugueses, 2000.
- Morán Ortí, Manuel. *La Miscelánea de Javier de Burgos: la Prensa en el debate ideológico del Trienio Liberal*. Madrid, Artes Liberales, Serie Trivium N° 15, 2ª Edición renovada, Ediciones UEM-CEES, 1996.
- Portillo Valdés, José María. *Revolución y Nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.
- Romani, G. T. *The Neapolitan Revolution of 1820-1821*. Evanston, Northwestern University Press, 1950.
- Romano, Andrea (a cura di). *Costituzione politica della monarchia spagnuola*. Messina, Editora Rubbettino, 2000.
- Sánchez Hita, Beatriz. *José Joaquín de Clararrosa y su Diario Gaditano (1820-1822). Ilustración, Periodismo y Revolución en el Trienio Liberal*. Cádiz, Centro de Estudios Constitucionales, 2009.
- . *La prensa y la imprenta en el Cádiz de la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. En Mortari Fernández, Manuel & Martín Moreno, Ana (coord.). *Prensa y Libertad de Imprenta. Los periódicos en el Cádiz de las Cortes*. Cádiz, Galería GH40, 2010.
- Seoane Cruz, María. *El primer lenguaje constitucional español (Las Cortes de Cádiz)*. Madrid, Editorial Moneda y Crédito, 1968.
- Suanzes-Carpegna, J. V. *O constitucionalismo espanhol e português durante a primeira metade do século XIX (um estudo comparado)*. *Historia Constitucional*, n. 11, 2010. <http://www.historiaconstitucional.com>
- Suazes-Carpegna, Joaquín. *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispano (las Cortes de Cádiz)*. Madrid, CEPC, 2008.
- Zavala, Iris María. *Románticos y Socialistas. Prensa española del XIX*. Madrid, Siglo XXI de España Editores S.A, 1972.

Notas

¹Este artículo fue escrito en el marco de la Beca de Posgrado de la *Università Degli Studi di Messina, en el Dipartimento de Storia e Comparazione Delle Istituzioni Politiche e Giuridiche dei Paesi Dell'Europa Mediterranea della Facoltà de Scienza Politica*, y en el ámbito del Grupo de Investigaciones sobre las Independencias de la Universidad de Salamanca - INDUSAL.

²Romani, G. T., *The Neapolitan Revolution of 1820-1821*, Evanston, Northwestern University Press, 1950, pp. 3-4.

³Triunfante al otro lado de la frontera el movimiento de Riego, los promotores de la libertad y del restablecimiento económico y nacional de Portugal, Manuel Fernández Tomás, José Ferreira Borges y José da Silva Carvalho, fundadores del Sinedrín, provocan el pronunciamiento militar del Campo de Santo Ovidio, en Oporto, el 24 de agosto de 1820, de donde la Revolución se extenderá a Lisboa". Gil Novales, A., *El trienio liberal*, Madrid, Siglo Veintiuno Editores, 1989, p. 23.

⁴Para saber más se puede leer Mango, Alfredo (a cura di), *L'età della Restaurazione e i moti del 1821*, Bra, Edizioni L'Artistica Savigliano, 1992.

⁵Se puede complementar en Ferrando, J., *La Constitución española de 1812 en los comienzos del "Risorgimento"*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas Delegación de Roma, 1959.

⁶Esdaille, Charles, *La Guerra de la Independencia. Una nueva historia*, Barcelona, Crítica Barcelona, 2004. También a González Duro, Enrique, *Fernando VII. El rey felón*, Salamanca, Oberon, 2006. Además de Enciso Recio, Luis Miguel, *La opinión española y la independencia hispanoamericana 1819-1820*, Valladolid, Gráfica Andrés Martín S.A., 1967.

⁷Arnabat Mata, R., *La revolución de 1820 i el Trienni Liberal a Catalunya*, Vic, Eumo Editorial, 2001. p. 11.

⁸Hobsbawm, E. J., *La era de la revolución: 1789-1848*, Barcelona, Crítica, 2011.

⁹Suanzes-Carpegna, J. V., *O constitucionalismo espanhol e português durante a primeira metade do século XIX (um estudo comparado)*, Historia Constitucional, n. 11, 2010. <http://www.historiaconstitucional.com>, pp. 237-274.

¹⁰Jover Zamora, J.M., Gómez-Ferrer, G. Y Fusi Aizpúrua, J. P., *España: sociedad, política y civilización (siglos XIX-XX)*, Barcelona, Areté, 2001, pp. 45-57. Quiera ver más en Gil Novales, A., *El trienio liberal*, op. cit.

¹¹Se puede buscar más informaciones en Escudero, José Antonio (dir.), *Constitución de 1812, cortes y Constitución de Cádiz 200 años*, Madrid, Editora Espasa, Tomo III, 2011.

¹²Aguilera, Bruno, *Influencia de la Constitución de Cádiz en Francia en Escudero*, José Antonio (dir.), op. cit., p. 502.

¹³De esto trata Bruno Aguilera, *Ibidem*, pp. 499 y ss.

¹⁴Fernández Sarasola, Ignacio, *La Constitución de Cádiz, origen, contenido y proyección internacional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2011, pp. 283 y ss.

¹⁵*Ibidem*, p. 278.

¹⁶Moreno Alonso, Manuel: *Blanco White y la Constitución de 1812 en Inglaterra en Escudero*, José Antonio (dir.), op. cit., pp. 515-523. Así como en Fernández Sarasola, Ignacio, op. cit., pp. 273 y ss.

¹⁷Aguilera, Bruno: op. cit., pp. 504 y ss. Ferrando, Juan: op. cit., pp. 103 y ss.

¹⁸Álamo Martell, María Dolores, *La influencia de la Constitución de 1812 en Italia*, en Escudero, José Antonio (dir.), op. cit., pp. 475 y ss.

¹⁹Ferrando Badía, Juan, op. cit., p. 58.

²⁰Para saber más se puede consultar a Mendonça, Manuela, *Influência da Constituição espanhola de 1812 na portuguesa de 1822*, en Escudero, José Antonio (dir.), op. cit., pp. 481 y ss.

²¹Estas y algunas de las ideas arriba descritas serán defendidas por Bentham en su obra *On the liberty of press and public discussion* (1820); también en la obra intitulada *Trois essais sur la politique de l'Espagne* (1820) y en la *Rid yourselves of Ultramaría* (1820) discutidas y citadas por Fernández Sarasola, Ignacio, op. cit., pp. 280 y ss.

²²Fernández Sarasola, Ignacio, op. cit., p. 299.

²³Romano, Andrea, *Cádiz en Italia. La recepción de la Constitución de Cádiz en Italia y la Revolución Piamontesa* en Escudero, José Antonio (dir.), op. cit., p. 461.

²⁴Se puede leer más sobre la constitución gaditana y sus reflejos en Sicilia en la obra de Romano, Andrea (a cura di): *Costituzione politica della monarchia spagnuola*, Messina, Editora Rubbettino, 2000. También se puede complementar en la misma obra Salvador, Bartolomé Clavero: *Codice come costituzione* en Romano, Andrea (a cura di), *Ibidem*, pp. LXXII y ss.

²⁵Fernández Sarasola, Ignacio, op. cit., pp. 300 y ss.

²⁶*Ibidem*, p. 300.

²⁷Romano, Andrea, *Cádiz en Italia...*, op. cit., pp. 462 y ss.

²⁸Álamo Martell, María Dolores, op. cit., pp. 475 y ss.

²⁹La profesora Álamo Martell, citando al embajador español en Turín, en febrero de 1821, constatará como "todos fundan sus esperanzas en nosotros (dirá el embajador), como sostenedores de la libertad de Europa y capaces de mantener la gran reputación que hemos adquirido en la guerra de independencia nacional y en la gran revolución del año próximo pasado de 1820". *Ibidem*, p. 475.

³⁰Ferrando Badía, Juan, op. cit., p. 58.

³¹Álamo Martell, María Dolores, op. cit., pp. 475 y 476. También en Ferrando Badía, se puede encontrar los discursos de parlamentares que veían al texto gaditano como intocable, por su aurea de mito. Ferrando Badía, Juan, op. cit., pp. 60 y ss.

³²Fernández Sarasola, Ignacio, op. cit., p. 301 y ss.

³³Se puede ver más en Ferrando Badía, Juan, op. cit., p. 61 y ss. Además de Fernández Sarasola, Ignacio, op. cit., p. 302 y ss.

³⁴Esta posibilidad de múltiples interpretaciones del texto gaditano fue tratado por los autores que venimos citando. Tanto Ferrando Badía como Fernández Sarasola y la profesora María Dolores Álamo Martell comenta sobre el asunto.

³⁵Ferrando Badía, Juan, op. cit. pp. 62 y ss.

³⁶Fernández Sarasola, Ignacio, op. cit., p. 303 y ss.

³⁷Ferrando Badía, Juan, op. cit., p. 62.

³⁸*Ibidem*, p. 476.

³⁹Ferrando Badía, Juan, op. cit., p. 68.

- ⁴⁰Romano, Andrea, *Cádiz en Italia...*, *op. cit.*, p. 463.
- ⁴¹*Ibidem*, p. 71. También si puede acompañar en Álamo Martell, M. D., *op. cit.*, pp. 477 y ss.
- ⁴²Adozione della *Costituzione Spagnola Nel Regno Di Sardegna* (1821). <http://www.dircost.unito.it/cs/paesi/italia.shtml> Acceso en 24/10/11.
- ⁴³Adozione della *Costituzione Spagnola Nel Regno Di Sardegna* (1821). <http://www.dircost.unito.it/cs/paesi/italia.shtml> Acceso en 24/10/11.
- ⁴⁴*Ídem*, <http://www.dircost.unito.it/cs/paesi/italia.shtml> Acceso en 24/10/11.
- ⁴⁵Ferrando Badía, Juan, *op. cit.*, p. 92 y 93.
- ⁴⁶Romano, Andrea, *Cádiz en Italia...*, *op. cit.*, p. 464 y ss.
- ⁴⁷*Ibidem*, p. 465.
- ⁴⁸Álamo Martell, M. Dolores, *op. cit.*, p. 478.
- ⁴⁹Para saber más se puede consultar a Mendonça, Manuela, *op. cit.*, pp. 481 y ss.
- ⁵⁰Sobre lo que representa la Constitución de Cádiz es interesante consultar a Portillo Valdés, José María: *Revolución y Nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.
- ⁵¹Hespanha, A. M., *Guiando a mão invisível, direito, Estado e lei no liberalismo monárquico português*, Coimbra, Almedina, 2000.
- ⁵²Mendonça, Manuela, *op. cit.*, p. 484 y ss.
- ⁵³Jorge Miranda nos habla que la Constitución de Cádiz llegó a ser puesta en vigor en Brasil por el Decreto de 21 de abril de 1820, pero luego al día siguiente fue revocada. Miranda, Jorge: *O constitucionalismo liberal luso-brasileiro*, Lisboa, Comissão Nacional para as Comemorações dos Descobrimentos Portugueses, 2000, p. 14.
- ⁵⁴*Ibidem*, pp. 18 y ss. Además se debe consultar a Mendonça, Manuela, *op. cit.*, p. 485 y 486.
- ⁵⁵*Ibidem*, pp. 486 y ss. António Manuel Hespanha hace un abordaje muy detenido en estos hechos históricos, Hespanha, A. M., *op. cit.*, p. 62 y ss.
- ⁵⁶Fernández Sarasola, Ignacio, *op. cit.*, p. 292.
- ⁵⁷Varela Suazes-Carpegna, Joaquín, *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispano (las Cortes de Cádiz)*, Madrid, CEPC, 2008.
- ⁵⁸Hespanha, A. M., *op. cit.*, p. 79 y ss.
- ⁵⁹Fernández Sarasola, Ignacio, *op. cit.*, pp. 293 y ss.
- ⁶⁰*Diários Das Cortes Geraes E Extraordinarias Da Nação Portuguesa*, Sessão Nº 2, de 27 de janeiro de 1821, Imprensa Nacional, Lisboa, 1821-1822, pp. 5 y 6.
- ⁶¹*Diários Das Cortes Geraes E Extraordinarias Da Nação Portuguesa*, Sessão de 13 de fevereiro de 1821. Diário, Nº 14, de 14 de fevereiro de 1821.
- ⁶²Fernández Sarasola, I., *op. cit.*, p. 296. Véase también a Mendonça, M., *op. cit.*, p. 487. Vale la pena también complementar con Miranda, Jorge, *O constitucionalismo liberal luso-brasileiro*, *op. cit.*, p. 15.
- ⁶³*Ibidem*, p. 16 y ss.
- ⁶⁴Fernández Sarasola, I. *op. cit.*, p. 297 y ss.
- ⁶⁵*Ibidem*, p. 296.
- ⁶⁶*Diários Das Cortes Geraes E Extraordinarias Da Nação Portuguesa*, Sessão de 23 de julio de 1821. Diário, Nº 134, p. 1624.
- ⁶⁷*Diários Das Cortes Geraes E Extraordinarias Da Nação Portuguesa*, Diário de Sessão, Nº 66, de 30 de abril de 1821, pp. 714 y ss. Y Diário de Sessão, Nº 88, de 25 de maio de 1821, pp. 1014 y ss, tratan del Proyecto De ley acerca de la Libertad de Imprenta.
- ⁶⁸Miranda, Jorge, *O constitucionalismo liberal luso-brasileiro*, *op. cit.*, p. 17.
- ⁶⁹*Ibidem*, p. 18.
- ⁷⁰Fernández Sarasola, I., *op. cit.*, pp. 297 y ss.
- ⁷¹Mendonça, Manuela, *op. cit.*, p. 493 y ss.
- ⁷²*Ibidem*, p. 495 y ss.
- ⁷³Hespanha, A. M., *op. cit.*, pp. 80 y ss. Además se puede consultar Fernández Sarasola, I., *op. cit.*, p. 298.
- ⁷⁴Arnabat Mata, Ramon, *op. cit.* p. 148.
- ⁷⁵Sánchez Hita, Beatriz, *José Joaquín de Clararrosa y su Diario Gaditano (1820-1822). Ilustración, Periodismo y Revolución en el Trienio Liberal*, Cádiz, Centro de Estudios Constitucionales, 2009, 69 y ss.
- ⁷⁶Seoane Cruz, María, *El primer lenguaje constitucional español (Las Cortes de Cádiz)*, Madrid, Editorial Moneda y Crédito, 1968, pp. 140, 141 y 142.
- ⁷⁷Sánchez Hita, Beatriz, *José Joaquín de Clararrosa*, *op. cit.*, pp. 70 y ss.
- ⁷⁸Sánchez Hita, Beatriz, *La prensa y la imprenta en el Cádiz de la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, en Mortari Fernández, Manuel & Martín Moreno, Ana (coord.), *Prensa y Libertad de Imprenta. Los periódicos en el Cádiz de las Cortes*, Cádiz, Galería GH40, 2010, pp. 57 y ss.
- ⁷⁹*Ibidem*, p. 70.
- ⁸⁰*Ibidem* p. 81.
- ⁸¹Cruz Seoane, María, *Oratoria y periodismo en la España del Siglo XIX*, Valencia, Editorial Castalia, 1977, pp. 113 y ss.
- ⁸²Sánchez Hita, Beatriz, *La prensa y la imprenta*, *op. cit.* pp. 78 y ss.

- ⁸³Cruz Seoane, María, *Oratoria y periodismo*, op. cit., p. 113.
- ⁸⁴*Ibidem*, p. 114.
- ⁸⁵*Ibidem*, p. 114.
- ⁸⁶Cruz Seoane Couceiro, María, *Libertad de imprenta: de vehículo de las luces a derecho del hombre*, en Mortari Fernández, Manuel & Martín Moreno, Ana (coord.), *Prensa y Libertad de Imprenta. Los periódicos en el Cádiz de las Cortes*, Cádiz, Galería GH40, 2010, pp. 17 y ss.
- ⁸⁷Se puede leer más en Sánchez Hita, Beatriz, *La prensa y la imprenta*, op. cit., pp. 79 y ss. Además de Cruz Seoane, María, *Oratoria y periodismo*, op. cit., pp. 115 y ss.
- ⁸⁸Cruz Seoane Couceiro, María: *Libertad de imprenta*, op. cit., pp. 53 y ss.
- ⁸⁹Decreto de 25 de marzo de 1815, *Gaceta y el Diario de Madrid*.
- ⁹⁰Se puede profundar más con Morán Ortí, Manuel, La Miscelánea de Javier de Burgos: *la Prensa en el debate ideológico del Trienio Liberal*, Madrid, Artes Liberales, Serie Trivium N° 15, 2ª Edición renovada, Ediciones UEM-CEES, 1996.
- ⁹¹Cruz Seoane, María, *Oratoria y periodismo*, op. cit., p. 117.
- ⁹²Sánchez Hita, Beatriz, *La prensa y la imprenta*, op. cit., pp. 75 y ss.
- ⁹³Sánchez Hita, Beatriz, *José Joaquín de Clararrosa*, op. cit., p. 81.
- ⁹⁴Cruz Seoane, María, *Oratoria y periodismo*, op. cit., p. 119.
- ⁹⁵Más detalles sobre los órganos creados por la Ley de 22 de octubre de 1820, consultar a Sánchez Hita, Beatriz, *José Joaquín de Clararrosa*, op. cit., pp. 82 y ss.
- ⁹⁶*Ibidem*, p. 120.
- ⁹⁷*Idem*, p. 120.
- ⁹⁸*Ibidem*, pp. 124 y ss.
- ⁹⁹Sánchez Hita, Beatriz, *José Joaquín de Clararrosa*, op. cit., pp. 85 y ss.
- ¹⁰⁰Gil Novales, Alberto, *Las Sociedades Patrióticas (1820-1823)*, Tomo II, Madrid, Tecnos, 1975, pp. 984 y ss.
- ¹⁰¹Se puede complementar leyendo a Álvarez Junco, José & De La Fuente Monge, Gregorio, *Las consecuencias prácticas de la libertad de imprenta* en Mortari Fernández, Manuel & Martín Moreno, Ana (coord.), op. cit., pp. 95 y ss.
- ¹⁰²Véase más en Cruz Seoane, María, *Oratoria y periodismo*, op. cit., pp. 130 y ss. También en Sánchez Hita, Beatriz, *José Joaquín de Clararrosa*, op. cit., pp. 86 y ss.
- ¹⁰³Sobre el periódico El Censor se puede profundar más tanto en Cruz Seoane, María, *Oratoria y periodismo*, op. cit., pp. 132, como en Sánchez Hita, Beatriz, *José Joaquín de Clararrosa*, op. cit., pp. 85 y ss.
- ¹⁰⁴María Cruz Seoane hace una conceptualización de lo que era, para los periódicos de la época, “moderación” y “exaltación”. Cruz Seoane, María, *Oratoria y periodismo*, op. cit., pp. 127 y ss.
- ¹⁰⁵Sánchez Hita, Beatriz, *José Joaquín de Clararrosa*, op. cit., pp. 88 y 89.
- ¹⁰⁶Un estudio más detenido de El Zurriago fue hecho por Zavala, Iris María, *Románticos y Socialistas. Prensa española del XIX*, Madrid, Siglo XXI de España Editores S.A, 1972, pp. 9-38.
- ¹⁰⁷Sánchez Hita, Beatriz, *José Joaquín de Clararrosa*, op. cit., p. 90.
- ¹⁰⁸*Idem*, pp. 90 y ss.
- ¹⁰⁹Zavala, Iris María: op. cit., p. 24.
- ¹¹⁰*Idem*, p. 24.
- ¹¹¹“El trisemanal Miscelánea de comercio, artes y literatura, que funda en 1819 y del que es redactor principal Francisco Javier de Burgos (1778 - 1848)”. Descripción del Miscelánea hecha por la Biblioteca Nacional De España, Hemeroteca Digital, Dirección: <http://bdh.bne.es/bnearch/HemerotecaCompleteSearch.do> Accedido en: 09/11/2011.
- ¹¹²*Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, N° 185, viernes 05 de agosto de 1820, Suplemento, pp. 5-8.
- ¹¹³*Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, N° 185, viernes 18 de agosto de 1820, p. 4.
- ¹¹⁴*Idem*, p. 4.
- ¹¹⁵*Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, N° 185, viernes 19 de agosto de 1820, pp. 3 y 4.
- ¹¹⁶*Ibidem*, p. 4.
- ¹¹⁷*Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, N° 173, domingo, 20 de agosto de 1820, pp. 3 y 4.
- ¹¹⁸*Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, N° 187, domingo, 03 de septiembre de 1820, p. 2.
- ¹¹⁹*Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, N° 206, viernes, 22 de septiembre de 1820, p. portada.
- ¹²⁰*Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, N° 216, lunes, 02 de octubre de 1820, p. 2.
- ¹²¹*Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, N° 265, lunes, 20 de noviembre de 1820, p. portada.
- ¹²²*Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, N° 263, sábado, 18 de noviembre de 1820, p. portada.
- ¹²³*Idem*, p. portada.
- ¹²⁴*Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, N° 267, miércoles, 22 de noviembre de 1820, p. 03.
- ¹²⁵*Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, N° 271, domingo, 26 de noviembre de 1820, p. portada.
- ¹²⁶*Idem*, p. portada.
- ¹²⁷*Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, N° 288, miércoles, 13 de diciembre de 1820, p. portada.
- ¹²⁸*Ibidem*, p. 01.
- ¹²⁹*Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, N° 293, lunes, 18 de noviembre de 1820, p. 01.

¹³⁰*Ibidem*, p. portada.

¹³¹*Ibidem*, p. portada.

¹³²*Ibidem*, p. portada.

¹³³*Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, Nº 299, lunes, 24 de diciembre de 1820, p. 01.

¹³⁴*Idem*, p. 01.

¹³⁵*Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, Nº 305, sábado, 30 de diciembre de 1820, p. 01.

¹³⁶“Se trata del Mercurio histórico y político que Salvador José Mañer fundara y comenzara a publicar en 1738. En 1804 empezó a publicarse con frecuencia quincenal, y en octubre 1807, el Mercurio desaparecerá por real decreto hasta que en junio de 1815 anuncie su reaparición. También desaparece entre agosto de 1821 y junio de 1824. Otra vez con periodicidad mensual, sus contenidos seguirán divididos en dos partes”. Biblioteca Nacional De España, Hemeroteca Digital, Dirección: <http://bdh.bne.es/bnearch/HemerotecaCompleteSearch.do> Accedido en: 11/11/11

¹³⁷*Mercurio de España*, noviembre de 1820, p. 225.

¹³⁸*Mercurio de España*, diciembre de 1820, pp. 330-358.

¹³⁹“Considerada como una publicación de excepcional calidad y la de más prestigio del Trienio Liberal, formalmente se la define como una revista, dada la amplitud de sus números, en torno a las ochenta páginas cada uno. Es fundada por el impresor y editor León Amarita y dirigida por el afrancesado sacerdote Sebastián Miñano, al que se suman en la redacción los también clérigos josefinos y literatos Alberto Lista y José Manuel Gómez Hermosilla, empezando a publicarse a partir del cinco de agosto de 1820, una vez promulga la amnistía política. De carácter constitucionalista, su tendencia es de un liberalismo supermoderado, enmarcado más bien en el despotismo ilustrado, a juicio de María Cruz Seoane.”. Biblioteca Nacional De España, Hemeroteca Digital, Dirección: <http://bdh.bne.es/bnearch/HemerotecaCompleteSearch.do> Accedido en: 11/11/11.

¹⁴⁰*El Censor, Periodico Politico Y Literario*, Nº 04, 26 de agosto de 1820, pp. 284-309.

¹⁴¹*El Censor, Periodico Politico Y Literario*, Nº 17, 25 de noviembre de 1820, p. 59.

¹⁴²*Ibidem*, p. 60.

¹⁴³*Idem*, p. 60.

¹⁴⁴*Idem*, p. 60.

¹⁴⁵*Ibidem*, p. 61.

¹⁴⁶*Idem*, p. 61.

¹⁴⁷*El Censor, Periodico Politico Y Literario*, Nº 21, 23 de diciembre de 1820, pp. 180 y 181.

¹⁴⁸“Uno de los pocos periódicos que son autorizados a publicarse durante el primer periodo absolutista fernandino, fundado y dirigido por José Joaquín de Mora (1783 – 1864. Cuatro días después de la firma de la Constitución de 1812 por Fernando VII, a partir del 13 de marzo de 1820 se hará diario político anteponiendo a su título la cabecera de El constitucional o sea Crónica científica, literaria y política. Sus contenidos cambiarán de orientación al introducir en sus páginas las noticias y artículos de este carácter y a favor del liberalismo.”. Biblioteca Nacional De España, Hemeroteca Digital, Dirección: <http://bdh.bne.es/bnearch/HemerotecaCompleteSearch.do> Accedido en: 12/11/2011.

¹⁴⁹*El Constitucional*, Nº 514, miércoles, 04 de octubre de 1820, p. 2.

¹⁵⁰*El Constitucional*, Nº 521, miércoles, 11 de octubre de 1820, p. 03.

¹⁵¹*El Constitucional*, Nº 528, miércoles, 18 de octubre de 1820, p. 01.

¹⁵²*El Constitucional*, Nº 530, viernes, 20 de octubre de 1820, p. 03 y 04.

¹⁵³*El Constitucional*, Nº 545, sábado, 04 de noviembre de 1820, p. 02 y 03.

¹⁵⁴*El Constitucional*, Nº 556, miércoles, 15 de noviembre de 1820, p. 01.

¹⁵⁵*El Constitucional*, Nº 570, miércoles, 29 de noviembre de 1820, p. 01.

¹⁵⁶*El Constitucional*, Nº 578, jueves, 07 de diciembre de 1820, pp. 01 y 02.

¹⁵⁷*El Constitucional*, Nº 584, miércoles, 13 de diciembre de 1820, p. 02.

¹⁵⁸*El Constitucional*, Nº 588, domingo, 17 de diciembre de 1820, p. 02.

¹⁵⁹*El Constitucional*, Nº 594, sábado, 23 de diciembre de 1820, p. 01.

¹⁶⁰*Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, Nº 185, viernes 1º de septiembre de 1820, 2ª página.

¹⁶¹*Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, Nº 186, viernes 02 de septiembre de 1820, 1ª página.

¹⁶²*Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, Nº 186, viernes 22 de septiembre de 1820, página 4.

¹⁶³*Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, Nº 213, viernes 29 de septiembre de 1820, portada.

¹⁶⁴*Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, Nº 221, sábado, 07 de octubre de 1820, 2ª página.

¹⁶⁵*Idem*, 2ª página.

¹⁶⁶*Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, Nº 228, sábado, 14 de octubre de 1820, portada.

¹⁶⁷*Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, Nº 263, sábado 18 de noviembre de 1820, portada y 2ª página.

¹⁶⁸*Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, Nº 264, domingo 19 de septiembre de 1820, portada y 2ª página.

¹⁶⁹*Idem*, página 2ª.

¹⁷⁰*Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, Nº 267, miércoles, 22 de noviembre de 1820, portada.

¹⁷¹*Idem*, 1ª página.

¹⁷²*Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, Nº 271, domingo, 26 de noviembre de 1820, portada y 2ª página.

- ¹⁷³ *Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, N° 288, miércoles, 13 de diciembre de 1820, portada y 2ª página.
- ¹⁷⁴ *Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, N° 295, viernes 20 de diciembre de 1820, final de la página 2 y página 3.
- ¹⁷⁵ *Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, N° 299, domingo 24 de diciembre de 1820, 2ª página.
- ¹⁷⁶ *Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, N° 302, miércoles 27 de diciembre de 1820, 2ª página.
- ¹⁷⁷ *Idem*, 2ª página.
- ¹⁷⁸ *Mercurio De España*, noviembre, página 225.
- ¹⁷⁹ *Idem*, página 226.
- ¹⁸⁰ *El Censor*, N° 1, 16 de septiembre de 1820, pp. 34-45.
- ¹⁸¹ *El Constitucional: Crónica Científica, Literaria Y Política*, N° 486, Madrid, miércoles 6 de septiembre de 1820, pp. 3 y 4.
- ¹⁸² *El Constitucional: Crónica Científica, Literaria Y Política*, N° 486, Madrid, miércoles 4 de octubre de 1820, portada.
- ¹⁸³ *El Constitucional: Crónica Científica, Literaria Y Política*, N° 515, Madrid, jueves 5 de octubre de 1820, portada.
- ¹⁸⁴ *Ibid.*, p. 3.
- ¹⁸⁵ *El Constitucional: Crónica Científica, Literaria Y Política*, N° 528, Madrid, miércoles 18 de octubre de 1820, p. portada.
- ¹⁸⁶ *El Constitucional: Crónica Científica, Literaria Y Política*, N° 545, Madrid, sábado, 4 de noviembre de 1820, p. 04.
- ¹⁸⁷ *Ibid.*, p. 04.
- ¹⁸⁸ *El Constitucional: Crónica Científica, Literaria Y Política*, N° 548, Madrid, martes, 7 de noviembre de 1820, p. 1 y 2.
- ¹⁸⁹ *El Constitucional: Crónica Científica, Literaria Y Política*, N° 578, Madrid, jueves, 7 de diciembre de 1820, p. 1-4.
- ¹⁹⁰ *El Constitucional: Crónica Científica, Literaria Y Política*, N° 579, Madrid, viernes, 8 de diciembre de 1820, p. 2 y 3.
- ¹⁹¹ *El Constitucional: Crónica Científica, Literaria Y Política*, N° 548, Madrid, sábado, 23 de diciembre de 1820, p. 2 y 3.
- ¹⁹² *Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, N° 394, miércoles, 28 de marzo de 1821, p. 01.
- ¹⁹³ *Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, N° 403, viernes, 6 de abril de 1821, p. 01.
- ¹⁹⁴ *Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, N° 417, miércoles, 20 de abril de 1821, p. 01.
- ¹⁹⁵ *Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, N° 424, viernes, 27 de abril de 1821, p. 02.
- ¹⁹⁶ *Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, N° 433, miércoles, 6 de mayo de 1821, pp. 02 y 03.
- ¹⁹⁷ *Mercurio De España*, marzo de 1821, pp. 198-212.
- ¹⁹⁸ *Ibid.*, p. 268-281.
- ¹⁹⁹ *Mercurio De España*, abril de 1821, pp. 296-302.
- ²⁰⁰ *El Censor*, N° 35, sábado 31 de marzo de 1821, p. 376.
- ²⁰¹ *Ibid.*, pp. 376-385.
- ²⁰² *El Censor*, N° 34, sábado 24 de abril de 1821, pp. 81-103.

Los diputados peruanos en las Cortes de Cádiz y el debate sobre el tributo, la mita y la ciudadanía indígena

Peruvian Representatives in the Cortes of Cadiz and the Debate Over Tribute, the Mita and Indigenous Citizenship

Os deputados peruanos nas Cortes de Cádiz e o debate sobre o tributo, a mita e a cidadania indígena

AUTORA

**Scarlett O'Phelan
Godoy**

Pontificia Universidad
Católica del Perú,
Lima, Perú
Academia Nacional
de la Historia del Perú

[sophelan@pucp.edu.
pe](mailto:sophelan@pucp.edu.pe)

RECEPCIÓN

28 noviembre 2011

APROBACIÓN

6 mayo 2012

DOI

10.3232/RHI.2012.
V5.N1.04

En 1812 la constitución de Cádiz abolió el tributo indígena, la mita o prestación de servicios personales y decretó la ciudadanía para la población indígena. La abolición de la mita fue abiertamente aceptada por las comunidades indígenas, mientras que sobre el tributo algunas comunidades se pronunciaron en contra y otras a favor de su derogación, ya que asumieron que la remoción de este impuesto ponía en riesgo sus tierras comunales. La reintroducción de tributos y mitas de parte de Fernando VII al retornar al trono, trajo desajustes en las comunidades que en algunos casos se negaron a seguir mitando y en otros pusieron reparos al pago del tributo. Y es que, la condición de ciudadanos también la asimilaron como un estatus que les daba derecho a no mitar ni tributar.

Palabras clave:

Tributo; Mita; Tierras comunales; Comunidades indígenas; Constitución de Cádiz; Caciques.

In 1812 the Constitution of Cádiz abolished the indian tribute, the mita or personal service and gave citizenship to the indigenous population. The abolition of personal service was broadly accepted by indigenous communities, while some were for and others were against the end of tribute, as they feared that its removal would put their communal lands at risk. After his return to the throne the reintroduction of the tributes and mitas by Fernando VII, caused upheaval within the communities because some refused to continue working in the mitas while others were opposed to paying the tribute. As they were now citizens the indigenous felt that their status exempted them from paying tribute and doing personal service.

Key words:

Tribute; Mita; Communal land; Indigenous communities; Constitution of Cádiz; Caciques.

Em 1812 a constituição de Cádiz aboliu o tributo indígena, a mita ou prestação de serviços pessoais e decretou a cidadania para a população indígena. A abolição da mita foi abertamente aceita pelas comunidades indígenas, enquanto que a respeito do tributo, algumas comunidades se pronunciaram contra e outras a favor de sua derrogação, já que assumiram que a remoção desse imposto poria em risco suas terras comunais. A re-introdução de tributos e mitas por parte de Fernando VII quando retornou ao trono, trouxe desajustes nas comunidades que, em alguns casos, se negaram a continuar pagando mita e em outras reclamaram do pagamento do tributo. O fato foi que a condição de cidadãos também foi assimilada com um status que lhes dava direito de não pagar a mita, nem tributar.

Palavras-chave:

Tributo; Mita; Terras comunais; Comunidades indígenas; Constituição de Cádiz; Caciques.

Introducción

En el Perú –probablemente con mayor intensidad que en otros espacios virreinales- la base del sistema colonial y del vasallaje de los indios estaba cimentada, desde el siglo XVI, y a partir del gobierno del virrey Francisco de Toledo, en dos mecanismos de explotación montados con este fin: los servicios personales (mita) y el pago del tributo¹. Así, en el virreinato peruano el tributo era un impuesto al que contribuían exclusivamente los indígenas, a diferencia de México, donde tempranamente se había incorporado al esquema tributario a los mestizos y las castas de color². Es más, cuando el visitador Antonio de Areche trajo al Perú, en 1777, la propuesta de que los mestizos y las castas también tributaran, esto fue materia de álgidas protestas que para algunos incluso desembocaron en la gran rebelión de 1780-81³.

La mita minera, implementada para abastecer de una mano de obra estable a la actividad extractiva, involucraba a la séptima parte de la población masculina adulta de indios tributarios (varones entre los 18 y los 50 años de edad) procedente de las veintiocho provincias del centro y sur andino peruano sujetas a esta cuota de trabajo. Los mitayos eran asignados a los dueños de minas de azogue en Huancavelica y de plata en Potosí, donde debían trabajar entre seis y doce meses, luego de los cuales se les permitía regresar a sus comunidades de origen por un período de dos o tres años, hasta producirse el próximo turno⁴. Por lo general, el mitayo no se desplazaba a las minas solo, sino acompañado de su familia. Como señalaba en el siglo XVIII Concorlocorvo (Carrió de la Vandera), “cada indio casado conduce consigo a su mujer e hijos”, de allí que si bien se calculaba en 3.500 hombres los sujetos a la mita de Potosí, si se incluían a sus mujeres e hijos el número de personas trasladadas podía llegar a 12.000⁵. Una opinión extendida era que “si había Potosí era porque había mita de indios”⁶, y, debido a este criterio, la mita era un privilegio que los mineros se resistían a perder. Esto a pesar de que para fines del siglo XVIII, la cuota de mitayos que ingresaban anualmente a Potosí había disminuido ostensiblemente⁷, poniendo en evidencia el deterioro del sistema. Adicionalmente existía también la mita chacra

o de hacienda, y la mita de obraje ejecutada en los talleres textiles. Ambos sistemas estaban directamente conectados con el pago del tributo, ya que los jefes étnicos o caciques transferían temporalmente indios de su comunidad en calidad de mitayos, para que prestaran servicios trabajando en haciendas y obrajes, con el fin de cancelar de esta manera sus tributos.

El tributo, por otro lado, era un impuesto personal que en el caso del virreinato del Perú se cobraba exclusivamente a la población indígena masculina entre los 18 y los 50 años de edad. A los varones menores de 18 años se les denominaba “próximos a tributar” y a los mayores de 50 años “reservados.” Ambos grupos estaban exonerados de esta contribución. Sin embargo, aunque el tributo había sido diseñado como un impuesto per cápita, en términos reales era un gravamen que debía asumir la comunidad en su conjunto⁸. Es decir, el indio tributario y su familia en pleno. De acuerdo a la legislación, los indios originarios pagaban la tasa completa del tributo (que podía fluctuar entre 7 y 9 pesos anuales), mientras que los indios “forasteros” o migrantes de los poblados vecinos, pagaban poco más de la mitad del tributo que cotizaban los originarios (alrededor de 5 o 6 pesos anuales). El tributo se cancelaba en dos cuotas, una parte en la fiesta de San Juan, en junio, y la otra en Navidad⁹.

De menores de edad a ciudadanos

Cuando el 24 de septiembre de 1810 se instalaron las Cortes de Cádiz, uno de sus primeros decretos fue el declarar la igualdad de los americanos. Posteriormente, y con el claro propósito de promover a los indios al estatus de ciudadanos, -ya que se les consideró más idóneos para esta condición que a los negros y castas de color- se abolió el tributo el 13 de marzo de 1811 y la mita el 9 de noviembre de 1812. Erradicar tributos y mitas era, de alguna manera, despojar al indio de su “minoría de edad” y habilitarlo para asumir el estatus de ciudadano. Era, también, dentro de una tendencia liberal, quebrar las bases del tradicional sistema colonial. Se entiende entonces que Anir de Esteve, delegado de Cataluña a las Cortes, argumentara enfáticamente que era absolutamente indispensable abolir la minoría de edad de los indios, “pues para ser diputados y electores había de ser de mayor edad”¹⁰. Es más, para Anir de Esteve, no había motivo para que los indios no fueran oídos y juzgados en las audiencias como los demás españoles, “pues todos somos iguales y mucho más en atención a que V. M. quiere darles representación en las Cortes futuras, y esto no lo podría tener si se considerasen todavía como menores”¹¹.

Adicionalmente se produjo la acalorada defensa de parte de los delegados hispanoamericanos. Por ejemplo, Vicente Morales Duárez, abogado y diputado interino por el Perú, expresó que le resultaban inadmisibles los argumentos que se habían esgrimido sobre la incapacidad de los indios e incluso enfatizó la notable diferencia entre falta de ilustración (es decir falta de educación) y falta de capacidad (es decir la falta de inteligencia). Culpaba a la Corona española de haber sepultado a los indios en las minas descuidando su educación. Pero, a la vez, advertía la presencia de “indios educados en las ciudades, que en nada varían de las gentes cultas”¹². Por su parte, el delegado Castillo, opinaba que la ignorancia del indio provenía “del

abandono con que se les ha privado, y de la falta de escuelas de los indios por nuestras leyes”, aunque también admitía la presencia de “varios indios que han hecho grandes progresos en las letras y han merecido ser condecorados con los grados mayores de universidad”¹³.

Lo cierto es que en el virreinato del Perú los indios nobles contaban con dos colegios de caciques fundado el del Príncipe en Lima, en 1618, y el de San Borja en el Cuzco, en 1621; ambos regimentados por los jesuitas¹⁴. Parece que el colegio cuzqueño de San Borja contó a mediados del siglo XVII con una mayor asistencia de hijos de caciques, registrándose entre 26 y 30 pupilos, mientras que en el del Cercado de Lima habían inscritos entre 12 y 14 colegiales; tendencia que se mantuvo en vigencia durante el siglo XVIII. Los alumnos que asistían a estos centros educativos recibían clases de gramática, cálculo, geometría, música y, además, se les impartía el Catecismo de la Doctrina Cristiana del jesuita Jerónimo de Ripalda. Adicionalmente, el colegio de San Borja contaba con una biblioteca de alrededor de 257 libros, al momento de la expulsión de la Compañía de Jesús¹⁵.

Otro de los diputados peruanos, don Ramón Feliú, recurrió a una línea de argumentación diferente, que no se centraba en la educación alcanzada por ciertos indios ilustrados. Buscó más bien demostrar que los indios del antiguo Perú no eran ni brutales ni tiranos, increpando a los delegados peninsulares su desinformación frente a “los famosísimos obeliscos y estatuas de Tiahuanacu, de los mausoleos de Chachapoyas, de los edificios de Cuzco y Quito... de las fortalezas de Xaxahuamán...”; preguntándoles también si alguna vez habían tenido la curiosidad de leer “sus idilios, sus elegías y sus odas”. Feliú concluyó su disertación recordando a los delegados que si hubiesen tenido interés en conocer el pasado histórico de los indios a los que menospreciaban

todo esto y mucho más hubieran sabido, hubieran visto, hubieran leído, hubieran oído: no habrían osado llamar brutal a un pueblo que nos ha dejado pruebas tan recientes e incontrastables de su pericia en la escultura, la arquitectura civil, militar, subterránea y metalúrgica; en la hidráulica y agricultura; en la astronomía, en las artes, en la poesía y en la música...¹⁶

Los recursos históricos a los que apela Feliú en su disertación, transmitiendo una imagen idealizada del Incanato, bien pudieron ser resultado de sus lecturas de los *Comentarios Reales de los Incas*, escritos por el mestizo cuzqueño Garcilaso de la Vega, obra que se re-editó en Madrid en la primera mitad del siglo XVIII¹⁷, alcanzando una importante difusión entre los intelectuales americanos¹⁸. Cabe también recordar que Feliú, al igual que Olmedo y Morales Duárez, se habían formado en el prestigioso y reformado Real Convictorio de San Carlos de Lima donde, sin duda, tuvieron acceso a este tipo de lecturas¹⁹.

Finalmente, el delegado interino de Buenos Aires, López Lisperguer, coincidía con el representante de Cataluña en que los indios no carecían de capacidad, sino de oportunidad y que, además, el sistema colonial los había tratado como a seres inferiores. Dentro de este planteamiento en su discurso señalaba: “Esta rudeza (de los indios), además de no ser tanta como se pinta, es efecto de la opresión y tiranía de las autoridades; *no es por falta de talentos ni*

aptitud, sino por la sinrazón con que los tratan..."²⁰. Precisamente esta opresión se materializaba en los servicios personales o mitas, que apartaban a los indios de la educación, pero que eran el mecanismo que se les había impuesto para que solventaran sus tributos. Adquirir la mayoría de edad implicaba, entonces, liberarse de ambas imposiciones: tributos y mitas. Este era además un paso obligado para obtener la ciudadanía y la representación en las Cortes.

Eventualmente se sometería a los indios a una legislación étnicamente selectiva. El indio podría elegir (voto activo) pero no ser elegido (voto pasivo), salvo que demostrara ser excepcionalmente ilustrado. De esta manera se aumentaban los asientos asignados a los representantes americanos, pero sin correr el riesgo de que los indios ocuparan más asientos que los criollos, a pesar de ser numéricamente superiores a éstos últimos²¹. No obstante, parece ser que no *todos* los indios tenían derechos al voto, ya que hubo casos en que se excluyeron a los dependientes; es decir, a los que se desempeñaban como sirvientes domésticos²².

Así, de acuerdo a la constitución de Cádiz de 1812, los ciudadanos españoles (entre los que se incluían los indios y mestizos) casados, viudos o solteros, que tenían un lugar de residencia fija, contaban con una ocupación honesta y no habían sido despojados por la constitución de los privilegios que otorgaba la ciudadanía, podían votar. Los sirvientes domésticos que recibían un salario no estaban habilitados para emitir su voto; mientras que los jornaleros, aunque residieran en haciendas y estancias, al no caer bajo la categoría de sirvientes domésticos, tenían derecho al voto²³. Al igual que en Francia y en Estados Unidos, los constituyentes gaditanos optaron por implantar el voto indirecto, a partir del cual se establecía una suerte de jerarquía entre los denominados "ciudadanos", a nivel de requisitos y derechos; restringiéndose de esta manera la actuación política por parte de las comunidades indígenas²⁴. Inclusive, se estipuló que un sistema basado en el voto oral se reservara para los analfabetos y sobre todo para los indios²⁵.

La abolición del tributo: posturas a favor y en contra

Las Cortes de Cádiz decretaron la abolición del tributo el 13 de marzo de 1811. Pero, en México, a influjo de la rebelión del clérigo Miguel Hidalgo y Costilla, el virrey Venegas ya había extinguido los tributos "temporalmente" en octubre de 1810²⁶. Una vez más se demuestra²⁷ que en ésta "primavera democrática" que vivieron los liberales, las medidas tomadas no siempre fueron impuestas verticalmente. También se pone en evidencia una cierta apertura de parte de los delegados de Cádiz, frente a reivindicaciones conseguidas con antelación en la América española y que fueron ratificadas posteriormente en la metrópoli. Además, es posible observar que los delegados suplentes estaban muy bien enterados de los sucesos del padre Hidalgo, en México. Así, don Ramón Feliú apoyó consistentemente, al igual que el descendiente de los Incas don Dionisio Uchu Inca Yupanqui, la extinción de los tributos a los indios "cómo se ha hecho en Nueva España, extendiéndose también la medida (abolicionista) a las castas"²⁸. Además, la extensa y activa participación indígena en la insurrección liderada por Hidalgo y Morelos en México, era un indicio de lo poco aconsejable que resultaría excluir a los indios de contar con una representación política en Cádiz²⁹. Como resaltaban posteriormente los diputados peruanos en

un comunicado dirigido al Excelentísimo Cabildo de Lima, y publicado por *La Gaceta de Lima* el 7 de setiembre de 1811, "los indios, los malhadados indios respiran ya y verán que por primera vez al cabo de tres siglos ha habido quien abogue por ellos hasta conseguir quitarles de encima esa carga abrumadora"³⁰.

En el caso del Perú, se calcula que antes de instalarse las Cortes la recolección anual de tributos arrojaba una suma de 1.258.721 pesos, de los cuáles 788.036 quedaban en la Real Hacienda³¹. Un ingreso nada despreciable que se esfumó abruptamente y que fue pretexto para que el virrey del Perú, don Fernando de Abascal y Souza, retrasara la aplicación de la constitución de Cádiz, hasta el punto de que temió que los indios se amotinaron exigiendo su puesta en vigor³². De hecho, en el virreinato peruano la resolución se acató y puso en vigor recién en setiembre de 1811, habiendo sido aplicada con antelación en los virreinos de México y Nueva Granada.³³ En el Perú, de acuerdo al censo del virrey Gil de Taboada de 1795, la intendencia que contaba con mayor cantidad de población indígena era la del Cuzco (151.590 habitantes), seguida por la intendencia de Trujillo (136.813) y en tercer lugar por la de Tarma (110.499). No obstante, si se sumaban los totales de las intendencias del sur andino, es decir, las intendencias de Huamanga, Huancavelica, Arequipa y Cuzco, la cifra se elevaba a 331.689 indios censados. Siendo la población indígena del virreinato peruano de 648.615 habitantes, podemos observar que en el sur se concentraba prácticamente el 50% de la misma³⁴.

En este sentido, es oportuno recordar que la propuesta de erradicación del tributo tampoco era nueva en el virreinato peruano. En 1809, un año antes de la revolución de Hidalgo en México, don Miguel de Eyzaguirre, procurador y protector general de los indios del Perú, ya había redactado un detallado informe donde aconsejaba suprimir la carga tributaria que pesaba sobre los indígenas o, por lo menos, moderar el monto de este gravamen. Evidentemente, la demanda de Eyzaguirre fue conocida por los indios de comunidad, creando obvias expectativas. En un intento por enterarse de la evolución de la propuesta abolicionista, la comunidad de Cajatambo, por ejemplo, financió durante tres años la estadía del indio José Naupari en Lima, en calidad de defensor de su pueblo, para que siguiera de cerca los trámites legales. El Contador de Tributos aprovechó de la función de intermediario de Naupari para acusarlo, en 1810, de "haber sembrado entre los indios las mas inicuas especies contra el sagrado ramo de los reales tributos (y) no han enterado hasta la fecha el semestre de San Juan próximo anterior, muchos pueblos de las doctrinas de Churín, Cochamarca y Andajes"³⁵. Paralelamente, en 1810 se les hizo entender a los indios que la derogación del tributo era una gestión en proceso, no un decreto real aprobado por los diputados de Cádiz. No obstante, al año siguiente, las Cortes oficializaron la abolición del tributo, demanda por la cual en el virreinato peruano se venía litigando judicialmente desde 1809.

En América, la respuesta a este decreto, que atacaba las bases del sistema colonial, fue diversa. Hubo, en un principio, comunidades que saludaron con entusiasmo la supresión de los tributos. Un caso recurrentemente citado es el de las comunidades de Piura, Trujillo y Lambayeque, las cuales enviaron una carta al Rey agradeciéndole la medida dispensada. Pero, en lo que los investigadores no han caído en cuenta³⁶, es que para las mencionadas provincias la abolición del tributo les significaba -en efecto- un gran alivio económico, sin el temor de verse gravadas con otras gabelas. Lo que ocurre es que aparentemente desde 1720,

las provincias ubicadas en el norte del Perú, y pertenecientes al Arzobispado de Trujillo, habían sido incorporadas al pago del diezmo³⁷. Teniendo por costumbre tributar y diezmar, que se les erradicaran los tributos significaba, sin duda, disponer de un excedente inesperado y bienvenido.

Con razón, la provincia de Lambayeque celebró la extinción del tributo “con misa solemne en acción de gracias, el domingo 20 del corriente mes, con iluminación de calle...”³⁸. Esto explica también que en 1813, el común de indios Lambayeque se resistiera tajantemente a la sola idea de volver a pagar “el odioso y degradante tributo,” ofreciéndose gustosamente, por el contrario, “a pagar los diezmos y primicias como los demás españoles”³⁹. Es decir, pedían la erradicación del tributo, que acentuaba su posición de indios, favoreciendo el pago del diezmo, que los hacía más cercanos a los españoles. No en vano se suscitaban reclamos exigiendo “que paguen los indios alcabala y diezmos *respecto a estar españolizados*”⁴⁰. El tributo tenía una carga étnica pero también, al menos de acuerdo a la interpretación del común de Lambayeque, un contenido de clase. Reintroducirlo significaba pasar de ser ciudadanos, a volver a ser simplemente indios vasallos. Quizás por ello el diputado suplente peruano Dionisio Uchu Inca Yupanqui señalaba: “La cuestión es sencilla y fácil de determinar. Los naturales están relevados del tributo y deben pagar diezmo”⁴¹. No era tan cierto, entonces, el argumento que transmitía la imagen de que “El indio es de un carácter que por mucho que lo opriman para obligarle a cumplir lo que es de su obligación, como el tributo establecido, jamás se quejará, pero si lo extorsionan con otras gabelas, saltará siempre que se le presente la ocasión”⁴². Es posible constatar que si se le liberaba del tributo y se le mantenía pagando diezmos, por lo tanto más próximo a los españoles, sus protestas podían diluirse, por lo menos temporalmente.

Sin embargo, incluso en el norte hubo algunos casos excepcionales de resistencia frente a la erradicación del tributo, como es el que protagonizaron los indios de la provincia de Piura quienes sintieron, en 1811, que si se abolía el tributo podría quebrarse el tácito pacto tributo-tierras que funcionaba, desde tiempo inmemorial, entre las comunidades y el Rey. Es decir, desde el siglo XVI los indios pagaban el tributo como muestra de su vasallaje al monarca español y éste, a cambio, les repartía tierras, que eran la base de su sustento económico y de su funcionamiento social⁴³. De allí que los comuneros temieran que “aún cuando se les quisiese relevar de pagarlos (los tributos), ellos mismos se brindarían a satisfacerlos, *por las regalías de las tierras y amparos en sus negocios que les dispensa el Monarca por esa contribución*”⁴⁴. Pero, es probable que estas angustias se diluyeran cuando las Cortes aprobaron, en 1812, la distribución de tierras para los indios, compensando así la remoción del tributo, que era el mecanismo por medio del cual se les asignaban a los indios sus parcelas. De esta manera se garantizaba que los indígenas tuvieran el recurso necesario –la tierra- para poder pagar sus impuestos.

Hubo una reacción similar entre los indios del sur andino – Arequipa, Cuzco y el Alto Perú – quienes ofrecieron continuar “espontánea y generosamente en el pago del tributo”⁴⁵, como se observa en el memorial que elevó el presidente interino de la Audiencia del Cuzco, brigadier Mateo Pumacahua, a nombre de las comunidades indígenas locales⁴⁶. Esta actitud se puede explicar, teniendo en cuenta que precisamente en las mencionadas provincias surandinas los indios no diezmaron y, por lo tanto, es probable que prefiriesen mantenerse inmersos en el sistema tributario cuyo funcionamiento conocían y en cuya cobertura se amparaban, antes que

pasar a contribuir con los diezmos, cuyo mecanismo de pago además de resultarles extraño, los despojaba de la tradicional intermediación del cacique. Más aún, habría que indagar si detrás de estos ofrecimientos “espontáneos” no estuvieron involucrados los curas doctrineros, para quienes los tributos resultaban esenciales, ya que de ellos se desagregaban los sínodos, que constituían su emolumento. Sin embargo, para las Cortes era elemental mantener vigente la derogación de los tributos, pues a partir de este decreto se ponía de manifiesto “la perfecta igualdad (de los indios) con los demás vasallos ciudadanos que componen la heroica nación española”⁴⁷. O, como señalaba Dionisio Uchu Inca Yupanqui, la abolición del tributo “ha derribado hasta los cimientos aquel muro fuerte que por espacio de tres siglos puso en inmensa separación a los habitantes del antiguo y nuevo mundo”⁴⁸.

Si bien es cierto que la abolición del tributo no se aplicó al unísono en el virreinato peruano, ni contó con una aprobación unánime, hubo provincias donde luego de tener conocimiento del decreto, se hizo imposible verificar la recaudación. Sin ir más lejos, en Lunahuaná, uno de los valles de Lima, los indios declararon que preferían perder el pescuezo, antes de contribuir con los cobros que habían empezado a recaudar los curas, siguiendo lo dispuesto por la cédula real del 6 de julio de 1811⁴⁹. Y en Cerro de Pasco, por ejemplo, el Dr. José de Larinca se quejó por escrito ante el Contador de Tributos, el 19 de octubre de 1812, de no haber podido realizar la recolección del tributo por haber sido relevado de su cargo⁵⁰. No en vano se ha señalado que las comunidades indígenas se manifestaron tempranamente reacias a seguir contribuyendo con el pago del extinto tributo, desconociendo a las autoridades no electas por ellas que ejercieran control sobre dichos cobros⁵¹.

Pero, consciente de que la erradicación de los tributos también significaba la desaparición de los sínodos, Inca Yupanqui desde su asiento en Cádiz recalca: “es necesario subrogar inmediatamente algún arbitrio para que no estén congruos aquellos párrocos”⁵². En consecuencia, si hubo un inconveniente que trajo consigo la supresión del tributo, éste fue la pérdida del ingreso de donde se desagregaba la “congrua” para los curas doctrineros. Es decir, los sínodos de donde se les cancelaba su sueldo⁵³. No en vano, el primero en dar la voz de alarma sobre el problema que acarrearía la extinción de los tributos, fue el clérigo trujillano Blas Ostolaza, otro de los diputados peruanos presente en las Cortes⁵⁴. Más de uno de los representantes sugirió que los sínodos del tributo se trasladaran a los diezmos. Hubo también quienes aconsejaron que se adjudicaran los novenos reales al pago del sínodo⁵⁵. No obstante, estas propuestas no llegaron a cristalizar. Sin embargo, es interesante constatar que en Cádiz, consistentemente se mezcló el tema del tributo con el asunto concerniente a los subsidios clericales⁵⁶.

James F. King, en su célebre artículo sobre las Cortes de Cádiz, considera que fue a partir de los esfuerzos americanos, particularmente los del peruano Inca Yupanqui, que los diputados españoles tuvieron que dejar de lado sus planes discriminatorios con relación a los indios⁵⁷. No hay que olvidar que en un principio, bajo el argumento de su “minoría de edad”⁵⁸, se trató de excluir a los indios tanto de las elecciones como de la adjudicación de la ciudadanía; escollos que fueron eventualmente superados. Así, de acuerdo a King, el alcance del discurso persuasivo de Inca Yupanqui se plasmó en los decretos del 13 de marzo de 1811 y de noviembre 9 de 1812, que dictaminaron la abolición del tributo, la mita y otros servicios

similares, prometiéndose la distribución de tierras a los indios de comunidad. De esta manera los indios quedaban expeditos para acogerse a la ciudadanía. No obstante, en el último punto –el de la distribución de tierras– Inca Yupanqui mostró su desconocimiento sobre el funcionamiento de las comunidades indígenas, al proponer, el 20 de junio de 1811, la distribución de tierras bajo el sistema de la propiedad privada con lo cual, en su criterio, los indios se igualarían a los españoles⁵⁹. Su largo alejamiento del Perú, hizo que no se percatara que el resultado de esta provisión sería la descomposición de las tierras comunales y, por ende, la desnaturalización de las comunidades indígenas y del trabajo comunal.

Pienso que para tomar estas medidas hubo de por medio intereses creados, más que una exclusiva conmiseración por los indígenas. Es evidente que los españoles-americanos necesitaban, por el factor numérico, la participación de los indios en las Cortes. Así, al tener que decidir entre alinearse con las castas “de color” o con los indios, mostraron sus preferencias por éstos últimos, ya que dentro de los objetivos de las Cortes no estaba el decretar la abolición de la esclavitud sino, a lo sumo, frenar el tráfico negrero y, obviamente, los negros y las castas de color tendrían que ser declarados libres antes de poder otorgárseles la ciudadanía. En cambio, con relación a los indios se argumentó que éstos eran genuinamente originarios de América, descendientes de una civilización mayor, la de los Incas y, además, contaban con una nobleza aborigen –de la cuál un representante era el propio Inca Yupanqui– que había recibido una educación esmerada y se había mantenido vigente. Por eso que cuando Inca Yupanqui se refiere en uno de sus discursos a los indios, admite que quiso “*dejar constancia de las virtudes del pueblo indio y de su capacidad para ocupar dignamente asientos en el congreso*”⁶⁰. Pero, lo que está claro es que estas “capacidades” no estaban desarrolladas en el indio común, sino en aquellos indios ilustrados pertenecientes a la elite nobiliaria. Dentro de este contexto el delegado Pérez de Castro afirmaba “si que hay indios que tienen ilustración, propiedades y cultura, y no será mucho que haya uno en cada cincuenta mil que puede venir al Congreso”⁶¹. Sin duda Uchu Inca Yupanqui se ajustaba a esta imagen.

No obstante su apasionado discurso abolicionista, Inca Yupanqui parece no haber caído en la cuenta que al suprimirse tributos y mitas, se descabezaba a la nobleza indígena. Es decir, se erradicaba a los caciques. ¿Cómo era posible entonces que un miembro de ésta estirpe nobiliaria abogara por la remoción de los caciques? He señalado en otro estudio que para el estado español la razón de ser de los caciques era, precisamente, su función como cobradores de tributos y como encargados de despachar la mita minera a Huancavelica y Potosí. Si mitas y tributos dejaban de existir, los caciques perdían su papel central como intermediarios⁶². Pero los caciques estaban en la mira primero de los borbones y luego de los liberales⁶³. Los primeros trataron de recortarles poder al comprobar el manejo político que podían alcanzar, luego de su controvertida actuación como líderes en la gran rebelión de 1780-81, también conocida como la rebelión de Túpac Amaru. Para los liberales, por otro lado, extinguir los señoríos era también acabar con los señores naturales, derogándose los cacicazgos que tenían delimitaciones jurisdiccionales y territoriales⁶⁴. La medida estaba sincronizada: se erradicaban tributos y mitas, se abolían los señoríos y, como resultado, se anulaba a los caciques.

Es probable que Inca Yupanqui no midiera a cabalidad las implicancias de éstas derogaciones, concentrándose en argumentos de carácter humanitario más que propiamente políticos. Aunque también, de acuerdo a su propia experiencia, pudo considerar que en lo sucesivo les correspondería a los indios nobles actuar como representantes de los indígenas en las Cortes. No en vano el delegado de Buenos Aires, López Lisperguer, afirmaba: “los indios a quienes se ha conservado por sus riquezas, y por su autoridad la nobleza y parte, a lo menos, de aquella dignidad con que fueron hallados, *son muy capaces...*”⁶⁵. Claro que los caciques en actividad en el virreinato peruano eran algo más de 2.000⁶⁶, y de ellos, los que se adjudicarían el cargo de delegados serían, sin duda, un número ínfimo. De esta manera se reducía considerablemente la presencia e influencia de la nobleza indígena dentro y fuera del Perú. Y es que, el dispositivo promulgado en nombre de Fernando VII, de que los americanos, “así españoles como indios, y los hijos de ambas clases, tengan igual opción que los españoles europeos para toda clase de empleos y destinos...sea de la carrera eclesiástica, política o militar...”⁶⁷ tenía, obviamente, alcances limitados para el poblador indígena, así éste perteneciera a la elite.

La abolición de la mita y sus alcances

Como se ha señalado, el 9 de noviembre de 1812 los indios quedaron eximidos “de todo servicio personal a cuales fuera corporaciones, o funcionarios públicos, o curas párrocos”⁶⁸. Es posible observar que en el discurso planteado en las Cortes, la mita fue consistentemente presentada como un mecanismo destructivo. A través de ella, se afirmaba, los naturales eran erradicados “de su casa y (de) su familia y conducidos a doscientas y trescientas leguas para trabajar en hondos subterráneos sin apremio y sin alivio”⁶⁹. En ningún momento se aludió a la presencia de indios mingas, es decir, aquellos mitayos que luego de cumplir con su cuota de trabajo habían optado por quedarse a residir en Potosí o sus inmediaciones, con el propósito de seguir trabajando en la mina pero en calidad de jornaleros libres⁷⁰. En Cádiz la mita fue presentada, exclusivamente, como un método que al ser coactivo atentaba contra la libertad y, por lo tanto, contra la tendencia política de las Cortes.

La mita, además, solo seguía en vigencia en el caso del Perú y el Alto Perú, y fue precisamente un representante peruano, el sacerdote Blas Ostolaza, quien trató de sugerir un canal alternativo para éste tipo de servicio personal, con el fin de retener a la mano de obra bajo un sistema similar⁷¹. Indudablemente el clérigo trujillano, hijo del minero de Hualgayoc Cristóbal Ostolaza, debió estar enterado de que en 1785 el obispo de Trujillo, don Baltazar Jaime Martínez de Compañón, había propuesto el traslado de colonos a territorios aledaños al mineral de Chota, Cajamarca, para ser empleados como mano de obra en el mencionado yacimiento minero⁷². Serían, por lo tanto, una especie de fuerza de trabajo cautiva. En contraposición, el representante guayaquileño Joaquín Olmedo aludió metafóricamente a la abolición de la mita como un “remedio” muy simple, en el sentido de que las Cortes para aplicarlo no necesitaban construir, sino destruir una práctica nociva⁷³.

Si bien en abril de 1720 la Corona había expedido un decreto donde se pronunciaba a favor de la abolición de la mita de los “indios forzados” destinados a las minas de Huancavelica, se debió postergar la aplicación de esta medida en el caso de la mita conferida al mineral de Potosí, por las repercusiones negativas que podía acarrear su implementación a nivel de la región surandina. Además, el Superintendente General de Azogues, don José de Santiago y Concha, marqués de Casa Concha, consideró pertinente retrasar una decisión sobre el futuro de la mita potosina, mientras no se redujeran los efectos de la epidemia que entre 1719-20 había devastado al sur del virreinato peruano⁷⁴, que era precisamente el espacio que albergaba a la población indígena gravada con la mita minera. La extinción de la mita era por lo tanto una medida esperada, pero que solo entraría en vigor en el temprano siglo XIX, con la constitución liberal de Cádiz.

De acuerdo a la evidencia, la abolición de la mita decretada en 1812, caló hondamente en las comunidades andinas. Sólo una rápida asimilación del decreto que establecía que los indios quedaban exonerados de mitar puede explicar que, en 1813, los autodenominados españoles-indios de la posta de Ocros, Vilcashuamán, explicitaron en un auto judicial, que se hallaban “libres de la obligación de mitar”⁷⁵. O, como ocurrió con la comunidad de Vischongo, la cual opuso firme resistencia a mitar en el tambo de Cangallo, en su condición de “ciudadanos exentos por éste carácter”⁷⁶. Similar, aunque no idéntico, es el caso de Clemente Hayaguana, indio tributario originario del pueblo de Tiquillaca, del ayllu Chila, en Puno, quien entre 1810 y 1814 llevó adelante un proceso judicial solicitando no se le empleara “en servicios serviles y mecánicos” por haber sido hilacata y estar unido en matrimonio con una india noble. Recién en marzo de 1814 sus reclamos fueron atendidos, en consideración a que de acuerdo a la “Sagrada Constitución Política” habían quedado “enteramente abolidos todos los servicios personales, sin que con pretexto alguno (los indios) puedan ser obligados (a realizarlos), se le da por libre al presentante, como a todos los demás (de su condición) para que no puedan ser ocupados”⁷⁷.

En la vecina provincia de Cuzco se ventiló, en 1812, un caso igualmente interesante. Los herederos del cacique Asencio Nina Morales, principal y gobernador del pueblo de Calca, entablaron juicio contra varios indios de la parcialidad de Cotañe, a quienes acusaron de haber usurpado las tierras de la hacienda Buena Vista, ubicada en el pueblo de Colquepata, en Paucartambo. Debido a la falta de instrucción de los inculpados, las autoridades acordaron que “sin embargo de ser ciudadanos y estar declarados por españoles libres, se les nombre protector...para que los instruya y dirija (en) su defensa”⁷⁸. El hacendado local, don Pedro Salcedo, propuso que los transgresores se quedaran en la hacienda en calidad de *yanaconas*, pero como respuesta se le notificó por escrito y en forma enfática, el 22 de febrero de 1813, “que la costumbre de yanaconas que expresa se halla *enteramente abolida como perniciosa a la libertad de los naturales...* declarada últimamente por los reales decretos del supremo congreso nacional y la constitución política de la monarquía española, en cuya inteligencia no debe establecer sus convenios o contratos que priven a los naturales de la libertad y clase de ciudadanos”⁷⁹. Se puede observar entonces, que hubo esfuerzos de parte de las autoridades por aplicar los dictámenes de la constitución liberal de 1812 a favor de los pobladores indígenas, ahora investidos con la ciudadanía.

Reflexiones finales

Lo que sin duda se hizo explícito en las Cortes de Cádiz fue que había menor reticencia de otorgar la ciudadanía a los indios, que en adjudicársela a los negros y castas de color. Para habilitar a los indios como ciudadanos se les anuló su condición de menores de edad, al abolirse secuencialmente el tributo y la mita. Posteriormente se les incorporó al pago del diezmo, “españolizándolos” de esta manera. Los indios, se consideró, eran originarios de América, descendientes de una alta civilización como la de los Incas y, además, no eran pocos los que podían ser descritos como “ilustrados”, estando en capacidad de representar dignamente a sus congéneres en las Cortes. En contraposición, se negó la ciudadanía a los negros y castas de color por tener sus orígenes en el África, proceder de reinos menores – considerados primitivos-, haber llegado a Indias en condición de esclavos y, adicionalmente, por factores de índole racial, como la mácula del color negro, que los alejaba de la ponderada “pureza de sangre”. En un momento se argumentó, incluso, su cercanía al Islam y, por lo tanto, su situación de infieles⁸⁰.

Pero, otro elemento que emergió en las Cortes fue la urgente necesidad de ensayar modelos alternativos a la mita y el tributo, para poder contar con un suministro estable de mano de obra, por un lado, y poder mantener operativa la hacienda real, por otro. Con este propósito se introdujo temporalmente la *contribución voluntaria* de carácter provisional que, en concepto del virrey Abascal, “aunque de diverso título ambas contribuciones –tributo y voluntaria- son una misma”⁸¹. Si de algo sirvió el tributo, y el estatus de tributario, durante la primera fase de la independencia, es decir, la de las juntas de gobierno, fue como argumento de parte de los indios para no ser enrolados en el ejército. Como explicitaba Manuel Chuquiwanca, indio tributario de la provincia de Conchucos, “que a pesar de haber hecho manifiesto a lo jefes superiores y subalternos del regimiento de número de esta ciudad, *ser indio tributario y (que) por lo tanto gozaba de las gracias y exclusión de milicias que a estos les ha concedido S.M. por sus reales cédulas, se me agarró y filió en la 3º Compañía de dichos regimientos*”⁸². Un indio tributario estaba constreñido a trabajar la tierra para cumplir debidamente con sus contribuciones fiscales, incorporarlo a las milicias implicaba alejarlo de sus obligaciones con la comunidad y con la hacienda real.

Conociendo todas estas limitaciones que emergieron con claridad durante el breve funcionamiento de las Cortes, José de San Martín, en su campaña libertadora, ofreció, en 1821, la abolición de los servicios personales y la extinción del tributo. Ambas medidas, puestas a prueba a partir de Cádiz, habían demostrado que todavía faltaba pasar por un proceso de transición y maduración para que su aplicación fuera efectiva. Simón Bolívar tuvo que reintroducir el tributo en 1825, para incrementar los fondos de la hacienda republicana, depredados por la guerra de independencia y la crisis económica que la sobrevino. En el caso del Perú, los hechos demostraron que recién a mediados del siglo XIX estas medidas podrían ponerse en práctica en términos permanentes.

Fuentes

- Archivo General de Indias (A.G.I.)* Diversos. Leg. 2. Carta del Contador General de Tributos, don Juan José de Leuro. Lima y febrero 12 de 1810.
- Archivo Histórico Nacional de Madrid (A.H.N.M.)*. Estado 58-F. Doc.134. Carta fechada en el Perú, año de 1809.
- Archivo General de la Nación, Lima (A.G.N.)* Superior Gobierno. Contenciosos. Leg. 210. Cuad. 3101. Año 1812.
- Cañete y Domínguez, Pedro Vicente. *Guía histórica, geográfica, física, política, civil y legal del gobierno de la Intendencia de Potosí*, 1791. Potosí, 1952.
- Colección Documental de la Independencia del Perú. (CDIP)* Tomo IV. El Perú en las Cortes de Cádiz. Volumen 1. Lima, 1974.
- De Armellada, Fray Cesáreo. *La Causa indígena Americana en las Cortes de Cádiz*. Madrid, 1959.
- Diario de las Discusiones y Actas de las Cortes*. Tomo 3 y 7. Año 1811.
- Juan, Jorge y de Ulloa, Antonio. *Noticias Secretas (1772)*. Madrid, 1961.
- Memorias de Gobierno del Virrey Abascal*. Estudio introductorio de Vicente Rodríguez Casado. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Tomo I, 1944.

Bibliografía

- Alaperine-Boyer, Monique. *La educación de las élites indígenas en el Perú colonial*. IFEA/IRA/IEP, Lima, 2007.
- Aljovín, Cristóbal y Jacobsen, Nils. *Cultura Política en los Andes, 1750-1950*. Fondo Editorial UNMSM/IFEA, Lima, 2007.
- Anna, Timothy E. *España y la Independencia de América*. Fondo de Cultura Económica, México, 1986.
- Annino, Antonio. "Ciudadanía versus Gobernabilidad Republicana en México. Los orígenes de un dilema", Hilda Sábato (coord.), *Ciudadanía Política y Formación de las Naciones. Perspectivas Históricas de América Latina*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999.
- Bakewell, Peter. *Miners of the Red Mountain. Indian Labour at Potosí (1570-1650)*. University of New Mexico, Albuquerque, 1984.
- Berrueto León, María Teresa. "La actuación de los militares americanos en las Cortes de Cádiz, 1810-1814". *Quinto Centenario*, No.15, 1989.
- *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1986.
- Berry, Charles R. "The elections of the Mexican Deputies to the Spanish Cortes, 1810-1822". Nettie Lee Benson (ed.) *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1812*, University of Texas Press, Austin y Londres, 1976.
- Buechler, Rose Marie. *Mining Society of Potosí, 1776-1810*. University Microfilms International, Ann Arbor, Michigan, 1981.
- Chassin, Joëlle. "Lima, sus élites y la opinión durante los últimos tiempo de la colonia". Francois Xavier Guerra y Annick Lémperiere (eds.), *Los espacios públicos en Iberoamérica*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.
- Chust, Manuel. *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*. Fundación Instituto Historia Social, Valencia, 1999.
- Cole, Jeffrey. *The Potosí Mita, 1573-1700*. Stanford University Press, California, 1985.
- Concolorcorvo (Carrió de la Vandra). *El Lazarillo de ciego caminantes*. Vol. 2, Ediciones Peisa, Lima, 1974.
- Crespo Rodas, Alberto. "La mita de Potosí". *Revista Histórica*, Vol. XXII, 1955-56.
- Cubas, Ricardo. "Educación, Elites e Independencia: El papel del Convictorio de San Carlos en la Emancipación Peruana". Scarlett O'Phelan Godoy (ed.), *La Independencia del Perú. De los Borbones a Bolívar*, Instituto Riva Agüero, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2001.
- Demélas-Bohy, Marie-Danielle. "Modalidades y significación de elecciones generales en los pueblos andinos, 1813-1814". Antonio Annino (coord.) *Historia de las elecciones en Iberoamérica*, Siglo XIX, Fondo de Cultura Económica, México, 1995.
- Eguiguren, L.A. (ed.). *Guerra Separatista. La Rebelión de indios de Sur América. La sublevación de Túpac Amaru. Crónica de Melchor de Paz*. Vol. 1, Lima, 1952.
- Fisher, John. *Government and Society in Colonial Peru. The Intendant System, 1784-1814*. The Athlone Press, Londres, 1970.
- Fontana, Josep. *La crisis del Antiguo Régimen, 1808-1833*. Editorial Crítica, Barcelona, 1979.
- Fradera, Josep M. *Gobernar Colonias*. Ediciones Península, Barcelona, 1999.
- Gisbert, Teresa. *Iconografía y Mitos Indígenas en el Arte*. Gisbert, La Paz, 1980.
- González Casanovas, Ignacio. *Las dudas de la Corona. La política de repartimientos para la minería de Potosí (1680-1732)*. CSIC, Madrid, 2000.

- Guerra, Francois Xavier. "El soberano y su Reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina". Hilda Sábato (coord.), *Ciudadanía Política y Formación de las Naciones. Perspectivas Históricas de América Latina*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999.
- Gutiérrez Rivas, Julissa. "La Independencia". José Antonio del Busto (ed.), *Historia de Piura*, Universidad de Piura, Piura, 2004.
- Herrejón Peredo, Carlos. *Hidalgo. Maestro, Párroco e Insurgente*, Fomento Cultural Banamex, México DF, 2011.
- Hünefeldt, Christine. "Los indios y la constitución de Cádiz". *Allpanchis Phuturinga*, No 11-12, 1978.
- King, James F. "The Colored Castes and American Representation in the Cortes of Cadiz". *Hispanic American Historical Review*, Vol. 33, 1953.
- Lasso, Marixa. *Myths of Harmony. Race and Republicanism during the Age of Revolution. Colombia, 1795-1831*. University of Pittsburgh Press, Pittsburgh, 2007.
- Lynch, John. *Spanish Colonial Administration 1782-1810. The Intendant System in the Viceroyalty of Rio de la Plata*. Athlone Press, Londres, 1958.
- Macci, Fernanda. *Incas Ilustrados. Reconstrucciones Imperiales en la segunda mitad del siglo XVIII*. Vervuert-Iberoamericana, Frankfurt am Main/Madrid, 2009.
- Moreno Cebrían, Alfredo. *Relación y documentos de gobierno del virrey del Perú José A. Manso de Velasco, conde de Superunda*. CSIC, Madrid, 1983.
- O'Phelan Godoy, Scarlett. *Un siglo de rebeliones anticoloniales. Perú y Bolivia, 1700-1783*. Centro de Estudios Rurales Andinos Bartolomé de las Casas, Cuzco, 1988.
- . *La gran rebelión en los Andes. De Túpac Amaru a Túpac Catari*. Centro de Estudios Rurales Andinos Bartolomé de las Casas, Cuzco, 1995.
- . *Kurakas sin sucesiones. Del cacique al alcalde de indios*. Centro de Estudios Rurales Andinos Bartolomé de las Casas, Cuzco, 1997.
- . "Ciudadanía y Etnicidad en las Cortes de Cádiz". *Elecciones*, Año I, No 1, Lima, 2002.
- . "Linaje e Ilustración. Don Manuel Uchu Inca y el Real Seminario de Nobles de Madrid (1725-1808)". Javier Flores Espinoza y Rafael Varón Gabai (eds.), *El Hombre y los Andes. Homenaje a Franklin Pease G. Y.*, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Tomo II, 2002.
- (coord.) Dossier: El Proceso de Independencia y los sectores populares. *Anuario de Estudios Americanos*, Vol. 68, julio-diciembre 2011.
- Peralta Ruiz, Víctor. *En Defensa de la Autoridad. Política y Cultura bajo el gobierno del virrey Abascal. Perú 1806-1816*. CSIC, Madrid, 2002.
- Platt, Tristan. *Estado boliviano, Ayllu andino*. IEP, Lima, 1982.
- Rieu-Millian, Marie Laure. *Los Diputados Americanos en las Cortes de Cádiz*. CSIC, Madrid, 1990.
- Rodríguez, Mario. *El experimento de Cádiz en Centroamérica*. Fondo de Cultura Económica, México, 1984.
- Sala i Vila, Nuria. "La constitución de Cádiz y su impacto en el gobierno de las comunidades indígenas en el virreinato del Perú". *Boletín Americanista*, Nos 42-43, 1992-93.
- . *Y se armó el Tolle Tolle. Tributo indígena y movimientos sociales en el virreinato del Perú, 1784-1814*. Instituto de Estudios Regionales José María Arguedas, Huamanga, 1996.
- Sánchez Albornoz, Nicolás. "Mita, migraciones y pueblos. Variaciones en el espacio y en el tiempo". *Historia Boliviana*, Vol. III/I, 1983.
- Tandeter, Enrique. *Coacción y Mercado. La Minería de plata en el Potosí colonial, 1692-1826*. Centro de Estudios Rurales Andinos Bartolomé de las Casas, Cuzco, 1992.
- Wiedner, Donald. "Forced Labor in Colonial Peru". *The Americas*, Vol. XVI, No 4, 1960.

Notas

¹Al respecto puede consultarse el libro de Peter Bakewell, *Miners of the Red Mountain. Indian Labour at Potosí (1570-1650)*, University of New Mexico, Albuquerque, 1984, y el de Jeffrey Cole, *The Potosí Mita, 1573-1700*, Stanford University Press, California, 1985. Además del conocido artículo de Alberto Crespo Rodas, "La mita de Potosí", *Revista Histórica*, Vol. XXII, 1955-56.

²Scarlett O'Phelan Godoy, "Ciudadanía y Etnicidad en las Cortes de Cádiz", *Elecciones*, Año I, No 1, Lima, 2002, p. 168. El artículo ha sido re-editado por Cristóbal Aljovín y Nils Jacobsen en el libro, *Cultura Política en los Andes, 1750-1950*, Fondo Editorial UNMSM/IFEA, Lima, 2007, pp. 267-290.

³L.A. Eguiguren (ed.), Guerra Separatista. *La Rebelión de indios de Sur América. La sublevación de Túpac Amaru. Crónica de Melchor de Paz*, Lima, 1952, Vol. 1, pp. 15, 16. También consúltese al respecto el libro de John Lynch, *Spanish Colonial Administration 1782-1810. The Intendant System in the Viceroyalty of Rio de la Plata*, Athlone Press, Londres, 1958, pp. 60 y 244.

⁴Scarlett O'Phelan Godoy, *Un siglo de rebeliones anticoloniales. Perú y Bolivia, 1700-1783*, Centro de Estudios Rurales Andinos Bartolomé de las Casas, Cuzco, 1988, p. 37. Consúltese también el libro de Jorge Juan y Antonio de Ulloa. *Noticias Secretas (1772)*, Madrid, 1961, p.265. Sobre el tema de la mita minera durante el siglo XVIII hay bibliografía relevante como el artículo de Nicolás Sánchez Albornoz, "Mita, migraciones y pueblos. Variaciones en el espacio y en el tiempo", *Historia Boliviana*, Vol. III/I, 1983. Tres libros de importancia que también tocan esta problemática son el de Rose Marie Buechler, *Mining Society of Potosí, 1776-1810*, University Microfilms International, Ann Arbor, Michigan, 1981; el de Enrique Tandeter, *Coacción y Mercado. La Minería de plata en el Potosí colonial, 1692-1826*, Centro de Estudios Rurales Andinos Bartolomé de las Casas, Cuzco, 1992; y el de Ignacio González Casanovas, *Las dudas de la Corona. La política de repartimientos para la minería de Potosí (1680-1732)*, CSIC, Madrid, 2000.

⁵Concolorcorvo (Carrió de la Vandra), *El Lazarillo de ciego caminantes*, Vol. 2, Ediciones Peisa, Lima, 1974, pp. 12 y 45.

⁶Buechler, *op. cit.*, p. 42.

⁷Pedro Vicente Cañete y Domínguez, *Guía histórica, geográfica, física, política, civil y legal del gobierno de la Intendencia de Potosí*, 1791, Potosí, 1952, p. 310.

⁸Scarlett O'Phelan Godoy, *Un siglo de rebeliones anticoloniales...*, *op. cit.*, pp. 69 y 70.

⁹*Ibid.*, pp. 76 y 77.

¹⁰*Diario de las Discusiones y Actas de las Cortes*, Tomo 7, Año 1811, Sesión del 21 de agosto, pp. 441-442.

¹¹*Ibid.*, p. 460.

¹²*Diario de las Discusiones y Actas de las Cortes*, Tomo 7, Año 1811, Sesión del 21 de agosto, pp. 460-461.

¹³*Diario de las Discusiones y Actas de las Cortes*, Tomo 7, Año 1811, Sesión del 21 de agosto, p.462.

¹⁴Teresa Gisbert, *Iconografía y Mitos Indígenas en el Arte*, Gisbert Press, La Paz, 1980, p.168.

¹⁵Monique Alaperrine-Boyer, *La educación de las élites indígenas en el Perú colonial*, IFEA/IRA/IEP, Lima, 2007, pp. 152, 153, 156, 189, 190, 191, 193 y 203.

¹⁶*Diario de las Discusiones y Actas de las Cortes*, Tomo 3, Año 1811, Sesión del 30 de enero, pp.163-164.

¹⁷Fernanda Macci, *Incas Ilustrados. Reconstrucciones Imperiales en la segunda mitad del siglo XVIII*, Vervuert-Iberoamericana, Frankfurt am Main/Madrid, 2009, pp. 21 y 22.

¹⁸Scarlett O'Phelan Godoy, "Ciudadanía y Etnicidad", *op. cit.*, pp. 180 y 181.

¹⁹Ricardo Cubas, "Educación, Elites e Independencia: El papel del Convictorio de San Carlos en la Emancipación Peruana", Scarlett O'Phelan Godoy (ed.), *La Independencia del Perú. De los Borbones a Bolívar*, Instituto Riva Agüero, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2001, p. 311.

²⁰*Diario de las Discusiones y Actas de las Cortes*, Tomo 3, Año 1811, Sesión del 25 de enero, pp. 86-87.

²¹Christine Hünefeldt, "Los indios y la constitución de Cádiz", *Allpanchis Phuturinqa*, No 11-12, 1978, p.35.

²²Marie-Danielle Demélas-Bohy, "Modalidades y significación de elecciones generales en los pueblos andinos, 1813-1814", Antonio Annino (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, Siglo XIX*, Fondo de Cultura Económica, México, 1995, pp. 295 y 296.

²³Charles R. Berry, "The elections of the Mexican Deputies to the Spanish Cortes, 1810-1822", Nettie Lee Benson (ed.) *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1812*, University of Texas Press, Austin y Londres, 1976, pp. 18 y19.

²⁴Antonio Annino, "Ciudadanía versus Gobernabilidad Republicana en México. Los orígenes de un dilema", Hilda Sábato (coord.), *Ciudadanía Política y Formación de las Naciones. Perspectivas Históricas de América Latina*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999, p. 29.

²⁵Francois Xavier Guerra, "El soberano y su Reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina", Hilda Sábato (coord.), *Ciudadanía Política y Formación de las Naciones. Perspectivas Históricas de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 50.

²⁶Timothy E. Anna, *España y la Independencia de América*, Fondo de Cultura Económica, México, 1986, p.127. Al respecto se puede también consultar el reciente libro de Carlos Herrejón Peredo, *Hidalgo. Maestro, Párroco e Insurgente*, Fomento Cultural Banamex, México DF, 2011, p. 350. "Es también el ánimo piadoso de su excelencia quede totalmente abolido para siempre la paga de tributos para todo género de castas, sean las que fueren..."

²⁷Jöelle Chassin, "Lima, sus elites y la opinión durante los últimos tiempo de la colonia", Francois Xavier Guerra y Annick Lémpériere (eds.), *Los espacios públicos en Iberoamérica*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998, p. 263.

²⁸María Teresa Berrueto León, "La actuación de los militares americanos en las Cortes de Cádiz, 1810-1814", *Quinto Centenario*, No 15, 1989, p. 223. Para mayor información se puede consultar su libro, *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1986.

²⁹Josep M. Fradera, *Gobernar Colonias*, Ediciones Península, Barcelona, 1999, p. 61.

³⁰*La Gaceta de Lima*, sábado 7 de septiembre de 1811, No 97, p. 812. Firman el comunicado Dionisio Inca Yupanqui, Vicente Morales Duárez, Blas Ostolaza y Ramón Feliú.

³¹Marie Laure Rieu-Millian, *Los Diputados Americanos en las Cortes de Cádiz*, CSIC, Madrid, 1990, p. 117.

³²*Memorias de Gobierno del Virrey Abascal*, Tomo I, Estudio introductorio de Vicente Rodríguez Casado, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1944, p. 291. El virrey aludía a que dejar de obedecer al gobierno –en relación a la abolición del tributo- hubiera sido el "mayor escándalo para los insurgentes y causar un descontento general en los indios, la suspensión de una orden que los favorecía, no quedando otro recurso que el de cumplimentar aquella disposición".

³³Víctor Peralta Ruíz, *En Defensa de la Autoridad. Política y Cultura bajo el gobierno del virrey Abascal. Perú 1806-1816*, CSIC, Madrid, 2002, p. 122.

³⁴John Fisher, *Government and Society in Colonial Peru. The Intendant System, 1784-1814*, The Athlone Press, Londres, 1970, Apéndice II, pp. 251-253.

- ³⁵Archivo General de Indias (A.G.I.) Diversos, Leg. 2, Carta del Contador General de Tributos, don Juan José de Leuro, Lima y febrero 12 de 1810.
- ³⁶Hünefeldt, "Los indios...", *op. cit.*, p. 37.
- ³⁷Scarlett O'Phelan Godoy, *Un siglo de rebeliones anticoloniales...*, *op. cit.*, p. 77. La referencia proviene del Archivo General de la Nación, de Lima. Superior Gobierno, Leg. 16, f. 413. Testimonio de la Real Provisión y actuados sobre los diezmos que deben pagar los indios de Santiago de Cao de la ciudad de Trujillo, según decreto de Julio de 1720, rigiendo aquella misma tasa que los indios del Arzobispado de Lima.
- ³⁸Fray Cesáreo de Armellada, *La Causa indígena Americana en las Cortes de Cádiz*, Madrid, 1959, p. 45.
- ³⁹*Ibid.*
- ⁴⁰*El Peruano*, No XXVII, Viernes 6 de diciembre de 1811, p. 250.
- ⁴¹*Ibid.*, p. 61.
- ⁴²Archivo Histórico Nacional de Madrid (A.H.N.M.), Estado 58-F, Doc. 134, Carta fechada en el Perú, año de 1809.
- ⁴³Tristan Platt desarrolla este argumento en su libro *Estado boliviano, Ayllu andino*, IEP, Lima, 1982.
- ⁴⁴Julissa Gutiérrez Rivas, "La Independencia", en José Antonio del Busto (ed.), *Historia de Piura*, Universidad de Piura, Piura, 2004, p. 337.
- ⁴⁵Biblioteca Nacional del Perú (B.N.P.), Manuscrito D. 9738, Virreinato, Lima, 20 de noviembre. Indios, mayorazgos, ingenios y minería, Lima, 15 de diciembre de 1812.
- ⁴⁶Scarlett O'Phelan Godoy (coord.), "Dossier: El Proceso de Independencia y los sectores populares", *Anuario de Estudios Americanos*, Vol. 68, julio-diciembre 2011, p. 421.
- ⁴⁷B.N.P. Manuscrito D. 11670, Lima, 11 de julio de 1812.
- ⁴⁸B.N.P. Manuscrito D. 11711, Cádiz, 16 de diciembre de 1812.
- ⁴⁹Nuria Sala i Vila, *Y se armó el Tolle Tolle. Tributo indígena y movimientos sociales en el virreinato del Perú, 1784-1814*, Instituto de Estudios Regionales José María Arguedas, Huamanga, 1996, p. 174.
- ⁵⁰Archivo General de la Nación, Lima. (A.G.N.), Superior Gobierno, Contenciosos, Leg. 210, Cuad. 3101, Año 1812.
- ⁵¹Nuria Sala i Vila, "La constitución de Cádiz y su impacto en el gobierno de las comunidades indígenas en el virreinato del Perú", *Boletín Americanista*, No 42-43, 1992-93, p.68.
- ⁵²B.N.P. Manuscritos D. 11711, Cádiz, 4 de marzo de 1811.
- ⁵³Scarlett O'Phelan Godoy, *Un siglo de rebeliones anticoloniales...*, *op. cit.*, p. 76. El sínodo consistía en un porcentaje fijo de dinero que era separado del tributo indígena. La información proviene del Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Lima, Leg. 526.
- ⁵⁴Fray Cesáreo de Armellada, *La causa indígena...*, *op. cit.*, p. 55.
- ⁵⁵*Diario de las Discusiones y Actas de las Cortes*, Tomo 7, Año 1811, Sesión del 20 de julio, pp. 129, 130.
- ⁵⁶Manuel Chust, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, Fundación Instituto Historia Social, Valencia, 1999, p. 117.
- ⁵⁷James F. King, "The Colored Castes and American Representation in the Cortes of Cadiz", *Hispanic American Historical Review*, Vol. 33, 1953, p. 43, nota de pie de página 22.
- ⁵⁸*Diario de las Discusiones y Actas de las Cortes*, Tomo 3, Año 1811, Sesión del 23 de enero, pp.76-77.
- ⁵⁹Scarlett O'Phelan Godoy, "Linaje e Ilustración. Don Manuel Uchu Inca y el Real Seminario de Nobles de Madrid (1725-1808)", en Javier Flores Espinoza y Rafael Varón Gabai (eds.), *El Hombre y los Andes. Homenaje a Franklin Pease G. Y.*, Tomo II, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2002, p. 855.
- ⁶⁰María Teresa Berruego León, "La actuación", *op. cit.*, p. 222.
- ⁶¹*Diario de las Discusiones y Actas de las Cortes*, Tomo 3, Año 1811, Sesión del 30 de enero, p. 159.
- ⁶²Scarlett O'Phelan Godoy, *La gran rebelión en los Andes. De Túpac Amaru a Túpac Catari*, Centro de Estudios Rurales Andinos Bartolomé de las Casas, Cuzco, 1995, p. 200.
- ⁶³Scarlett O'Phelan Godoy, *Kurakas sin sucesiones. Del cacique al alcalde de indios*, Centro de Estudios Rurales Andinos Bartolomé de las Casas, Cuzco, 1997, p. 54.
- ⁶⁴Sobre este debate acerca de la abolición de los señoríos se puede consultar el libro de Josep Fontana, *La crisis del Antiguo Régimen*, 1808-1833, Editorial Crítica, Barcelona, 1979, pp. 85 y 86.
- ⁶⁵*Diario de las Discusiones y Actas de las Cortes de Cádiz*, Tomo 3, Año 1811, Sesión del 25 de enero, pp.86, 87.
- ⁶⁶Alfredo Moreno Cebrián, *Relación y documentos de gobierno del virrey del Perú José A. Manso de Velasco, conde de Superunda*, CSIC, Madrid, 1983, pp. 242-246. La cifra corresponde a la segunda mitad del siglo XVIII.
- ⁶⁷*La Gaceta de Lima*, viernes 20 de septiembre de 1811, No 101, p. 844. Decreto dado en la Isla de León, Cádiz, el 9 de febrero de 1811.
- ⁶⁸Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores (A.H.M.R.E.), Superior Gobierno-Loreto. LTSG-0037, Caja 506, Año 1815.
- ⁶⁹*Colección Documental de la Independencia del Perú (CDIP)*, Tomo IV, El Perú en las Cortes de Cádiz, Vol. 1, Lima, 1974, p. 188. Intervención de don Ramón Feliú.
- ⁷⁰Donald Wiedner, "Forced Labor in Colonial Peru", *The Americas*, Vol. XVI, No 4, 1960, p. 369. En el documento del A.G.N., Sección Minería. Potosí (administrativo), Leg. 66, Año 1757, hoja suelta, se alude a los muchos indios de mita, "que se quedan en la misma villa de Potosí".
- ⁷¹Mario Rodríguez, *El experimento de Cádiz en Centroamérica*, Fondo de Cultura Económica, México, 1984, p. 121.
- ⁷²A. G. I., Audiencia de Lima, Leg. 798, Año 1785.
- ⁷³CDIP, Tomo IV, El Perú en las Cortes de Cádiz, Vol. I, p. 537.

⁷⁴Ignacio González Casanovas, *Las dudas de la Corona...*, op. cit., pp. 416-419.

⁷⁵Scarlett O'Phelan Godoy, *Kurakas sin sucesiones...*, op. cit., p. 58.

⁷⁶*Ibid.*

⁷⁷A.H.M.R.E., Sección Real Audiencia, Puno, PRA-534f.IV, C468, Años 1810-1814, f4r, Huancané, marzo 16, 1814. Los paréntesis son nuestros.

⁷⁸A.H.M.R.E., Sección Real Audiencia, Cuzco, CRA-302, Caj.336, Año 1812, Autos promovidos por don Tomás Padilla Nina Morales por la posesión de las tierras de Amparaes y Chimbor.

⁷⁹*Ibid.*, f6r.

⁸⁰Scarlett O'Phelan Godoy, "Ciudadanía y Etnicidad", op. cit., p. 182. Sobre el tema de Cádiz y las castas de color en el caso de Venezuela y Nueva Granada se puede consultar el libro de Marixa Lasso, *Myths of Harmony. Race and Republicanism during the Age of Revolution. Colombia, 1795-1831*, University of Pittsburgh Press, Pittsburgh, 2007, capítulo III.

⁸¹*Memorias de Gobierno del Virrey Abascal*, op. cit., p. 268.

⁸²A.G.N., Superior Gobierno-Militar, GO-BI-3, Leg. 120, C257, f.5 Año 1814.

Revolución y constitucionalismo en Chile, 1808-1814*

Revolution and Constitutionalism in Chile, 1808-1814

Revolução e constitucionalismo no Chile, 1808-1814

AUTOR

Juan Luis Ossa Santa Cruz

Centro de Estudios de Historia Política, Universidad Adolfo Ibáñez, Santiago, Chile

juan.ossa@uai.cl

RECEPCIÓN

17 enero 2012

APROBACIÓN

7 mayo 2012

DOI

**10.3232/RHI.2012.
V5.N1.05**

Este artículo analiza el papel jugado por la Constitución de Cádiz en el proceso revolucionario chileno. Se plantea que, aun cuando el virrey limeño José Fernando de Abascal nunca fue un constitucionalista convencido, se vio obligado a enarbolar el constitucionalismo gaditano como un instrumento persuasivo ante las arremetidas de los revolucionarios chilenos. La primera sección reseña los fundamentos del movimiento autonomista chileno y la reacción condescendiente del virrey Abascal ante la creación de la Junta de Santiago de 1810. La segunda sección analiza las principales características del primer constitucionalismo chileno y sus semejanzas y diferencias con el constitucionalismo gaditano. En la tercera sección se estudian los efectos militares y políticos provocados por el quiebre administrativo entre Chile y Lima, a raíz de la opción del gobierno de José Miguel Carrera de administrar el territorio chileno con sus propias reglas, leyes y constitución y se plantea que a lo largo de esta etapa del conflicto (1813-1814), el gran enemigo a vencer para los revolucionarios no fue tanto el rey como el virrey Abascal. Finalmente, se analiza la posición adoptada a fines de 1814 por los oficiales realistas en Chile al enterarse de la abolición de la Constitución de Cádiz, enfatizando que ésta significó un triunfo para el mismo grupo que había apoyado su puesta en vigencia dos años antes.

Palabras clave:

Autonomía; Constitución de Cádiz; Guerra Civil; Política; Revolución.

This article analyzes the role played by the Constitution of Cádiz in the Chilean revolutionary process. It suggests that even though the Limenian viceroy, José Fernando de Abascal was never a convinced constitutionalist, he was obligated to support Gaditano constitutionalism as a persuasive instrument against the pressure coming from Chilean revolutionaries. It begins with a summary of the fundamental principles of the Chilean autonomist movement and Viceroy Abascal's condescending reaction to the creation of Santiago's Junta of 1810. The second section analyzes the main characteristics of the first Chilean constitutionalism and its similarities and differences with Gaditano constitutionalism. The third section studies the military and political effects caused by the break down in relations between Chile and Lima, as a result of the decision made by José

Miguel Carreras' government to govern the Chilean territory with its own rules, laws and constitution. The section proposes that throughout this chapter of the conflict (1813-1814) the enemy Chilean revolutionaries thought that they needed to defeat was not so much the king as it was Viceroy Abascal. Finally the article analyzes the position adopted at the end of 1814 by the Chilean royalist officials upon learning about the abolition of the Constitution of Cádiz, stressing that this meant a triumph for the same group that had supported its validity two years before.

Key words:

Autonomy; Constitution of Cádiz; Civil War; Politics; Revolution.

Este texto analiza o papel desempenhado pela Constituição de Cádiz no processo revolucionário chileno. Se propõe que, embora o vice-rei limenho José Fernando de Abascal nunca tenha sido um constitucionalista convencido, ele se viu obrigado a enaltecer o constitucionalismo gaditano como um instrumento persuasivo face às arremetidas dos revolucionários chilenos. A primeira seção resenha os fundamentos do movimento autonomista chileno e a reação condescendente do vice-rei Abascal face à criação da Junta de Santiago de 1810. A segunda seção analisa as principais características do primeiro constitucionalismo chileno e suas similitudes e diferenças com o constitucionalismo gaditano. Na terceira seção são estudados os efeitos militares e políticos provocados pela ruptura administrativa entre Chile e Lima, por causa da opção do governo de José Miguel Carrera de administrar o território chileno com suas próprias regras, leis e constituição e se sugere que, para os revolucionários, ao longo desta etapa do conflito (1813-1814), o grande inimigo a ser vencido não foi tanto o rei, mas o Vice-rei Abascal. Finalmente, é analisada a posição adotada no final de 1814 pelos oficiais realistas no Chile, quando ficaram sabendo da abolição da Constituição de Cádiz, enfatizando que ela significou um triunfo para o mesmo grupo que tinha apoiado a entrada em vigor dois anos antes.

Palavras-chave:

Autonomia; Constituição de Cádiz; Guerra Civil; Política; Revolução

Introducción

A diferencia de otras regiones hispanoamericanas, como el Perú o Nueva España, en Chile la influencia práctica de la Constitución de Cádiz fue marginal¹. Entre 1810 y 1814, el régimen autonomista –o revolucionario– en Chile fue gobernado por una mezcla de leyes heredadas del Antiguo Régimen y disposiciones publicadas en el Reglamento Constitucional Provisorio de octubre de 1812. Ciertamente, en octubre de 1814 el general realista Mariano Osorio introdujo la Constitución de Cádiz en Chile. Sin embargo, su implementación fue sólo coyuntural, ya que la llegada a Chile de la noticia de su abolición, en diciembre de ese año, produjo un quiebre total con la política de las Cortes españolas.

Este artículo propone que los revolucionarios chilenos desecharon la Constitución de Cádiz no con el fin de cortar sus vínculos con la figura del monarca, sino con el objeto de deslegitimar la intervención en Chile de los preceptos gaditanos y la política del virrey limeño, José Fernando de Abascal. En efecto, a pesar de las diferencias políticas estructurales entre las Cortes de Cádiz y el virrey, Abascal se vio en la obligación de enarbolar el constitucionalismo gaditano como una bandera de lucha para utilizarlo como instrumento persuasivo ante las arremetidas autonomistas de los revolucionarios chilenos. Así, nos concentramos más en la relación Chile-Lima que en el binomio Chile-Cádiz, incluyendo en consecuencia sólo un relato somero de la participación de los diputados chilenos en las Cortes.

La primera sección reseña los fundamentos del movimiento autonomista chileno y la reacción más bien condescendiente del virrey Abascal ante la creación de la Junta de Santiago de 1810. Se argumenta que entre 1810 y 1812 la política chilena siguió un curso bastante más “moderado” que la rioplatense y que, en consecuencia, el plan contrarrevolucionario del virrey se enfocó en aquellas zonas del Alto Perú donde estaba concentrada la influencia porteña. Esta situación comenzó a cambiar en 1812 a raíz de la opción del gobierno de José Miguel Carrera de administrar el territorio chileno con sus propias reglas, leyes y constitución, contraviniendo así la orden peninsular que mandaba poner en vigencia la Constitución de Cádiz en toda América y provocando en consecuencia un conflicto armado entre los revolucionarios chilenos y las fuerzas contrarrevolucionarias peruanas. La segunda sección analiza las principales características del primer constitucionalismo chileno y sus semejanzas y diferencias con el constitucionalismo gaditano. En la tercera se estudian los efectos militares y políticos provocados por el quiebre administrativo entre Chile y Lima, y se plantea que, a lo largo de esta etapa del conflicto (1813-1814), el gran enemigo a vencer para los revolucionarios no fue tanto el rey como el virrey Abascal. Finalmente, se analiza la posición adoptada a fines de 1814 por los oficiales realistas en Chile al enterarse de la abolición de la Constitución de Cádiz, enfatizando que ésta significó un triunfo para el mismo grupo que había apoyado su puesta en vigencia dos años antes².

El “moderantismo” chileno

En su *Memoria de gobierno*, el virrey Abascal destacó una clara diferencia entre la situación político-económica de Chile y la del Río de la Plata desde que se conformaran sus respectivas Juntas de gobierno, señalando que, contrariamente a lo que había sucedido con los porteños, la relación histórica entre el comercio chileno y el peruano lo había disuadido de confrontar a los chilenos militarmente entre 1810 y 1812. Tomando en cuenta “la necesidad que tiene [el Perú] de ciertos artículos del Reyno de Chile, y este mismo de las utilidades que le rinde”, el virrey había decidido continuar las “relaciones de Comercio” con los chilenos³. Este argumento ha sido secundado por Cristián Guerrero Lira en un estudio reciente sobre los efectos que tuvo en Chile el proyecto contrarrevolucionario de Abascal. Según Guerrero Lira, si el virrey “no adoptó antes de 1813 una posición abiertamente contrarrevolucionaria respecto del gobierno chileno, fue porque temía dañar los intereses económicos del Perú. Una intervención precipitada podría haber causado mayores estragos al comercio y a los exportadores peruanos, entabando el

abastecimiento del territorio bajo su mando⁴. Este planteamiento, aunque interesante y bastante cierto, subordina a un segundo plano las razones políticas que tuvo Abascal para no atacar a los chilenos en su territorio hasta principios de 1813; razones que -al momento de estudiar la opción del virrey limeño- son tanto o más clarificadoras que las económicas⁵.

Un importante documento que hace mención a la posición política de Abascal respecto al movimiento autonomista chileno es una minuta de una carta a Evaristo Pérez de Castro, posiblemente preparada en octubre de 1811. En ella, el virrey anotaba que “la Junta de Chile[,] éco de la de Buenos Ayres y su estrecha aliada[,] sigue como ella haciendo continuas mutaciones de su Gobierno”. Sin embargo, agregaba que dichos cambios habían sido introducidos “con alguna moderación respecto de aquella”. En su pensar, existían tres razones, dos políticas y una económica, que explicaban el moderantismo chileno. Al revés de los porteños, los chilenos no se habían declarado “por el terrorismo”, una alusión probablemente dirigida contra el jacobinismo de Mariano Moreno⁶. Al mismo tiempo, las autoridades locales no habían “cortado” el comercio con el Perú, como tampoco la “correspondencia Epistolar” con la capital virreinal⁷. Así, la decisión de Abascal de no emplear la fuerza militar contra los juntistas de Santiago no sólo respondía a cuestiones comerciales; también, y quizás más importante, obedecía a su falta de convencimiento en cuanto a que el actuar político de los chilenos ameritara realmente el envío de dicha fuerza. A fines de 1811, Chile era, en el pensar del virrey, un territorio que todavía podía retornar al *statu quo* ante 1810 mediante estrategias de negociación. El radicalismo porteño, en cambio, sólo podía enfrentarse y vencerse mediante la fuerza militar.

Y lo cierto es que la posición de Abascal no era nueva ni sorprendente. En uno de los pocos pasajes de su *Memoria de gobierno* en que se refiere a la postura política de los chilenos, Abascal dejó entrever que la creación de la Junta de Santiago en septiembre de 1810 había sido el desenlace previsible, no tanto de la radicalidad de los chilenos, cuanto de la “ineptitud” y “apatía” del gobernador local, Francisco Antonio García Carrasco⁸. Si García Carrasco se hubiera granjeado el apoyo de las elites locales, continuaba el virrey, es probable que los santiaguinos hubieran desechado la instalación de la Junta. Sin embargo, contrariamente a lo que dictaban la razón y la prudencia, el gobernador había apresado a “tres sujetos de los más relacionados con el Vecindario” con el fin de expulsarlos a Lima para ser condenados por rebeldía, cuestión que había provocado la ira de las principales corporaciones del reino y la crítica de sus familiares. “Una providencia tan no esperada”, finalizaba Abascal, “y que no guardaba consecuencia con el abandono en que poco tiempo antes se había visto, y para decirlo de una vez un golpe de autoridad dado por un Xefe [García Carrasco] cuya ineptitud para el mando se había acreditado con la más escandalosa apatía en los momentos más críticos de efervescencia de las opiniones, aumentó los mal contentos con su Gobierno, les quitó la máscara á otros y todos cooperaron á despojarlo de la autoridad”⁹.

El argumento de Abascal coopera a la comprensión de la relación tensa y cortante entre el gobernador y las elites locales en los meses previos a la caída de García Carrasco, en julio de 1810. Lo que más resentían las elites era la ambigüedad del gobernador respecto al papel que cabía al reino en ciertas cuestiones de índole imperial, una ambigüedad que se manifestó a lo largo de 1808 a consecuencia de dos eventos específicos. El primero de ellos hace referencia a su

enfrentamiento con el enviado de la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino (Sevilla), José Santiago Luco, quien llegó a Chile en octubre de 1808 con el fin de convencer a las autoridades chilenas de permanecer leales a la monarquía española¹⁰. Luco consiguió con relativa rapidez sus dos principales objetivos: ser reconocido por las corporaciones del reino como el único enviado de la Junta Central; y explicar por qué España había declarado la guerra a Francia y firmado un armisticio con Inglaterra, considerada ahora como aliada de la metrópoli. Su otro objetivo, esto es, recolectar dinero entre los habitantes más acaudalados de Chile para contribuir al pago de los gastos defensivos de las campañas en la Península, fue mucho más difícil de lograr, ya que García Carrasco se opuso a entregarle el dinero¹¹. El gobernador no estaba convencido del papel del enviado de la Junta Suprema y dudaba si debía aceptar las demandas de Luco, quien, en su pensar, había hecho amistad con “sugetos cabilosos y mal contentos”¹².

En una línea similar, el gobernador García Carrasco se molestó con la decisión del Cabildo de Santiago de enviar a España a Joaquín Fernández Leiva para que, por un lado, implorara la “real beneficencia en favor de los habitantes en Chile, de su comercio, agricultura y demás ramos” y, por otro, defendiera las “preeminencias importantes del Cabildo que lo nombra”¹³. Empero, a pesar de la oposición de García Carrasco, Fernández llegó a Cádiz, único reducto español que no había caído en manos de Napoleón, en marzo de 1810. En el ínterin, la situación política en España había cambiado radicalmente: la Junta Central, la corporación ante la cual Fernández Leiva debía presentar los papeles que le entregara el Cabildo, había sido remplazada en enero de 1810 por un Consejo de Regencia. A esto se sumó la convocatoria a Cortes, realizada por la Junta Central un día antes de su disolución, cuya reunión de apertura en San Fernando (Cádiz) se llevó a cabo el 24 de septiembre de 1810¹⁴. La apertura de las Cortes fue una oportunidad para Fernández de vindicar sus derrotas políticas en España: junto a Miguel Riesco, fue aceptado como diputado representante de la Capitanía General de Chile, un puesto que, se verá más adelante, las autoridades chilenas dejarían de considerar vinculante con posterioridad a septiembre de 1810¹⁵.

Para los habitantes de Santiago, la disputa de García Carrasco con Luco y el Cabildo se convirtió en una lucha de desconfianzas recíprocas. ¿Debía un gobernador que se había rehusado a dar al enviado de la Junta Suprema el dinero solicitado por España continuar siendo aceptado como un agente legítimo de la corona?¹⁶ Hubo quienes comenzaron a dudar de la lealtad de García Carrasco, mientras que el gobernador creía que las elites defendían intereses locales antes que imperiales. Incluso una institución tan conservadora y ligada a España como la Real Audiencia fue criticada por García Carrasco. En su opinión, las conexiones familiares entre los oidores eran más importantes que cualquier otro factor: los oidores Concha y Aldunate eran nacidos en Santiago y casados con mujeres de familias con poderosas conexiones. Por su parte, Manuel Irigoyen, aunque “patricio” de Buenos Aires, “se halla mas há de cinco años liado, y apasionado en la Casa misma del Asesor Valdes, y esto es publico, y notorio, tanto que es la fabula del Pueblo, y finalmente entregado á toda clase de Mugerres, que le hacen despreciable, y extraño al trato politico, y serio que exige su Empleo”. En opinión del gobernador, el comportamiento de los oidores les impedía actuar con “imparcialidad”; por ello, demandaba no sólo que fueran expulsados de Chile, sino también llamaba a las autoridades peninsulares a impedir que la Real Audiencia continuara nombrando “á Sugetos oriundos del Pais, ni casados aquí con familia y fincas”¹⁷.

Es probable que la actitud defensiva de García Carrasco haya estado influida por una carta que le enviara en abril de 1810 el virrey del Río de la Plata, Baltasar Hidalgo Cisneros, informándole de la circulación en Buenos Aires de rumores sobre movimientos sediciosos en Chile¹⁸. La comunicación de Cisneros dio al gobernador chileno la oportunidad de acusar a aquellos que cuestionaban su autoridad, entre los cuales se encontraban los tres vecinos a los que hacía mención el virrey Abascal en su *Memoria*. El 25 de mayo de 1810, coincidiendo con la instalación de la Junta de Buenos Aires, García Carrasco apresó a Bernardo de Vera y Pintado, José Antonio Ovalle y José Antonio de Rojas imputándoles la difusión de ideas sediciosas¹⁹. Al parecer, Ovalle, que actuaba como abogado del Cabildo de Santiago, había utilizado argumentos militares para explicar la que, en su pensar, debía ser la posición de Chile en caso de que Francia terminara por derrotar a España. De acuerdo con un testigo español interrogado por el gobernador, Ovalle habría señalado que los habitantes del reino tenían la capacidad militar para defender tal “independencia” de Chile. Aun cuando Ovalle se defendió diciendo que su referencia a la “independencia” de Chile decía sólo relación con la Francia napoleónica²⁰, para García Carrasco el uso de argumentos militares por parte de Ovalle era prueba irrefutable de sus credenciales separatistas, y por ello él y sus compañeros de prisión debían ser deportados a Lima para ser juzgados por el virrey.

La obstinación del gobernador llevó a las elites de Santiago a preparar un movimiento político-militar para expulsarlo del gobierno, lo que se logró el 16 de julio de 1810, cuando la Real Audiencia depuso a García Carrasco y nombró al acaudalado criollo y coronel de milicias, Mateo de Toro y Zambrano, en su remplazo²¹. La caída de García Carrasco provocó un cambio sustantivo en la constitución del poder político, ya que, por primera vez en casi tres siglos de presencia española en Chile, la metrópoli y el virrey del Perú quedaron completamente ajenos al mecanismo de elección de autoridades. Esto se confirmó con la creación de la primera Junta de gobierno de Santiago el 18 de septiembre de 1810, cuya *Acta* de instalación resolvió que Toro y Zambrano sería presidente de la Junta y que los pueblos del reino debían reunirse en un futuro Congreso²². Ciertamente, esa misma *Acta* dictaminó que la Junta debía actuar como garante de los derechos en Chile de Fernando VII. Sin embargo, como dice Alfredo Jocelyn-Holt, la instalación de la Junta provocó un golpe irreparable a la organización colonial de Chile²³; fue, en efecto, un acto “revolucionario” (aunque no separatista) que permitió a las clases dirigentes de Santiago formalizar la expulsión de García Carrasco y crear un gobierno acorde a sus necesidades e intereses²⁴.

Ahora bien, ni la instalación de la Junta ni la publicación de un Plan de Defensa en noviembre de 1810 que, entre otras cosas, establecía que la isla de Chiloé (dependiente de Lima desde 1768)²⁵ debía pasar a manos chilenas²⁶, afectó la relación entre las autoridades chilenas y el virrey Abascal. Como vimos, en comparación con otras regiones de Sudamérica, especialmente Buenos Aires, la Junta de Chile era, según el propio Abascal, mucho más “moderada”. No es que el comportamiento de los juntistas chilenos haya sido menos revolucionario que el de los porteños; de hecho, ambas Juntas respondieron al principio neo-escolástico de que en ausencia prolongada del rey el poder debía retornar al “pueblo”²⁷. Más bien, la diferencia estribaba en que 1810 en Chile no fue, a pesar de las cartas de García Carrasco informando lo contrario, un año violento, como sí lo fue en Buenos Aires²⁸. Ni siquiera la declaración de Libre Comercio de febrero

de 1811, que afectaba los derechos monopólicos del gremio de comerciantes limeños, causó mayor fricción entre Chile y el Perú²⁹.

Las diferencias comenzaron a agudizarse sólo a partir de mediados de 1812, como consecuencia de la ruptura del gobierno de José Miguel Carrera con la localidad sureña de Valdivia. Desde septiembre de 1811, Carrera había comenzado en Santiago un proceso de concentración del poder político y militar³⁰, lo cual, a diferencia de la reacción que se registró en Concepción (la segunda ciudad más importante después de Santiago), fue aplaudido por los valdivianos³¹. No obstante, más temprano que tarde la ciudad de Valdivia protestaría que las decisiones de Santiago no debían llevar a una radicalización de la política, como tampoco a un posible quiebre con el virrey Abascal³². La posición de los valdivianos no era sorprendente, toda vez que durante el régimen colonial el Situado limeño, que pagaba los sueldos de los militares en Valdivia, había creado una relación de dependencia a la que la mayoría de los valdivianos no estaba dispuesta a renunciar. Para ellos, Abascal era un aliado y su autoridad no debía ser cuestionada. Carrera no compartía su opinión; no porque, a principios de 1812, viera en Abascal un enemigo a vencer en el campo de batalla, sino porque la idea de que el virrey no debía intervenir en materias de política interna comenzaba a apoderarse de los círculos más cercanos a Carrera.

Las diferencias entre valdivianos y santiaguinos profundizaron el distanciamiento político-administrativo entre Chile y Lima, el que, durante la segunda mitad de 1812, se manifestó sobre todo a través de la preparación en Chile de diversos documentos cuyo objetivo era declarar la independencia del gobierno de Carrera respecto al virreinato peruano y las corporaciones españolas. En primer lugar, y transgrediendo la disposición metropolitana que ordenaba poner en práctica la Constitución de Cádiz en toda la América hispana, el 27 de octubre de 1812 el gobierno chileno publicó su propio Reglamento Constitucional. El artículo 3° del Reglamento sostenía que Fernando VII continuaría actuando como rey de Chile pero que éste debía aceptar “nuestra Constitución en el modo mismo que la de la Península”, declaración que contravenía la orden de Abascal de 19 de octubre de que los chilenos estaban en la obligación de someterse a los dictados de “la constitución nacional” española³³. Además, con el fin de deslegitimar cualquier tipo de intervención en Chile que no fuera la del monarca mismo, el artículo 5° señalaba que “ningún decreto, providencia u orden, que emane de cualquier autoridad o tribunales de fuera del territorio de Chile tendrá efecto alguno”. Sin embargo, los revolucionarios chilenos fueron aún más lejos. El 13 de noviembre el Cabildo de Santiago escribió al gobierno de Carrera que el virreinato limeño “nada tiene que ver con el estado de Chile” y que “nuestro deber exige que cortemos en tiempo los lazos que nos tiende un enemigo [el virrey limeño] tan orgulloso como impotente”³⁴. Seis días más tarde, en tanto, *La Aurora de Chile*, órgano oficioso del gobierno de Carrera, mostró su descontento por los “insultos del Virey”:

Ayer tarde se celebró una Junta de Corporaciones y Gefes Militares presidida por el Exmo. Gobierno, en la qual se leyó una Carta del Virey de Lima dirigida á los Vocales de la Junta Gubernativa; y habiendo convenido todos los Cuerpos y Gefes en que los insultos del Virey pedian se le cerrasen los puertos, solo se tubo en consideración para no hacerlo el conocimiento de que el pueblo de Lima, compuesto de hermanos nuestros

no debía ser hostilizado por solo la culpa del Virrey. Sin embargo de esto, se le hará ver á este Señor que se equivoca en sus calculos, fundados sobre informes despreciables, y podran descansar todos los habitantes del Reyno en que su enérgico Gobierno no atiende mas que á la seguridad y felicidad general³⁵.

Desconocemos si Abascal conoció estos documentos, incluido el Reglamento, con anterioridad a la partida desde Lima de una fuerza expedicionaria liderada por Antonio Pareja (12 de diciembre de 1812) con el objeto de detener al radicalismo chileno³⁶. Con todo, el hecho de que el virrey no se decidiera a enviar a Pareja sino hasta fines de 1812 denota que el tipo de pronunciamientos analizado arriba jugó un papel clave en el distanciamiento político-administrativo de Lima y Chile. El virrey podía aceptar la posición autonomista chilena de los dos primeros años de la revolución, pero no estaba en condiciones de tolerar los amagos separatistas, no tanto en relación con el rey cuanto de Lima y Madrid, adoptados por el gobierno de Carrera desde mediados de 1812. La solución política dejaba el paso así a la guerra civil revolucionaria.

Constitucionalismo chileno y constitucionalismo gaditano

Aunque las referencias directas en la prensa chilena de la época a la publicación de la Constitución de Cádiz de 1812 son prácticamente inexistentes³⁷, se hace indispensable presentar un análisis comparativo entre la carta gaditana y el Reglamento Constitucional chileno. De esa forma, comprenderemos por qué, a pesar de lo esporádicas de dichas menciones, este último debe ser visto como una respuesta a la Constitución de Cádiz, a las corporaciones españolas (como la Cortes) y al virrey limeño. Al mismo tiempo, este ejercicio comparativo nos permitirá sacar a la luz algunas de las características más relevantes del primer intento constitucionalista chileno.

La primera referencia a la Constitución de Cádiz que hemos ubicado se encuentra, como vimos, en el propio Reglamento de octubre de 1812, redactado, entre otros, por Camilo Henríquez, Manuel de Salas y Antonio José de Irisarri³⁸. Aun cuando este no es el primer documento con estas características preparado en Chile, ha pasado a la historia como el más original de los proyectos constitucionales publicados por los revolucionarios chilenos hasta entonces. Contiene veintisiete artículos, algunos de los cuales comparten semejanzas importantes con los preceptos de la Constitución de Cádiz. Así, por ejemplo, ambos cuerpos aceptan a Fernando VII como rey de Chile y España, respectivamente. Además, las raíces medievales de la Constitución de Cádiz se encuentran presentes también en el Reglamento⁴⁰, el que, como dice Jocelyn-Holt, contiene "fórmulas de carácter escolástico-tradicional"⁴¹. Por otro lado, al igual que la Constitución de Cádiz, el Reglamento proponía que los Cabildos o ayuntamientos fueran electivos: el artículo 12º del Reglamento sostiene que "los Cabildos serán electivos, y sus individuos se nombrarán anualmente por suscripción", al tiempo que el precepto 312º de la Constitución de Cádiz señala que "los alcaldes, regidores y procuradores síndicos se nombrarán por eleccion en los pueblos, cesando los regidores y demas que sirvan oficios perpetuos en los ayuntamientos, cualquiera que sea su título y denominacion"⁴².

Asimismo, el Reglamento propone la creación de un Senado consultivo, sin cuyo dictamen “no podrá el Gobierno resolver en los grandes negocios que interesen la seguridad de la Patria”. Las atribuciones de los senadores chilenos son relativamente similares a las asignadas por el artículo 236° a los miembros del Consejo de Estado español: “el Consejo de Estado es el único Consejo del Rey, que oirá su dictamen en los asuntos graves gubernativos, y señaladamente para dar ó negar la sancion á las leyes, declarar la guerra, y hacer los tratados”. Finalmente, en materia criminal y judicial, el Reglamento comparte algunos principios con la Constitución gaditana. El artículo 17° sostiene que “la facultad judiciaria residirá en los tribunales y jueces ordinarios”, mientras que el precepto 242° de la Carta española señala que “la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los tribunales”. En ambos casos, se aprecia el objetivo de evitar que las causas criminales se resolvieran a partir de intereses privados o considerando privilegios propios del Antiguo Régimen.

Pero estas semejanzas son excepcionales. En cuestiones religiosas, por ejemplo, se denota una diferencia sustancial entre ambas cartas constitucionales. En efecto, el artículo 1° del Reglamento establecía la religión “Católica Apostólica” como el credo oficial de Chile, dejando deliberadamente de lado el adjetivo “Romana”⁴³. El artículo 12° de la Constitución de Cádiz, por el contrario, sostenía que “la religión de la Nacion española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera”, una definición seguramente adoptada para asegurar el apoyo de la Santa Sede en la cruzada gaditana por mitigar las reivindicaciones de los rebeldes americanos.

Del mismo modo, la única y más bien general referencia al monarca en el artículo 3° del Reglamento, en donde se sostiene que el rey de Chile “es Fernando VII”, se opone las diversas funciones asignadas al monarca por la Constitución de Cádiz. Baste referirse sólo a dos ejemplos: los artículos 15° y 16° de ésta afirman, respectivamente, que “la potestad de hacer las leyes reside en las Córtes con el Rey”, y que “la potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey”⁴⁴. Otra diferencia sustancial dice relación con el papel que una y otra otorgan a la figura del virrey: la Constitución de Cádiz reduce el poder político de los virreyes, pero mantiene su predominio militar sobre el resto de las autoridades hispanoamericanas⁴⁵. El artículo quinto del Reglamento, como vimos, resta toda legitimidad y sentido a la autoridad virreinal. El título VIII de la Constitución de Cádiz, por su parte, dedica seis artículos a definir la “fuerza militar nacional”, un acápite que, a pesar del militarismo de José Miguel Carrera, no se encuentra en el Reglamento. Por último, el artículo gaditano (371°) referente a la libertad de prensa es bastante más permisivo que aquel del Reglamento (23°). Mientras el primero sostiene que “todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión ó aprobación alguna anterior á la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes”, el segundo abre paso a posibles restricciones cuando señala que “la imprenta gozará de una libertad legal; y para que ésta no degenera en licencia nociva a la religión, costumbres y honor de los ciudadanos y del país, se prescribirán reglas por el Gobierno y Senado”.

Con todo, las diferencias conceptuales entre la Constitución de Cádiz y el Reglamento no son tan importantes como las diferencias en los orígenes y objetivos de ambos cuerpos constitucionales. Si la Constitución de Cádiz fue el resultado de un año y medio de intenso

debate en torno a cómo lograr que el imperio español continuara siendo unitario y centralista, el Reglamento fue precisamente una respuesta en contra de dichas aspiraciones. Carrera, en otras palabras, no reaccionó ante la Constitución de Cádiz porque considerara que el liberalismo gaditano estuviera en las antípodas de su proyecto político, sino porque su puesta en práctica en Chile podía provocar el derrumbe de su principal objetivo: distinguir claramente entre la figura del rey y sus representantes tanto en España (las Cortes de Cádiz) como en América del Sur (el virrey limeño) y, de esa forma, preparar el terreno para la introducción de una monarquía constitucional que fuera, al mismo tiempo, dependiente de la persona de Fernando VII pero completamente independiente en cuestiones de administración interna⁴⁷. El artículo 5° del Reglamento, recordemos, sostenía que el rey era la única autoridad foránea cuya legitimidad no se cuestionaba, aclarando, en todo caso, que a nombre del rey gobernaría “la Junta Superior Gubernativa establecida” en Santiago.

El “Preámbulo” del Reglamento ahonda en este argumento⁴⁸. En la que es una de las manifestaciones mejor articuladas del descontento de las elites chilenas con las “concesiones” otorgadas a los americanos por las corporaciones españolas que gobernaban en ausencia del rey (y que consideraban “ilegales”)⁴⁹, los firmantes del Reglamento defendieron la creación de las primeras Juntas americanas: “los desgraciados sucesos de la Nación Española, el conocimiento de su origen, y de las circunstancias que acompañan sus desastres, obligaron a sus Provincias a precaverse de la general ruina a que las conducían las caducas autoridades emanadas del antiguo corrompido Gobierno y los Pueblos recurrieron a la facultad de regirse por sí o por sus representantes, como al sagrado asilo de su seguridad”. La principal razón de su descontento decía relación con lo que, para ellos, era la baja representatividad asignada a las periferias americanas por las corporaciones metropolitanas en cuestiones imperiales. “Chile”, continúan, “imitó una conducta, cuya prudencia han manifestado el atroz abuso que han hecho en la Península y en la América los depositarios del poder y la confianza del soberano”. Aun cuando no se individualizaba de forma explícita a las corporaciones españolas, no cabe duda que la crítica se concentraba en el Consejo de Regencia y en las Cortes de Cádiz.

De lo anterior, puede colegirse también que, para los chilenos, el envío de Joaquín Fernández Leiva como representante del Cabildo de Santiago ante la Junta Central, el Consejo de Regencia y las Cortes gaditanas no había rendido los frutos esperados. No es que los derechos americanos defendidos en Cádiz por Fernández Leiva se contrapusieran tajantemente a los intereses chilenos. De hecho, de acuerdo con Paula Caffarena, Fernández no sólo mantuvo el contacto con las autoridades de Chile, sino además compartió con ellas algunos de los principios liberales en boga durante esos años. Así, por ejemplo, al igual que el Preámbulo del Reglamento, Fernández creía que “el mal gobierno, la opresión del mal gobierno es la causa primordial y radical de la revolución en América; ni puede excogitarse otra por más que se cavile”⁵⁰. Asimismo, su defensa de “las libertades del hombre, la igualdad entre españoles y americanos, la división de poderes y la defensa de una monarquía constitucional” eran todas causas políticas aplaudidas por los autonomistas chilenos⁵¹. Por ello, la distinción descansaba no tanto en el detalle de las ideas sostenidas por los revolucionarios chilenos y los diputados gaditanos, cuanto en la importancia asignada por cada grupo a los derechos políticos de los gobiernos americanos. Mientras los primeros desafiaban el unitarismo de la Constitución de Cádiz, los segundos, Fernández incluido,

no concebían la idea de que un documento como el Reglamento sostuviera que Chile era autónomo de toda autoridad extranjera que no fuera el rey.

Ahora bien, ¿cuánto apoyo público recibió el Reglamento en Chile? Si consideramos que el Reglamento fue presentado y firmado únicamente por el vecindario de Santiago (343 personas), la mayoría de los cuales detentaba cargos en la administración civil, eclesiástica o militar, no es errado concluir que, como dijera Barros Arana, aquella constitución fue “confeccionada privadamente por unas cuantas personas”. Unos más (como Camilo Henríquez) otros menos (como Francisco de la Lastra) adherían al grupo liderado por José Miguel Carrera, aunque es posible que más de alguna firma (como la del obispo de Santiago José Santiago Rodríguez Zorrilla) haya sido conseguida bajo presión o sin el consentimiento explícito de los firmantes⁵². En todo caso, más relevante es destacar el apoyo –al menos implícito- de las elites de la capital a la publicación del Reglamento, pues ello confirma que, como dijimos, su objetivo era institucionalizar una monarquía constitucional que fuera, sin embargo, autónoma e incluso discordante de la Constitución de Cádiz.

La aceptación del Reglamento por las elites, en desmedro de la Constitución de Cádiz, queda aún más de manifiesto si consideramos que uno de los defensores más claros en Chile de esta última, el capitán Manuel Bulnes Quevedo, nunca consiguió el beneplácito ni menos el favoritismo de las autoridades revolucionarias. De acuerdo con las *Memorias* del capitán británico Peter Heywood, a fines de 1812 Bulnes se había declarado seguidor del liberalismo español. En una conversación privada en Buenos Aires con Heywood, Bulnes habría afirmado que los chilenos estaban dispuestos a “aceptar la Constitución de España” si el gobierno británico garantizaba su debido cumplimiento, un gesto de sometimiento que, para un ciudadano del gobierno británico – para entonces aliado del español-, demostraba que el interés de los chilenos no era desvincularse de la Península, sino garantizar que los derechos constitucionales de los americanos sancionados por la Constitución de Cádiz fueran respetados. A esto se sumaba la visión crítica que, en el pensar de Bulnes, tenían los chilenos del norteamericano Joel Poinsett, quien se encontraba en Chile al momento del estallido de la guerra anglo-estadounidense (1812-1815) y hacía esfuerzos por “contaminar” a los chilenos con propaganda antibritánica y antiespañola⁵⁴.

Lo que Heywood no podía –o no quiso- saber es que Bulnes hablaba más a título personal que gubernamental; tampoco parecía estar al tanto de que Poinsett se había transformado en uno de los consejeros más cercanos a José Miguel Carrera y que, por lo mismo, cualquier crítica al norteamericano podía ser interpretada como una formulada al gobierno chileno (y eso fue exactamente lo que ocurrió: Bulnes se enroló en el ejército realista en septiembre de 1814, lo que le valió ser acusado de traición)⁵⁵. En 1812, Bulnes no era un realista recalcitrante (como lo pensó una larga tradición historiográfica nacionalista)⁵⁶. Su posición política, en efecto, no era demasiado distinta a la sostenida por Carrera hasta fines de ese año: ambos creían que el mejor régimen de gobierno para Chile era el monárquico constitucional y que disfrutar de un cierto grado de autonomía no debía llevar al quiebre definitivo con Fernando VII. No obstante, a diferencia de Carrera, Bulnes creía que la Constitución de Cádiz debía ser implementada en Chile, cuestión que, de acuerdo con uno de los bandos publicados inmediatamente después del Reglamento y que buscaba, precisamente, la legitimación de ese cuerpo constitucional, debía ser

penada rigurosamente: “la libertad de opinar y de discurrir no debe extenderse hasta ser nociva á la Sociedad. Los que discorden del resto del Pueblo acerca del sistema de Gobierno establecido para seguridad de la Patria [i.e. el Reglamento Constitucional Provisorio de octubre de 1812], se deben abstener de impugnarlo, y sembrar noticias que lo combatan. La primera vez que se les justifique en una semiplena prueba haber quebrantado este precepto, serán amonestado[s]: en la segunda serán expulsados de la Capital, ó lugar de su residencia: y á la tercera, del Reyno”⁵⁷.

Así, Bulnes no estaba necesariamente equivocado, aun cuando su posición en Santiago era sin duda minoritaria. A fines de 1812, los enemigos de Lima y, por tanto de la Constitución de Cádiz, eran mayoría al interior del grupo autonomista de la capital. La pregunta era si el resto de las provincias, sobre todo las del sur del país, estarían dispuestas a apoyar al gobierno de Carrera en caso de que el virrey se decidiera a enviar contingentes limeños. La respuesta no era clara, y los seguidores del gobierno lo sabían. Esto explica por qué, en los últimos días de 1812, subordinados cercanos a Carrera pusieron en práctica una improbable estrategia para convencer a los habitantes del sur tanto de unirse a la causa revolucionaria como de aceptar el Reglamento como el único documento constitucional de Chile. En carta al gobernador de Valdivia, Pedro José Benavente se preguntaba:

¿Que ventajas ha sacado la desunion de Lima en el Alto Perú contra las armas de Buenos Ayres en estos ultimos meces [sic]? Nada mas que la ruina y desolacion de los Pueblos, y una completa derrota del Exercito de Goyoneche [sic] con muerte de considerable numero de hombres, heridos, y prisioneros. [...] La sabia constitucion provisoria que ha adoptado el Reyno, y de que incluyo á Usted un exemplar, convencera al mundo entero de la Justicia, y necesidad de governarnos por nosotros mismos para no ser presa del primer extrangero que quiera dominarnos redoblando las cadenas a una esclavitud vergonsosa⁵⁸.

No sabemos si esta misiva llegó a manos del gobernador de Valdivia. Lo que sí es claro es que, de haber sucedido, no dio el efecto deseado y que en el verano de 1813 chilotes y valdivianos se volcaron en masa a engrosar el ejército de Antonio Pareja.

Guerra civil y faccionalismo político

Educado en el régimen Borbón de la segunda mitad del siglo XVIII, el virrey Abascal diseñó, desde el comienzo de la crisis imperial, una estrategia militar para morigerar los efectos perniciosos de la revolución en el Cono Sur. El Alto Perú fue donde la política contrarrevolucionaria del virrey se concentró con mayor fuerza; la intención bonaerense de expandir la revolución hacia la zona noroeste del Río de la Plata obligaba a una acción militar eficaz y directa⁵⁹. El “moderantismo” chileno de los años 1810-1812 era, en ese sentido, una excepción, aunque también una oportunidad: la promesa de continuar la actividad comercial en el Pacífico Sur podía, más temprano que tarde, llevar a las elites locales a abandonar la idea de forjar una alianza con Buenos Aires y adherir al proyecto contrarrevolucionario de Abascal.

Sin embargo, como vimos, las relaciones cortantes del gobierno de Carrera con Valdivia y el creciente distanciamiento político-administrativo entre Chile y el virreinato limeño abortaron cualquier posibilidad de negociación. Para fines de 1812, Abascal ya había tomado la decisión de despachar una expedición al mando del brigadier Antonio Pareja y compuesta de no más de cien hombres. En sus Instrucciones, Abascal “le recomendaba que en lo posible evitase el empleo de las armas, que se empeñase en reducir a los chilenos por los medios de la conciliación, reconociendo los cabildos existentes y dejando en los puestos públicos a las personas que los ocupaban, siempre que prestasen el juramento de fidelidad y vasallaje”⁶⁰. En efecto, a pesar de que Abascal nunca estuvo verdaderamente convencido de las políticas persuasivas de las corporaciones españolas ni menos de los beneficios del constitucionalismo gaditano, desde fines de 1812 el virrey se vio en la obligación de insistir siempre a sus lugartenientes que, en caso de que Chile acatará la Constitución de Cádiz y refrendara “su fidelidad y vasallaje” a la metrópoli, los revolucionarios podrían optar al perdón del virrey⁶¹.

Pero las “recomendaciones” de Abascal no fueron oídas por el gobierno de Carrera, con lo cual se dio origen a una larga y sangrienta guerra civil entre dos ejércitos formados por contingentes nacidos mayoritariamente en Chile⁶². Esta fue, además, una guerra en la cual los revolucionarios se enfrentaron al proyecto que encabezaba el virrey más que a la figura del monarca (incluso las Cortes, que estaban más interesadas en resolver la cuestión militar en la Península que en enviar refuerzos a zonas periféricas como Chile, se mantuvieron al margen del conflicto). El 18 de enero de 1813, Pareja desembarcó en Chiloé, donde consiguió el apoyo local y reunió 1.370 hombres⁶³. Su siguiente destino fue Valdivia; ahí reclutó a otros 700 soldados, con quienes se apoderó del puerto de Talcahuano (26 de marzo) y tomó el control de la provincia de Concepción (en donde reclutó a otros 2.000 hombres)⁶⁴. La Junta Gubernativa del Reino, que para entonces continuaba siendo presidida por José Miguel Carrera, se enteró de la invasión de Pareja el 31 de marzo, reaccionando inmediatamente mediante el nombramiento de Carrera como general en jefe del ejército revolucionario. Informando a los “pueblos” de esta decisión, Carrera publicó una proclama en la que llamaba a los chilenos a tomar partido: “ya se borró del diccionario político de Chile la funesta vos ‘moderantismo’”⁶⁵.

La primera consecuencia del comienzo de la guerra se sintió en materia de reclutamiento militar. El 10 de abril de 1813, el *Monitor Araucano* publicó un bando ordenando a los hacendados permitir a sus inquilinos enrolarse en el ejército revolucionario: “se publica por bando en todas las poblaciones que ningún propietario moleste a sus inquilinos, que han salido a la guerra, por la pensión o arriendo de todo el presente año, contentándose con lo percibido hasta aquí”⁶⁶. A esta orden le siguió un decreto que establecía el “alistamiento general de los ciudadanos”. En tres artículos, los vocales de la Junta acordaron que 1) las autoridades distribuirían una papeleta a los oficiales y soldados de todos los cuerpos militares, “a fin de que las personas que se encontrasen sin ellas, sean castigadas conforme a la criminalidad”; 2) las tiendas comerciales se cerrarían en las tardes, cuando los ejercicios militares debían llevarse a cabo; y 3) todo habitante -militar o no- debía “presentar” sus armas a los comandantes de las Guardias Cívicas⁶⁷. Gracias a estas medidas, en mayo de 1813 el ejército revolucionario sumaba cerca de 8.000 hombres⁶⁸.

No obstante, y a pesar de que superaban en cerca de 4.000 hombres al ejército de Pareja, las fuerzas de Carrera fueron incapaces de vencer a los realistas –como se empezó a llamar a los subordinados del virrey- en el primer combate de relativa importancia en la localidad de Yervas Buenas, cerca de la ciudad de Linares. El desorden y miedo de las tropas revolucionarias ayudó a los hombres de Pareja a obtener una rápida y total victoria. Aun así, cuando éste intentó cruzar el río Maule en dirección al norte, los voluntarios de Chiloé y Valdivia se negaron a seguirlo. Con tan sólo 1.700 hombres, un moribundo Pareja se vio en la necesidad de regresar con sus tropas a Chillán y transferir la comandancia de su ejército a Juan Francisco Sánchez, quien ejerció de jefe militar hasta el arribo desde Lima de Gabino Gaínza a principios de 1814.

Este recuento sucinto de las primeras escaramuzas entre revolucionarios y realistas nos da cuenta de dos importantes elementos que ayudan a explicar la relación entre constitucionalismo y guerra civil. En primer lugar, denota que el rechazo de los revolucionarios a la invasión de Pareja, y en consecuencia la no introducción de la Constitución de Cádiz en Chile, legitimó el uso de la violencia y redujo la negociación entre ambos combatientes a un oscuro segundo lugar, de la misma forma que, con anterioridad, había ocurrido en el Alto Perú o Nueva Granada y Venezuela⁶⁹. Por otro lado, el enfrentamiento en el campo de batalla provocó una evidente militarización de las autoridades políticas, con las inevitables discrepancias al interior de los respectivos grupos de poder que todo proceso de esta naturaleza lleva consigo. En el caso de los revolucionarios, al mismo tiempo que O'Higgins y Carrera lideraban la ofensiva insurgente contra el ejército realista, se producía entre los principales hombres de letras de la época un interesante debate en torno a si el proyecto político de Carrera, definido en el Reglamento Constitucional de 1812, era el más viable en un conflicto bélico como el imperante. El constitucionalismo chileno comenzaba, en otras palabras, a jugar un papel clave en el desarrollo del faccionalismo político en Chile.

Así, hubo aquellos que, aprovechando la coyuntura política, comenzaron a emplear sus influencias para derogar la misma Carta que ellos habían apoyado y suscrito un año antes. En un discurso pronunciado el 6 de octubre de 1813 y publicado por *El Monitor Araucano* unas semanas después, Camilo Henríquez dio cuenta de cuán importante se había tornado el faccionalismo político desde la publicación del Reglamento:

El Reglamento provisorio se ha hecho funesto a la patria. Mas ¿por qué veneramos tanto a este reglamento? Él en todas sus partes es nulo. Sabéis que los que lo formamos no obtuvimos para ello poderes del pueblo. Él fue obra de cuatro amigos. Nosotros hicimos lo que entonces convenía. Él fue suscrito, pero sin libertad. Entonces se expuso al público en el Consulado un cartel en que estaba la lista de los nuevos funcionarios; y este cartel fue suscrito por medio de la fuerza. Hablemos con libertad: esto me manda mi carácter, índole y empleo. No hubo elección libre: y si no hubo elección libre, se suscribió por temor. ¿Hasta cuándo sostenemos, en los días que apellidamos de libertad, unos procedimientos desusados y no conocidos en los mismos pueblos que llamamos esclavos?⁷⁰

Cabe preguntarse, empero, sobre las razones que llevaron a Henríquez a escribir este discurso. ¿Consideraba al Reglamento verdaderamente ilegítimo o, más bien, comprendía que la situación política del país había cambiado demasiado en el transcurso de un año de guerra para continuar aceptando algunos de los preceptos clave de la Carta de octubre de 1812? Difícil comprobarlo, pero, como se discutió en la sección anterior, es probable que la mayoría de los firmantes del Reglamento haya actuado de *motu proprio* y que, por tanto, estas palabras de Henríquez fueran escritas con espíritu más bien pragmático⁷¹. A juzgar por la segunda parte de su discurso, la crítica de Henríquez se concentraba en el papel que cabía al Senado en cuestiones de política interna, antes que en el camino seguido a fines de 1812 por los redactores –entre los que se encontraba el propio Henríquez– para legitimar el Reglamento ante las elites. En 1813, Henríquez creía que un “Estado regular” debía estar organizado constitucionalmente. Incluso más, pensaba que la guerra podía dar pie a la preparación de una constitución “cuerda” y “virtuosa”, como los casos de Holanda y Estados Unidos mostraban (el hecho de que Henríquez dejara de lado a la Constitución de Cádiz como un ejemplo a imitar demuestra que en 1813 ésta continuaba sin ser apreciada como una alternativa al Reglamento): “tenéis el ejemplo en Holanda, y más cerca en los Estados Unidos, que formaron su Constitución estando invadidos de poderosos ejércitos”. No obstante, también era consciente de que “la salvación de la Patria depende de las manos a quienes se confíe el timón del Estado” y que, en este contexto, Carrera había dejado de ser el mejor y único militar a quien confiar el gobierno⁷². Los vientos provocados por la guerra no soplaban tanto en contra del constitucionalismo chileno cuanto en contra de Carrera; Henríquez no quería –ni podía– continuar siendo visto como el escribano de un gobierno deslegitimado.

Las diferencias políticas al interior del grupo revolucionario aumentaron de resultas de la firma del primer tratado de paz entre ambos ejércitos, en mayo de 1814. El contexto inmediato del denominado Tratado de Lircay dice relación con el arribo a Chile, a principios de ese año, de Gabino Gaínza para hacerse cargo del ejército realista. Gaínza recibió órdenes de Abascal de reunir a los soldados contrarrevolucionarios en un gran y poderoso ejército. De acuerdo con el plan del virrey, Gaínza debía desembarcar en Arauco y luego moverse hacia el norte en orden a reconquistar Concepción y la zona del Maule, forzando así a los revolucionarios a concentrar sus tropas en Santiago. Antes de entrar a la capital, no obstante, Gaínza debía intentar convencer pacíficamente a los insurgentes de volver a “su deber”, lo que contemplaba, entre otras cosas, reconocer y jurar “la nueva constitución de la monarquía española”. Otra vez, Abascal se allanaba a implementar en Chile un código constitucional cuyos principios reprobaba pero que, sin embargo, podía servir de antídoto a las posturas más radicales de los revolucionarios chilenos. En caso de que los insurgentes aceptaran “deponer las armas que sin causa han tomado contra el Rey y el gobierno supremo de la nación, se les tratará con todo el miramiento y humanidad características de aquella, haciéndole[s] entender que éste es el reencargo mío, para cortar el horroroso derramamiento de nuestra preciosa sangre y las calamidades de una guerra civil”. Abascal concluía enfatizando que cualquier tentativa por firmar la paz con los rebeldes debía ser previamente aprobada por el virrey⁷³. Veremos que la remoción de Gaínza a mediados de 1814 se produciría a consecuencia de la desobediencia implícita de esta última cláusula.

Gaínza desembarcó en Arauco el 31 de enero de 1814 con 200 hombres e inmediatamente salió rumbo a Chillán, donde el grueso del ejército realista se hallaba concentrado⁷⁴. Ahí se reunió con Juan Francisco Sánchez, quien puso sus hombres a disposición del general español. Aunque Gaínza nunca congenió verdaderamente con Sánchez y el resto de los oficiales realistas, en los primeros meses de 1814 logró cortar las comunicaciones entre las dos principales divisiones del ejército rebelde (la primera, a cargo de Juan Mackenna, se encontraba en la provincia de Ñuble, mientras que la de O'Higgins estaba estacionada en Concepción). La cortedad de comunicación entre las divisiones insurgentes era tan problemática como la falta de hombres. Para aumentar las fuerzas del ejército revolucionario, las autoridades de Santiago introdujeron, el 14 de enero de 1814, la conscripción forzosa. En dicha ocasión, se decidió que "todo habitante de Santiago es un militar. En cada uno de los ocho cuarteles en que se divide, se formará un regimiento o batallón de infantería, compuesto de los individuos que en ellos recidan"⁷⁵.

Sin embargo, estas leyes de reclutamiento hicieron poco y nada para remediar la delicada situación de los revolucionarios. La Junta Gubernativa del Reino, que residió en Talca por cuatro meses, retornó a Santiago el 1 de marzo de 1814. Esta decisión permitió que el realista Ildefonso Elorreaga tomara aquella ciudad, cuestión que se sumó a la derrota sufrida, a fines de ese mes, por un contingente revolucionario que había sido enviado desde la capital. En este contexto, los políticos santiaguinos votaron por dismantelar la Junta y concentrar el poder ejecutivo en una sola persona. Antonio José de Irisarri, uno de los hombres de letras que había participado más activamente en la redacción del Reglamento Constitucional Provisorio, se mostró a favor de que el gobernador militar de Valparaíso, Francisco de la Lastra, fuera nombrado Director Supremo de Chile, moción que fue secundada por los principales habitantes de Santiago⁷⁶.

Una de las primeras acciones tomadas por De la Lastra como Director Supremo fue ordenar a O'Higgins y Mackenna que negociaran un acuerdo de paz con Gaínza⁷⁷. La firma del Tratado de Lircay el 3 de mayo de 1814 obedeció, en primera instancia, a una estrategia de los revolucionarios para ganar tiempo en caso de que, luego del invierno, la guerra retomara su curso⁷⁸. Aun así, las consecuencias del Tratado no fueron tanto militares como políticas. En primer lugar, en las negociaciones del acuerdo el ejército revolucionario estuvo representado únicamente por la facción política encabezada por O'Higgins, con lo cual Carrera y sus aliados quedaron en un pie secundario. Siguiendo la línea de la crítica de Camilo Henríquez al Reglamento Constitucional, los partidarios de O'Higgins vieron en la negociación con los realistas una estrategia para deslegitimar aún más el proyecto político de Carrera y sus seguidores. Estos últimos, por su parte, no sólo resintieron haber sido marginados de las negociaciones, sino también tildaron a O'Higgins y Mackenna de traidores por haber accedido a negociar con el virrey⁷⁹.

Pero estas críticas parecen haber obedecido más a diferencias entre los bandos insurgentes en pugna por quién debía detentar el control del poder local que a una diferencia ideológica substancial. Pues tal como el artículo primero del Tratado afirmaba que Chile debía implementar la Constitución de Cádiz y mantenerse dentro del imperio español, otros preceptos eran bastante más condescendientes con los revolucionarios (por lo demás, la afirmación de Carrera -a ser analizada en la última sección- de que aquellos que no aceptaran la abolición de

la Constitución de Cádiz sancionada en mayo de 1814 por Fernando VII debían ser juzgados como traidores, demuestra que la lealtad al monarca se mantenía vigente entre los círculos más conspicuos del radicalismo chileno). El mismo artículo primero agregaba que el gobierno interno de Chile retenía “todo su poder y facultades, el libre comercio con las naciones aliadas y neutrales, y especialmente con la Gran Bretaña, a la que debe la España, después del favor de Dios y su valor y constancia, su existencia política”. El segundo establecía que las hostilidades entre ambos ejércitos cesaban inmediatamente y que Gaínza debía retirar sus fuerzas de Talca en el plazo máximo de treinta horas. El sexto, finalmente, declaraba que los “oficiales veteranos de los cuerpos [realistas] de infantería y dragones de Concepcion que quisieren continuar su servicio en el país, gozarán el empleo y sueldo que disfrutaban antes de las hostilidades; y los que no, se sujetaran al destino que el Excmo. Señor Virrey les señalase”. Esto era sin duda más de lo que cualquier gobierno había obtenido de parte de las autoridades realistas y, por ello, era un claro triunfo para la insurgencia.

Ahora bien, si lo anterior es cierto, ¿por qué Gaínza aceptó firmar el Tratado, especialmente considerando que, al despuntar el año 1814, su ejército estaba en una mejor posición que el revolucionario? La principal razón obedece a que, a pesar de las victorias militares que habían obtenido los realistas en el período febrero-abril de 1814, Gaínza creía que la falta de disciplina de sus hombres podía ser perjudicial si se pretendía extender el conflicto. Al tiempo que Gaínza se refería a su subordinado Juan Francisco Sánchez como un “déspota”, criticaba a sus soldados por no tener suficiente entrenamiento. Según Gaínza, “500 hombres de los de Europa, si es que han llegado, con buenos oficiales, son mas que 2.000 de los de aquí”⁸⁰. Dos meses después, el general español señalaba que había aprobado la firma del Tratado pues estaba convencido de que, más temprano que tarde, los insurgentes recibirían el apoyo de Buenos Aires para organizar un ejército que, en su pensar, sería más poderoso que el realista⁸¹. Gaínza accedió, pues, a las negociaciones en el río Lircay porque una nueva campaña podía significar la derrota definitiva del ejército del virrey. Más valía acceder al retiro de las fuerzas realistas de Talca, que exponerse a una deserción en masa durante el invierno.

Abascal no lo entendió así, y quizás estaba en lo correcto. Abascal podía aceptar que los chilenos disfrutaran de cierta autonomía al interior del imperio a cambio de que la Constitución de Cádiz remplazara al Reglamento Constitucional Provisorio. Sin embargo, no podía aceptar ni aprobar el retiro inmediato de sus tropas, ya que esto significaba una aceptación implícita de que la decisión de enviar contingentes a Chile había sido apresurada e irracional⁸². Por lo demás, cuando Abascal se enteró de la firma del Tratado, a fines de junio de 1814⁸³, la situación política en España había cambiado favorablemente para la causa absolutista luego del regreso al trono de Fernando VII en marzo de ese año. El virrey, es cierto, no estaba en condiciones de saber que, en mayo, el rey aboliría la Constitución de Cádiz. No obstante, sí se hallaba en condiciones de imaginar que un tratado como el de Lircay sería considerado en Madrid como un acuerdo demasiado benevolente con quienes el propio Abascal y los ministros españoles no habían dejado nunca de ver como rebeldes. Consentir al Tratado era, en otras palabras, reconocer un movimiento político que había hecho todos los esfuerzos posibles por desvincularse de la autoridad del virrey⁸⁴. Por ello, inmediatamente después de que llegara a Lima la carta de su subordinado en Chile informando sobre el Tratado, Abascal se concentró en llevar adelante

un doble objetivo: enjuiciar a Gaínza por su comportamiento político y conseguir fondos para preparar una tercera expedición a Chile, ahora al mando de Mariano Osorio.

Abolición

Al igual que con Gaínza, en sus Instrucciones a Osorio el virrey Abascal prometía perdonar a los revolucionarios chilenos si accedían a deponer las armas. Este argumento fue reforzado y ampliado por Osorio el 20 de agosto, a pocos días de desembarcar en Talcahuano: “el Excmo. Señor Virrey de Lima ha desaprobado el convenio celebrado el 3 de mayo último; en consecuencia ha mandado me encargue del mando de las armas y me ha autorizado para proponeros la paz, si desde luego deponéis las que tenéis en las manos, renováis el juramento al señor don Fernando VII, a la constitución de la monarquía española y al gobierno de sus cortes”⁸⁵. Es interesante el llamado a los chilenos a “renovar” su juramento de lealtad no sólo al rey sino a la Constitución de Cádiz y las Cortes españolas. Dado que el virrey y Osorio eran conscientes de que la Carta gaditana nunca se había aplicado en Chile, puede decirse que sus palabras estaban dirigidas a persuadir a los hispanoamericanos en general –y no sólo a los chilenos- de que Lima estaría dispuesta a extender un perdón si dejaban la insurgencia y se atenían a las leyes de la monarquía española. El artículo 21° de las Instrucciones informando a Osorio de que Chile debía ser utilizado como una plataforma para reconquistar otras regiones –especialmente Buenos Aires- confirma esta hipótesis⁸⁶.

Pero las cláusulas en las que Abascal se refiere a un futuro perdón no son tan significantes ni tan numerosas como aquellas en las que el virrey alude al curso de acción que debía seguir Osorio en caso de que los revolucionarios no obedecieran sus Instrucciones. El artículo 11° reportaba que el ejército del rey sería reforzado con el batallón de Talaveras, el cual, en palabras de Abascal, impediría que el enemigo disputara “la campaña”. Si los revolucionarios se decidían a atacar, Abascal continuaba, Osorio debía esperar hasta el final del invierno, cuando estaría en condiciones de atacar a los enemigos “enérgicamente donde se les encuentre, sin darles lugar a rehacerse en caso de ser derrotados, persiguiéndoles incesantemente hasta disiparlos, y continuando su marcha hasta apoderarse de la capital”. Una vez que Santiago fuera tomada por los realistas, Osorio debía dar al país una nueva administración. El artículo 12° lo instruía a demandar “una contribución general moderada en todo el reino, a fin de que con ella y con el producto de las rentas establecidas antes de la revolución, pueda subsistir el ejército que debe quedar en pie”. Finalmente, Abascal ordenaba la creación de un cuerpo militar llamado Concordia Chilena y que debía estar compuesto equitativamente por americanos y europeos⁸⁷.

Cuando Osorio desembarcó en Chile, las diferencias entre las dos facciones revolucionarias estaban en su punto más álgido. A finales de julio de 1814, una insurrección derrocó a De la Lastra y Carrera logró formar una nueva Junta formada por él mismo, Julián Uribe y Manuel Muñoz. Su primera acción fue expulsar a Mendoza a Juan Mackenna, uno de los representantes del “gobierno de Chile” en la negociación del Tratado de Lircay⁸⁸. Las tropas de O’Higgins, que estaban acuarteladas en Talca, se negaron a reconocer a la nueva Junta.

Una pequeña confrontación entre ambas facciones revolucionarias siguió a esta acción de rebeldía en la localidad de Tres Acequias⁸⁹, aunque más temprano que tarde Carrera y O'Higgins abandonarían sus diferencias para enfrentar juntos al ejército de Osorio.

La estrategia de Carrera incluía una crítica explícita al general español porque, a su juicio, había traicionado las disposiciones de Fernando VII una vez que este regresara al poder. En efecto, en una proclama de 15 de septiembre de 1814, el gobierno de Carrera acusó a Mariano Osorio de desobedecer la orden de Fernando VII de 4 de mayo de ese año que, entre otras cosas, mandaba mantener a "las autoridades constituidas en ambos hemisferios hasta la resolución de un nuevo Congreso", además de anular "la Constitución Española" y decretar "la pena de muerte a los que pretendan su obediencia". Por tanto, señalaban las autoridades revolucionarias, "se declara a Osorio y a todos los que sigan su campo traidores al Rey y a la patria"⁹⁰. De esta proclama se pueden constatar tres temas relacionados con la guerra civil y la abolición de la Constitución de Cádiz: el primero, que, ya a mediados de septiembre de 1814, los santiaguinos estaban al tanto de la decisión del rey de derogar todos los decretos preparados durante el gobierno de las Cortes. El segundo, que, a esas alturas, para los revolucionarios el enemigo continuaba siendo el virrey limeño y que, por lo menos públicamente, Carrera no estaba en condiciones de desvincularse por completo de la figura del monarca. Finalmente, que, a pesar de dichos rumores, Osorio decidió, como veremos, poner la Constitución de Cádiz en vigencia después de hacer ingreso a Santiago luego de la batalla de Rancagua de 1 y 2 de octubre.

En Rancagua se llevó a cabo una de los encuentros más sangrientos de la revolución chilena; en ella, murieron cerca de 900 hombres, un número bastante significativo si consideramos que los ejércitos no pasaban de 5.000 efectivos⁹¹. Además, el resultado adverso obligó a Carrera, O'Higgins y cerca de ochocientos revolucionarios a escapar a la ciudad rioplatense de Mendoza⁹². Pero, tan importante como esto, es resaltar el hecho de que, merced a lo que ocurrió en Rancagua, Osorio se granjeó, a lo menos por un tiempo, el apoyo de las elites locales y la posibilidad de volver al régimen monárquico recobró fuerza y legitimidad. Tal como ocurrió con Pablo Morillo en Venezuela, el triunfo realista fue celebrado por una mayoría de chilenos, que vieron en Osorio el líder militar que pondría fin a la guerra civil y al faccionalismo político⁹³.

Las tropas monárquicas comenzaron su ingreso a la capital a las ocho de la mañana del 5 de octubre. Edificios privados y públicos fueron adornados con banderas realistas; las campanas de las iglesias fueron repicadas; e incluso se lanzaron cohetes en señal de regocijo⁹⁴. Las celebraciones para conmemorar el triunfo realista continuaron a lo largo de noviembre de 1814, y no sólo en Santiago. Durante ese mes, las principales villas de Chile juraron lealtad al rey: en Linares, el juramento fue tomado en presencia del "vecindario de esta Villa y Milicias de todo el Partido"; en Rancagua, "el Destacamento de Infantería de esta Guarnición formó en ala al frente del Tablado, repartiéndose en igual formación a los costados supuestos, dos Compañías de Milicias". En Santa Cruz, fue instalado un escenario para celebrar el regreso de los realistas; y en San Felipe, Petorca, Quillota y Santa Rosa de los Andes, por nombrar tan sólo unas pocas, ocurrieron eventos similares⁹⁵.

El juramento de lealtad a Fernando VII estaba en sintonía con las órdenes de Abascal en materia de castigos políticos y administración pública. En cuanto a lo primero, y como bien dice Guerrero Lira, “en octubre de 1814 se conocieron dos decretos de las cortes de Cádiz que determinaban el cese de los funcionarios nombrados por José Bonaparte y la obligatoriedad de una justificación política para aquellos que, habiendo sido nombrados por una autoridad legítima, hubiesen continuado sirviendo sus funciones bajo el gobierno invasor”. Aun cuando ambos decretos no tenían “aplicación en Chile pues se referían a situaciones que sólo se podrían haber producido en España y porque a la fecha de su conocimiento ya se encontraban derogados por el decreto real que anuló todo lo obrado por las cortes gaditanas [...], Osorio ordenó su cumplimiento”. La razón estribaba en que, según Osorio, todo lo “que no cuestionara la soberanía real” debía tener pleno vigor⁹⁶, entre ellos los juicios de vindicación, mediante los cuales los empleados del Estado debían aportar pruebas concretas de que su comportamiento político durante la revolución se había mantenido dentro de la línea aceptada por la metrópoli (el exilio de los principales revolucionarios que se quedaron en Santiago después de la batalla de Rancagua al archipiélago de Juan Fernández se produjo a raíz de este proceso de investigación)⁹⁷.

En cuanto a cuestiones administrativas, un mes después de que Osorio ingresara a Santiago los rumores de la abolición de la Constitución de Cádiz eran demasiado evidentes para continuar utilizándola como código constitucional. En una comunicación con Abascal, Osorio le solicitaba que “sin pérdida de tiempo me comunique cuanto sepa acerca de la Constitución, pues las cartas de esa Capital [Lima], y de la Península afirman su abolición como también todos los decretos, y ordenes de las cortes”⁹⁸. Abascal, en efecto, había abolido la Constitución en el Perú el 7 de octubre de 1814, lo que significó un triunfo para el grupo absolutista limeño encabezado por el propio virrey⁹⁹. Osorio, por el contrario, actuó durante octubre y noviembre como si la Constitución estuviera en vigencia, aunque es importante recalcar la inexistencia de antecedentes que confirmen la ejecución de sus preceptos. Así, después de que el 6 de diciembre de 1814 Osorio se enterara de la abolición de la Carta gaditana en el Perú¹⁰⁰, el gobierno realista se avocó a restaurar los principios básicos del Antiguo Régimen, los que contradecían los fundamentos del constitucionalismo gaditano.

A falta de documentos que afirmen lo contrario, es probable que la abolición simbólica de la Constitución de Cádiz en Chile haya sido aplaudida por una sociedad que nunca había manifestado mayor interés en la política gaditana. La pregunta era si el segundo paso de Osorio –esto es, la re-implementación total y completa de las leyes del Antiguo Régimen– sería aceptada no tanto por los revolucionarios más radicales sino por ese amplio abanico de moderados que, luego de cuatro años de revolución, aplaudía orgulloso sus triunfos en materia de autogobierno al interior del imperio. El escenario cada vez más adverso enfrentado por Osorio y su sucesor, Francisco Marcó del Pont, confirmaría que la intención de retroceder a foja cero no era una posibilidad, ni siquiera para los miembros más conspicuos y conservadores del vecindario chileno¹⁰¹.

Consideraciones finales

El movimiento revolucionario chileno compartió algunas características importantes con otros procesos del Cono Sur, aunque también mostró diferencias notables. Al igual que en Buenos Aires y Nueva Granada, la creación de la Junta de Santiago respondió al principio neoescolástico de que la soberanía residía esencialmente en el “pueblo”, representado éste por los principales cabildos americanos. Estos se arrogaron la potestad de administrar sus territorios en nombre de las principales ciudades de sus respectivos territorios, provocando muchas veces una reacción crítica de parte de líderes regionales o provinciales. Las “guerras cívicas” entre Santiago y Concepción y Santiago y Valdivia en los años 1811-1814 fueron similares, en ese sentido, a las protagonizadas entre las ciudades rioplatenses o neogranadinas y venezolanas¹⁰². Sin embargo, la revolución chilena también asumió características privativas de su especial posición en el concierto imperial, cuestión que explica por qué, hasta bien entrado 1814, se podía aspirar a mantener los vínculos con el rey sin que ello obligara a subordinarse a intermediarios como el virrey o las Cortes españolas.

Ahora bien, el hecho de que los chilenos no hayan acatado la Constitución de Cádiz y el resto de las disposiciones de las Cortes no quiere decir que el liberalismo español de la época fue un actor únicamente marginal en el proceso revolucionario local. Durante los años 1810-1812, las influencias españolas se concentraron sobre todo en el principio político que aceptaba y legitimaba la “eclosión juntera”; puede afirmarse, de hecho, que Abascal aceptó a la Junta de Santiago como la opción menos perjudicial para el orden interno pues aquella emulaba a las Juntas peninsulares formadas a raíz de la invasión napoleónica¹⁰³. Es indudable, por cierto, que en el beneplácito del virrey la “moderación” política de los santiaguinos (y no tan sólo la relación comercial entre Chile y Lima) jugó también un papel de primera importancia. En cualquier caso, lo cierto es que Abascal tuvo una opinión condescendiente de los juntistas chilenos, cuestión que comenzó a cambiar sólo a mediados de 1812, luego de que Valdivia cortara sus vínculos con Santiago.

Una de las hipótesis centrales de estas páginas es que el distanciamiento político-administrativo entre Chile y Lima a lo largo de 1812 fue, junto a la decisión de las autoridades de Valdivia de ponerse bajo el alero protector de Lima, la causa principal de por qué el virrey se decidió a enviar una fuerza contrarrevolucionaria a Chile. En efecto, cuando el virrey constató que el autonomismo chileno podía poner en peligro tanto su posible intervención en Chile como la puesta en práctica de los principios constitucionales de Cádiz (principios que Abascal no compartía, pero que igualmente debía acatar), la solución política no pudo más que subordinarse al poder de las bayonetas.

El conflicto armado produjo un inevitable faccionalismo al interior del grupo revolucionario, mostrándose algunos más proclives que otros a refrendar el Reglamento Constitucional de Carrera (sin que ello conllevara una sustitución del Reglamento por la Constitución de Cádiz). Con todo, la batalla de Rancagua de 1814 terminó rápida y súbitamente con tales discrepancias, tanto porque el arribo a Chile de la noticia de la abolición de la Constitución de Cádiz desacreditó cualquier posibilidad de adoptar el liberalismo gaditano en Chile, como porque los revolucionarios

más radicales se vieron en la necesidad de buscar refugio al otro lado de la Cordillera de los Andes. El régimen absolutista estaba de regreso, aunque difícilmente con el aura que había dominado –para bien o para mal– la política chilena con anterioridad a 1810. La revolución, en efecto, había hecho su trabajo.

Fuentes

Acta de instalación de la Excelentísima Junta Gubernativa del Reino de 18 de septiembre de 1810, en <http://www.historia.uchile.cl>

Amunátegui, Miguel Luis y Amunátegui, Gregorio Víctor. *La Reconquista española*. Santiago, Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, 1912.

Archivo General de Indias (Sevilla). Fondo Chile, volúmenes 206, 207 y 208. Fondo Diversos, volúmenes 2 y 3. Fondo Estado, 85.

Archivo Nacional Histórico (Santiago). Fondo Varios, vol. 812.

Biblioteca Nacional de Chile, Manuscritos José Toribio Medina. Documentos 5640, 5673, 5692.

Carrera, José Miguel. *Diario del Brigadier General D. José Miguel Carrera Verdugo*, Academia de Historia Militar, Vol. III, Santiago, 1986.

Colección de Historiadores y de Documentos relativos a la Independencia de Chile. Biblioteca Nacional, Editorial Universitaria, Santiago, 1900-1954, Vols. 2 y 4.

Constitución de Cádiz de 1812. Madrid, 1820.

Egaña, Juan. *Proyecto de Constitución para el Estado de Chile de 1811*. Valentín Letelier (comp.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos*, Imprenta Cervantes, Santiago, 1889, volumen I.

El Monitor Araucano. Años 1813-1814.

La Aurora de Chile. Años 1812-1813.

Moreno Martín, Armando. *Archivo del general José Miguel Carrera*. Sociedad Chilena de la Historia y Geografía, Gráfica Aldunate, Santiago, Vol. IV.

Osorio, Mariano. *Conducta militar y política del General en Jefe del Ejército del Rey en oposición con las de los caudillos que tiranizaban el Reyno de Chile*. Imprenta del Gobierno, Santiago, 1814.

Reglamento constitucional provisorio del 27 de octubre de 1812. En <http://www.bcn.cl/ecivica/histcons>.

Bibliografía

Adelman, Jeremy. *Sovereignty and Revolution in the Iberian Atlantic*. Princeton University Press, New Jersey, 2006.

----- "An Age of Imperial Revolutions", *Hispanic American Historical Review*, Vol. 2, No 113, abril 2008.

Anna, Timothy. *La caída del gobierno español en el Perú. El dilema de la independencia*. Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2003.

Arancibia, Patricia (ed.). *El Ejército de los chilenos*. Editorial Biblioteca Americana, Santiago, 2007.

Artola, Miguel. *Antiguo Régimen y revolución liberal*. Editorial Ariel, Madrid, 1979.

Barros Arana, Diego. *Historia General de Chile*. Editorial Universitaria, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, DIBAM, Vols. VIII-IX, Santiago, 2002.

Breña, Roberto. "El liberalismo español y la emancipación de América: tradición y reforma". *Revista de Estudios Políticos*, No121, Madrid, 2003.

Breña, Roberto. "La Constitución de Cádiz: alcances y límites en Nueva España". Noriega, Cecilia y Salmerón, Alicia (coord.), *México: un siglo de historia constitucional (1808-1917)*, Instituto Mora/Poder Judicial de la Federación, México D.F., 2009.

Bulnes, Gonzalo. *Historia de la campaña del Perú en 1838*. Imprenta de los Tiempos, Santiago, 1878.

Bulnes Ripamonti, Cristián. *Los auxiliares de Penco y su capitán Manuel de Bulnes Quevedo* (inédito).

Caffarena, Paula. "Pensamiento y participación política de Joaquín Fernández de Leiva en las Cortes de Cádiz". *Tiempos de América*, Centro de Investigaciones de América Latina (CIAL), Universitat Jaume I, No 18, 2011.

Caparrós, Martín. *Ansay o los infortunios de la guerra*. Editorial Seix Barral, Buenos Aires, 2005.

- Cartes Montory, Armando. *Concepción contra 'Chile': Consensos y tensiones regionales en la Patria Vieja (1808-1811)*. Centro de Estudios Bicentenario, Santiago, 2010.
- Chiaramonte, José Carlos. *Ciudades, provincias, Estados: orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*. Ariel Historia, Buenos Aires, 1997.
- Chust, Manuel (coordinador). 1808. *La eclosión juntera en el mundo hispano*. Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, México D.F., 2007.
- Collier, Simon. *Ideas y política de la Independencia de Chile*. Editorial Andrés Bello, Santiago, 1977.
- Díaz Venteo, Fernando. *Las campañas militares de Abascal*, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, Sevilla, 1948.
- Earle, Rebecca. "Popular participation in the wars of independence in New Granada". McFarlane, Anthony y Posada Carbó, Eduardo (eds.). *Independence and Revolution in Spanish America*. Institute of Latin American Studies, London, 1999.
- Earle, Rebecca. *Spain and the Independence of Colombia, 1810-1825*. University of Exeter Press, Exeter, 2000.
- Eyzaguirre, Jaime. *Ideario y ruta de la emancipación chilena*. Editorial Universitaria, Santiago, 1957.
- Goldman, Noemí (comp.). *El pensamiento de los hombres de Mayo*. Editorial El Ateneo, Buenos Aires, 2009
- Guerra, François-Xavier. *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las Revoluciones hispánicas*. Editorial Mapfre, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1993.
- Guerrero Lira, Cristián. *La contrarrevolución de la Independencia en Chile*. Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, DIBAM, Santiago, 2002.
- Halperin Donghi, Tulio. *Historia Argentina. De la revolución de independencia a la confederación rosista*. Editorial Paidós, Buenos Aires, 1972.
- . *Historia contemporánea de América Latina*. Alianza Editorial, Buenos Aires, 1999.
- . Tulio. *Revolución y guerra. Formación de una élite dirigente en la Argentina criolla*. Siglo Veintiuno Editores Argentina, Buenos Aires, 2002
- Hamnett, Brian. "La política contrarrevolucionaria del virrey Abascal: Perú, 1806-1816". *Documento de trabajo*, No 112, Instituto de Estudios Peruanos.
- . "Las raíces del constitucionalismo gaditano: las búsqueda de un modelo temprano de la libertad hispánica". Ponencia presentada en el XVI Congreso Internacional de AHILA. *El nacimiento de la libertad en el Península Ibérica y Latinoamérica*, San Fernando, España, Septiembre de 2011.
- . *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2011.
- Heywood, Peter. *A memoir of the late Captain Peter Heywood, R.N. with extracts from his diaries and correspondence by Edward Tagart*. Published by Effingham Wilson, Royal Exchange, London, 1832.
- Jocelyn-Holt, Alfredo. *La Independencia de Chile. Tradición, modernización y mito*. Editorial Mapfre, Madrid, 1992.
- . "Chile, 1808-1809: la descomposición de la máquina institucional". Breña, Roberto (ed.), *En el umbral de las revoluciones hispánicas: el bienio 1808-1810*, El Colegio de México, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, México D.F., 2010.
- Labarca, Mariana. "José Miguel Carrera y las clases populares". *Seminario Simon Collier 2004*, Instituto de Historia de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, 2004.
- León, Leonardo. "Reclutas forzados y desertores de la patria: el bajo pueblo chileno en la Guerra de la Independencia, 1810-1814". *Historia*, No 35, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, 2002.
- Marks, Patricia. *Deconstructing legitimacy. Viceroy, merchants and the military in late colonial Peru*. Pennsylvania State University Press, Pennsylvania, 2007.
- Meza Villalobos, Néstor. *La actividad política del Reino de Chile entre 1806 y 1810*. Santiago, Editorial Universitaria, 1956.
- Miller Collier, William y Feliú Cruz, Guillermo. *La primera misión de los Estados Unidos de América en Chile*. Imprenta Cervantes, Santiago, 1926.
- Ossa, Juan Luis. "Gonzalo Bulnes y su Historia de la Campaña del Perú en 1838", en Nicolás Cruz e Iván Jaksic (coordinadores), *Seminario Simon Collier 2005*, Instituto de Historia de la Universidad Católica de Chile, Santiago, 2005.
- . "La actividad política de Francisco Antonio Pinto. 1823-1828. Notas para una revisión biográfica". *Historia*, Vol. I, No 40, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, junio, 2007.
- . *Armies, politics and revolution*. St Antony's College, University of Oxford, 2011.
- Paquette, Gabriel. "The dissolution of the Spanish Atlantic Monarchy". *The Historical Journal*, Vol. 1, No 52, Cambridge University Press, 2009.
- Peralta Ruiz, Víctor. *En defensa de la autoridad. Política y cultura bajo el gobierno del Virrey Abascal*. Perú, 1806-1816. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2002.
- . "Entre la fidelidad y la incertidumbre. El virreinato del Perú entre 1808 y 1810". Chust, Manuel (coord.), *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano*, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, México D.F., 2007.
- . *La independencia y la cultura política peruana (1808-1821)*. Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2010.

Rodríguez, Vicente y Calderón, José Antonio (editores). *Memoria de gobierno del Virrey Abascal*. CSIC, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1944, volumen II.

Rodríguez O., Jaime E. *The Independence of Spanish America*. Cambridge University, Cambridge University Press, New York, 2008.

Rolle, Claudio. "Los militares como agentes de la revolución". Krebs, Ricardo y Gazmuri, Cristián (eds.). *La Revolución Francesa y Chile*. Santiago, Editorial Universitaria, 1990.

Serrano, Sol y Ossa, Juan Luis. "1810 en Chile: autonomía, soberanía popular y territorio". *Historia y Política*, Centro de Estudios políticos y constitucionales, No 24, julio-diciembre, Madrid, 2010.

Thibaud, Clément. *Repúblicas en Armas. Los ejércitos bolivarianos en la guerra de Independencia en Colombia y Venezuela*. Editorial Planeta, Bogotá, 2003.

Varas, Miguel. "El Reglamento Constitucional de 1812. Nuevos documentos". *Revista Chilena de Historia y Geografía*, Vol. XIV, No 18, Santiago, 1915.

Varios Autores. *Plan de Defensa*. Martínez, Fray Melchor. *Memoria Histórica sobre la Revolución de Chile*. Vol. I Editorial de la Biblioteca Nacional, Santiago, 1964.

Villalobos, Sergio. *Tradicón y Reforma en 1810*. Ediciones de la Universidad de Chile, Santiago, 1961.

Notas

*Este artículo fue presentado en el Seminario "La Constitución de Cádiz de 1812 y su impacto en el Mundo Atlántico", organizado en Lima, Perú, por los doctores Natalia Sobrevilla, Claudia Rosas y Scott Eastman (12-14 de enero de 2012). Agradezco los comentarios de los asistentes al simposio, así como las sugerencias temáticas y bibliográficas de Alan Knight, Iván Jaksic, Anthony McFarlane, Eduardo Posada-Carbó, Claudio Rolle, Cristián Guerrero Lira y Andrés Estefane. Mis agradecimientos también a los evaluadores anónimos por sus valiosas críticas. Dedico este artículo a la memoria de Cristián Bulnes Ripamonti, conocedor profundo de este importante período de la historia hispanoamericana.

¹Para los casos peruano y novohispano véase, respectivamente, el capítulo de Víctor Peralta Ruiz, "El experimento representativo en los ayuntamientos constitucionales y las diputaciones provinciales", en su *La independencia y la cultura política peruana (1808-1821)*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2010, pp. 239-270; y Roberto Breña, "La Constitución de Cádiz: alcances y límites en Nueva España", en Cecilia Noriega y Alicia Salmerón (coordinadoras), *México: un siglo de historia constitucional (1808-1917)*, Instituto Mora/Poder Judicial de la Federación, México D.F., 2009, pp. 15-29. Para un análisis de las repercusiones de la Constitución de Cádiz en España, véase Miguel Artola, *Antiguo Régimen y revolución liberal*, Editorial Ariel, Madrid, 1979, pp. 159-184.

²La Constitución chilena de 1828, preparada por el intelectual español José Joaquín de Mora, estuvo claramente inspirada en la Constitución de Cádiz. Sin embargo, este evento corresponde a un momento histórico completamente distinto al analizado en este artículo, por lo que he decidido no hacer mayor referencia a él. He analizado la Constitución de 1828 en Juan Luis Ossa, "La actividad política de Francisco Antonio Pinto. 1823-1828. Notas para una revisión biográfica", en *Historia*, Vol. I, No 40, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, junio, 2007, pp. 118-126.

³Vicente Rodríguez y José Antonio Calderón (eds.), *Memoria de gobierno del Virrey Abascal*, Vol. II, CSIC, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1944, p. 165. Para un análisis contemporáneo de la opinión de Abascal sobre la Junta de Buenos Aires, véase Víctor Peralta Ruiz, "Entre la fidelidad y la incertidumbre. El virreinato del Perú entre 1808 y 1810", en Manuel Chust (coord.), *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano*, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, México D.F., 2007, pp. 154-159.

⁴Cristián Guerrero Lira, *La contrarrevolución de la independencia en Chile*, DIBAM, Santiago, 2002, p. 71.

⁵Es importante señalar que Guerrero Lira incluye en su estudio algunas fuentes alusivas a las causas políticas detrás de la decisión de Abascal de abstenerse de emprender un ataque a suelo chileno durante los años 1810-1812; una de ellas es una carta de Abascal al Ministro de Estado español, en la que el virrey también habla de la Junta de Santiago como un "eco de la de Buenos Aires". Sin embargo, en el análisis de Guerrero Lira se privilegian las razones económicas, y el "moderantismo" chileno no es utilizado como argumento. Véase *ibid.*, p. 70.

⁶Para la actividad política e intelectual de Mariano Moreno, véanse los artículos de su autoría publicados en Noemí Goldman (compiladora), *El pensamiento de los hombres de Mayo*, Editorial El Ateneo, Buenos Aires, 2009, sobre todo la proclama "Mensaje al 'Pueblo de Buenos Aires'" del 11 de junio de 1810. También puede consultarse a Martín Caparrós, *Ansary o los infortunios de la guerra*, Editorial Seix Barral, Buenos Aires, 2005.

⁷Archivo General de Indias (AGI), Diversos 2, minuta preparada por Abascal de una carta dirigida a Evaristo Pérez Castro. Aunque no tiene fecha exacta, se encuentra junto a otros papeles de Abascal fechados en octubre de 1811. Este documento también es citado por Fernando Díaz Venteo, *Las campañas militares de Abascal*, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, Sevilla, 1948, p. 375.

⁸Vicente Rodríguez y José Antonio Calderón (editores), *Memoria de gobierno*, Vol. II, pp. 163-164. En otro pasaje (p. 176), Abascal sostiene explícitamente que su "Gobierno había aprobado la creación de esta Junta [la de Santiago] y la de Quito". El subrayado es nuestro.

⁹*Ibid.*

¹⁰AGI, Chile 206, 17 de junio 1808.

¹¹Biblioteca Nacional de Chile, Manuscritos José Toribio Medina (MJTM), Documento 5640, Microfilm MsM46, Luco al Señor Presidente y demás vocales de la Suprema Junta de Gobierno de España y de Indias, 9 de diciembre de 1808, ff. 245-251.

¹²MJTM, Documento 5673, Microfilm MsM46, García Carrasco al King, 23 de junio de 1809, f. 231.

¹³Citado en Diego Barros Arana, *Historia General de Chile*, Vol. III, Editorial Universitaria y DIBAM, Santiago, 2002, p. 59.

¹⁴Véase Brian Hamnett, *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2011, cap. I-III.

¹⁵Mi relato sobre la vida y obra de Fernández Leiva se basa en el reciente artículo de Paula Caffarena, "Pensamiento y participación política de Joaquín Fernández de Leiva en las Cortes de Cádiz", *Tiempos de América*, Centro de Investigaciones de América Latina (CIAL), Universitat Jaume I, nº18, 2011, pp. 33-46, el cual recoge de buena forma las discusiones historiográficas en torno a este todavía desconocido personaje.

¹⁶García Carrasco aceptó finalmente la demanda económica de Luco, aunque sólo seis meses después de que éste se la requiriera. Véase MJTM, Documento 5692, Microfilm MsM46, f. 235, Luco al Señor Presidente y demás vocales de la Suprema Junta de Gobierno de España y de Indias [?], 25 de Abril de 1809.

¹⁷AGI, Estado 85, N. 60, García Carrasco a Francisco Saavedra, 23 de abril de 1810. Una opinión similar tenía Abascal de los odores limeños. Véase Peralta Ruiz, "Entre la fidelidad y la incertidumbre", p. 143.

¹⁸Collier, *Ideas y política de la Independencia de Chile*, Editorial Andrés Bello, Santiago, 1977, pp. 78-79.

¹⁹Véase, por ejemplo, Néstor Meza Villalobos, *La actividad política del Reino de Chile entre 1806 y 1810*, Editorial Universitaria, Santiago, 1956, pp. 104-116; Sergio Villalobos, *Tradicón y Reforma*, Ediciones de la Universidad de Chile, Santiago, 1961, pp. 194-204; y Collier, *op. cit.*, p. 49.

²⁰Véase Meza Villalobos, *op. cit.*, p. 105.

²¹*Ibid.*, p. 121.

²²Collier, *op. cit.*, pp. 49-51; Jaime Eyzaguirre, *Ideario y ruta de la emancipación chilena*, Editorial Universitaria, Santiago, 1957, p. 123. El Acta de instalación de la Excelentísima Junta Gubernativa del Reino de 18 septiembre de 1810 puede consultarse en <http://www.historia.uchile.cl>.

²³Alfredo Jocelyn-Holt, "Chile, 1808-1809: la descomposición de la máquina institucional", en Roberto Breña (editor), *En el umbral de las revoluciones hispánicas: el bienio 1808-1810*, El Colegio de México, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, México D.F., 2010, pp. 308-309. Véase también Tulio Halperin Donghi, *Historia contemporánea de América Latina*, Alianza Editorial, Buenos Aires, 1999, p. 91.

²⁴El hecho de que, mediante la instalación de la Junta, las elites chilenas hayan buscado un cierto grado de autonomía y no la completa independencia de España no las hace menos "revolucionarias": en 1810 (y hasta bien entrada la década) ser "revolucionario" o "insurgente" no era necesariamente sinónimo de "independentista". Tampoco las hace menos "revolucionarias" el no haber promovido la violencia de la Revolución francesa, la cual los historiadores, como dice Patricia Marks, han considerado demasiadas veces como el único modelo "revolucionario". La expulsión del gobernador causó un quiebre pacífico pero decisivo con las autoridades que gobernaban el imperio español luego de la invasión napoleónica, y por ello quienes lideraron el movimiento han de ser considerados como "agentes de la revolución". Para un desarrollo más detallado de este argumento, véase Juan Luis Ossa, *Armies, politics and revolution. Chile, 1780-1826*, St Antony's College, University of Oxford, 2011, cap. II. El comentario de Patricia Marks está en su *Deconstructing legitimacy. Viceroy, merchants and the military in late colonial Peru*, Pennsylvania State University Press, Pennsylvania, 2007, p. 1. Para las diferencias entre "autonomía" e "independencia", véase Jaime E. Rodríguez O., *The independence of Spanish America*, Cambridge University Press, New York, 2008, p. 2. La frase "agentes de la revolución" es de Claudio Rolle, "Los militares como agentes de la revolución", en Ricardo Krebs y Cristián Gazmuri (editores), *La Revolución Francesa y Chile*, Editorial Universitaria, Santiago, 1990.

²⁵Barros Arana, *Historia General de Chile*, Vol. IX, *op. cit.*, p. 13.

²⁶Varios Autores, *Plan de Defensa*, en Fray Melchor Martínez, *Memoria Histórica sobre la Revolución de Chile*, Vol. I, Editorial de la Biblioteca Nacional, Santiago, 1964, p. 261. El Plan fue presentado a las autoridades de la Junta el 27 de noviembre de 1810. Véase también Sol Serrano y Juan Luis Ossa, "1810 en Chile: autonomía, soberanía popular y territorio", en Roberto Breña (coord.), "Iberoamérica en 1810: emancipación, autonomía y lealtad", dossier publicado en *Historia y Política*, No 24, Madrid, julio-diciembre, 2010, p. 111.

²⁷El Acta de instalación de la Junta de 18 de septiembre sostiene: "oído el Procurador General [José Miguel Infante], que con la mayor energía expuso las decisiones legales y que a este pueblo asistían las mismas prerrogativas y derechos que a los de España para fijar un Gobierno igual, especialmente cuando no menos que aquellos se halla amenazado de enemigos y de las intrigas que hacen más peligrosa la distancia, necesitado a precaverlas y preparar su mejor defensa; con cuyos antecedentes, penetrado el Muy Ilustre Señor Presidente [Mateo de Toro y Zambrano] de los propios conocimientos, y a ejemplo de lo que hizo el señor Gobernador de Cádiz, depositó toda su autoridad en el pueblo para que acordase el Gobierno más digno de su confianza y más a propósito a la observancia de las leyes y conservación de estos dominios a su legítimo dueño y desgraciado monarca, el señor don Fernando Séptimo". El Acta puede encontrarse en <http://www.historia.uchile.cl>.

²⁸Para el caso porteño, véase Tulio Halperin Donghi, *Revolución y guerra. Formación de una elite dirigente en la Argentina criolla*, Siglo Veintiuno Editores Argentina, Buenos Aires, 2002, pp. 168-186. Las impresiones de García Carrasco luego de su deposición pueden seguirse en AGI, Chile 206.

²⁹Barros Arana, *Historia General de Chile*, Vol. VIII, *op. cit.*, p. 198. Para un historia detallada y fascinante de cómo operaba la actividad comercial en el Perú, véase Marks, *op. cit.*

³⁰Barros Arana, *Historia General de Chile*, Vol. VIII, *op. cit.*, pp. 334-335; Collier, *op. cit.*, p. 93; Mariana Labarca, "José Miguel Carrera y las clases populares", en *Seminario Simon Collier 2004*, Instituto de Historia de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, 2004.

³¹Barros Arana, *Historia General de Chile*, Vol. VIII, *op. cit.*, pp. 326-328 y 391-397. Véase también AGI, Chile 207, ff. 249-276v. Sobre la relación entre Santiago y Concepción en el periodo 1810-1812, véase el segundo capítulo de Ossa, *Armies, politics and revolution, op. cit.* Véase también Armando Cartes Montory, *Concepción contra 'Chile'. Consensos y tensiones regionales en la Patria Vieja (1808-1811)*, Centro de Estudios Bicentenario, Santiago, 2010.

³²Véase Barros Arana, *Historia General de Chile*, Vol. VIII, *op. cit.*, p. 397; AGI, Chile 207, Pedro José Benavente al gobernador de Valdivia, 2 diciembre de 1812, f. 273v; y Rodríguez y Calderón, *op. cit.*, p. 166.

³³Aun cuando esta orden de Abascal no puede haber sido conocida a tiempo por los redactores del Reglamento, la mera publicación de esta última fue un desacato a los deseos de la Península y de Abascal. Citado en Barros Arana, *Historia General de Chile*, Vol. VIII, *op. cit.*, p. 436.

³⁴Citado en Barros Arana, *Historia General de Chile*, Vol. VIII, *op. cit.*, p. 437.

³⁵*La Aurora de Chile*, No 41, 19 de noviembre de 1812, p. 172.

³⁶Lo que sí puede comprobarse es que el Reglamento fue conocido en el Río de la Plata en una fecha tan temprana como diciembre de 1812. Así queda de manifiesto en una carta escrita el 24 de ese mes por Gaspar de Vigodet, "Capitán General de las Provincias del Río de la Plata", y que fue probablemente enviada al Ministro de la Guerra español. En el pensar de Vigodet, la publicación del Reglamento comprobaba el radicalismo chileno, el cual, de acuerdo con su análisis, sólo podía combatirse mediante el uso de "la fuerza". Las características radicales del Reglamento fueron destacadas también por el futuro gobernador de Chile Francisco Casimiro Marcó del Pont, quien, al resumir los principales hechos que habían provocado la reacción del virrey, no dudó en encabezar su lista con la publicación del Reglamento Constitucional. Véase, respectivamente, Armando Moreno Martín, *Archivo del general José Miguel Carrera*, Vol. IV, Sociedad Chilena de la Historia y Geografía, Gráfica Aldunate, Santiago, pp. 428-430; y AGI, Chile 208, Marcó del Pont al Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, 30 de octubre de 1816.

³⁷Se pueden encontrar, sin embargo, algunas referencias al trabajo de las Cortes (no a la Constitución) en la prensa chilena de la época. Véase, por ejemplo, *La Aurora de Chile*, No 2, 20 de febrero de 1812; y *La Aurora de Chile*, No 16, 28 de mayo de 1812.

³⁸La participación de estos tres hombres de letras en la preparación del Reglamento se desprende de la siguiente frase de José Miguel Carrera: "después de algunas noches que nos reunimos, presentaron la constitución provisoria que debía darse al gobierno. Accedimos gustosos a ella, porque en materias políticas cedíamos al dictamen de los señores Henríquez, [...] Salas, Irisarri y otros de esta clase". Esta cita fue cuestionada por Barros Arana, *Historia General de Chile*, Vol. VIII, *op. cit.*, p. 427, quien opinó que las funciones de Henríquez, Salas e Irisarri como redactores del Reglamento fueron "limitadas, y que tuvieron que reducir sus aspiraciones a las necesidades de las circunstancias bajo las cuales fue dictado aquel código constitucional". No obstante, como veremos más adelante, afirmar que estos hombres de letras actuaron por pragmatismo no es lo mismo que concluir que su responsabilidad en la ejecución del Reglamento fue meramente pasiva.

³⁹Véase, por ejemplo, *el Proyecto de Constitución para el Estado de Chile de 1811* de Juan Egaña, el cual, sin embargo, nunca entró en vigencia. En Valentín Letelier (compilador), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos*, Vol. I, Imprenta Cervantes, Santiago, 1889, pp. 212-255.

⁴⁰Recientemente, Brian Hamnett ha recordado las raíces medievales de la Constitución de Cádiz. Véase su "Las raíces del constitucionalismo gaditano: las búsqueda de un modelo temprano de la libertad hispánica". Ponencia presentada en el XVI Congreso Internacional de AHILA. *El nacimiento de la libertad en el Península Ibérica y Latinoamérica*, San Fernando, España, Septiembre de 2011. Como señala Roberto Breña, "El liberalismo español y la emancipación de América: tradición y reforma", en *Revista de Estudios Políticos*, No 121, Madrid, 2003, el espíritu "reformista" del liberalismo gaditano tuvo mucho de "tradicionalismo", por lo que no es de extrañar que algunas de sus raíces ideológicas provengan del escolasticismo español. Esto, en todo caso, no resta elementos "revolucionarios" a los movimientos políticos de la Península y América.

⁴¹Jocelyn-Holt, *La Independencia de Chile. Tradición, modernización y mito*, Editorial Mapfre, Madrid, 1992, p. 188.

⁴²Todas las citas de la Constitución de Cádiz provienen de la versión de 1820 ubicada en Biblioteca Nacional de Chile, Sala Medina. A diferencia de Chile, en el Perú la Constitución de Cádiz sí entró en vigencia en octubre de 1812 y, por ende, también el precepto que proponía las elecciones de los ayuntamientos. Para un trabajo muy interesante sobre las elecciones constitucionales en el Perú, véase el capítulo de Peralta Ruiz "El experimento representativo en los ayuntamientos constitucionales", *op. cit.*, pp. 239-270.

⁴³Véase Miguel Varas, "El Reglamento Constitucional de 1812. Nuevos documentos", en *Revista Chilena de Historia y Geografía*, Vol. XIV, No 18, Santiago, 1915, pp. 127-128.

⁴⁴El título IV de la Constitución de Cádiz analiza las otras prerrogativas del rey.

⁴⁵Veáse Víctor Peralta Ruiz, *En defensa de la autoridad. Política y cultura bajo el gobierno del Virrey Abascal. Perú, 1806-1816*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2002, p. 116.

⁴⁶Veáse Hamnett, *op. cit.*, capítulo IV.

⁴⁷Alfredo Jocelyn-Holt, *La Independencia de Chile, op. cit.*, p. 188.

⁴⁸José Miguel Carrera manifestó por primera vez su posición respecto al rey y a las corporaciones españolas en septiembre de 1811: "Es constante que, separado el trono, el Rey cautivo, los pueblos de la monarquía española reasumieron exclusivamente la posesión de la soberanía que le habían depositado; e instalada la Regencia del interregno y sus Cortes generales extraordinarias de un modo ilegal, ellas no tuvieron autoridad bastante para extenderse sobre los dominios de ultramar. Chile, por eso, suspende su reconocimiento y deferencia ciega para después de salvar este vicio, sin dividir la unidad del cetro a que se sometieron sus abuelos". Citado en Jaime Eyzaguirre, *op. cit.*, pp. 131-132.

⁴⁹La palabra "concesión" es utilizada por Guerra François-Xavier, *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las Revoluciones hispánicas*, Editorial Mapfre, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 135, y se refiere al decreto de la Junta Central de 22 de enero de 1809 invitando a los americanos a enviar diputados a la Península.

⁵⁰Citado por Caffarena, *op. cit.*, p. 39.

⁵¹*Ibid*, p. 44.

⁵²La lista de firmantes puede consultarse en la versión que se encuentra en <http://www.bcn.cl/ecivica/histcons>; y en AGI, Chile, 207, ff. 149-154. De acuerdo con Varas, "El Reglamento Constitucional de 1812", p. 131, sólo 315 individuos firmaron el Reglamento.

⁵³Heywood al vizconde Melville, 4 de diciembre de 1812. En Peter Heywood, *A memoir of the late Captain Peter Heywood, R.N. with extracts from his diaries and correspondence by Edward Tagart*, Published by Effingham Wilson, Royal Exchange, London, 1832, pp. 253-258.

⁵⁴Poinsett llegó a Chile a fines de diciembre de 1811. Entre sus labores en Chile destaca la preparación del Código Constitucional de las Provincias Unidas de Chile (julio de 1812), algunos de cuyos principios fundamentales fueron incorporados en el Reglamento. Véase William Miller Collier y Guillermo Feliú Cruz, *La primera misión de los Estados Unidos de América en Chile*, Imprenta Cervantes, Santiago, 1926, cap. VI.

⁵⁵*El Monitor Araucano*, Tomo II, No 80, 20 de Septiembre de 1814. La vida y obra de Manuel Bulnes Quevedo ha recobrado interés luego de la acabada investigación de Cristián Bulnes Ripamonti, *Los auxiliares de Penco y su capitán Manuel de Bulnes Quevedo* (inédito).

⁵⁶Incluso el propio nieto de Manuel Bulnes Quevedo, el historiador Gonzalo Bulnes, lo describió como un realista recalcitrante. Véase Gonzalo Bulnes, *Historia de la campaña del Perú en 1838*, Imprenta de los Tiempos, Santiago, 1878, pp. 70-73. Para un análisis historiográfico de la obra de Bulnes, véase Juan Luis Ossa, "Gonzalo Bulnes y su *Historia de la Campaña del Perú en 1838*", en Nicolás Cruz e Iván Jaksic (coordinadores), *Seminario Simon Collier 2005*, Instituto de Historia de la Universidad Católica de Chile, Santiago, 2005.

⁵⁷Publicado en *La Aurora de Chile*, No 43, 3 de diciembre de 1812, p. 177. Este Bando fue complementado con otro de 17 de febrero de 1813, que declaraba: "ha acordado esta Junta [formada por José Miguel Carrera, José Santiago Portales y Pedro José Prado] que á ningun individuo del Reino que no sea adicto al sistema de la Patria, y lo manifiesta sin equivocacion, se confiera empleo alguno civil, ó militar, con declaracion, que debe ser despejado del que actualmente sirva el anti patriota, ó de ideas contrarias; y si estas influyen contra la tranquilidad, y seguridad publica, justificado que sea el crimen en la forma ordinaria, sufrirá el condigno castigo, que corresponda". Publicado en *La Aurora de Chile*, No 7, 25 de febrero de 1813, p. 28.

⁵⁸AGI, Chile 207, Pedro José Benavente al gobernador de Valdivia, 2 diciembre de 1812, f. 274-274v.

⁵⁹Para la intervención militar de Abascal en el Alto Perú, véase Fernando Díaz Venteo, *op. cit.*

⁶⁰Barros Arana, *Historia general de Chile*, Vol. IX, *op. cit.*, p. 13.

⁶¹Veáse Timothy Anna, *La caída del gobierno español en el Perú. El dilema de la independencia*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2003, sobre todo cap. IV; y Brian Hamnett, "La política contrarrevolucionaria del virrey Abascal: Perú, 1806-1816", en Documento de trabajo, No 112, Instituto de Estudios Peruanos, p. 10, quien sostiene que: "Abascal aplicó en el Perú el sistema representativo introducido en España en setiembre de 1810 por las Cortes Extraordinarias, a pesar de sus propias inclinaciones, y a pesar de que el nuevo régimen limitaría su poder".

⁶²Este es uno de los argumentos centrales de Ossa, *Armies, politics and revolution, op. cit.* Como dice Roberto Breña, "El primer liberalismo español", p. 268, "la lucha armada tuvo, con frecuencia, más visos de una guerra civil que de una guerra de liberación colonial". Las características civiles de la guerra revolucionaria en Chile cuestionan no sólo la división de los ejércitos entre "españoles" (realistas) y "chilenos" (revolucionarios), sino también la inevitabilidad de la independencia de Chile. Nadie, ni aún el radical más optimista, estaba en 1813 (ni siquiera en 1820) en condiciones de asegurar que la independencia sería la culminación obvia, esperable (y teleológica) del movimiento político comenzado en 1808. Como en toda guerra, el resultado final era incierto y evitable. Sobre la "inevitabilidad" de las independencias hispanoamericanas, véase el artículo de Breña citado en esta nota al pie (p. 271: "todo suceso histórico, por el simple hecho de haber acaecido, porta consigo un aura de inevitabilidad"); Jeremy Adelman, "An Age of Imperial Revolutions", en *American Historical Review*, Vol. 2, No 113, abril, 2008, p. 320; Jeremy Adelman, *Sovereignty and Revolution in the Iberian Atlantic*, Princeton University Press, New Jersey, 2006, p. 2 (entre otras); y Gabriele Paquette, "The dissolution of the Spanish Atlantic Monarchy", en *The Historical Journal*, Vol. 1, No 52, pp. 181-182.

- ⁶³Barros Arana, *Historia general de Chile*, Vol. IX, op. cit., pp. 13-20.
- ⁶⁴Patricia Arancibia (ed.), *El Ejército de los chilenos*, Editorial Biblioteca Americana, Santiago, 2007, p. 72.
- ⁶⁵Citado en Barros Arana, *Historia General de Chile*, Vol. IX, op. cit., p. 35.
- ⁶⁶*El Monitor Araucano*, Vol. I, No 3, 10 de abril de 1813.
- ⁶⁷*El Monitor Araucano*, Vol. 1, No 13, 6 de mayo de 1813.
- ⁶⁸Arancibia, op. cit., p. 74.
- ⁶⁹Para la guerra en Nueva Granada y Venezuela, véase Clément Thibaud, *Repúblicas en Armas. Los ejércitos bolivarianos en la guerra de Independencia en Colombia y Venezuela*, Editorial Planeta, Bogotá, 2003.
- ⁷⁰*El Monitor Araucano*, Tomo I, No 83, 21 de Octubre de 1813.
- ⁷¹Bernardo de Vera y Pintado, otro firmante del Reglamento, enarbó una crítica similar el 9 de octubre de 1813. Véase Guerrero Lira, op. cit., 77-78. Debido a la coincidencia de fechas entre esta crítica y la de Henríquez, no es antojadizo pensar que Vera y Pintado actuó con el mismo principio pragmático.
- ⁷²*El Monitor Araucano*, Tomo I, No 83, 21 de Octubre de 1813.
- ⁷³Las Instrucciones a Gaínza se hallan en Barros Arana, *Historia General de Chile*, Vol. IX, pp. 237-239.
- ⁷⁴*Ibid.*, p. 237.
- ⁷⁵Citado en Leonardo León, "Reclutas forzados y desertores de la patria: el bajo pueblo chileno en la Guerra de la Independencia, 1810-1814", en *Historia*, No 35, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, 2002, p. 273. El documento se llama: "Decreto [en que] se hace obligatorio el Servicio militar, Talca, 14 de enero de 1814".
- ⁷⁶Barros Arana, *Historia General de Chile*, Vol. IX, op. cit., pp. 264-265.
- ⁷⁷Las opiniones de de la Lastra sobre el Tratado de Lircay pueden seguirse en Mariano Osorio, *Conducta militar y política del General en Jefe del Ejército del Rey en oposición con las de los caudillos que tiranizaban el Reyno de Chile*, Imprenta del Gobierno, Santiago, 1814.
- ⁷⁸Una copia no muy bien preservada del Tratado de Lircay puede encontrarse en Archivo Nacional Histórico (Santiago), Fondo Varios, Vol. 812.
- ⁷⁹José Miguel Carrera, *Diario del Brigadier General D. José Miguel Carrera Verdugo*, Academia de Historia Militar, Vol. III, Santiago, 1986, pp. 164-167.
- ⁸⁰AGI, Diversos 3, Gaínza a Abascal, 26 de abril de 1814.
- ⁸¹AGI, Diversos 3, Gaínza a Abascal, 23 de julio de 1814.
- ⁸²Rodríguez y Calderón, *Memoria*, p. 176.
- ⁸³Barros Arana, *Historia general de Chile*, Vol. IX, op. cit., p. 381. Gaínza informó a Abascal de la firma del Tratado de Lircay el 19 de mayo de 1814. AGI, Diversos 3.
- ⁸⁴El sólo hecho de que Gaínza hubiera consentido a negociar con los revolucionarios confirma que, por primera vez en cuatro años de revolución, un grupo significativo de realistas se mostraba a favor de que fuera el Derecho de Gentes, y no el Derecho Penal, el que reglamentara las relaciones entre ambos cuerpos militares y administrativos. Sin lugar a dudas, esto redundó en un triunfo de primer orden para los insurgentes. Para un análisis más detallado de este argumento, véase el capítulo II de nuestra tesis doctoral.
- ⁸⁵Colección de Historiadores y de Documentos relativos a la Independencia de Chile (CDHICH), Vol. 4, pp. 180.
- ⁸⁶En palabras de Guerrero Lira, *La contrarrevolución*, p. 74: "puede decirse que militarmente el objetivo final de la campaña no era [tomar el control de Chile] sino el trasandino".
- ⁸⁷Las Instrucciones de Abascal pueden encontrarse en CDHICH, Vol. 4, pp. 148-160.
- ⁸⁸Miguel Luis y Gregorio Víctor Amunátegui, *La Reconquista española*, Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, Santiago, 1912, pp. 154-155.
- ⁸⁹Barros Arana, *Historia General de Chile*, Vol. IX, op. cit., pp. 376-379.
- ⁹⁰*El Monitor Araucano*, Tomo II, No 80, 20 de septiembre de 1814 (la proclama es, sin embargo, de 15 de septiembre). No deja de ser interesante que esta proclama haya sido firmada por la Junta de gobierno conformada por Carrera, Uribe y Muñoz, es decir, los mismos que habían acusado de traición a O'Higgins y Mackenna por reconocer en el Tratado de Lircay a Fernando VII como rey del reino de Chile.
- ⁹¹Barros Arana, *Historia General de Chile*, Vol. IX, op. cit., p. 429. Según Barros Arana, los revolucionarios perdieron 600 hombres, mientras que los realistas 300.
- ⁹²Trabajo la emigración chilena en Mendoza durante los años 1814-1817 en Ossa, *Armies, politics and revolution*, op. cit.
- ⁹³Rebecca Earle, "Popular participation in the wars of independence in New Granada", en Anthony McFarlane y Eduardo Posada Carbó (editores), *Independence and Revolution in Spanish America*, Institute of Latin American Studies, London, 1999, p. 88. También véase su *Spain and the Independence of Colombia, 1810-1825*, University of Exeter Press, Exeter, 2000.
- ⁹⁴Barros Arana, *Historia general de Chile*, Vol. IX, op. cit., p. 444.
- ⁹⁵Esta información proviene de AGI, Chile 206.
- ⁹⁶Guerrero Lira, op. cit., pp. 167-168.
- ⁹⁷Véase *ibid.*, pp. 119-185.
- ⁹⁸AGI, Diversos 3, Osorio a Abascal, fechada en noviembre de 1814.
- ⁹⁹Peralta Ruiz, *En defensa de la autoridad*, op. cit., p. 250.

¹⁰⁰AGI, Chile 206.

¹⁰¹Este argumento se encuentra en Ossa, *Armies, politics and revolution*, op. cit. Para el caso venezolano, véase Jeremy Adelman, "An Age of Imperial Revolutions", op. cit., p. 335.

¹⁰²La frase "guerras cívicas" es de Thibaud, op. cit., pp. 72-91, y se refiere a la relación de tire y afloje –aunque generalmente no violenta– entre las principales ciudades de Nueva Granada y Venezuela en el período 1810-1812. Para un resumen de la relación destructiva entre Buenos Aires y las provincias, véase Tulio Halperin Donghi, *Historia Argentina. De la revolución de independencia a la confederación rosista*, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1972, pp. 105-140; para un análisis de las provincias como estados autónomos, véase José Carlos Chiaramonte, *Ciudades, provincias, Estados: orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*, Ariel Historia, Buenos Aires, 1997, especialmente pp. 159-165;

¹⁰³Manuel Chust, "Un bienio trascendental: 1808-1810", en Manuel Chust (coord.), 1808. *La eclosión juntera*, op. cit., pp. 11-46.

From the Mines to the Streets: A Bolivian Activist's Life.

Benjamin Kohl and Linda C. Farthing, with Félix Muruchi

Austin, Texas, University of Texas Press, 2011, 263 pages
ISBN: 978-0-292-72396-2

RESEÑA

Stephen Cote

Ohio University,
Athens, Ohio, Estados
Unidos

cotes@ohio.edu

Benjamin Kohl and Linda Farthing's translation of Félix Muruchi's *testimonio*, or oral history, *From the Mines to the Streets: A Bolivian Activist's Life*, provides a rich and accessible text on Bolivian history, society, and culture since the National Revolution of 1952, told through the eyes of a Bolivian tin miner and labor activist. Coming on the heels of a number of books that focused on labor movements and politics in twentieth-century Bolivia, *From the Mines to the Streets* (which was recently translated as *Minero con poder de dinamita. La vida de un activista boliviano*, Plural Editores, La Paz, 2009), portrays the daily life and personal struggles of miners against exploitative mining companies and repressive governments. Muruchi describes his life and the Bolivian labor movement during the dictatorships that ruled from 1964 until the early 1980s, and the challenges that miners faced during the neoliberal era since the 1980s and under the current administration of Evo Morales, Bolivia's first indigenous president. We learn the difficulty of transforming poor mining communities despite the many changes of government, which explains the seemingly continuous social movements to pressure the state alongside vibrant community activism that defines present-day Bolivia. The reader learns how ethnic and racial constructions in the Andes shaped Muruchi's activism and the labor movement more generally, an important topic in the literature on social movements in the Andes. Muruchi, of Quechua origin, has self-identified not as indigenous, but as a miner for much of his life. The activist comes across as a deeply compassionate and committed individual, which makes for an engaging testimony.

From the Mines to the Streets builds on earlier works about Bolivian mine labor written in the latter half of the twentieth century that include anthropologist June Nash's seminal study *We Eat the Mines and the Mines Eat Us* (Columbia, 1993) and James Dunkerly's *Rebellion in the Veins* (Verso, 1984). Recent works on Bolivian labor history and society in the first half of the twentieth century include Laura Gotkowitz's study of highland indigenous peasants *A Revolution for Our Rights* (Duke, 2007) and Robert Smale's *I Sweat the Flavor of Tin* (Pittsburgh, 2010). Like these works, *From the Mines to the Streets* reveals the trajectory of the ideological development of Bolivia's dynamic working classes

DOI

10.3232/RHI.2012.
V5.N1.06

that gained national stature and international attention as the vanguard of the National Revolution in 1952. Bolivian labor unions emerged later than in other Latin American states, but the labor movements became some of the most radical in the region after the 1930s Chaco War. Miners, who confronted the harsh reality of death in the mines from accidents and silicosis, gained a reputation in Bolivia as fearless organizers for workers' rights. Middle-class veterans of the Chaco War led armed miners and peasants to overthrow the military government in 1952. The revolutionary state instituted sweeping social reforms that included universal education and suffrage, nationalization of the largest tin mines, and agrarian reform. The overthrow of the Revolution in 1964 by the military led to decades of military dictators who disarmed and repressed the radical miners.

While the book is replete with accounts of committed struggle and hope for a better future for Bolivia's working classes, it also illuminates the difficulties activists faced to achieve reforms. Miners struggled for basic rights and humane living conditions while facing the repressive apparatus of the state, deeply entrenched poverty in the mining camps, and union politics and corruption. The book begins in the late 1940s shortly after Muruchi's birth in a rural community near the mining camps in the Bolivian altiplano. The first part explores rural life and the primarily indigenous communities that inhabit the altiplano as part biography of Muruchi and his family, and part anthropological study. The family moved to the mining camp at the Siglo XX mines while he was still a child. Muruchi began working as an illicit miner, called a *juk'u*, who enter mines after hours to remove ore. At age 17, he joined the army to fulfill his obligatory military service, a requirement to work in the state mines. Part two moves to life inside the mines and mine camps where Muruchi became educated and politicized as a union activist during the dictatorships of the 1960s and the *banzerato*, the rule of Operation Condor accomplice Hugo Banzer (1971-1978). The third part of the book follows Muruchi's life in exile in Chile and Holland, where he networked with international activists and began to explore his ethnic identity. The fourth part of the book examines life in the mostly indigenous city of El Alto, which overlooks the La Paz basin. Muruchi continued his activism with the neighborhood organizations that built the city and were a main force behind the election of Evo Morales in 2005.

Kohl and Farthing provide a running commentary between and within the chapters that summarize Bolivian history for those unfamiliar with the landlocked Andean country. These summaries place Muruchi's testimony within larger historical context (when he does not do so himself) and help maintain a linear flow to the narrative. But it is the testimony itself that engages the reader as Muruchi describes the work and living conditions in the mining camps, the prisons and torture chambers of the dictatorships, and exile in places as distinct as Augusto Pinochet's Chile and democratic socialist Holland. He gives compelling narrative as a committed activist, at one point describing an attack against state security forces that were firing on protesters during the Gas War of 2003: "Moments later the demonstrators torched the large wooden entrance doors and it gave us great satisfaction to see those killers fleeing from the smoking building. The air was filled with energy, passion, political commitment, and determination, and I was hopeful that this time we would win" (p. 204). The election of Evo Morales in 2005 gave the activists similar feelings of hope for social justice. The country's first indigenous president promised to nationalize the hydrocarbons sector to fund social programs and rewrite the constitution to guarantee a role for indigenous populations in a national project from which they had been mostly excluded since independence from Spain.

From the Mines to the Streets is an accessible testimony of a committed labor activist in late twentieth-century Bolivia that helps us to better understand the daily struggle of Bolivia's working classes and the ethnic dimensions of class identity. The book covers the major events of late twentieth-century Bolivia, while explaining the larger contexts of Bolivian politics and Andean life through an individual testimony. Kohl and Farthing's translation of Muruchi's autobiography has produced a book that would complement most modern Latin American studies survey courses.

Estado y Nación hacia el final de los imperios ibéricos. Río de la Plata y Brasil, 1808- 1828.

João Paulo Pimenta.

Buenos Aires, Argentina, Editorial Sudamericana, 2011, 409 páginas
ISBN: 9789500735339

RESEÑA

Felipe del Solar

Pontificia Universidad
Católica de Chile,
Santiago, Chile
Universidad Paris
Diderot- Paris 7,
París, Francia

fdelsola@uc.cl

DOI

**10.3232/RHI.2012.
V5.N1.07**

João Paulo Pimenta nos entrega un estudio sobre el proceso de creación del Estado y la Nación durante la crisis de los imperios ibéricos. A pesar de la amplia cobertura que ha tenido el tema en los últimos años, su trabajo es novedoso y constituye un aporte sustancial al estudio del periodo. La selección de su escala de observación, el espacio de intersección entre el Río de la Plata y el Imperio del Brasil, ya es un indicador de la originalidad de su trabajo, el cual busca superar efectivamente las historias nacionales (y nacionalistas) a favor de un espacio regional más amplio, que a su vez se integre al proceso general de crisis del Antiguo Régimen. En ese sentido, constituye un acierto la inclusión de Brasil, ya que con ello da cuenta del proceso de descomposición de los imperios ibéricos y de las estrategias regionales que se desplegaron para afrontarla.

El imperio luso-brasileño por su parte, si bien no había estado del todo ausente en la historiografía americanista, no contaba, hasta ahora, con un trabajo que lo incluyera dentro de un proceso regional interconectado, superando con ello la historia compartimentada y comparativa, donde siempre persiste la unidad nacional como objeto de análisis.

El eje central del libro es la construcción del territorio como “idea y una realidad que organiza y le confiere sentido al Estado y la Nación” (p. 17), y del proceso de conflictos entre unidades regionales en constante modificación, que buscan ganar la hegemonía y, por lo tanto, constituirse en naciones sobre la base de un territorio soberano.

En términos metodológicos, su propuesta se acerca a diversas perspectivas que van desde el giro lingüístico hasta la historia atlántica. Para ello, utiliza la prensa como fuente primaria, la cual es reforzada por un amplio y actualizado corpus bibliográfico.

El libro está dividido en dos partes: la primera, denominada “desconstrucción”, analiza el “mito de los orígenes” en la historiografía y los debates suscitados en torno a éste. En la segunda parte, titulada “reconstrucción”,

da cuenta del proceso efectivo de construcción nacional y de los conflictos que provoca la reconfiguración de los antiguos dominios ibéricos. En lo relativo a la construcción historiográfica, Pimenta da cuenta de cómo el relato de los “orígenes” de la nación, constituía por sí mismo un elemento para su construcción, buscando en el pasado el fundamento de existencia moderna. Tal como lo presenta el autor, los proyectos políticos que aparecieron con la crisis del Antiguo Régimen, intentaron establecer una nueva soberanía, dentro de un espacio donde confluían diversas alternativas regionales en pugna.

El “mito de los orígenes”, presente en toda la región, se sustenta sobre la base de la existencia “natural” de un territorio, en una suerte de continuidad colonial, que por sí misma otorga, o debería hacerlo, el consenso político necesario para la unidad de los diferentes “pueblos”. La nación, en ese sentido, sería la concreción de un proceso que ya se venía gestando en la época colonial, lo que implica, según el autor, un anacronismo, al equiparar la territorialidad virreinal con la del Estado Nación (p. 38).

Pimenta rescata el aporte de la historiografía crítica, la cual puso en evidencia la preponderancia de localismos, principalmente provinciales, y la existencia de un proyecto de unificación que se fue gestando, con avances y retrocesos, durante la primera mitad del siglo XIX. En ese aspecto, quizás, hubiese sido interesante además de “deconstruir” la historiografía liberal clásica, incluir a las corrientes “hispanistas”, ya que estas igualmente se presentaron como una alternativa crítica al liberalismo –a pesar de su cuestionable valor científico-; esto habría permitido establecer un punto adicional de contraste con la historiografía crítica que, simultáneamente, desmitifica a liberales e conservadores.

Lo cierto es que la relación entre Estado, nación y territorio fue variando durante el Antiguo Régimen como en el proceso de independencia. La dimensión conflictual que introduce el autor, resulta especialmente esclarecedora para comprender un proceso cuyo resultado no fue necesariamente el esperado en sus inicios.

En la segunda parte, Pimenta da cuenta de las fases de “reconstrucción” territorial en la costa atlántica del Cono Sur, luego de la crisis imperial. Comienza estableciendo la ruptura entre las ideas ilustradas y el proceso revolucionario, las cuales si bien estaban relacionadas, no explican por sí solas el cambio político. Ejemplo de ello es la prensa, que si bien existía durante la monarquía no guarda ninguna relación con el periodismo surgido “con y para la revolución”.

El vacío de poder generó un proceso de recomposición interno en Iberoamérica, donde diversas opciones políticas competían por ganar la hegemonía. Este carácter regional permite comprender, por ejemplo, las pretensiones de Carlota Joaquina en el Río de la Plata o los intereses de Buenos Aires en la Banda Oriental.

Existía efectivamente un combate entre diversas soberanías, en un proceso marcado por la instauración de juntas, seguido por la guerra y la constitución de regímenes autónomos que se fueron sucediendo durante todo el proceso revolucionario. Todo este proceso, si bien incorpora la experiencia pasada, no se produjo de manera lineal. El espacio regional se

reconfiguró constantemente, construyendo y desarticulando territorialidades en base a alianzas y a la imposición de los centros hegemónicos igualmente cambiantes. En este proceso de síntesis territorial, la guerra fue determinando la unión de las partes y brindándole una fisonomía política al territorio.

Brasil, a pesar de que con el traslado de la corte demostró la posibilidad de establecer en América una base de poder, impulsó la defensa de la monarquía, como un medio de mantener la unidad de los imperios ibéricos. En ese sentido, la amenaza de la desintegración de la monarquía, era vista como un problema para la seguridad de toda la región. João Pimenta da cuenta de cómo la construcción de esa unidad, defendida por dos proyectos excluyentes, uno monárquico en Brasil y otro autonomista en Buenos Aires, constituye el eje articulador de las construcciones nacionales.

En términos generales, la delimitación de dos grandes unidades, favorecía la diferenciación y, por ende, la cohesión de cada una de ellas. Sin embargo, al interior de dichos proyectos coexistían localismos que dificultaban la concreción de dicha unidad. Ahí recae la influencia de la prensa como vehículo de persuasión de la opinión pública, que intentaba legitimar conceptos como “patria” y “nación” al otorgarle validez a una u otra interpretación que, para la época, eran utilizadas como sinónimo de monarquía o de gobierno autónomo.

La definición de un territorio se convirtió en el elemento decisivo de ambos proyectos, donde confluían soberanías en pugna entre dos regímenes políticos adversos. La estrategia de construcción de esta territorialidad utilizó elementos discursivos, apelando a espacios de jurisdicción “natural” o “históricos”. Sin embargo, la guerra constituyó el mecanismo decisivo para el establecimiento definitivo del territorio.

En la frontera de ambos proyectos hegemónicos se encontraba un tercer actor, la provincia “Oriental” o “Cisplatina”, que terminaría definiendo los espacios de soberanía de un modo muy distinto al imaginado. De este modo, la guerra de 1825 demostró que la ruptura con la metrópoli era definitiva, y favoreció la asociación entre Estado, nación y territorio, en virtud de la amenaza que significaba el enemigo externo. El territorio fue concebido como la base de la existencia del Estado Nación, el cual se fue construyendo a través de identidades americanas, regionales y locales.

A pesar de que la unidad política era tan anhelada en el Río de la Plata, esta no logró concretarse en igual medida que en Brasil. Sin embargo, tal como lo plantea el autor, los esfuerzos por definir cuerpos políticos, sus respectivos territorios y formas de gobierno, le dieron al cambio el carácter de irreversible, asegurando con ello, el proceso de construcción nacional.

João Pimenta entrega un trabajo consistente al recuperar perspectivas generales de análisis e incorporarlas a variables locales, poniendo de manifiesto sus particularidades y, por ende, su riqueza. Si fuese necesario hacerle algunas observaciones al libro, las que francamente corresponden a cuestiones de gusto, considero que el trabajo se habría visto aún más enriquecido al establecer una tercera escala de observación de carácter “micro”, de tal manera de contrastar

el análisis sistémico de las estructuras políticas en pugna, con las estrategias de sus actores, hombres de carne y hueso.

En términos de edición, que desde luego no son responsabilidad del autor, la decisión de introducir las notas al pie de página al final del libro, que probablemente tenía por finalidad favorecer la lectura, la dificulta, al obligar al lector a estar constantemente revisando las últimas páginas para consultar el aparato crítico. En este sentido, no se comprende la utilización de las fuentes primarias en el texto entre paréntesis, que efectivamente obstaculizan la lectura, en un contexto en el que el pie de página habría salvado, con creces, ambos problemas.

Into the Archive. Writing and Power in Colonial Peru.
Kathryn Burns.

Durham, Duke University Press, 2010, 264 páginas
ISBN: 978-0822348689

RESEÑA

Adolfo Polo y La Borda

University of Maryland, College Park, Maryland, Estados Unidos

apolo@umd.edu

En este, su segundo libro, Kathryn Burns analiza la relación entre escritura y poder, el conocimiento sobre los documentos y los archivos coloniales, así como la relación de estos con los historiadores. Lo hace a partir del estudio de los notarios de Cuzco colonial y de los documentos por ellos producidos. El papel de los escribanos en la génesis de los archivos latinoamericanos es crucial, pues ellos estuvieron presentes en la confección de todo tipo de documentos, no solo protocolos notariales, sino juicios, documentos contables y mucho más (p. xi).

Burns analiza el desafío de cómo enfrentarse al archivo colonial, cómo desentrañar las voces del pasado y cómo recuperar la relevancia de los personajes históricos a través de estos documentos, los que cada vez parecen ser menos transparentes. Es muy difícil seguir considerándolos como ventanas a través de las cuales es posible observar el pasado. La autora critica la posición casi sagrada que tiene el archivo dentro del quehacer histórico, pues como ella señala, los archivos tienen una particular eficacia para ocultar el hecho de que estos también son artefactos históricos (p. 15). Consecuentemente, la autora ve el archivo no como una ventana, sino como un tablero de ajedrez; como una maraña de datos, información y actores organizados caóticamente en función de reglas y decisiones que el historiador debe desentrañar (p. 125).

Dos son quizás las ideas base en torno a las que se mueve el libro: la ciudad letrada habría sido más extensa de lo que a primera vista parecía; en realidad, era una ciudad sumamente amplia que abarcaba prácticamente al íntegro de la sociedad colonial, pese a los bajos niveles de alfabetización, así como a una mayoría quechua hablante. La segunda, que hay una tensión entre la forma teórica en que los documentos debían producirse (objetivos, honestos, universales y translúcidos) y cómo éstos eran producidos en la práctica, donde aparecen muchas costumbres aprendidas y que iban fuera de las reglas formalmente establecidas (aunque no por ello menos aceptadas o esperadas por el resto de la sociedad). Reflejo de que la escritura y la actividad

DOI

**10.3232/RHI.2012.
V5.N1.08**

notarial estaban inmersas en complejas relaciones de poder que continuamente afectaban a los documentos y, por ende, a los archivos.

Para acometer su propósito, Burns realiza un estudio más bien inmerso en el archivo colonial mismo y promueve una lectura entre líneas de los documentos y los repositorios (p. 12). Así, utilizando técnicas muchas veces ajenas al historiador como la denominada “etnografía del archivo”, (análisis del tipo de letra, el color de la tinta, folios añadidos, papelitos con instrucciones, la utilización de los márgenes, escrituras apretadas en pequeños espacios o letras enormes para llenar espacios vacíos y páginas en blanco firmadas) (p. 143), la autora descubre la forma material de la producción de los documentos, lo cual permite una comprensión más profunda de los mismos para así desentrañar las relaciones de poder tras ellos.

Además, el libro ejemplifica, a través de diversos casos, el quehacer cotidiano de los escribanos. Por una parte, a partir de las representaciones de los escribanos en la literatura hispana del siglo de oro, principalmente en la sátira, la historiadora bosqueja la percepción popular que había de los notarios, quienes eran vistos como personajes necesarios, pero también negativos y deshonestos. Ello confluye con la preocupación de los escribanos mismos y el constante hincapié en ser honestos y fieles a los hechos que hacían en los varios manuales y tratados de notarios que circulaban en Hispanoamérica. Añadido a ello, Burns (gracias a su profundo conocimiento del Archivo Regional de Cuzco) rastrea los negocios de varios escribanos, así como las relaciones muy cercanas que estos establecieron con los grupos de poder, poniendo de manifiesto la muy tenue línea que separaba la actividad pública de la privada.

Es así que Burns observa con nuevos ojos los documentos producidos y demuestra la existencia de un alto grado de manipulación en ellos, ya sea de forma explícita y premeditada (notable es el caso, por ejemplo, de don Rodrigo de Esquivel), (p. 95), o de un modo aparentemente más sutil e inocente. El notario manipulaba la realidad y daba a sus clientes una voz legalmente aceptada. Amoldaba los pedidos, quejas, intereses, deseos de cuantos pasaban por la notaría y los transformaba para que cupiesen dentro de un formato que se esperaba fuese universal y objetivo. De esta manera, Burns nos recuerda constantemente que la producción de los documentos coloniales estuvo marcada por las cotidianas y profundas relaciones de poder que afectaban tanto a indígenas y españoles, como a hombres y mujeres, letrados y analfabetos.

Entonces, Burns sostiene que hay que aceptar y develar las relaciones de poder que influyen en la producción de los documentos. Cuanto más se contextualicen los documentos, tendremos una mejor comprensión de aquellos. Igualmente, es necesario saber más sobre los documentos mismos, sobre los formatos usados y sobre qué se esperaba encontrar en ellos. Por lo cual, es tan importante (o quizás incluso más) lo dicho en un documento como lo que queda oculto, lo tachado, lo silenciado, ya sea por la costumbre o aquello que resulta más bien excepcional.

El trabajo de Burns descubre con mucho éxito los intrincados mecanismos (formales e informales), las tensiones y las múltiples relaciones de poder que estaban en juego al momento de la producción de los documentos coloniales. La naturaleza del estudio supone una mirada

focalizada en el archivo y los documentos que, sin embargo, invita a los lectores a plantearse preguntas sobre las relaciones entre escritura y poder en un contexto imperial más amplio: ¿A qué peculiar sistema político e ideológico obedecía el comportamiento de los escribanos? ¿Por qué las diferencias (tanto políticas como notariales) entre Castilla y América? En definitiva, *Into the Archive* es un libro notablemente bien escrito que replantea la relación de los historiadores con los documentos y que propone nuevas formas de acercarse a clásicas y conocidas fuentes.

The Tyranny of Opinion. Honor in the Construction of the Mexican Public Sphere.

Pablo Piccato

Durham y London, Duke University Press, 2010, 400 páginas
ISBN: 978-0-8223-4645-6

RESEÑA

William San Martín

University of
California, Davis,
United States

wsanmartin@ucdavis.edu

DOI

**10.3232/RHI.2012.
V5.N1.09**

La supuesta relación directa entre un mayor uso de la razón en la esfera pública y el consiguiente desarrollo de una cultura política más democrática, se encuentra instalada en el medio académico desde ya varias décadas. Por ello, el libro de Pablo Piccato, *The Tyranny of Opinion*, aborda este tema al historizar el proceso por el cual la razón se convirtió en uno de los elementos centrales de la esfera pública. El libro ofrece, entonces, una historia de la razón de modo que permita a la actual democracia mexicana elegir entre el camino de la exclusión o el del diálogo efectivo.

Tomando como base el honor masculino, la reputación y el uso público de la palabra por un grupo de letrados, el autor estudia la construcción y los límites de la esfera pública mexicana entre la “República Restaurada” y el Porfiriato. Piccato propone que la transformación en términos de orden y estabilidad política generados entre ambos periodos está vinculada al proceso de cambio cultural en la esfera pública mexicana desde un “ethos romántico” hasta un nuevo modelo ético asociado con el positivismo. Esta hipótesis cuestiona otras aproximaciones que plantean el proceso como una consolidación gradual de redes de patronaje en términos políticos y económicos.

El libro consta de tres partes. La protección de la reputación como la principal preocupación institucional y social en la esfera pública mexicana es el tema del primer capítulo. Aquí los juzgados de prensa son claves ya que representan las diversas y locales bases sociales de la esfera pública, vinculando los intereses locales de los ayuntamientos, conformados por un heterogéneo grupo de vecinos quienes sirvieron como jueces y el Estado. El principal argumento de esta sección es que el honor fue entendido como un bien que representaba el capital y prestigio social de aquellos “hombres de palabra” en una esfera pública entendida como un “mercado” de “reputaciones” (p. 18), donde se expresaba una retórica que combinaba pasión, intelecto y coraje. Polémicas, duelos y ataques a esas reputaciones fueron parte integral en la construcción de la esfera pública mexicana.

A partir de las movilizaciones provocadas por el tema de la deuda inglesa (1884), la segunda parte (“Tumultuous Opinion”) se centra en cómo los oradores públicos y estudiantes usaron el lenguaje del honor individual masculino para referirse a un honor nacional personificado en la patria. Discutiendo interpretaciones que han entendido este episodio como un conflicto interno de la elite, Piccato considera más bien una integración de nuevos actores sociales a través de la dualidad del concepto de honor individual y nacional, y del rol de la oratoria generando vínculos entre líderes y masas en una esfera pública en expansión.

La separación entre aquellas dos nociones del honor correspondería al proceso analizado en el tercer capítulo (“Taming Opinion”). La supresión de los juzgados de prensa por Porfirio Díaz fue clave en la represión de las protestas por la deuda inglesa analizadas en la segunda parte. Este evento implicaría una nueva era en la esfera pública mexicana en la medida en que la transformación del honor en un bien jurídico y material protegido por el Estado creó un conjunto de reglas para el debate público y redujo el campo de acción de la esfera pública mexicana. En este proceso el autor se detiene a analizar los cambios en la ley penal asociados al positivismo, las disputas cotidianas en torno al honor por otros grupos sociales y el fin del duelo como parte de un proceso de apropiación del concepto de honor por parte del Estado.

El romanticismo mexicano es entendido como un paradigma moral que combinó el culto al honor, la autenticidad de los sentimientos subjetivos y la incesante necesidad de publicidad. Para Piccato, las actitudes románticas expresadas de modo diverso (la vida bohemia, la oratoria, el valor de la libertad, la pasión y el individualismo heroico defendidos por letrados y “hombres de palabra”) no fueron un agente anti-racional en la construcción de la esfera pública mexicana. Por el contrario, fueron entendidas como parte central de una esfera pública republicana construida sobre la razón. En un contexto donde la soberanía cesó de ser definida por agentes externos a la nación o impuesta por las armas, la flexibilidad (y el posterior control) de la palabra escrita y hablada vino a significar el canal por el cual se procedió a construir la legitimidad política, según señala el autor.

La transición hacia el positivismo implicó un proceso por el cual el honor se convirtió en un bien objetivo, material y legal protegido por el Estado. Para Piccato este proceso hizo que la exclusión se ubicara en el centro de la clase política mexicana, consolidando un régimen autoritario y preparando el camino para una violenta y masiva movilización popular.

Para llevar a cabo una investigación como esta, Piccato trabaja un cuerpo documental tan diverso como los temas que aborda en el libro. En general, sus fuentes responden a escritos, conductas y causas judiciales de literatos, periodistas, poetas, oradores, novelistas, académicos, estudiantes y otras figuras literarias públicas, además de leyes y decretos gubernamentales. Agentes que no pertenecen a una élite política tradicional sino a una elite ilustrada que detentó para sí el poder de representar a la opinión pública y a las masas silenciosas. Aunque grupos populares son más bien marginales en la narrativa de Piccato, para él estos “hombres de palabra” pudieron servir como puentes entre las élites políticas y las masas.

La complejización histórica de los conceptos de Habermas y Rousseau así como una perspectiva centrada en las transformaciones culturales para entender la política son las principales contribuciones metodológicas e historiográficas del libro. Aunque la explicación del rol del romanticismo en las nociones de honor y en la esfera pública mexicana parece mucho mejor lograda que su contraparte para el positivismo hacia el final del libro, el trabajo de Piccato logra demostrar cómo nociones abstractas del honor, la reputación y el rol de la palabra, interactuaron con las prácticas políticas.

Por la diversidad de temas incluidos y la complejidad del argumento, este no es un libro de fácil lectura. Los breves capítulos introductorios a cada una de las secciones son de gran ayuda para seguir el argumento principal. Y aunque el autor señala que la masculinidad es clave en el concepto de honor detentado por estos representantes de la opinión pública, el que este libro pueda ser considerado un estudio de género es algo a discutir. Si bien Piccato plantea la centralidad de una homo-sociabilidad en la construcción de la esfera pública mexicana, la exclusión de la mujer merecería una explicación más detenida. De igual modo, la variable racial en la construcción de este “ethos romántico” y en aquellas nociones individuales y nacionales del honor, está ausente en el argumento del libro.

A pesar de estas observaciones, *The Tyranny of Opinion* representa una gran contribución que sitúa en perspectiva histórica la construcción de la esfera pública, y el rol que la razón y el honor tuvieron en la cultura política mexicana en un contexto crucial en la formación del México moderno.

Hecho en Chile. Reflexiones en torno al patrimonio cultural.

Daniela Marsal (compiladora)

Santiago, Chile, Andros Impresores, 2012, 347 páginas
ISBN: 9789563459036

RESEÑA

Daniela Serra

Pontificia Universidad
Católica de Chile,
Santiago, Chile

mdserra@uc.cl

Este libro se pregunta por la problemática del patrimonio cultural. Si bien el libro invita a repensar el porqué, según qué o quiénes definen lo que se considera patrimonio, también constituye una reflexión sobre los mecanismos que permiten su activación y los nuevos desafíos que enfrenta este campo disciplinar en el escenario chileno.

Desde hace un tiempo que la definición tradicional de patrimonio cultural, entendido como un valor intrínseco que se asocia a un bien (material o inmaterial), ha ido cediendo frente a nuevas perspectivas que lo conciben como una construcción social, que se define a partir de los imaginarios sociales que determinan lo que es “propio”, como señala Sonia Montecinos, y que dan origen a lo que se conoce como proceso de patrimonialización. La naturaleza misma del enfoque actual sobre el patrimonio explica el porqué es un tema que desborda el enfoque unidisciplinario, invitando a disciplinas como la historia, antropología, sociología, arquitectura, museología, conservación y restauración, a participar con posibles reflexiones, metodologías y respuestas. Respetando este carácter, Daniela Marsal reunió 15 artículos con diferentes propuestas y aproximaciones al tema del patrimonio cultural en Chile, buscando subsanar la escasa producción bibliográfica que ha tenido este país en materia patrimonial. Lo anterior queda en evidencia al comprobar que la mayoría de los autores dialoga con premisas planteadas por pares extranjeros, en general del ámbito hispanoamericano, debido a la falta de investigación y reflexión en la escena del patrimonio en Chile. Como se indica en la introducción, esta obra pretende ser un punto de partida para la discusión de un tema tan vasto como el patrimonial, constituyendo sin duda un valioso aporte que deja la puerta abierta a futuras investigaciones.

DOI

**10.3232/RHI.2012.
V5.N1.10**

Dividida en dos partes, la estructura propuesta por Marsal presenta, en primera instancia, aspectos teóricos que sirven para sentar las bases conceptuales de la discusión sobre el patrimonio. Así, esta compilación inicia con un artículo donde Carolina Maillard define el patrimonio como un sistema simbólico que describe, explica y valida un orden cultural determinado según

un contexto específico, poniendo énfasis en su dimensión social, delimitación que sirve de eje a lo largo del libro. Luego, Bernardo Subercaseaux recorre, problematiza y tensiona la noción de identidad, entendida por él como un proceso histórico permanente de construcción y reconstrucción de una comunidad imaginada. Olaya Sanfuentes, por su parte, profundiza en torno a la memoria y su vínculo con el patrimonio en tanto tema social, ya que se genera una relación entre los sujetos al acercarse respetuosa e inclusivamente a los recuerdos de otros. Además nos advierte de la existencia de disputas por la memoria, donde las de carácter hegemónico buscan imponerse. Daniela Marsal, en cambio, da cuenta de los vínculos entre el patrimonio y el poder, afirmando que quienes definen qué es patrimonio y quiénes lo conservan, generalmente ostentan poderes políticos, económicos y sociales, lo que origina un patrimonio que se traduce en violencia simbólica y arbitrariedad cultural. La relación entre los museos y el patrimonio es abordada por Luis Alegría, quien resitúa esta relación de larga data en un nuevo escenario donde la demanda y participación social en la puesta en valor del patrimonio ha traspasado los pesados muros de los museos, transformando este espacio tradicional en una institución proyectada al servicio de la sociedad.

Mediante la presentación de temáticas particulares y de casos concretos, la segunda parte del libro se concentra en elementos prácticos de la gestión del patrimonio cultural. Edmundo Bustos da cuenta del desafío que tiene el Estado chileno en relación a la noción de patrimonio inmaterial, en tanto las instituciones y la legislación vigentes deben adaptarse para incorporar esta nueva dimensión del patrimonio. Por otra parte, Leonardo Mellado da cuenta de cómo se puede dar el proceso de patrimonialización a nivel local, presentando el caso del trabajo conjunto entre el Museo Histórico Nacional y la comunidad de La Legua, el primero abocándose a la integración de la comunidad y la segunda buscando el reconocimiento de su identidad y patrimonio. Paula Palacios, en cambio, denuncia la necesidad de integrar las perspectivas de género en el tema patrimonial, más allá de los pasos que se han dado para dar mejor visibilidad del género femenino. Estos temas, sumados a la reflexión en torno a la cocina chilena, el patrimonio y la atrocidad, el patrimonio industrial y la puesta en duda del papel que juegan en la actualidad los monumentos en el espacio público, nos presentan un panorama amplio y diverso de lo que hoy es la escena del patrimonio en Chile.

Reconociendo el aporte que significa esta publicación para el ámbito patrimonial y cultural en general, queda en deuda con algún tipo de comentario general que, a modo de introducción, conclusión o reflexión final, ponga de manifiesto los criterios que primaron a la hora de elegir los temas y convocar a los autores. Toda compilación esconde propósitos y motivaciones, las que explicitadas permiten enriquecer la lectura y el debate que, de seguro, suscitará esta obra. Buscando contribuir a lo anterior, es posible identificar como nudo temático transversal del libro las implicancias que ha tenido en Chile el tránsito desde un paradigma patrimonial de carácter tradicional hacia uno nuevo, giro iniciado en la década de 1960, producto de la ampliación del concepto de patrimonio desde una concepción meramente material a una que integra las expresiones inmateriales de la cultura, el reconocimiento de la importancia de la diversidad cultural y la toma de conciencia de la importancia que tienen los usos sociales en el proceso de activación del patrimonio. Ahora bien, como reconoce Paula Palacios, este proceso no es

necesariamente cronológico, sino que muchas veces las miradas tradicionales y modernas se tensionan y superponen. Y es en este sentido que el libro realiza su mejor aporte, porque sin quizás pretenderlo, logra dar cuenta de la encrucijada en que se encuentra Chile en la actualidad: una vez que las nociones tradicionales con respecto al patrimonio habían conseguido asentarse en la institucionalidad y legislación nacional, ha llegado el momento de replantearse todo. Para superar este desafío debiéramos partir reconociendo la postergación que hemos mantenido con respecto a esta materia, lo cual queda en evidencia cuando comprobamos que el llamado que en 1993 hiciera Enrique Florescano para el caso de México, sobre la necesidad de que las instituciones y organismos encargados de preservar el patrimonio se reestructuraran de acuerdo a las nuevas nociones del concepto, todavía nos hace eco, constituyendo quizás nuestra mayor piedra de tope en Chile.